



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2009

VOL. LVII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 29 de octubre de 2009

Núm. 21

A las once y cinco minutos de la mañana (11:05 a.m.) de este día, jueves, 29 de octubre de 2009, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Reverendo Juan J. Rivera, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Venimos a solicitar tu amparo, tu auxilio, tu dirección. Que derrames sobre nosotros tu bendición y que se traduzca en sabiduría, para atender los asuntos que están delante de nosotros. Permite a este Cuerpo que pueda accionar, confiando en que Tú estás dirigiendo nuestros trabajos, pero ante todo en la espera de tu dirección para poder hacer y pensar conforme a tu voluntad. Te pedimos estas cosas, descansando en los méritos de tu hijo Jesús, quien vive y reina por los siglos de los siglos. Amén.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señora Presidenta, para que se continúe con el Orden de los trabajos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Para que se apruebe el Acta del jueves, 22 de octubre de 2009.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Solicitamos un receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

RECESO

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Acta del pasado lunes, 26 de octubre de 2009, que ha sido debidamente distribuida.

SR. ARANGO VINENT: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Luis A. Berdiel Rivera, Cirilo Tirado Rivera; las señoras Kimmey Raschke Martínez; Luz Z. Arce Ferrer; y el señor Roberto A. Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales a la señora Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenos días, señora Presidenta, buenos días, compañeros Senadores y Senadoras, amigos miembros de la prensa y amigos que nos acompañan en el día de hoy. En el pasado hemos visto cómo en la Plazoleta Norte del Capitolio se han desarrollado actividades muy buenas, muy bonitas, tradicionales, como la juramentación de excelentes gobernadores que han dado el todo por Puerto Rico, de otros que han hecho el trabajo también por Puerto Rico, se han hecho actividades que aunque reconocemos el derecho a la expresión, pero se ha utilizado para llevar mensajes negativos al Pueblo de Puerto Rico. Pero en esta ocasión el Capitolio se viste de gala cuando hemos hecho historia este alto Cuerpo Legislativo, el Senado de Puerto Rico, con el apoyo de nuestro señor Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, que me honro en presidir, por primera vez en la historia

se ha traído a la Plazoleta Norte del Capitolio la vaquería portátil de la industria lechera de Puerto Rico, donde cientos y cientos de estudiantes han desfilado por estas facilidades, no solamente a ver la vaquería portátil de la industria lechera, sino también a ver los kioscos con productos agrícolas y a disfrutar del buen café puertorriqueño y a disfrutar y a ver los buenos pintores y buenos artesanos puertorriqueños aquí también en la Rotonda en el Capitolio.

Por eso, que yo exhorto a que cuando llevemos los mensajes, llevemos los mensajes positivos y hagamos las actividades positivas y le demos promoción a lo que realmente nos enaltece como puertorriqueños, nuestra cultura, nuestras tradiciones, nuestros agricultores, que en el pasado no se les escuchaba, ayer se pudo hacer el primer conversatorio agrícola aquí en el Senado de Puerto Rico y escuchar de cerca cuáles son los malestares y las preocupaciones del sector agrícola en Puerto Rico, que en el pasado había sido marginado y olvidado. Por eso me siento muy orgulloso de que con el apoyo de nuestro Presidente y mi equipo de trabajo, hayamos podido realizar esta actividad que durará hasta mañana para servir de atractivo turístico aquí en el Capitolio de Puerto Rico a nuestros estudiantes, nuestros turistas, que mañana habrá un crucero también, y poder permitir que nuestros agricultores, nuestros artesanos y nuestros pintores puedan vender sus productos agrícolas aquí en el Capitolio, en el Senado de Puerto Rico, como una muestra de que estamos de pie luchando y trabajando y comprometidos desde el Senado de Puerto Rico, en conjunto con nuestro Presidente, Thomas Rivera Schatz, honorable Thomas Rivera Schatz, nuestro honorable Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, de pie y decididos a echar la agricultura pa'lante con la ayuda de Dios. Muchas gracias y que Dios les bendiga a todos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señora Presidenta.

Nuevamente, el Pueblo de Puerto Rico ve en el día de hoy a unas organizaciones que se tiran a la calle a defender los empleos de los servidores públicos. Hoy vemos en Cámara y Senado, líderes obreros manifestándose, haciendo uso de la libertad de expresión en la casa de las leyes, intentando ser escuchados. Pero tal parece que en el país, en esta Asamblea Legislativa, hay oídos sordos para ese pueblo que está en la calle y para esos líderes obreros que se están manifestando. Faltan días para que la masacre que el Gobierno del PNP ha hecho con los servidores públicos finalice, para que se acaben los 16,000 empleados públicos y los envíen a la calle. Esta es la filosofía del Gobierno que quiere despedir gente en el sector público, para entregar al sector privado las funciones de Gobierno.

Hoy vemos una página completa del periódico hablando de las Alianzas Público-Privadas. Y en una de esas casillas habla específicamente y hablan de escuelas modernas o escuelas de tecnología, como si el sector privado pudiera dar mejor pan de la enseñanza que el sector público. Esa es la filosofía del Partido Nuevo Progresista.

Hoy los líderes obreros están ahí en espera del Presidente del Senado y de la Presidenta de la Cámara para dialogar, para tratar de hacerles ver a ustedes que están equivocados. Pero hay oídos sordos. El Pueblo de Puerto Rico está en la calle esperando la acción de ustedes. Hoy vivimos en un sistema de educación que está en el piso. Todavía al día de hoy están hablando de nombramientos de maestros en Manatí. Un grupo de estudiantes se tiró a la calle a protestar, porque no tienen maestros de física, porque no tienen maestros de inglés ni de español ni de matemáticas para poder graduarse el próximo año. En Dorado tuvieron que cerrar una escuela por falta de conserjes, porque votaron a todos los conserjes del plantel. Y hay una epidemia en esa escuela, específicamente de siete casos, con la gripe porcina. Y ustedes con oídos sordos, ustedes mirando para el lado, celebrando, viajando, ustedes no han sabido responderle al país. Es bueno que el país entienda que

las acciones que está tomando este Gobierno no son las acciones solas de Luis Fortuño ni los que mandan de la Milla de Oro, los bufetes grandes de allí. Son las acciones de ustedes, del Partido Nuevo Progresista, del PNP, que ha despedido a miles de padres y madres de familia. Ustedes, cada uno de ustedes en su conciencia, estará la vida de esos seres humanos que ustedes han tirado a la calle y la de sus hijos.

Yo no entiendo cómo ustedes llegaron aquí y lo primero que hicieron fue apoyar la Ley 7, sin mirarla, sin leerla, sin mirar las consecuencias del futuro, sabiendo que lo escribieron en la Milla de Oro. Ese Proyecto, esa Ley, la cual hoy le piden la derogación los líderes obreros, tanto en Cámara y Senado, es una Ley de la masacre en contra del servidor público.

Están ustedes a tiempo, compañeros, para echar hacia atrás y derogar la Ley 7 que tanto daño le ha hecho a Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: La senadora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Muy buenos días a todos los compañeros. Primero que nada, que Dios les bendiga. Quise tomar este Turno Inicial para agradecer de parte de mi hermana Katherine, y mía, a todas las personas que durante el proceso del fallecimiento de mi mamá, han estado en comunicación con nosotros y quisiera tomar este turno para agradecerle a mis compañeros del Senado, las llamadas, las comunicaciones, al señor Presidente, quien estuvo en comunicación constante, a miembros y compañeros también de la Cámara de Representantes, compañeros de la Delegación del Partido Popular, al señor Gobernador, quien también estuvo en comunicación telefónica, a mi alcalde, al señor Comisionado Residente, Pedro Pierluisi, en fin, a toda mi gente de San Juan y toda la gente linda que nos ha dado sus oraciones, pastores, ministros, gente humilde a lo largo y ancho de todo Puerto Rico, para que el proceso por el cual hemos pasado, sea un proceso de fortalecimiento y donde las oraciones pudieran llegar hacia nosotros y pudiéramos estar de pie. Así que les agradezco ese apoyo y ese cariño.

Y quisiera tomar estos minutos, no solamente para agradecer, es que durante ese proceso tuve mucho que reflexionar y pensaba el día que falleció mi mamá ante tantas dificultades que vive nuestro país, que la mayor herencia que nosotros le podemos dejar a nuestros hijos, no son las cuentas bancarias ni son los carros de lujo ni son las grandes mansiones. La mayor herencia que le podemos dejar, es sembrar en el corazón aquellas cosas que realmente pueden dar fruto.

Y yo honro a mi madre, porque sembró en nosotros valor, sembró en nosotros fe, sembró en nosotros confianza. Y de las últimas cosas que me escribió antes de fallecer, me decía: “Te crié para que seas una guerrera, no tengas miedo, no seas cobarde. No nacimos para ser cobardes”.

Y yo quisiera dejar este mensaje, porque a veces hablamos mucho de lo que podemos hacer en términos económicos o lo que podemos hacer de “equis” o “ye” manera, pero yo me pregunto qué estamos haciendo para que mañana cuando papá y mamá no estén en el hogar o haya ese vacío, podamos decir, le hemos dejado la herencia correcta a nuestros hijos. Hemos sembrado aquellas cosas que realmente dan buen fruto y que germinan para que una tierra pueda salir hacia adelante.

Yo doy gracias al señor por lo que sembró mi madre en mi corazón. Sembró en mi corazón que había que bendecir. En mi casa yo vi que si había que quitarse los zapatos, se los quitaba, y se los daba al que tenía necesidad. Para eso somos llamados, para sembrar cosas que realmente al paso del tiempo puedan dar fruto. Y yo creo que Puerto Rico necesita que empecemos a sembrar en nuestro corazón, no odio, no rencores, no división, que podamos ver que en todas las cosas, aun en las negativas, como las que yo viví en los últimos días en este triste proceso sumamente doloroso, que de todo lo malo, siempre va a salir algo bueno. Que lo que no entendemos en un principio, Dios siempre tiene el control y algo va a salir para fortalecerte, para hacer de ti un mejor ser humano.

Y término con esta frase: “Lo que no te rompe, te hace más fuerte, lo que no te hace pedazos, te fortalece para seguir batallando. Si te quedas mirando tu crisis, no vas a poder salir al otro lado.”

Yo te invito a que nos unamos, que seamos guerreros de paz. Que nos unamos para salir hacia adelante y que sembremos la semilla correcta que Puerto Rico necesita, que es la semilla de luchar, de salir hacia adelante y de no quedarnos mirando la tormenta ni sus estragos, sino de levantarnos y reconstruir en el corazón, en el hogar, que es donde tenemos que empezar.

A todos los que nos dieron su apoyo, nuevamente gracias en nombre de toda mi familia. Seguimos hacia adelante, fortalecidos en el Señor y con la esperanza eterna de que un día volveré a reencontrarme con ella en la patria celestial. Que Dios les bendiga.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Buenos días, señora Presidenta, y muy buenos días a todos y a todas. Este Turno Inicial lo había solicitado para hablar de una actividad educativa. Voy a comenzar haciendo ese anuncio para que el Pueblo de Puerto Rico hoy, a las siete de la noche (7:00 p.m.), a través del Canal 6, la emisora del Pueblo de Puerto Rico, se va a estar transmitiendo una película realizada por estudiantes de nuestras escuelas públicas. Así que no todo es negativo lo que sucede en Puerto Rico. Me refiero a la película *Christian y Crystal*, donde estudiantes de escuela pública, y muy especial de la Escuela Esther Feliciano Mendoza de Aguadilla, demuestran no solamente su compromiso con la educación, sino también con el arte. Y felicitamos al Canal 6 por darle a estos estudiantes, a nuestras escuelas y el Pueblo de Puerto Rico, esa oportunidad para expresarse y poder llevar su talento a través de la emisora del Gobierno, como les dije, hoy a las siete de la noche (7:00 p.m.).

Pero también, señora Presidenta, le recuerdo a los compañeros y compañeras, la actividad que hablé en el Turno Inicial, nuestros niños quieren paz organizada por los centros de Head Start en la Calle de Loíza, donde los niños del Residencial Lloréns Torres, Playita, y otros sectores, que estudian, reciben su primera enseñanza en estos centros de Head Start, felicitamos a los padres y a las madres que se han unido a ese esfuerzo para concienciar a nuestros niños, que no solamente tenemos el derecho de reclamar paz, sino también la responsabilidad, porque todo derecho conlleva responsabilidades, de aportar a esa paz que quieren nuestros niños y niñas y que quiere Puerto Rico.

Y como estamos hablando de paz, precisamente, no puedo callar ante expresiones que se han escuchado aquí, con la misma cantaleta de que esta Administración electa mayoritariamente por el Pueblo de Puerto Rico y le ha tocado gobernar en momentos difíciles, nunca antes vistos. Y que sufren las consecuencias de decisiones alejadas a la ley en muchos casos y desastrosas de pasadas administraciones.

Y al Pueblo de Puerto Rico por más que quieran seguirle diciendo que no hay sensibilidad, cuando ha sido todo lo contrario, sensibilidad no hubo cuando 400,000 familias se sacaron de la Reforma de Salud, privándolos de servicios médicos. Insensibilidad hubo cuando se tomaron decisiones de cerrar un Gobierno a sabiendas. Y hoy juzgan de las decisiones que ellos fueron parte de ese proceso, cuando cerraron un Gobierno, porque no había con qué pagar la nómina, y luego, en menos de dos años inflan otra vez la nómina.

Y venir aquí otra vez con los mismos argumentos. Pero es que hay un pueblo sabio. Claro que nos solidarizamos con los trabajadores y trabajadoras. Por eso, a diferencia también de otros procesos que se dieron en Puerto Rico de momentos de cesantías, se le han buscado mecanismos, porque sí hay sensibilidad de esta Legislatura y la sensibilidad del señor Gobernador y su equipo de trabajo. Para no dejarlos, plan médico por seis meses, oportunidades de estudio, prioridad en el

reclutamiento. Y un principio que los trabajadores vinieron buscando desde días incontables, antigüedad, antigüedad.

Y yo estoy clara cuál ha sido la participación de esta servidora mucho antes de estar aquí, no con palabras, sino con hechos a favor de nuestros trabajadores y trabajadoras. Estuvimos aquí cuando precisamente, de forma leonina, y engañando a los líderes sindicales que estaban en las gradas, le dijeron que traían una ley de honrar principio de mérito, la Ley 184. Y que aquel jefe de agencia que violentara la misma, iba a pagar de su propio bolsillito. Y todo el Pueblo de Puerto Rico busque la fecha de esa Ley. ¿Y qué fue lo que hicieron? Un día antes de la veda electoral, eliminar precisamente la parte de esa Ley. Y tenemos hoy que todos juntos sufrir las consecuencias. De eso es que se habla, y los registros están claros.

Y en aquel entonces, como senadora de Minoría, consumí mi turno para advertir lo que hoy está pasando y alertar que no cayeran en aquella trampa de aplaudir la aprobación de dicha Ley. El tiempo nuevamente nos dio la razón, tristemente. Pero con la misma verticalidad y la misma responsabilidad, continuaremos día a día, buscando alternativas de cómo ayudar esos padres, esas madres, para que puedan, número uno, aprovechar las oportunidades que se les está dando y que se abran en Puerto Rico nuevas fuentes de empleo para que puedan llevar el pan nuestro de cada día con el sudor de su frente. Pero no podemos permitir que se siga desorientando, que se siga desinformando.

Y aquí hay un pueblo que gracias a Dios, está claro, y que cada día se reafirma en que Puerto Rico no podía seguir por el derrotero por los cuales los estaban llevando. Tengamos la valentía de admitir los errores y la verticalidad también de no seguir tratando de distorsionar la verdad, que está ahí, y mucho menos de distorsionar la historia. Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta. Y aunque el compañero Cirilo Tirado no le gusta escuchar la verdad, la vamos a continuar diciendo, la realidad. Es muy triste yo escuchar de palabras de compañero Cirilo Tirado lo que dijo en su Turno Inicial. Y digo triste, porque cuando un Senador como Cirilo Tirado tiene la herencia de su padre, que es muy respetado en Puerto Rico, pues te preguntas si cuando un Senador se dirige lo dice o en la dirección y sus expresiones, si son con seriedad o no son con seriedad. Y yo lo pregunto con la mayor candidez y respeto posible que me caracteriza, porque decir que el Partido Nuevo Progresista es responsable del despido de 17,000 empleados públicos es faltarle a la verdad. No solamente faltarle a la verdad, faltarse a sí mismo y faltarle al Pueblo de Puerto Rico.

Si él quiere hacer su arenga con las uniones y todas esas cosas porque están por ahí hoy, pues mira, si lo que quiere hacer es juegos políticos, pues lo puede hacer, pero tiene una responsabilidad con el pueblo de decir la verdad. Quién es el responsable de cualquier despido que se dé en Puerto Rico del área gubernamental, aquéllos que destruyeron las finanzas del Gobierno. Porque cuando un Gobierno no tiene ingresos recurrentes o recursos suficientes para la plantilla de empleados públicos, cuando un Gobierno aumentó su nómina en 8 años, de 3,300 billones a 5,500 millones de dólares, con un ingreso recurrente de 7,600 millones. O sea, que estás hablando que tres cuartas partes de los ingresos recurrentes se van a pagar nóminas. Cuando todos los años del 2001 al 2008 cerraban en déficit y hacían emisiones de bono o líneas de crédito sin fuentes de repago, para cuadrar el presupuesto artificialmente, te tienes que preguntar quién es el responsable de cualquier despido que existe en Puerto Rico durante estos cuatro años.

Cuando una compañía está quebrada, cuando un Gobierno está quebrado, como lo heredamos, y todo el mundo sabe el déficit de los 3,200 millones, todo el mundo sabe que había en la gaveta de Hacienda, 1,500 millones de cheques guardados sin distribuir por meses, organizaciones

sin fines de lucro a punto de irse a quiebra, cortándole la luz, el agua, los servicios, los carros alquilados; se los estaban reposesando todo; era nefasto, era triste, era vergonzoso, que uno tuviera que ver cómo dejaron las finanzas del Gobierno. Y luego bajo juramento mienten. O sea, que es una mentira tras la otra, tras mentira, tras mentira, como si pensarán que esto es un juego, como las expresiones de mi compañero aquí; esto no es un juego, esto es algo muy serio. Y las finanzas del Gobierno son muy serias. Y contratar empleados públicos, como se hizo por los pasados 8 años, sabiendo que no había dinero con qué pagarlo, es muy serio, y son esas las personas que son responsables de cualquier despido.

La única responsabilidad que tiene el Partido Nuevo Progresista y este Gobierno, es enderezar las finanzas de este país, es devolver la esperanza al Pueblo de Puerto Rico, es devolver el respeto dentro de las casas acreedoras, es devolverle credibilidad ante las personas que compran los bonos del Gobierno de Puerto Rico. Es devolver la esperanza a cada puertorriqueño y puertorriqueña, a cada individuo que decide residir en este bendito país, en esta bendita Isla, devolverle esa esperanza y esa oportunidad de soñar y que esos sueños los pueda convertir en realidad, porque por los pasados 8 años vivíamos en un Gobierno negro, totalmente oscuro, sin esperanza, sin oportunidad, y sobre todo con una economía fracturada y quebrada. Ese es el Gobierno que está hablando el compañero Cirilo Tirado.

Señora Presidenta, y yo iba a ceder mi turno para que el compañero Luis Daniel Muñoz pudiera expresarse sobre unas situaciones que tenía, pero ante la tergiversación de la realidad y la manipulación de los hechos, no me queda más remedio que tomar este turno para aclarar y que el pueblo esté meridianamente claro, de que cualquier despido que se dé y que se haya dado, el responsable tiene nombre y apellido y se llama Partido Popular Democrático y su liderato.

¿Saben qué?, que aquí lo único que quiere esta Administración y lo está haciendo, a pesar del obstáculo, de las piedras en el camino que son algunos líderes del Partido Popular, está enderezando las finanzas, está devolviendo la esperanza al pueblo. Y están haciendo cosas, que miren, nadie aquí quiere despedir a un solo empleado público. Pero esto no es lo que queremos, sino lo que nos forzaron, lo que nos obligaron a hacer; y Aníbal lo sabía. Es más, este plan estaba en el plan de Aníbal cuando cerró el Gobierno. Y a pesar de eso, que es lo más inaudito, a pesar de que estaba en sus planes y que sabía las circunstancias fiscales en que estaba, continuó el derroche de gastos públicos de forma irresponsable.

Señora Presidenta, y me lleno de indignación por un pueblo que está sufriendo las consecuencias de la mala Administración del Partido Popular. Por ocho años tuvieron la oportunidad, gobernaron como les dio gusto y gana. Y las consecuencias de eso fueron la destrucción económica fiscal, la desesperanza, el éxodo masivo de más de 340,000 puertorriqueños que se mudaron al Continente buscando esperanza. Eso lo vamos a reversar, señora Presidenta.

Y yo invito al compañero Cirilo Tirado y a los compañeros de la Minoría, a que sean parte de la solución, no continúen siendo parte del problema y del obstáculo. Mi invitación es con brazos abiertos, con rama de olivo a mis compañeros de la Minoría. Estamos aquí dispuestos a que se unan para el progreso de Puerto Rico. Pero si optan continuar siendo la piedra en el camino, les puedo decir que la piedra la vamos a quitar, la vamos a moler, y la vamos a utilizar para poder, mira, asfaltar y que el Pueblo de Puerto Rico pueda caminar sobre eso en paz, tranquilidad y en progreso.

Son mis palabras, señora Presidenta. Para que continuemos en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 224 y 248, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 222; del P. de la C. 901 y de las R. C. de la C. 537 y 542, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 214.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 930 y de la R. C. del S. 72, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Jorge L. Díaz Reverón, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Iris A. Reyes Maldonado, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Sheila Karilys Santisteban Soto, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Cándida A. Sellés Ríos, para Fiscal Auxiliar I y del licenciado Héctor J. Vázquez Santisteban, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; de lo Jurídico Civil; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 897, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del Ingeniero José Luis Rosado Manzanet, para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; del licenciado Jorge Souss Villalobos, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; del señor Edgar Sánchez Rivera, para miembro del Consejo de Educación Superior y del señor Héctor Luis Berberena Rosado, para miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1372, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, suscribiéndose al informe rendido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura en torno al P. del S. 789.

De las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; de Salud; y de Hacienda, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1131, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1195, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 619, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Urbanismo e Infraestructura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1124, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 697, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión Especial del Puerto de Las Américas, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 794 y 902, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1657, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso g, la Comisión de Asuntos de Educación y de la Familia propone que sean confirmados por el Senado de Puerto Rico cuatro nombramientos, el del ingeniero José Luis Rosado Manzanet, el del licenciado Jorge Sous Villalobos, el del señor Edgar Sánchez Rivera y del señor Héctor Luis Berberena Rosado. Señora Presidenta, para que los cuatro sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para ser considerados durante esta sesión en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de lo Jurídico Civil, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 383 y 625.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 24 de septiembre de 2009-enmendada)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1139

Por el señor Soto Díaz:

“Para enmendar el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de disponer que el examen, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre al menos dos veces al año.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 1140

Por las señoras Padilla Alvelo y Arce Ferrer:

“Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, anualmente, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, comenzando el año fiscal 2010-2011 para transferir al Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico para que pueda continuar sirviendo a la población de niños y adultos con retardo mental severo y profundo; ordenar la preparación de informes; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

P. del S. 1141

Por la señora Vázquez Nieves (por petición):

“Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el lenguaje en cuanto a la exención que cobija a todo profesional de la salud que preste servicios en calidad de empleado, contratista o consultor del Hospital Dr. Ramón E. Betances del Centro Médico de Mayagüez y sus dependencias, cuando figura como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños y/o perjuicios, por culpa o negligencia causada por impericia profesional, como consecuencia del desempeño de sus deberes y funciones en dichas facilidades hospitalarias; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Pleitos contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para incluir a todo profesional de servicios de salud que preste sus servicios en calidad de funcionario, agente, empleado, contratista o consultor, o en cualquier otra calidad, actuando en capacidad oficial y dentro del marco de sus funciones, cargo o empleo para el Hospital Dr. Ramón E. Betances y sus dependencias, en los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

P. del S. 1142

Por los señores Dalmau Santiago, Bhatia Gautier, Fas Alzamora, García Padilla; la señora González Calderón; los señores Hernández Mayoral, Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para derogar los Artículos 33, 34, 35, 36, 36.01, 36.02, 36.03, 36.04, 37, 37.01, 37.02, 37.03, 37.04, 37.05, 37.06, 38, 38.02, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, así como reenumerar los actuales Artículos 47 al 72 como los Artículos 33 al 58 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico” con el propósito de eliminar las disposiciones relacionadas con la cesantía de empleados públicos.”

(HACIENDA; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1143

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar a las compañías proveedoras de comunicación inalámbrica en Puerto Rico a informar la identidad de los compradores de teléfonos pre-pagados a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones como medida para la prevención del fraude telefónico.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 1144

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para enmendar los Artículos 2.10, 5.02 y 5.19 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas”, a los fines de requerir el uso del dispositivo de seguridad “locking device” o “safety lock”, como uno obligatorio, para así prevenir que los menores de edad tengan acceso al uso de armas de fuego.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 1145

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para crear la Ley para el Desarrollo de Internados Universitarios, con el fin de estimular los internados profesionales de jóvenes universitarios en pequeñas empresas puertorriqueñas que cuenten con menos de 100 empleados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1146

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para designar con el nombre de Avenida Rotaria, al tramo de la Carretera PR – 121, desde los predios de la Escuela Josefa Catalá hasta la jurisdicción Sabana Grande- Guánica.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1147

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a desarrollar el “Programa de Buena Salud y Alimentación” para la población estudiantil del sistema público de enseñanza.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 1148

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar la creación de un grupo especial de trabajo para la elaboración e implantación de un Plan para el Desarrollo Ecoturístico de la Zona Sur de Puerto Rico.”
(GOBIERNO)

P. del S. 1149

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para disponer que los aspirantes a tomar el examen de reválida de todas las profesiones que así lo requieran, tendrán oportunidades ilimitadas para tomar y aprobar los mismos; y para establecer excepciones.”
(GOBIERNO)

P. del S. 1150

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002, según enmendada, con la finalidad de que se autorice al Banco Gubernamental de Fomento a que amplíe la línea de crédito hasta ciento veinte millones (120,000,000) de dólares al Departamento de Justicia, con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 238

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para asignar la cantidad de \$100,000.00 dólares al Centro Ponceño de Autismo provenientes de fondos no comprometidos con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, que serán asignados al Departamento de Salud para viabilizar la operación y la prestación de servicios de dicha entidad en beneficio de la población autista del sur de Puerto Rico.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 239

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que adopte las medidas administrativas que viabilicen que se provea el servicio de pago de contribuciones municipales a través de la página cibernética de la dependencia; y para otros fines.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

R. C. del S. 240

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico realizar un censo entre los estudiantes de las escuelas públicas para determinar cuántos poseen sistemas computadorizados y acceso al Internet en sus hogares y para otros fines.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

R. C. del S. 241

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a construir un acceso desde la Carretera PR-536, Kilómetro 5.8, jurisdicción del Municipio de Santa Isabel, hasta el Expreso PR-52 en dirección hacia el Sur.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 674

Por la señora Peña Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, realizar un detallado estudio sobre el rol que los Trabajadores (as) Sociales están desempeñando en las escuelas del Departamento de Educación; si tienen la debida asistencia por parte de las diferentes agencias del gobierno para ofrecer los servicios necesarios; si se está logrando el propósito preventivo de potenciales conflictos en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes, tanto en las escuelas como el núcleo familiar.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 675

Por la señora Peña Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; de lo Jurídico Civil; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, que investiguen profunda y exhaustivamente las causas de la proliferación de abuso infantil en los últimos años; la efectividad de la Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez desde su aprobación en el 2003; si las agencias concernientes han realizado sus funciones adecuadamente para prevenir el abuso infantil, logrando el propósito de

prevención mediante la identificación temprana de casos de maltratos, entre otros, en búsqueda de la protección de nuestros niños.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 676

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, a que realice una investigación exhaustiva sobre la oposición de varios sectores del Municipio de Moca a la instalación de una antena telecomunicaciones en el Barrio Rocha sector Cortadera de Moca. La otorgación de los permisos concedidos, y los posibles riesgos a la salud y seguridad de los residentes del área.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 677

Por el señor Nolasco Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la titularidad, los términos y las condiciones existentes en el contrato de compraventa, entre el Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico y el Desarrollador del Proyecto Costa Serena, en el área de Piñones en el municipio de Loiza.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 678

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al propulsor del Deporte y Árbitro de Béisbol Alfredo Rivera Alicea, tras ser exaltado por el Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Tercera Exaltación de la Fama.”

R. del S. 679

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Propulsor del Deporte José Ramón San Miguel Pedrosa, tras ser exaltado por el Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Tercera Exaltación de la Fama.”

R. del S. 680

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Propulsor del Deporte de Béisbol José Antonio Reyes, tras ser exaltado por el Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Tercera Exaltación de la Fama.”

R. del S. 681

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Propulsor del Deporte de Béisbol Ramón Castro “Motora”, QEPD, tras ser exaltado por el Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Tercera Exaltación de la Fama.”

R. del S. 682

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Propulsor del Deporte de Béisbol Infantil Carlos P. Padilla Martínez “Camello”, tras ser exaltado por el Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Tercera Exaltación de la Fama.”

R. del S. 683

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Propulsor del Deporte de Béisbol Ángel Rafael Nieves Urrutia “Falleco”, tras ser exaltado al Salón de la Fama del Deporte de Cataño en su Vigésima Tercera Exaltación de la Fama.”

R. del S. 684

Por el señor González Velázquez:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el procedimiento a seguir por los organismos gubernamentales concernidos en la implantación y actualización del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado por la Ley Número 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 685

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a la extracción de arena de las playas de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 78

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para adicionar un nuevo inciso (pp) al Artículo 2; enmendar el segundo párrafo del Artículo 35; adicionar un segundo párrafo al Artículo 36; enmendar al Artículo 39; enmendar el inciso (b) del Artículo 46 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, con el propósito de establecer una prelación de los llamados a ejercer la custodia física de emergencia y provisional de los menores en los casos de protección y remoción; para el establecimiento de unos términos cortos, en los cuales el Trabajador Social del Departamento o Técnico de Servicios a la Familia, tenga que identificar los recursos familiares previo y posterior a la implementación de un plan de servicios, y para otros fines.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 361

Por el señor Varela Fernández:

“Para añadir un inciso (w) al artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos”, a fin de requerir a la Autoridad implantar, en coordinación con la Compañía de Turismo, un programa de promoción de eventos deportivos, culturales y artísticos en las facilidades portuarias aéreas y marítimas administradas por aquella.”

(TURISMO Y CULTURA)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 473

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares, provenientes del Apartado 11, Inciso v, de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, para llevar a cabo mejoras al Parque de la Comunidad Parcelas Vieques, en el Municipio de Loíza, que incluye la reconstrucción de baños, verjas, trabajos de electricidad, arreglar terreno de juego alumbrado y otros trabajos relacionados y autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

(Lunes, 26 de octubre de 2009)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

**P. del S. 1263

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para adoptar la Ley del Fondo Especial para la Reducción de la Contribución Especial Estatal Sobre la Propiedad Inmueble; y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendado, conocida como la "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar todos los recaudos por concepto de los diferentes juegos adicionales establecidos con posterioridad a la efectividad de esta Ley a los haberes del “Fondo Especial para la Reducción de la Contribución Especial Estatal Sobre la Propiedad Inmueble”; disponer sobre su transferencia; y promulgar los reglamentos necesarios.”

(HACIENDA)

**P. del S. 1264

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el apartado (b) de la Sección 1011; el inciso (D) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1051; el párrafo (2) y (3) del apartado (a) y añadir el apartado (c) a la Sección 1053; enmendar el apartado (b) de la Sección 1056; las Secciones 1059 y 1060; el apartado (a) de la Sección 1061; las Secciones 1062 y 2043; añadir un inciso (I) al párrafo (2) del apartado (pp) de la Sección 2301; derogar la Sección 2603; enmendar el apartado (b) de la Sección 2607; las Secciones 4100 y 4103; el apartado (a) de la Sección 4105; el apartado (d) de la Sección 6001; las Secciones 6069 y 6070; el inciso (2) de la Sección 6071; los apartados (e) y (g) de la Sección 6170; el inciso (3) del apartado (a) de la Sección 6189 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de extender el término de treinta (30) días de la prórroga automática de individuos, sucesiones y fideicomisos a tres (3) meses, eliminando la necesidad de radicar la solicitud de prórroga adicional; eliminar el requisito de radicación de la declaración de contribución estimada y enmendar el cómputo de las penalidades; eliminar el requisito de radicación de la planilla anual sobre ventas y uso; enmendar la penalidad

impuesta a los patronos por no radicar la declaración trimestral impuesta en la sección 1141(j); eliminar y aclarar algunos de los requisitos para la concesión de licencias de rentas internas e inscripción en el Registro de Especialistas, entre otros; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.”

(HACIENDA)

**P. del S. 1265

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para añadir un inciso (i) al Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de incluir entre los requisitos para Alcalde el que éstos tengan que tomar seminarios relacionados a la administración de los municipios los cuales serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1266

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para adoptar la “Ley para crear un Gravamen por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; crear el “Registro de Gravámenes por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y enmendar las Secciones 6150 y 6156 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de crear un gravamen preferente por contribuciones adeudadas a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los inmuebles de los contribuyentes morosos.”

(HACIENDA; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

**P. del S. 1267

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para crear la “Ley de Residencias Turísticas de Puerto Rico”, a los fines de promover el fortalecimiento de la industria del turismo en Puerto Rico mediante la creación de un nuevo marco legal que agilice la inversión en instalaciones residenciales turísticas.”

(TURISMO Y CULTURA; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

**P. del S. 1268

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar los sub-incisos (1), (2) y (3) del inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico” para aclarar ciertos aspectos del sistema de contabilidad para proveer reembolsos al Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

**P. del S. 1269

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el inciso (g) de la Sección 2707, los incisos (b), (c) y (d) de la Sección 2708 y el inciso (b) de la Sección 6189 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, a los fines de eliminar algunas de las limitaciones existentes impuestas al Fondo de Redención Municipal, al Fondo de Desarrollo Municipal y a la imposición municipal del impuesto de ventas y uso.”

(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE HACIENDA)

**P. del S. 1270

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el inciso (p) del Artículo 2.001 y el primer párrafo del Artículo 5.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios

Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de requerir la aprobación por mayoría absoluta del número total de los miembros de la Legislatura Municipal para ciertos actos.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1271

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para añadir un Artículo 11.001A; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (c) del Artículo 11.004; enmendar el inciso (c) y derogar el inciso (d) del Artículo 11.008; adicionar los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) al Artículo 11.015; enmendar el primer párrafo del Artículo 11.017; añadir los Artículos 11.017A y 11.017B; adicionar los incisos (i), (j), (k) y (l) al Artículo 11.018; enmendar el Artículo 11.029; y derogar el Artículo 11.029A de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” a los fines de otorgar mayores beneficios a los servidores públicos municipales.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1272

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el Artículo 10.001 y los incisos (b) e (i) del Artículo 10.002, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de aumentar los límites establecidos para la adquisición de equipos, comestibles, materiales y otros suministros de cuarenta mil (40,000) a ochenta mil (80,000) dólares.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1273

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el Artículo 8.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de

1991”, a los fines de establecer el término que tendrá el Comisionado de Asuntos Municipales para certificar el sistema de contabilidad uniforme de los municipios.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1274

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 9.006, y enmendar los Artículos 9.007 y 9.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de enmendar el proceso de venta de solares en usufructo, venta de senderos y revocación de usufructo por parte de un municipio autónomo.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1275

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 7.008, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de ampliar las facultades administrativas de los alcaldes en el uso y manejo de las cuentas de presupuesto de la Rama Ejecutiva Municipal; y para otros fines.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1276

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar los Artículos 3.010 y 7.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de permitir al Alcalde a presentar por escrito ante la Legislatura Municipal

el Proyecto de Resolución del Presupuesto sin tener que comparecer personalmente para ofrecer un mensaje presupuestario.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1277

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para añadir un inciso (u) al Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios que así lo interesen el contratar todos y cada unos de los seguros y fianzas que deben adquirir para sus municipios, incluyendo aquellos relacionados con los servicios de salud para sus empleados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1278

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el inciso (o) del Artículo 8.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de incluir otras actividades o iniciativas de los municipios para allegar fuentes adicionales de ingresos.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1279

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para añadir un Artículo 9.003A a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los municipios a adquirir un bien inmueble sin el requisito previo de consulta de transacción ante la Junta de Planificación.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1280

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para añadir un inciso (x) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios a establecer consorcios de servicios administrativos tales como, pero sin limitarse a, administración de los recursos humanos, recaudación de ingresos, unidades de auditoría interna, desperdicios sólidos, sistemas de emergencias médicas, oficina de programas federales y oficina de desarrollo turístico.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

**P. del S. 1281

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el último párrafo del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los auditores que laboran en las Unidades Administrativas de Auditoría Interna de los municipios a tomar declaraciones juradas relacionadas con las operaciones y asuntos sobre los cuales se está realizando alguna intervención o auditoría, siempre y cuando que el Auditor Interno delegue expresamente en ellos dicha facultad.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1282

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el inciso (58) de la Sección 1022 (b) del “Código de Rentas Internas de 1994”, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de eximir de tributación los ingresos recibidos por un inventor elegible por concepto de regalías u otros ingresos que se deriven por el uso u otra disposición de patentes registradas a su nombre sobre descubrimientos o inventos elegibles; definir los conceptos para la aplicación del beneficio contributivo otorgado; y fijar la vigencia para la efectividad del beneficio concedido.”
(HACIENDA)

P. del S. 1283

Por el señor Torres Torres y la señora Peña Ramírez:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, a los fines de aumentar en diez (10) años los términos de vencimiento de los bonos de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial para mejoras permanentes, bonos de obligación especial para sistemas de recolección, disposición o conversión de desperdicios a energía, bonos de obligación general o especial para financiar déficits presupuestarios acumulados y bonos de obligación especial para otros propósitos.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1284

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el Artículo 2; enmendar los incisos (c) y (j), añadir un nuevo inciso (f) y reenumerar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o), respectivamente, del Artículo 3; enmendar el Artículo 6; así como enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, denominada “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, para enmendar definiciones; aumentar la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio de tres mil (3,000) dólares a cuatro mil (4,000) dólares por accidente; aclarar la naturaleza cuasipública de la Asociación de Suscripción Conjunta; autorizar una cuenta de reservas con un máximo de \$25 millones y requerir la transferencia al Departamento de Hacienda de los excedentes de la primas cobradas y no utilizadas; y para otros fines.”

(GOBIERNO; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 1285

Por los señores Muñiz Cortés y González Velázquez:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina del Contralor, a los fines de disponer que en los Informes Especiales sobre irregularidades y violaciones, el Contralor estará en la obligación de incluir, en su totalidad y sin estar sujetos a edición, los comentarios presentados por los Funcionarios Principales y ex funcionarios en sus contestaciones a los hallazgos incluidos en los Informes de Auditoría; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

**R. C. del S. 304

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a utilizar el sobrante de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18) del fondo constituido bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, “Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores” en la contratación de recursos y gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos a las Agencias y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 305

Por el señor Soto Díaz:

“Para asignarle al Municipio de Arroyo la cantidad de cien mil (100,000) dólares, procedentes de los fondos no comprometidos del Presupuesto General; para la remodelación de la Casa Alcaldía de dicho Municipio; y autorizar el pareo de los fondos.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 306

Por el señor Soto Díaz:

“Para asignarle al Municipio de Guayama la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, procedentes de los fondos no comprometidos del Presupuesto General; para la reparar y corregir filtraciones del área del techo de la Plaza del Mercado de dicho Municipio; y autorizar el pareo de los fondos.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 307

Por el señor Soto Díaz:

“Para asignar la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, al Hogar de Envejecientes Santa Rosa del municipio de Guayama, para que sean utilizados en el acondicionamiento de un salón y la compra de cuatro (4) computadoras, para el uso y disfrute de los envejecientes residentes de dicho hogar.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 308

Por el señor Soto Díaz:

“Para ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue ochocientos (\$800) dólares para la instalación de sistema de Internet en el centro comunal del barrio Yaurel en el municipio de Arroyo, Puerto Rico.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 309

Por el señor Soto Díaz:

“Para asignar la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, al Centro Comunal del Barrio Yaurel del Municipio de Arroyo, para la realización de mejoras y reparaciones y autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

**Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

Sustitutivo a la R. del S. 72

Por la Comisión de Asuntos Internos:

“Para establecer el Código de Ética del Senado de Puerto Rico, crear una Comisión de Ética, disponer su organización; definir sus funciones, y establecer los procedimientos para emitir opiniones consultivas y considerar e investigar querrelas por violación a las normas de conducta que deben observar los Senadores, funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 751

Por los señores Rivera Schatz y Ríos Santiago:

“Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de las instalaciones, los planes de mantenimiento y protocolos de seguridad en: refinerías, instalaciones de almacenamiento y abastecimiento de combustible, y demás instalaciones de almacenamiento, disposición y manejo de químicos y sustancias peligrosas existentes en Puerto Rico, a los fines de procurar la prevención de incidentes similares a los ocurridos en las instalaciones de la Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO) el 23 de octubre de 2009, de evaluar el sistema regulatorio aplicable a estas instalaciones y de evaluar la adecuación del esquema compensatorio aplicable a estos incidentes.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 752

Por el señor Arango Vinent:

“Para expresar el más sincero agradecimiento y felicitación de parte del Senado de Puerto Rico al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, las empresas Abbott, Pfizer y Bacardí, la Guardia Nacional de Puerto Rico, la Guardia Costera de los Estados Unidos y a los cientos de voluntarios que colaboraron en la emergencia, por la labor realizada en la protección y seguridad de la ciudadanía, tras el incendio ocurrido en la Caribbean Petroleum Corporation (CPC) el viernes 23 de octubre de 2009.”

R. del S. 753

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar el reconocimiento, felicitación y agradecimiento por parte del Senado del Gobierno de Puerto Rico por la cooperación de las agencias tanto estatales, municipales y federales, en torno al manejo y control del amenazador incendio ocurrido el pasado viernes, 23 de octubre de 2009, en las instalaciones de la Caribbean Petroleum Company (CAPECO), en la ciudad de Bayamón.”

R. del S. 754

Por la señora Romero Donnelly:

“Para reconocer la extraordinaria labor llevada a cabo por parte del Gobierno de Puerto Rico, especialmente por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, la Policía Municipal de los municipios afectados y la Oficina para el Manejo de Emergencias del Municipio de San Juan, entre otras agencias estatales, federales y municipales, las cuales colaboraron en combatir la emergencia causada por el gigantesco incendio ocurrido en la refinería “Caribbean Petroleum Corp’s” de la petrolera Gulf, en el Municipio de Cataño.”

R. del S. 755

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación, sobre las deudas contributivas de la Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO) con el Departamento de Hacienda.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 756

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno al estado en que se encuentran las facilidades y los servicios de utilidades como agua y electricidad en los municipios que componen el destino turístico Porta del Sol, en aras de brindar mayores y mejores servicios a la industria turística y a los residentes de dicha región; entre otros asuntos.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente, la siguiente Resolución Concurrente:

RESOLUCION CONCURRENTENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 77

Por los señores Rodríguez Miranda, Crespo Arroyo, Navarro Suárez, Bonilla Cortés, Cintrón Rodríguez, Bulerín Ramos, Colón Ruiz, Ramírez Rivera, López Muñoz, Ramos Peña, Rivera Guerra, Chico Vega, Torres Calderón, Rodríguez Traverzo; las señoras González Colón, Vega Pagán, Casado Irizarry, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Ruiz Class y Ramos Rivera:

“Para expresar el más enérgico rechazo y absoluto repudio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a las nefastas, destempladas e insultantes expresiones del llamado “Residente Calle 13”, René Pérez, contra el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, durante la transmisión de los pasados “Premios MTV 2009”, los cuales laceraron la dignidad de toda la ciudadanía en la Isla.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1286

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 11.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico; a fin de facultar a los municipios a beneficiarse del subsidio de cincuenta por ciento (50%) del salario de transición a un empleo hasta un máximo de quince mil dólares (\$15,000) dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1287

Por el señor Martínez Santiago:

“Para declarar el mes de noviembre como “Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar”.”
(SALUD)

P. del S. 1288

Por los señores Rivera Schatz, Muñiz Cortés y las señoras Nolasco Santiago y Raschke Martínez:

“Para crear el “Programa de Monitoreo Académico”, adscrito al Departamento de Educación, con el fin de fomentar nuevas prácticas educativas que estimulen el desarrollo de la capacidad de enseñanza y aprendizaje, de innovación, de trabajo en equipo, así como permitirle a los padres monitorear el desempeño académico de los estudiantes vía internet.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 1289

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Soto Villanueva, Vázquez Nieves; los señores Díaz Hernández, Martínez Santiago; la señora Santiago González; los señores Soto Díaz y Torres Torres:

“Para añadir un inciso (15) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico” y añadir un inciso (r) al Artículo 2.002 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico”, a los fines de implantar un programa conjunto de mercadeo entre la Compañía de Turismo y la Corporación de Cine, promover a Puerto Rico como destino turístico y de filmación; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1290

Por los señores Rivera Schatz, Martínez Maldonado, Ríos Santiago, y las señoras Peña Ramírez y Burgos Andújar:

“Para establecer la “Ley de Delitos Electrónicos en la Internet” a los fines de tipificar como delito la utilización de la red internet para cometer actos delictivos en contra del Estado, las personas y la propiedad.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 1291

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Soto Villanueva, Vázquez Nieves; los señores Díaz Hernández, Martínez Santiago; la señora Santiago González; los señores Soto Díaz y Torres Torres:

“Para crear el “Programa de sugerencias de empleados para la reforma y modernización de nuestro gobierno”, a los fines de fomentar y permitir que nuestros servidores públicos presenten propuestas para mejorar la calidad y eficiencia de los programas y servicios gubernamentales; disponer su funcionamiento; y otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1292

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 14.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico; a fin de facultar a los municipios a beneficiarse del subsidio de cincuenta por ciento (50%) del salario de transición a un empleo hasta un máximo de quince mil dólares (\$15,000) dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, en la contratación de conserjes escolares para el mantenimiento de las escuelas públicas por un término de dos (2) años.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 310

Por el señor González Velázquez:

“Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 311

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender, por el precio de UN DÓLAR (\$1.00), al Municipio de Fajardo una parcela ubicada en el Barrio Las Croabas de Fajardo, a los fines de que dicho municipio pueda ampliar y desarrollar el Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 757

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la situación actual de abasto de agua disponible para la comunidad del barrio Cacao de Orocovis.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 758

Por la señora Santiago González:

“Para reconocer la extraordinaria labor llevada a cabo por la organización sin fines de lucro “Caregivers” de Puerto Rico, y a su equipo de trabajo de “Cuidadores” que brindan asistencia en las necesidades básicas de los envejecientes, convalecientes e impedidos; y extenderles una calurosa felicitación en el Mes Nacional del Cuidador.”

R. del S. 759

Por las señoras Santiago González y Romero Donnelly:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico que investigue el grado de cumplimiento por parte de los municipios y agencias gubernamentales con las disposiciones de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales; y las dificultades enfrentadas en dicho cumplimiento.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 760

Por la señora Romero Donnelly:

“Para reconocer a la antropóloga Jane Goodall por su destacada trayectoria en el campo de la investigación, por su compromiso con los animales y por todas sus aportaciones en el campo de la investigación con primates.”

R. del S. 761

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento al Consorcio de Recursos Universitarios Sembrando Alianza de Alerta a las Drogas, al Alcohol y a la Violencia en Puerto Rico (CRUSADA), con motivo de su Vigésimo Aniversario y Congreso “Universidades Aliadas con la Salud de sus Comunidades...Pasado, Presente y Futuro”.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 370

Por el señor Peña Ramírez:

“Para declarar patrimonio histórico el mural pintado por Don Rafael Tufiño, el cual se encuentra en la Escuela Ramón Power & Giralt del municipio de Las Piedras.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1294

Por el señor Aponte Hernández:

“Para ordenar al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico que incorpore en los sistemas de información computadorizada de ese organismo gubernamental, un servicio o banco de datos sobre terrenos y locales públicos con clasificación comercial o agrícola que estén disponibles para uso y desarrollo.”

(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

P. de la C. 1623

Por el señor Correa Rivera:

“Para establecer las guías generales para la designación bianual de municipios con iniciativas verdes y para la creación del Comité para la Designación de Municipios con Iniciativas Verdes.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 1782

Por la señora González Colón:

“Para crear la “Ley de Residencias Eco Eficientes”, la cual establece requisitos adicionales de construcción para las nuevas residencias que cumplan con los parámetros de esta Ley, brindando al comprador la opción de recibir una residencia adaptable a los sistemas de energía renovable, calentador solar, recogido de agua, entre otros; así como permitir al comprador incluir los gastos y costos adicionales en una primera (1era) o segunda (2da) hipoteca, y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 8

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 4216, conocido como “Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico”, creado en virtud de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de requerir a toda persona que aspire ingresar como miembro de la Policía de Puerto Rico contar con un índice académico mínimo de 2.25 de una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

R. C. de la C. 415

Por el señor Torres Ramírez:

“Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a traspasar el histórico Mausoleo de la Familia Muñoz, que ubica en la Calle del Parque #9, de Barranquitas, Puerto Rico, a dicho Municipio.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 556

Por el señor Quiles Rodríguez:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de noventa y un mil doscientos (91,200) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 (43,832) y en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 (47,368), correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22, para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 562

Por el señor Márquez García:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de dos millones veintisiete mil quinientos treinta y cinco dólares con ochenta y cinco centavos (\$2,027,535.85) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 22 de enero de 2007, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja; para autorizar la contratación de tales obras; y autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 574

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ciento catorce mil siete dólares con once centavos (114,007.11) provenientes del Apartado 7 incisos (K), (L), (O), (R) por la cantidad de (112,694.66) de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de Julio de 2009 y el Apartado 14 inciso (sss) por la cantidad de (1,312.45), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 370; 1294; 1623; 1782; y las R. C. de la C. 8; 415; 556; 562 y 574 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 13 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes la señora Nolasco Ortiz, los señores Peña Ramírez y Jiménez Valle, las señoras Ruiz Class y López de Arrarás.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1138 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Correa Rivera, Rivera Guerra, Chico Vega, Pérez Ortiz y Farinacci Morales.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 32 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Correa Rivera, Rivera Guerra, Chico Vega, Pérez Ortiz y Frarinacci Morales.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas a cerca de la R. C. del S. 264, en la cual serán sus representantes los señores Silva Delgado, Rodríguez Aguiló, Quiles Rodríguez, Jiménez Negrón y Vega Ramos.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 115; 936 y las R. C. de la C. 12 y 519 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1008.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente en Funciones de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1008.

La Secretaria en Funciones del Senado, informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1008 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 544.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 350; 366; 551; 567 y 1134.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 184; 452; 665; 680 y las R. C. del S. 9 y 220.

Del Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación del señor Luis R. Abbot Van Der Horst, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, enviada al Senado el pasado 27 de agosto de 2009.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del señor Olben Delgado Méndez, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para un término que vence el 27 de julio de 2011.

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dieciséis comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 122.-

Aprobada el 17 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 476) “Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, conocida como “Ley del Corredor Industrial del Norte”, a los fines de incluir dentro de sus alcances, la promoción del desarrollo de industrias cooperativas; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 123.-

Aprobada el 17 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 499) “Para enmendar el inciso (d) del Artículo 17.1 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”, a los fines de requerir al Secretario del Departamento de Educación remitir informes a las comisiones de Cooperativismo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico semestralmente y en conjunto con la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, la Comisión de Desarrollo Cooperativo y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico sobre las gestiones y trabajos realizados para el desarrollo de cooperativas juveniles en Puerto Rico.”

LEY NUM. 124.-

Aprobada el 17 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 746) “Para añadir un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 273 de 10 de septiembre de 2003, conocida como “Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales”, a fin de disponer que en los informes que rindan los auditores externos de las entidades gubernamentales opinen, además, sobre el cumplimiento con las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de las faltas comentadas en sus informes previos.”

LEY NUM. 125.-

Aprobada el 17 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 1314) “Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de clarificar que los vehículos de rescate, atención de emergencias de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal que estuvieren respondiendo a una emergencia y aquellos que transportan confinados utilicen el carril llamado de auto-expreso debidamente identificado a esos fines; autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a establecer una tarifa especial a esos efectos; y para otros fines.

LEY NUM. 126.-

Aprobada el 17 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 1597) “Para declarar monumento histórico de Puerto Rico las instalaciones donde está ubicado el Colegio La Milagrosa en Río Piedras.”

LEY NUM. 127.-

Aprobada el 19 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 16) “Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a los fines de requerir una notificación por escrito en cuanto a la aceptación o rechazo del beneficio de la Tarjeta de Salud a los dependientes de un policía que resulte muerto por cualquier circunstancia.”

LEY NUM. 128.-

Aprobada el 20 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 1192) “Para enmendar el inciso (o) de la Sección 2, Artículo IV y añadir una nueva Sección 2 al Artículo VII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de requerir que todo asegurador que contrate con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), remita mensualmente a dicha corporación pública un informe que incluya datos estadísticos detallados recopilados por el asegurador.”

LEY NUM. 129.-

Aprobada el 20 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 1639) “Para reafirmar la política pública al efecto de que los terrenos conocidos como “Finca San Patricio” según se describe en el Artículo 2 de esta Ley, ubicados en el Sector Caparra Heights del Municipio de San Juan, se mantengan y manejen, conjuntamente con los conocidos como “Monte San Patricio”, como Bosque Urbano, a conocerse como Bosque San Patricio; disponer que estos terrenos tendrán un uso educativo, de investigación científica, de recreación pasiva, y de conservación y protección ecológica, incluyendo flora y fauna; definir los terrenos sujetos de esta designación; disponer sobre la concesión de un usufructo perpetuo de terrenos de la “Finca San Patricio” para el uso como Bosque Urbano; disponer el procedimiento a seguirse por las agencias públicas y establecer términos y condiciones para lograr este objetivo.”

LEY NUM. 130.-

Aprobada el 26 de octubre de 2009.-

(P. del S. 109) “Para añadir un inciso (g) al Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de imponer al Administrador la responsabilidad de evaluar continuamente la posibilidad de localizar a todo miembro de la población correccional en la institución penal más cercana posible a su núcleo familiar, sujeto a que no se afecte su plan institucional y exista la disponibilidad de espacio en la facilidad.”

LEY NUM. 131.-

Aprobada el 26 de octubre de 2009.-

(P. del S. 494) “Para enmendar el Artículo 1286 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, a fin de añadir como excepción a la nulidad de donaciones entre cónyuges durante el matrimonio, aquella que convertiría la propiedad privativa de uno de ellos sobre un inmueble que constituyera su residencia principal, en una propiedad de la sociedad legal de gananciales por ellos constituida.”

LEY NUM. 132.-

Aprobada el 26 de octubre de 2009.-

(P. del S. 513) “Para establecer la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER”, activar este sistema SILVER en la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de ayudar a proteger a las personas que padecen de impedimento cognoscitivo; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; para añadir un nuevo inciso (t), y reenumerar los subsiguientes, en el Artículo 2, y enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines.”

LEY NUM. 133.-

Aprobada el 26 de octubre de 2009.-

(P. del S. 520) “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 30 de julio de 2007, conocida como “Ley para la instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público”, a fin de extender a los arrendatarios de los establecimientos definidos por dicha ley, la responsabilidad de proveer el entrenamiento adecuado a sus empleados en torno a la operación del desfibrilador.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 165.-

Aprobada el 17 de octubre de 2009.-

(R. C. de la C. 503) “Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de ciento noventa mil (190,000) dólares provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 116 de 23 julio de 2007, Apartado 21, Inciso B, (50,000) dólares y Apartado 8, Inciso C, (40,000) dólares y la Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, Apartado 17, Inciso K, (100,000) dólares para finalizar construcción cancha de baloncesto con techo y otras mejoras, en las Escuelas Rafael de Jesús y Vega Alegre, en el Municipio de Río Grande; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 166.-

Aprobada el 21 de octubre de 2009.-

(R. C. de la C. 93) “Para ordenar a la Compañía de Parques Nacionales transferir, libre de costo al Municipio de Aguadilla, el solar y la edificación, que forman parte del Bowling Alley de Aguadilla, a los fines de que el Municipio pueda hacerle las mejoras permanentes de rigor; y lleve a cabo diversas actividades recreativas en beneficio de la ciudadanía.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 167.-

Aprobada el 26 de octubre de 2009.-

(R. C. de la C. 484) “Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008 para llevar a cabo mejoras a la cancha David Cuevas ubicada en el Bo. Pueblo en el Municipio de Lares,

correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 168.-

Aprobada el 26 de octubre de 2009.-

(R. C. de la C. 485) “Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y tres mil quinientos treinta y cinco dólares con sesenta centavos (33,535.60), originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, Apartado 14, Incisos aaa, ccc y ddd, para la hincas de pozo y para la construcción de tanque de agua en el Bo. Pellejas de Adjuntas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los siguientes Proyectos del Senado, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa, titulado:

P. del S. 101

“Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la implantación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado “Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas”, en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Administrador de la Administración de Corrección, para atender a los confinados con problemas de abuso y adicción de sustancias controladas; y otros problemas de conducta.”

Reconozco la responsabilidad Constitucional “de reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

En la actualidad, el Departamento de Corrección y Rehabilitación cuenta con un centro de tratamiento Residencial en Arecibo y otro en Humacao. Los mismos brindan a usuarios de sustancias controladas un tratamiento especializado fundamentado en los principios básicos de riesgo, necesidad y responsividad.

Ante el mandato Constitucional, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha creado un Comité Multidisciplinario que está trabajando en el desarrollo de un nuevo modelo de tratamiento especializado, individualizado y efectivo para nuestros confinados. Este modelo tiene como finalidad primordial brindar a nuestra población penal las herramientas necesarias para una rehabilitación mediante la “Transformación Real”.

He analizado con detenimiento los méritos que llevan a la aprobación del P. del S. 101. Reconozco la importancia y la necesidad de establecer programas y servicios de rehabilitación que estén al alcance de todos nuestros confinados que sufran de alguna adicción a sustancias controladas. No obstante, favorezco concederle al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación la oportunidad de finalizar el proceso de evaluación de los servicios que se ofrecen al presente y los costos de los mismos. Una vez se obtengan los resultados, contaremos con la información necesaria para implementar los programas de servicios cónsonos a las necesidades y recursos disponibles.

La adicción a las sustancias controladas es un problema patente en nuestra sociedad, la cual incluye la población penal. Ante esta situación, le reafirmo mi compromiso de reforzar los programas de rehabilitación para que nuestros confinados cuenten con el apoyo y herramientas necesarias para acelerar su integración a nuestra sociedad como ciudadanos productivos. Aunque en estos momentos me veo en la obligación de no convertir en Ley el Proyecto del Senado 101, sepa usted que cuenta con este servidor en la lucha por rehabilitar a nuestros confinados.

P. del S. 655

“Para crear el “Consejo de Infraestructura”, con el propósito de coordinar y agilizar la construcción de proyectos públicos de infraestructura; y para otros fines relacionados.”

El Concilio de Infraestructura, creado al amparo del Boletín Administrativo Núm. OE-1997-04, ha tenido éxito en la coordinación interagencial para el desarrollo de importantes obras públicas. Dicho Concilio está integrado por los mismos jefes o directores de agencias que se pretenden incluir en el Consejo que se crea mediante el Proyecto del Senado 655, con excepción del Instituto de Cultura y el Departamento de la Vivienda.

Actualmente, el Concilio de Infraestructura está establecido para mantener lazos estrechos con y entre los jefes de las agencias gubernamentales. De esta manera se fomenta la comunicación que es esencial para el mejor funcionamiento del Gobierno y el progreso de nuestra Isla, la cual va encaminada a un desarrollo de primera. Como bien se expone en el Proyecto, estos esfuerzos son aún más necesarios cuando lo que se desea promover es el desarrollo integral de nuestra infraestructura, la creación del Consejo de Infraestructura es innecesaria.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, de la Cámara de Representantes hemos recibido varias comunicaciones, entre ellas, informando que el Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 13 y solicita un Comité de Conferencia. Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico nombre y se forme un Comité de Conferencia por parte del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a que se nombre el Comité de Conferencia del P. de la C. Número 13? Si no la hay, así se acuerda. Estoy designando en el Comité de Conferencia al senador Martínez Santiago, la senadora Soto Villanueva, la senadora Arce Ferrer, el senador González Velázquez y el senador García Padilla.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, de igual manera, la Cámara de Representantes notifica al Senado de Puerto Rico que no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1138 y solicita que el Senado conforme un Comité de Conferencia. Señora Presidenta, para que se conforme un Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Y estoy designando en el Comité de Conferencia a la senadora Santiago González, al senador Martínez Santiago, el senador González Velázquez, el senador Díaz Hernández y al senador Suárez Cáceres.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, de igual manera, a las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 32, la Cámara de Representantes no acepta estas enmiendas y solicita que se conforme un Comité de Conferencia por parte del Senado. Señora Presidenta, para que en este momento se conforme un Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Estoy designando para el Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 32, a la senadora Santiago González, senador Martínez Santiago, el senador González Velázquez, el senador Díaz Hernández y al senador Suárez Cáceres.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, la Cámara de Representantes nos envía varias comunicaciones informando que la Cámara ha aprobado, con enmiendas, los Proyectos del Senado 350, 366, 551, 567 y 1134. Por parte del Senado nosotros concurrimos a las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 350, 366 y 567. Señor Presidenta, para que se concurren con las enmiendas introducidas por el Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 350, 366 y 567.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, hay objeción a que se concurren con las enmiendas al Proyecto del Senado 366.

SRA. VICEPRESIDENTA: Al 366. Vamos a hacer dos votaciones. ¿Hay alguna objeción a que se concurren con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 350 y al Proyecto del Senado 567? Si no hay objeción, se acuerda entonces concurrir con el Proyecto del Senado 350 y el Proyecto del Senado 567.

Como hay objeción a la concurrencia con el Proyecto del Senado 366, vamos a Votación. Los que estén a favor que se concurren con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 366, se servirán decir que sí. Los que estén en contra, se servirán decir que no. Aprobada la concurrencia con una mayoría.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, de igual manera, a los Proyectos del Senado 551 y 1134, solicitamos se conforme un Comité de Conferencia ya que no concurrimos con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a que no se concurren con estas enmiendas? Si no hay objeción, se toma el acuerdo. Vamos a designar para el Proyecto del Senado 1134 al senador Ríos Santiago, senador Martínez Maldonado; a la senadora Arce Ferrer; al senador Soto Díaz y al senador García Padilla.

En torno a las enmiendas introducidas, en torno al Proyecto del Senado 551. ¿Hay alguna objeción a que no se concurren con las enmiendas introducidas? Si no hay objeción, así se acuerda y vamos a designar a la senadora Peña Ramírez para el Comité de Conferencia, al senador Ríos Santiago; la senadora Soto Villanueva, la senadora Raschke Martínez y al senador Hernández Mayoral.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador José L. Dalmau Santiago, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita por conducto de la Secretaría del Senado la siguiente información al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, Hon. Rubén A. Hernández Gregorat:

Estudio de comparación de costo del tren liviano hacia Caguas y el del nuevo sistema de autobuses de tránsito rápido que se propone desarrollar mediante un proyecto de alianza pública privada;

Estudio de la Junta de Planificación que apunta que este tipo de transportación masiva tiene un gran potencial de crecimiento en dos polos;

Diseño de este proyecto de transportación rápida fundamentado en autobuses y su costo,

Estudio que demuestra que sólo el tren de San Juan debe correr sobre rieles;

Nombre de las entidades que han sometido propuestas del nuevo sistema de transporte y breve descripción de las alternativas presentadas.

Copia de lo anterior deberá ser sometida ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días laborables siguientes al recibo de esta solicitud.

En la eventualidad de que no exista la información antes descrita, el Secretario de Transportación y Obras Públicas deberá emitir y presentar a la Secretaría de este Alto Cuerpo la correspondiente certificación negativa.”

La senadora Norma E. Burgos Andújar, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente, solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico que le requiera a la CPA María Sánchez Brás, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que como parte de la encomienda ordenada en la Resolución del Senado 192, certifique por escrito todas las proyecciones oficiales de crecimiento económico para Puerto Rico que le fueron notificadas a la OGP en el transcurso del año 2008 por el entonces presidente de la Junta de Planificación, el Ing. Angel David Rodríguez, así como las fechas en que las referidas proyecciones fueron recibidas por la OGP.

La información solicitada deberá ser remitida ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días, a partir del recibo de la presente solicitud.”

La senadora Norma E. Burgos Andújar, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente, solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico que le requiera al Sr. Carlos M. García, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que como parte de la encomienda ordenada en la Resolución del Senado 192, certifique por escrito todas las proyecciones oficiales de crecimiento económico para Puerto Rico que le fueron notificadas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en el transcurso del año 2008 por el entonces presidente de la Junta de Planificación, el Sr. Angel David Rodríguez, así como las fechas en que las referidas proyecciones fueron recibidas por dicho Banco Gubernamental de Fomento.

La información solicitada deberá ser remitida ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días, a partir del recibo de la presente solicitud.”

La senadora Norma E. Burgos Andújar, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente, solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico que le requiera al Hon. Juan Carlos Puig, Secretario de Hacienda, que como parte de la encomienda ordenada en la Resolución del Senado 192, certifique por escrito todas las proyecciones oficiales de crecimiento económico para Puerto Rico que le fueron notificadas al Departamento de Hacienda en el transcurso del año 2008 por el entonces presidente de la Junta de Planificación, el Sr. Angel David Rodríguez, así como las fechas en que las referidas proyecciones fueron recibidas por el Departamento de Hacienda.

La información solicitada deberá ser remitida ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días, a partir del recibo de la presente solicitud.”

De la Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DE-10-10 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad Dr. Clemente Fernández de Carolina; DR-10-03 Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y TI-10-07 Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, Oficina de Sistemas de Información.

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, solicitando que se le excuse de toda actividad legislativa durante los días del 27 al 29 de octubre de 2009, con excepción de la Sesión del 29 de octubre ya que participará de la misma.

De la senadora Luz Z. Arce Ferre, una comunicación, remitiendo el informe de viaje al State Leaders' Lobby Day, los días del 13 al 16 de octubre de 2009, en George Washington University Inn, Washington DC.

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo acuerdo adoptado en torno a la Consulta Núm. 2006-22-0408-JPU, sobre la ubicación de un proyecto residencial unifamiliar, en el Barrio Zarzal, Río Grande y aviso de vista pública sobre Peticiones y Propuestas Enmiendas a los Mapas de Calificación de los Municipios de Aguadilla, San Germán, Mayagüez y San Sebastián y a los Mapas de Zonificación de Añasco e Isabela.

Del senador Angel Martínez Santiago, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del próximo lunes, 2 de noviembre de 2009, ya que estará recibiendo un reconocimiento como egresado distinguido de la Universidad del Este.

Del señor Armando Valdés, Asesor, Oficina del Senador Eduardo Bhatia Gautier, una comunicación, solicitando que se excuse al senador Bhatia Gautier de la sesión del jueves, 29 de octubre de 2009, ya que estará regresando del viaje a los Estados Unidos según informado previamente.

Del licenciado Luis E. Rodríguez Rivera, Director Ejecutivo, Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación, una comunicación, remitiendo el Informe Anual para el año fiscal 2008-09, según dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Núm. 214 de 2004.

Del Honorable Joseph I Lieberman, Senador, Senado de los Estados Unidos de América, una comunicación, acusando recibo de la R. del S. 485 del 18 de junio de 2009 e indicando que pone a la disposición de los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a su Ayudante Shoshana Derrow, para discutir el asunto contenido en dicha Resolución.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Senado de Puerto Rico tiene objeción a la petición del senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Si me permite brevemente, quisiera decir lo siguiente, el Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, cuando fue electo Comisionado Residente, se comprometió con la ciudadanía cagüeña en ayudar a lograr los fondos para la expansión del tren urbano de San Juan, tanto a Caguas como a Carolina, como al Viejo San Juan.

Durante la campaña en el 2008 el Gobernador Luis Fortuño, Comisionado Residente entonces, visitó el Municipio de Caguas y se comprometió con el pueblo cagüeño en lograr, si ganaba las elecciones, la extensión del tren hacia Caguas. Una vez ganadas las elecciones y juramentado como Gobernador, el Gobernador Luis Fortuño envió al Municipio de Caguas al entonces y actualmente Secretario de Estado, pasado Presidente de este Cuerpo, Kenneth McClintock, a la juramentación del Alcalde de Caguas, William Miranda Marín, para un nuevo término, y en esa juramentación, a nombre del Gobernador Luis Fortuño, se comprometió con la ciudadanía cagüeña en lograr la expansión del tren hacia Caguas.

Los trabajos para establecer una vía de transporte colectivo tipo tren liviano están adelantados. El diseño está hecho. Los fondos iniciales para la concesión de permisos estaban asignados. Y escuchamos recientemente al Secretario de Transportación y Obras Públicas, el honorable Rubén Hernández Gregorat, decir que no iba a poderse viabilizar la construcción del tren y sí de unos vehículos tipo guagua para una ruta exclusiva, contrario a los planes de diseño, contrario a los compromisos que hay con la ciudadanía cagüeña.

Yo estoy utilizando a este Senado, compañero senador Ramón Díaz, del Distrito de Humacao, residente en Caguas; la compañera Mariíta Santiago, este servidor, el compañero Jorge Suárez Cáceres, y a todos los compañeros del Senado, a que le solicitemos, muy respetuosamente, la información que se desglosa aquí como solicitud de información, porque pueden haber unas razones válidas, pero no las tenemos en estos momentos, para que los cambios de planes sea un anuncio de que ya no va a ser viable el desarrollo de la extensión del tren urbano hacia Caguas. Esa información se ha dicho que hay un estudio que dice que no es viable el tren, cuando había estudios anteriores que sí lo hacían viables. De hecho, se asignaron fondos. Se asignaron unos seis a ocho millones de dólares para la etapa de la permisología y los trámites preliminares antes del inicio de la construcción.

Hay un compromiso tanto del Gobernador, como del liderato político de todos los partidos en la Región de Caguas y el Distrito de Humacao, compromiso con ese desarrollo de transporte colectivo. Y no estamos aquí ni solicitando ni pidiendo nada que no se haya dicho público, pero no sabemos en el detalle en qué se basa el Secretario de Transportación y Obras Públicas para cambiar los planes originales, tanto del Gobernador como de los legisladores del Distrito de Humacao, para la Región de Caguas y Centro Oriental de Puerto Rico.

Por eso, le solicitaría a los compañeros, aunque ya el Portavoz a nombre de la Delegación dijo que se oponía a la solicitud de información o petición por escrito, que evalúen mi petición como parte de un compromiso que se hizo por parte del Partido Nuevo Progresista, y por parte del Partido Popular con la ciudadanía cagüeña, para que la información del por qué hay unos cambios de planes, pueda divulgarse públicamente y someterse a la consideración del pueblo cagüeño. En eso estriba mi petición, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, solamente quiero consignar para récord lo siguiente, nosotros creemos que es meritoria la solicitud que está haciendo, pero entendemos que el vehículo correcto, tenemos una Comisión de Infraestructura que debe de investigar con profundidad este asunto. Y nuestra recomendación es que la someta como una Resolución de Investigación, porque ciertamente la información que pide es una información interesante, pero que el procedimiento que se está utilizando, entendemos que el más apropiado y que el Senado puede aportar, para así contribuir y ayudar a la idea que tiene el compañero Portavoz de la Minoría, es a través de una Resolución. Por eso es que estamos objetando la solicitud, no por lo que se está pidiendo, sino el mecanismo que se está utilizando. Por eso es la objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Al haber objeción a la petición por escrito, radicada por el senador José Luis Dalmau, los que estén a favor... ¿Senador Dalmau, usted no acoge la sugerencia del senador Arango Vinent?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, he dado instrucciones a mis asesores de que preparen la Resolución inmediatamente, y que incluyan como parte de la autoridad de la Resolución, al señor Portavoz y a los Senadores del Distrito de Humacao.

SRA. VICEPRESIDENTA: Quiere decir que entonces en este momento usted retira su petición por escrito. Senador Dalmau Santiago, ¿usted está retirando su petición por escrito?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, no, ustedes votarán sobre la misma, pero acojo la petición del compañero, la recomendación de someterla como Resolución.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a Votación, pues muy bien. Quiere decir que los que estén a favor de la petición del senador Dalmau se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la petición del senador.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas solicitudes de la compañera senadora Norma Burgos, hay tres solicitudes, para que se aprueben las tres.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, es para que en el inciso e, se excuse al senador Angel “Chayanne” Martínez, someta una comunicación a Secretaría para que se le excuse de los trabajos legislativos del próximo 2 de noviembre, el próximo lunes. Y al senador Héctor Martínez también. Para que sean excusados de la sesión del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Y a Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: Y también al senador Eduardo Bhatia a través de su asesor, Armando Valdéz, solicita que se le excuse de la sesión del jueves, 29 de octubre, ya que estará regresando del Continente, para que se excuse al senador Eduardo Bhatia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se toma cuenta de las excusas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, y se reciban las demás Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones Senado de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0968

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Organización Nacional “North Senado Riding the Handicapped Association (NARHA) y a su Senado Teresa Morris”, por parte del Senado de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse el cuadragésimo (40) aniversario desde su fundación en los Senado y Canadá.”

Moción Núm. 0969

Por la senadora Arce Ferrer:

“Para felicitar al Consejo Renal de Puerto Rico, su Junta de Directores y Administración, con motivo de la celebración de los Veinticinco Años de Servicio del Programa de Inmunosupresores Especiales, ha llevarse a cabo el día jueves, 29 de octubre de 2009.”

Moción Núm. 0971

Por el senador Rivera Schatz:

“Para felicitar al joven Christopher Enrique Silvestrini-Burgos, con motivo de haber completado los requisitos y aprobado la Corte de Repaso, alcanzando el rango de Escucha Águila, el máximo rango en los Niños Escuchas de América.”

Moción Núm. 0972

Por la senadora Arce Ferrer:

“Para felicitar al Centro Head Start Puntas Las Marías II, con motivo de la Celebración de su Campaña “Ayúdame Por Favor...Quiero Paz ¡Únete!””

Moción Núm. 973

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Elmer Williams, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 974

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Rubén Dávila, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 975

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Frankie Montes, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 976

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Guillermo González, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 977

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la señora Ivellise Echevarría, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 978

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Jesús Costas, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 979

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Pablo Campos, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de Levantamiento de Pesas.”

Moción Núm. 980

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la señora Denisse Orengo, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 981

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Edgardo Guilbe, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 982

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Amaury Colón, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de Judo.”

Moción Núm. 983

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Luis Rivera Irizarry, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de natación.”

Moción Núm. 984

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la señora Alejandra González, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de natación.”

Moción Núm. 985

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Rafael “Rafi” Serrano, por su dedicación y triunfos alcanzados en los deportes múltiples.”

Moción Núm. 986

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Fernando Luis Báez, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de Levantamiento de Pesas.”

Moción Núm. 987

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Pedro Serrano, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de Levantamiento de Pesas.”

Moción Núm. 988

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Julio Martínez, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de Levantamiento de Pesas.”

Moción Núm. 989

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor José Manuel Figueroa, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de Levantamiento de Pesas.”

Moción Núm. 990

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Juan Enrique Figueroa, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de Levantamiento de Pesas.”

Moción Núm. 991

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Juan Nicodemus Sepúlveda, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de Levantamiento de Pesas.”

Moción Núm. 992

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Cesar Gandín, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de Levantamiento de Pesas.”

Moción Núm. 993

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia de la señora Rosarito López Cepero, por su dedicación en la forja de atletas que han llenado de triunfo a nuestro país.”

Moción Núm. 994

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia del señor Frankie Colón, por su dedicación en la forja de atletas que han llenado de triunfo a nuestro país.”

Moción Núm. 995

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia del señor Enrique “Quique” Colón, por su dedicación en la forja de atletas que han llenado de triunfo a nuestro país.”

Moción Núm. 996

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia del señor José Hoffman, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de Levantamiento de Pesas.”

Moción Núm. 997

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia del señor Fernando Torres Senado, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de Levantamiento de Pesas.”

Moción Núm. 998

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia del señor Héctor González, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 999

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia del señor Jorge “Chiki” Marrero, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 1000

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia del señor Angel Narváez, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 1001

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia del señor Ramón Luis Vega, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 1002

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia del señor Gilberto Rondón, por su dedicación y triunfos alcanzados en el deporte de atletismo.”

Moción Núm. 1003

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia del señor Ernesto Jesús “Chuito” Rodríguez, por su dedicación en la forja de atletas que han llenado de triunfo a nuestro país.”

Moción Núm. 1004

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la señora Lisa Pérez, por su dedicación en la forja de atletas que han llenado de triunfo a nuestro país.”

Moción Núm. 1005

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Carlos Torres, por su dedicación en la forja de atletas que han llenado de triunfo a nuestro país.”

Moción Núm. 1006

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar la familia del señor Manuel González Pató, por su dedicación en la forja de atletas que han llenado de triunfo a nuestro país.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,

Pésame y de Recordación

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 753

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar el reconocimiento, felicitación y agradecimiento por parte del Senado del Gobierno de Puerto Rico por la cooperación de las agencias tanto estatales, municipales y federales, en torno al manejo y control del amenazador incendio ocurrido el pasado viernes, 23 de octubre de 2009, en las instalaciones de la Caribbean Petroleum Company (CAPECO), en la Ciudad de Bayamón.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las instalaciones de la Caribbean Petroleum Company (CAPECO), en la Ciudad de Bayamón, fueron sacudidas la madrugada del viernes por una explosión que generó un incendio de grandes proporciones. El estallido en la antigua refinería Gulf en el valle costero del norte de Puerto Rico se registró a las 12:25 de la madrugada del viernes, y desató las llamas en veintiuno de los cuarenta tanques de almacenamiento.

La intensidad del percance llevó a que se activara el plan de emergencias para accidentes graves, mientras se iniciaban preparativos para el desalojo del Fuerte Buchanan, en los alrededores de la refinería. Igual sucedió con una institución para menores, un albergue de protección a testigos judiciales y la comandancia de la policía de Bayamón, así como la suspensión de clases en todas las escuelas de los Municipios de Bayamón, Cataño, Guaynabo, Toa Baja y San Juan.

En el esfuerzo para batallar el siniestro participaron el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Guardia Nacional, la Guardia Nacional Aérea y el Aeropuerto Luis Muñoz Marín, brindando apoyo con sus equipos de emergencia, entre otros.

En las operaciones participaron la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), la Junta de Calidad Ambiental, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Autoridad de Carreteras, el Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda, la Cruz Roja Americana, la Policía de Puerto Rico y las oficinas municipales de emergencia de los pueblos adyacentes, entre otros.

Estas dependencias cumplen día a día con su responsabilidad de atender llamadas de emergencia en situaciones de desastres y derrames de materiales peligrosos; revisar los planos de construcción de edificios; emitir certificaciones y orientar mediante conferencias y educación en prácticas de prevención de desastres. Entendemos prudente el aprovechar estas experiencias negativas como fundamento para tomar iniciativas fructíferas que nos aseguren una mejor calidad de vida.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que la prevención y manejo de emergencias y desastres es una de las áreas que debe enfatizarse para instruir a los ciudadanos sobre las medidas pertinentes para afrontar una emergencia, mejorando los aspectos físicos, sociales y emocionales antes, durante y después de los mismos.

Es por lo antes expuesto, que esta Asamblea Legislativa extiende sus más cordiales felicitaciones y agradecimiento a cada uno de los hombres y mujeres pertenecientes a todas las agencias estatales, municipales y federales, que lograron atender de forma eficaz la emergencia sucedida en la antigua refinería Gulf en Bayamón, el pasado viernes, 23 de octubre de [H] 2009.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Se] Expresar el reconocimiento, felicitación y agradecimiento por parte del Senado del Gobierno de Puerto Rico por la cooperación de las agencias tanto estatales, municipales y federales, en torno al manejo y control del amenazador incendio ocurrido el pasado viernes, 23 de octubre de 2009, en las instalaciones de la Caribbean Petroleum Company (CAPECO), en la Ciudad de Bayamón.

Sección 2.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su debida difusión.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 758

Por la señora Santiago González:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización, sin fines de lucro, “Caregivers” de Puerto Rico, y a su equipo de trabajo de “Cuidadores”, que brindan asistencia en las necesidades básicas de los Envejecientes, convalecientes e impedidos, en ocasión de la celebración del “Mes Nacional del Cuidador”, por la extraordinaria labor llevada a cabo a dichos pacientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor, gracias te doy porque tú has despertado mi conciencia para derramar amor hacia el prójimo, has abierto mi corazón para poder brindarle parte de mi tiempo a aquéllos más necesitados del calor humano; Nuestros envejecientes, convalecientes e incapacitados.

Gracias te doy, porque me has dado el don de la paciencia, la virtud de la comprensión y un alma transparente para poder sentir los latidos de los corazones de aquéllos que sufren el dolor de la soledad y de aquellos valientes guerreros que combaten día a día el desamparo.

Gracias te doy, Señor, porque tú me has escogido como tu representante en tu ejército sanador y consolador, para establecer tu orden divino a todo nuestros semejantes.

Acepto la misión que tú me has encomendado de brindarle fe y amor a todos aquéllos que en medio de la oscuridad puedan ver un rayo de luz[.] hacia un futuro lleno de esperanza.

Y por último, Señor, te pido que todos mis esfuerzos solamente sean recompensados con el placer y la satisfacción del deber cumplido.

Queremos felicitar, muy efusivamente, a la CAREGIVERS por la inmensa labor que han venido realizando desde el año 2000 con los más necesitados[.] de nuestro Puerto Rico.

Esta organización, sin fines de lucro ha colaborado junto con otras organizaciones internacionales, corporaciones y grupos que brindan servicios a las comunidades en la loable labor del cuidado a envejecientes, convalecientes e incapacitados

Es por tal razón, que queremos reiterar las felicitaciones a todos aquellos valientes “guerreros de la luz”, nuestros “Cuidadores” en el “Mes Nacional del Cuidador”, y le exhortamos a que continúen con ese apostolado de servicio al prójimo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para reconocer la extraordinaria labor llevada a cabo por la organización sin fines de lucro “Caregivers” de Puerto Rico, y a su equipo de trabajo de “Cuidadores” que brindan asistencia en las necesidades básicas de los envejecientes, convalecientes e impedidos; y extenderles una calurosa felicitación en el Mes Nacional del Cuidador.~~] **Extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización, sin fines de lucro, “Caregivers” de Puerto Rico, y a su equipo de trabajo de “Cuidadores”, que brindan asistencia en las necesidades básicas de los envejecientes, convalecientes e impedidos, en ocasión de la celebración del “Mes Nacional del Cuidador”, por la extraordinaria labor llevada a cabo a dichos pacientes.**

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la directiva de dicha organización en la actividad de reconocimiento el martes, 3 de noviembre de 2009, en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 760

Por la señora Romero Donnelly:

“Para ~~reconocer~~ expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la antropóloga Jane Goodall por su destacada trayectoria en el campo de la investigación, por su compromiso con los animales y por todas sus aportaciones en el campo de la investigación con primates.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La antropóloga Jane Goodall nació en Inglaterra. Graduada de la Universidad de Cambridge, comenzó en la década de los años 60 su trabajo con primates en África, en la reserva de Gombe, Tanzania, en una época en la cual era poco usual que una mujer se internara en la selva africana para hacer investigaciones con los primates en su estado más salvaje. En sus investigaciones, Goodall ha observado y documentado la organización social de primates, descubriendo que éstos confeccionan herramientas y tienen una estricta jerarquía social. Estos hallazgos han sido cruciales en la comprensión de la evolución de los seres humanos. Esta reconocida científica le asignó nombres, no números, a los chimpancés, probando que tienen personalidades individuales, emociones y mentes funcionales.

Goodall es considerada una de las figuras de la ciencia más importantes del siglo XX por todas sus investigaciones y aportaciones. En el año 1977 fundó el Jane Goodall Institute (JGI), organización que apoya el trabajo en la reserva de Gombe y trabajos de investigación, educación y conservación. Su fundación posee centros en África para la recuperación de chimpancés heridos o huérfanos, donde se les atiende y después se les intenta reinsertar en la selva. También tienen proyectos para la repoblación forestal de la selva y campañas, tanto en África como en el resto del mundo, para la educación y la concienciación de la población sobre la importancia de la conservación del medio ambiente.

A lo largo de su carrera ha sido homenajeada y distinguida con diversos premios por su labor. En el año 1984, Jane Goodall recibió el premio *J. Paul Getty Wildlife Conservation* por ayudar a millones de personas a entender la importancia de la conservación de la vida silvestre en la vida del planeta. En el año 2003 recibió el premio *Príncipe de Asturias de Investigación*. También es embajadora de la paz de las Naciones Unidas. En el año 2009 fue investida Doctor Honoris Causa por la Universidad de Alicante y por la Universidad Nacional de Córdoba en Argentina.

Durante el mes de noviembre, la ilustre antropóloga visitará a Puerto Rico, para traer su mensaje de compasión y acción en beneficio de los animales, el medio ambiente, las comunidades y el trabajo colectivo, con particular interés en llegar a la población juvenil. Aprovechará la visita para conocer de cerca la propuesta para criar animales, particularmente primates, para experimentación y arrojar luz sobre la indeseada práctica abusiva.

El Senado de Puerto Rico reconoce la labor y las aportaciones únicas que esta científica ha llevado al mundo de la ciencias y al campo de la investigación con primates, demostrando su compromiso con los animales y el medio ambiente. Por lo cual, en ocasión de su primera visita a Puerto Rico, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio y necesario destacar la trayectoria y labor de la antropóloga inglesa Jane Goodall.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para reconocer~~] **Expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico** a la antropóloga Jane Goodall por su destacada trayectoria en el campo de la investigación, por su compromiso con la protección de animales y por todas sus aportaciones en el campo de la investigación con primates.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino**, será entregada a la antropóloga Jane Goodall; y **copia de ésta** a los medios noticiosos de Puerto Rico para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 761

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Consorcio de Recursos Universitarios Sembrando Alianza de Alerta a las Drogas, al Alcohol y a la Violencia en Puerto Rico (CRUSADA), con motivo de su Vigésimo Aniversario y Congreso “Universidades Aliadas con la Salud de sus Comunidades...Pasado, Presente y Futuro”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consorcio de Recursos Universitarios Sembrando Alianza de Alerta a las Drogas y al Alcohol (CRUSADA), está compuesto por representantes de Colegios y Recintos Universitarios de Puerto Rico comprometidos con la eliminación del uso de drogas, abuso del alcohol y la violencia en las instituciones de Educación Superior, fomentando ambientes positivos y saludables.

CRUSADA fue fundada en 1989, por iniciativa de varias instituciones de Educación Superior de Puerto Rico y con el endoso de la Red de Universidades Comprometidas con la Eliminación de las Drogas y el Abuso del Alcohol del Departamento de Educación de Estados Unidos.

Este Consorcio coordina e inicia una serie de actividades educativas, asistencia técnica, adiestramiento y asesoría a personal de las instituciones de Educación Superior involucradas en la prevención y educación de sustancias adictivas, comprometidas en promover ambientes saludables para sus sobre 250,000 estudiantes, facultad y demás personal.

El Senado de Puerto Rico reconoce que el mayor éxito de CRUSADA ha sido unir profesionales de diversas instituciones de Educación Superior pública y privadas, todos comprometidos e interesados en fortalecer lo que les une: promover ambientes libres del uso de droga, abuso, de alcohol y la violencia en las instituciones universitarias, logrando así la promoción de una mejor calidad de vida, muy especialmente en los jóvenes de Puerto Rico. Asimismo, les exhorta a que en éste, su Vigésimo Aniversario, estrechen más los lazos que les unen y continúen colaborando para erradicar estos males que afectan a nuestro pueblo puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Felicitare y reconocer al Consorcio de Recursos Universitarios Sembrando Alianza de Alerta a las Drogas, el Alcohol y la Violencia en Puerto Rico (CRUSADA), con motivo de su

Vigésimo Aniversario y Congreso "Universidades Aliadas Con la Salud de sus Comunidades...Pasado, Presente y Futuro".

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Rosie Torres de Calderón, Director de CRUSADA.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Evelyn Vázquez Nieves, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Turismo y Cultura respetuosamente solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de noventa (90) días adicionales laborables a fin de culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado: 328, 445 y 738; Resoluciones del Senado: 6, 24, 25 y 279.”

El senador Antonio Soto Díaz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita este Alto Cuerpo se retire el Proyecto del Senado Núm. 946 de mi autoría, el cual pretende: Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de aumentar el precio de venta máximo de las unidades de vivienda de interés social.”

El senador Carlos J. Torres Torres, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de la Montaña solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al R. C. del S. 169.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: R. del S. 191.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos donde incluye Mociones desde la 968 hasta la 1006, inclusive.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe en el Anejo B, únicamente las Resoluciones del Senado 758, 760 y 761.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, es una moción, según la Regla 42.5, para remover del Calendario de Votación Final los dos vetos expreso del señor Gobernador, que son el Proyecto del Senado 655 y el Proyecto del Senado 101, señora Presidenta, para removerlos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario la Resolución Conjunta del Senado 224 con su Informe de la Comisión de Hacienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite Legislativo el Informe del Proyecto del Senado Núm. 1071, el cual fue radicado por el suscribiente, el 22 de octubre de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe esa moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay mociones presentadas en Secretaría de la senadora Evelyn Vázquez, del senador Soto Díaz, del senador Torres Torres, de la senadora Santiago González, para que sean aprobadas todas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 537 (sobre la mesa), P. del S. 587 (sobre la mesa), P. del S. 949, P. del S. 1182, R. C. del S. 259, P. de la C. 43 (sobre la mesa), P. de la C. 446 (sobre la mesa), P. de la C. 451 (sobre la mesa), P. de la C. 453 (sobre la mesa), P. de la C. 457 (sobre la mesa), Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 613 (sobre la mesa), P. de la C. 691, P. de la C. 1038, P. de la C. 1213, P. de la C. 1226, P. de la C. 1351 (sobre la mesa), P. de la C. 1692 (segundo informe), P. de la C. 1736 (sobre la mesa), R. C. de la C. 407 (sobre la mesa).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Cándida Sellés Ríos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Iris A. Reyes Maldonado, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Sheila Karilys Santisteban Soto, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge L. Díaz Reverón, para el cargo de Juez Superior del Tribunal del Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Héctor J. Vázquez Santisteban, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero José Luis Rosado Manzanet, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge Souss Villalobos, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Héctor Luis Berberena Rosado, como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 897, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; de lo Jurídico Civil; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, a fin de establecer la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa, a través de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, le confirió autoridad a ciertas instrumentalidades del Estado Libre Asociado para confiscar bienes que son utilizados con fines ilícitos. Dicha Ley ha sido objeto de múltiples enmiendas e interpretaciones judiciales que han causado confusión en la implantación de tal estatuto, lo cual, a su vez, ha afectado el proceso de confiscación y ha causado la pérdida de cuantiosos recursos.

Históricamente se ha reconocido que el acto de confiscación, debido al temor que infunde la pérdida de la propiedad, es un disuasivo a la actividad criminal que socava la paz y sosiego de nuestra sociedad. El propósito de esta Ley es establecer las normas que regirán el procedimiento a seguir en toda confiscación. Asimismo, con el beneficio y experiencia adquirida en la aplicación de la “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, y la Ley Núm. 39 de 4 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscación de Vehículos, Bestias y Embarcaciones”, esta legislación abarca aspectos fundamentales para establecer un trámite expedito, justo y uniforme para la confiscación de bienes por parte del Estado y la disposición de éstos.

Son varias las disposiciones legales que hay que tener presente al establecer normas en cuanto al acto de confiscación. Entre tales disposiciones se encuentra el Artículo II, Sección 7 de nuestra Constitución, que reconoce el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. Además, establece que ninguna persona será privada de su libertad y propiedad sin un debido proceso de ley. Con estas protecciones constitucionales en consideración, la presente legislación crea un procedimiento que garantiza el debido proceso de ley a todo dueño de bienes confiscados, dándose fin a procedimientos dilatorios y evitando así que nuestros tribunales continúen congestionados por las demandas incoadas para impugnar las confiscaciones efectuadas. Esto evita que el transcurso del tiempo deteriore las propiedades confiscadas en perjuicio de sus dueños.

Esta Ley aclara los requisitos que deberá cumplir cada individuo para impugnar una confiscación. Entre éstos, como en cualquier otra reclamación civil, todo demandante tiene que poseer legitimación activa para incoar su reclamo. Esta obligación no es sinónima de extender una carta abierta para que toda persona con algún interés en la propiedad confiscada pueda presentar una demanda. La jurisprudencia se ha encargado de definir quiénes pueden entablar una demanda de impugnación de confiscación. Múltiples opiniones del tribunal federal y de los estados de los Estados Unidos de América coinciden en que un demandante tiene que establecer que era el dueño de la propiedad confiscada antes de ocurrir la confiscación para que pueda impugnarla. Esto, en virtud del llamado “relation back doctrine”, que establece que aún cuando ninguna de las partes lo plantee, el tribunal tiene la obligación de asegurarse que el demandante era el dueño de la propiedad confiscada antes de que el Estado ordenara su confiscación. La definición de dueño de la propiedad gira en torno a la identidad del individuo que ejercía dominio y control sobre la propiedad en cuestión antes de la confiscación.

De otro lado, para salvar el interés propietario de los dueños de la propiedad confiscada, minimizar la pérdida de fondos públicos en el pago excesivo de intereses y aliviar nuestro sistema judicial, es la intención de esta Asamblea Legislativa insertar un procedimiento claro y preciso para establecer el trámite expedito que debe imperar en las demandas que se instan al amparo de esta ley.

En nuestra jurisdicción, la confiscación es un acción civil o *in rem*, distinta y separada de cualquier acción *in personam*. La confiscación que lleva a cabo el Estado se basa en la ficción legal de que la cosa es la ofensora primaria. El procedimiento *in rem* tiene existencia independiente del procedimiento penal de naturaleza *in personam*, y no queda afectado en modo alguno por éste. Los procedimientos de confiscación civil pueden llevarse a cabo y culminarse antes de que se acuse, se declare culpable o se absuelva al acusado. Incluso, pueden llevarse aún cuando no se haya presentado ningún cargo. Esto debido a que la acción civil se dirige contra la cosa en sí misma, en general, la culpabilidad o inocencia del propietario es irrelevante en cuanto a la procedencia o no de la confiscación civil. Goldmith-Grant Co. V. United States, 254 U.S. 505 (1921). Calero-Toledo v. Pearson Yatch Leasing Co., 416 U.S. 663 (1974). United States v. One Assortment of 89 Firearms, 465 U.S. 354 (1984).

Esta Ley también concede la facultad necesaria a la Junta de Confiscaciones para establecer un procedimiento administrativo que atienda eficientemente los reclamos relacionados a una confiscación. Mediante dicho procedimiento, la Junta, a través de su Director Administrativo, podrá devolver aquella propiedad que por alguna razón fue indebidamente confiscada.

Es nuestra intención adelantar los esfuerzos de las instrumentalidades del Estado para viabilizar la confiscación de bienes utilizados en violación a los estatutos de las distintas legislaciones, así como establecer un procedimiento que provea una solución justa, rápida y económica de las demandas entabladas para impugnar la determinación administrativa de confiscar.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario derogar la actual Ley Núm. 93, antes citada, y aprobar una nueva Ley Uniforme de Confiscaciones, que se adecue y ajuste a la realidad y necesidades actuales de la administración pública y de nuestra ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título corto.

Esta Ley se conocerá como la “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2009”.

Artículo 2.- Política Pública

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el crear mecanismos que faciliten y agilicen el proceso de confiscación de bienes muebles e inmuebles. Asimismo, estos mecanismos deben velar por los derechos y reclamos de las personas afectadas por una confiscación.

En aras de cumplir con la política pública aquí establecida, y teniendo presente la premura con que debe ser atendida una confiscación, se sostiene y reafirma la naturaleza *in rem* de las confiscaciones, independiente de cualquier otra acción de naturaleza penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 3. – Junta de Confiscaciones

Se crea la Junta de Confiscaciones, adscrita al Departamento de Justicia, cuya función será custodiar, conservar, controlar y disponer de la propiedad que adquiera el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el procedimiento de confiscación.

La Junta estará compuesta por el Secretario de Justicia, quien será su Presidente, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento Hacienda o sus representantes autorizados. Será responsabilidad del Presidente de la Junta, como autoridad nominadora, nombrar los demás funcionarios y empleados que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, con sujeción a la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, o sus leyes sucesoras. Para efectuar los nombramientos y facilitar el cumplimiento de esta Ley, el Presidente de la Junta utilizará los sistemas de personal y de administración del Departamento de Justicia, en la medida en que esto no afecte el funcionamiento del Departamento.

La Junta se reunirá al menos una (1) vez cada seis (6) meses en reunión ordinaria, con el propósito de analizar el cumplimiento eficiente de las disposiciones de la presente Ley, y para delegar en el Director Administrativo de la Junta aquellas funciones que estime pertinentes. La Junta podrá reunirse en sesiones extraordinarias las veces que entienda necesario, previa convocatoria del Presidente.

El Presidente de la Junta podrá citar a las reuniones de ésta a aquellos Secretarios, Jefes o Directores de los departamentos, agencias, oficinas o dependencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que entienda pueden ayudar en el proceso de confiscación o disposición de los bienes.

Todos los gastos en que incurra el Departamento de Justicia, en virtud del ejercicio de esta responsabilidad, serán sufragados con cargo al Fondo Especial, según establecido en esta Ley. Los empleados de la Junta tendrán los mismos derechos y obligaciones y disfrutarán de los mismos beneficios que los empleados del Departamento de Justicia.

Artículo 4. – Junta de Confiscaciones - Director Administrativo

El Presidente de la Junta nombrará, con la aprobación de ésta, al Director Administrativo de la Junta. Este funcionario realizará, en virtud de delegación, las funciones específicas que la Junta y el Presidente determinen y velará por el cumplimiento de la política administrativa y operacional que se establezca. El Director Administrativo servirá en esta posición a discreción del Presidente de la Junta.

Artículo 5. – Junta de Confiscaciones – Funciones, poderes y deberes.

La Junta tendrá, además, los siguientes poderes funciones y deberes:

- (a) Mantener al día un registro de toda la propiedad que adquiera el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el procedimiento de confiscación y compilará la información pertinente a las confiscaciones realizadas.
- (b) Disponer, mediante reglamento, de un procedimiento administrativo para que el Director Administrativo de la Junta pueda devolver aquellos bienes que hayan sido confiscados indebidamente a sus dueños.
- (c) Determinar, mediante reglamento, las normas respecto a la conservación, control, uso y disposición de la propiedad confiscada y la mejor utilización de los recursos que adquiera el Estado por este medio.
- (d) Establecer el método y orden preferente para disponer de la propiedad confiscada.
- (e) Determinar, mediante reglamento, las normas para la asignación y transferencia de la propiedad confiscada a las agencias del orden público para su uso oficial, así como a las demás agencias gubernamentales que tengan uso público para ello, sujeto a los términos y condiciones que al efecto se establezcan.
- (f) Establecer, mediante reglamentación, normas de elegibilidad para que las organizaciones sin fines de lucro o personas elegibles que así lo soliciten, a través de una agencia del Gobierno, puedan recibir bienes transferidos al Estado Libre Asociado mediante el procedimiento de confiscación de manera consistente con esta Ley.
- (g) Establecer las normas para disponer de la propiedad que se transfiera al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como resultado de confiscaciones y que resulte ilegal o se torne inservible.
- (h) Disponer mediante venta, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal, de aquella propiedad confiscada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, cuyo producto ingresará al Fondo Especial, según establecido en esta Ley, sujeto a las normas que se establezcan mediante reglamento para garantizar la más sana administración y disposición de fondos públicos.
- (i) Administrar los recursos del Fondo Especial y autorizar, al 30 de junio de cada año, las transferencias que procedan de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.
- (j) Recibir, custodiar y disponer de la propiedad confiscada como resultado de operativos conjuntos entre las autoridades del Gobierno federal y las del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con sujeción a las condiciones y restricciones que sean aplicables, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

En estos casos la Junta deberá promover que la agencia participante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicite y reciba directamente la porción de la propiedad confiscada equivalente a su participación en el operativo conjunto que le corresponda, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

- (k) Formalizar y otorgar contratos y todos aquellos instrumentos que resulten necesarios en el ejercicio de cualquiera de sus funciones, poderes y deberes, a través del Director Administrativo de la Junta.
- (l) Realizar, por sí o a través del Director Administrativo de la Junta, todos los actos necesarios, incidentales y propios para cumplir los objetivos de esta Ley.
- (m) Establecer las normas y requisitos para realizar transacciones extrajudiciales sobre bienes confiscados.

Artículo 6 – Fondo Especial de Confiscaciones

Se mantiene en el Tesoro de Puerto Rico el Fondo Especial de Confiscaciones 240, establecido en los Libros del Departamento de Hacienda, conforme fuese creado en virtud de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, sin año fiscal determinado, bajo la administración de la Junta de Confiscaciones y al cual ingresarán todos los fondos provenientes de la venta o transferencia de propiedad confiscada y los fondos federales recibidos conforme dispone esta Ley.

La Junta utilizará los recursos de este Fondo Especial para los propósitos y fines autorizados por esta Ley. Sujeto a las condiciones y restricciones aplicables, la Junta podrá, además, utilizar los recursos del Fondo Especial para los siguientes propósitos:

- (a) El pago de gastos necesarios e incidentales para proteger, mantener y vender la propiedad confiscada que le haya sido transferida.
- (b) El pago de recompensa a aquellas personas que provean a las autoridades información o ayuda que conduzca al esclarecimiento y procesamiento de cualquier acción civil o criminal hasta los límites establecidos por ley.
- (c) El pago de gastos suplementarios que sean necesarios o incidentales para llevar a cabo las funciones de velar por la seguridad y el orden público.
- (d) El pago de gastos por asistencia y protección y por compensación a víctimas y testigos de delitos hasta los límites establecidos por ley o reglamento.

Los recursos que ingresen a este Fondo Especial se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba el Departamento de Justicia, a fin de que se facilite su identificación y uso.

Al finalizar cada año fiscal, se transferirá al Secretario de Hacienda el tres por ciento (3%) y a la Policía de Puerto Rico el cincuenta por ciento (50%) del total de fondos ingresados durante el año, descontando el valor de la propiedad reclamada y transferida a la agencia en virtud de las disposiciones de la presente Ley.

El remanente del Fondo Especial que al 30 de junio de cada año no se utilice para los propósitos contemplados en esta sección, se transferirá al Departamento de la Familia.

Artículo 7. - Junta de Confiscaciones – Informe Anual

La Junta someterá un informe anual no más tarde del 1^{ro} de septiembre al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Dicho informe incluirá una relación detallada de los fondos ingresados y el uso que se ha dado a los mismos durante el año natural inmediatamente anterior. Asimismo, incluirá un inventario de la propiedad confiscada que permanece en poder de la Junta de Confiscaciones.

Artículo 8. – Confiscación – Proceso

El proceso de confiscación será uno civil dirigido contra los bienes e independiente de cualquier otro proceso de naturaleza penal, civil o administrativa que se pueda llevar contra el dueño o el poseedor de los bienes ocupados bajo las disposiciones de ~~la presente~~ cualquier Ley ~~o de cualquier otra~~ que autorice la confiscación de bienes por parte del Estado.

Artículo 9. - Bienes sujetos a confiscación

~~Estarán sujetos a ser confiscados, todos aquellos bienes utilizados en relación con o que sean el resultado o producto de una conducta que de procesarse por la vía criminal, constituiría un delito grave o delito menos grave en los que por ley se autorice la confiscación, cuando tales delitos graves y menos graves estén tipificados~~ Estará sujeta a ser confiscada, a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda propiedad que sea utilizada en violación a estatutos confiscatorios contenidos en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, en las leyes de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes y aquella propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico . Asimismo, podrán confiscarse bienes al amparo de aquellas disposiciones del Código Penal que autoricen tal acción.

Toda propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 10. Bienes sujetos a confiscación – Ocupación.

La ocupación de la propiedad, sujeta a confiscación, se llevará a cabo por la agencia del orden público o el funcionario a cargo de la implantación de la Ley, por sí o por conducto de sus delegados, policías o agentes del orden público, mediante orden de un magistrado o tribunal competente o sin previa orden del Tribunal, en los siguientes casos:

- a) cuando la ocupación se efectúa mientras se lleva a cabo un arresto;
- b) cuando la ocupación se efectúa en virtud de una Sentencia judicial; o
- c) cuando la propiedad a ocuparse haya sido utilizada en violación a estatutos confiscatorios de cualquier ley que autorice la confiscación de propiedad.

Artículo 11. Bienes sujetos a confiscación – Inventario.

Al momento de ocuparse un bien al amparo de ~~esta toda Ley o de cualquier otra~~ esta Ley que autorice la confiscación, el funcionario bajo cuya autoridad se ocupó, en presencia de la persona a la cual se le ocupó el bien, de ésta estar disponible, preparará un inventario y le entregará copia a dicha persona.

Artículo 12. Bienes confiscados - Informe al Director Administrativo de la Junta de Confiscaciones.

El funcionario bajo cuya autoridad se efectúa la ocupación o la persona en la que éste delegue, entregará al Director Administrativo, el bien confiscado y todos aquellos documentos de los cuales surjan los hechos y circunstancias que motivaron la ocupación, una copia del inventario de la propiedad ocupada, así como los nombres de testigos y las disposiciones legales bajo las cuales ésta se realizó. El Director Administrativo obtendrá una tasación de la propiedad confiscada, la cual formará parte del expediente del bien.

Artículo 13. Bienes confiscados – Notificación de la confiscación.

El Director Administrativo de la Junta notificará la confiscación y la tasación de la propiedad confiscada a las siguientes personas:

- a) a la persona que tuviere la posesión física del bien al momento de la ocupación;
- b) a aquéllas que por las circunstancias, información y creencia, el Director Administrativo considere como dueños de dicho bien;

c) en los casos de vehículos de motor, se notificará, además, al dueño, según consta en el Registro de Vehículos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al acreedor condicional que a la fecha de la ocupación tenga su contrato inscrito;

d) en los casos de bienes inmuebles se notificará, además, al dueño, según consta en el Registro de la Propiedad del municipio donde ubica el bien y a la institución hipotecaria que a la fecha de la ocupación aparezca en dicho Registro como acreedor hipotecario del bien.

Toda confiscación se notificará por correo certificado dentro de un término jurisdiccional de treinta (30) días, siguientes a la fecha de la ocupación física de los bienes. La notificación se hará a la dirección conocida del alegado dueño, encargado o persona con derecho o interés en la propiedad según consta del expediente de la confiscación.

En el caso de vehículos de motor que sean ocupados en virtud de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, la notificación se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a partir del término de treinta (30) días dispuestos para que los oficiales del orden público lleven a cabo una investigación sobre el bien ocupado. Un vehículo ocupado al amparo de la “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, no será confiscado a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta tanto se culmine el procedimiento dispuesto en dicha Ley. El mismo se mantendrá bajo la custodia de la Policía hasta que se culmine la investigación correspondiente.

En aquellos casos que se incaute y retenga cualquier propiedad para alguna investigación relacionada a cualquier acción penal, civil, administrativa o cualquier otra, o como evidencia física, los treinta (30) días para notificar comenzarán a contarse una vez concluya dicha acción y se expida la correspondiente orden de confiscación.

Artículo 14. Bienes confiscados - Custodia provisional.

El Director Administrativo podrá disponer que la propiedad ocupada permanezca bajo la custodia de la agencia que la ocupó hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días, y luego ordenará el traslado a aquél lugar que provea la mayor protección y seguridad.

Artículo 15. Bienes confiscados – Impugnación.

Las personas notificadas según lo dispuesto en esta Ley y que demuestren ser dueños de la propiedad, podrán impugnar la confiscación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se reciba la notificación, mediante la radicación de una demanda contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el funcionario que autorizó la ocupación, debiéndose emplazar al Secretario de Justicia dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se presentó la demanda. En aquellos casos que la notificación sea devuelta, los términos indicados comenzaran a computarse desde que la referida notificación sea reciba por el Departamento de Justicia. Estos términos son jurisdiccionales. El Secretario de Justicia representará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos los casos de impugnación de confiscación y formulará sus alegaciones dentro de los treinta (30) días de haber sido emplazado. La demanda deberá radicarse en la sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior. El tribunal tramitará estas demandas de manera expedita y los procedimientos se celebrarán sin sujeción a calendario.

La demanda que al amparo de esta ley se autoriza, estará sujeta estrictamente a los siguientes términos: el Tribunal ante el cual se haya radicado el pleito deberá adjudicarlo dentro del término de seis (6) meses contados desde que se presentó la contestación a la demanda, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes y por causa justificada, por un término que no excederá de treinta (30) días adicionales; se presumirá la legalidad y corrección de la confiscación independientemente de cualquier otro caso penal,

administrativo o cualquier otro procedimiento relacionado a los mismos hechos. El demandante tiene el peso de la prueba para derrotar la legalidad de la confiscación. El descubrimiento de prueba se llevará a cabo dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la contestación a la demanda y no se extenderá a las declaraciones juradas que obren en el expediente del fiscal hasta que se tenga derecho a las mismas en alguna acción penal que exista relacionada a los hechos de la confiscación.

Presentada la contestación a la demanda, el tribunal ordenará una vista sobre legitimación activa para establecer si el demandante ejercía dominio y control sobre la propiedad en cuestión antes de los hechos que motivaron la confiscación. De no cumplir con este requisito, el tribunal ordenará la desestimación inmediata del pleito.

Artículo 16. Bienes confiscados – Garantía, prestación.

Dentro de los veinte (20) días de presentada la demanda de impugnación, el demandante tendrá derecho a prestar una garantía a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Secretario del Tribunal correspondiente, a satisfacción del Tribunal, por el importe de la tasación de la propiedad confiscada. Dicha garantía podrá ser en moneda legal, cheques certificados o por compañías de fianza. Consignada la garantía y aprobada por el tribunal, la Junta, previa orden judicial, devolverá a la persona que consigna, la propiedad confiscada. En el caso de vehículos de motor cuya póliza de seguro incluya un endoso de confiscación, la compañía aseguradora sólo podrá presentar la demanda de impugnación de confiscación en representación del dueño del vehículo, para lo cual tendrá que prestar la garantía dispuesta en este Artículo.

Una vez consignada la garantía, no se permitirá la posterior sustitución de las propiedades confiscadas en lugar de la garantía, la cual responderá por la confiscación si la legalidad de ésta fuera sostenida. En la resolución que dicte a estos efectos, el Tribunal deberá disponer sobre la ejecución sumaria de dicha garantía por el Secretario del Tribunal y su ingreso en el Fondo Especial, en el caso de que sea en moneda legal o en cheques certificados. Las garantías procedentes de compañías de seguro serán remitidas por el Secretario del Tribunal correspondiente al Secretario de Justicia, para el trámite de su ejecución. El producto de esta ejecución ingresará en el Fondo Especial, según establecido en esta Ley.

Artículo 17. Bienes confiscados– Tasación, razonabilidad.

En caso de impugnación judicial de la confiscación, el demandante tendrá treinta (30) días contados a partir de la radicación de la demanda para presentar una moción solicitando vista para impugnar la tasación. El Tribunal, previa audiencia de las partes, determinará la razonabilidad de la tasación como un incidente del pleito de impugnación. La determinación que recaiga sobre dicha impugnación, solo podrá ser revisada mediante el recurso de *certiorari* ante el Tribunal de Apelaciones, limitado a cuestiones de derecho. Transcurrido el término de treinta (30) días sin que se haya solicitado vista, se tendrá por renunciado el derecho a impugnar la tasación.

Artículo 18. Bienes confiscados – Transferencia de bienes a la Junta.

Transcurridos treinta (30) días desde el recibo de la notificación de la confiscación sin que alguna de las personas notificadas haya presentado la correspondiente demanda de impugnación, o transcurridos sesenta (60) días desde el recibo de la notificación de la confiscación sin que el Tribunal, dentro de dicho término, haya ordenado la devolución de los bienes ocupados por haberse prestado garantía a tal efecto, la Junta de Confiscaciones, creada en virtud de la presente Ley dispondrá de la propiedad según lo determine necesario y conveniente para la protección y seguridad de la propiedad confiscada según la facultad conferida bajo esta Ley y los reglamentos que apruebe a su amparo.

Artículo 19. Bienes confiscados – Disposición de la propiedad.

En aquellos casos en que el Tribunal decreta la ilegalidad de una confiscación, la Junta devolverá la propiedad ocupada al demandante. En caso de que haya dispuesto de la misma, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le pagará el importe de la tasación al momento de la ocupación o la cantidad de dinero por la cual se haya vendido, la que resulte mayor, más el interés legal prevaleciente de conformidad con las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas, tomando como base el valor de tasación, a partir de la fecha de la ocupación.

El demandante que interese reclamar la devolución del bien o la suma a que tenga derecho conforme al párrafo anterior, presentará ante el Secretario de Justicia y el Director Administrativo de la Junta copia certificada de la resolución o sentencia que sea final y firme para que la Junta cumpla con lo aquí establecido. El demandante deberá recoger el bien en un término de siete (7) días laborables a partir de la notificación de la Junta autorizando el levantamiento, luego de lo cual la Junta le podrá cobrar costos razonables de almacenaje.

Artículo 20. Bienes confiscados – Disposición.

La Junta tendrá la facultad para determinar el método y orden preferente para disponer de la propiedad confiscada al amparo de la presente Ley, de acuerdo a:

- a) los recursos disponibles;
- b) las necesidades de la Junta; y
- c) el interés público.

La Junta dispondrá de los bienes confiscados mediante venta, subasta, donación, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal, de la manera siguiente:

A. Vehículos de motor, embarcaciones, aviones y otros medios de transportación.

La Junta podrá disponer de los vehículos bajo su custodia mediante venta, subasta o, permuta al público en general, según se disponga mediante reglamentación al efecto. Como excepción, se permitirá la donación o transferencia de los bienes en poder de la Junta, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Los vehículos que sean de utilidad para el uso oficial de las agencias estatales del orden público, serán transferidos luego de que éstas satisfagan un precio mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación establecido por la Junta. Se requerirá además, que estas agencias restituyan los gastos de mantenimiento en que haya incurrido respecto a los vehículos transferidos. Aquella propiedad confiscada que no sea de utilidad para las agencias del orden público podrá ser transferida por la Junta, a título oneroso, a las demás instrumentalidades gubernamentales que tengan uso público para ello, utilizando como precio de venta el valor de tasación sujeto a los términos y condiciones que al efecto se establezcan.

La Junta podrá entrar en negociaciones con las instrumentalidades del Estado Libre Asociado que interesen adquirir los vehículos que no se hayan vendido por el precio de tasación. Estos bienes no podrán ser vendidos por un precio inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación sin autorización previa de la Junta.

Aquellos vehículos que no sean transferidos a las instrumentalidades del Gobierno, según dispuesto en los párrafos que anteceden, podrán ser transferidos, a título oneroso a organizaciones sin fines de lucro o personas elegibles, según se disponga mediante reglamentación al efecto.

Aquellos vehículos o medios de transporte que no sean de utilidad a ninguna agencia, oficina o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán ser transferidos a escuelas vocacionales o instituciones educativas, públicas o privadas que ofrezcan cursos de mecánica

automotriz u hojalatería, de así solicitarlos. El vehículo que se arregle en estos talleres podrá ser vendido a menor costo para beneficio de la escuela participante.

Los vehículos y cualquier otro medio de transportación terrestre confiscados que no tengan número de serie o identificación, por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado, pero que puedan ser útiles, les será asignado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a petición de la Junta, un número de identificación de reemplazo en un registro especial, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los reglamentos de la Junta. Los vehículos con número de identificación de reemplazo serán transferidos siguiendo los parámetros establecidos en el presente Artículo, a la Policía de Puerto Rico, en primera instancia, a la Policía Municipal o a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

Una vez los vehículos transferidos pierdan su utilidad, serán devueltos a la Junta, la cual podrá, conforme al procedimiento que ésta disponga mediante reglamento, destruirlo o transferirlo a escuelas vocacionales o instituciones educativas, públicas o privadas, que ofrezcan cursos de mecánica automotriz u hojalatería. El uso de dichos vehículos será con propósitos didácticos y de práctica de destrezas, por lo que se prohíbe que dichos vehículos transiten por las vías públicas de Puerto Rico.

Cuando los recursos de la Junta lo permitan, en aquellos casos que la propiedad confiscada fuese una embarcación de pesca marítima, la misma podrá ser vendida, mediante venta directa, por un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total del valor de tasación, a todo pescador comercial u organización de pescadores comerciales *bona fide* que acredite mediante declaración jurada que la pesca es su única fuente de ingreso o que representa por lo menos el ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto anual. Dicha declaración deberá acompañarse de una certificación del Programa de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera del Departamento de Agricultura, acreditativa de que el interesado es un pescador comercial u organización de pescadores comerciales *bona fide*, una copia certificada de la planilla de contribución sobre ingresos para el año anterior y una certificación del Secretario del Departamento de Hacienda de que no tiene deuda contributiva pendiente o, de tenerla, de que está acogido a un plan de pago y que los pagos están al día.

Cuando los recursos de la Junta lo permitan, todo porteador público debidamente certificado por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá adquirir, mediante venta directa, hasta dos (2) vehículos de motor en el término de un año, que cumplan con los requisitos necesarios para el transporte público colectivo y que hayan sido confiscados de conformidad con las disposiciones de esta Ley, por un precio equivalente a la mitad del total del valor de tasación. Si el porteador público que se haya acogido a los beneficios de este Artículo vendiera el vehículo dentro del año posterior a su adquisición, tendrá que reponer la totalidad del valor de la tasación o el precio por el cual lo vendió, lo que resulte mayor, salvo en aquellos casos en que el comprador en la reventa fuese un porteador público que, de por sí, hubiese cualificado para beneficiarse de lo dispuesto por este Artículo.

La Junta dispondrá por venta, a los porteadores públicos certificados, los vehículos de motor confiscados que no hayan sido transferidos a la Policía de Puerto Rico, ni al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ni a ninguna otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las ventas se realizarán por riguroso orden cronológico de las solicitudes presentadas ante ella, adjudicando un vehículo por persona hasta concluir la relación de las solicitudes, y procederá a la adjudicación de la segunda ronda de vehículos hasta que se agoten las

solicitudes presentadas, no adjudicando, en ningún caso, más de dos (2) vehículos por persona en el término de un año.

B. Dinero en efectivo, valores, instrumentos negociables, joyas, obras de arte.

El Director Administrativo ordenará a la agencia o funcionario, bajo cuya autoridad fue ocupado el dinero en efectivo, valores o instrumentos negociables, a que depositen los mismos en la colectoría de rentas internas más cercana al lugar de la ocupación, esto con el fin de que el Secretario del Departamento de Hacienda los ingrese en el Fondo Especial. Las joyas y obras de arte confiscadas serán custodiadas y conservadas de acuerdo al procedimiento que por reglamentación se disponga. Asimismo, de entenderse conveniente, estos bienes podrán ser depositados en la Junta de Confiscaciones.

Se podrá disponer de la joyería confiscada, mediante venta, subasta o permuta, de acuerdo a la reglamentación que se disponga.

Las obras de arte confiscadas constituirán patrimonio del Pueblo de Puerto Rico y podrán ser transferidas, sin costo alguno, al Museo de Arte de Puerto Rico, conforme al procedimiento que la Junta disponga para ello.

C. Animales

Los animales confiscados que se clasifiquen como animales pertenecientes a una especie exótica, podrán ser transferidos, sin costo alguno, al Zoológico de Puerto Rico, adscrito a la Compañía de Parques Nacionales, o cualquier otro zoológico o institución con capacidad para mantener y conservar a dichos animales, de acuerdo a las leyes y reglamentos locales y federales.

En aquellos casos en que el animal no se clasifique como una especie exótica, se tomarán las medidas de acuerdo a la legislación y reglamentación que al respecto disponga el Secretario del Departamento de Salud o el Secretario del Departamento de Agricultura.

En el caso de ganado hurtado, se seguirá el procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 517 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico”.

D. Armas

Las armas ocupadas serán transferidas al Depósito de Armas de la Policía de Puerto Rico, que dispondrá de las mismas de acuerdo a la legislación y reglamentación dispuesta para ello.

E. Bienes Inmuebles

Una vez se ordene la confiscación de algún bien inmueble, y culminado cualquier proceso administrativo o judicial relacionado a dicha confiscación, se hará la correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se podrá disponer de los bienes inmuebles confiscados, mediante venta, subasta, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal, de acuerdo a la reglamentación que se disponga.

En el caso de bienes inmuebles que sean edificios de oficinas, podrán ser transferidos por la Junta, con o sin costo, a aquellas instrumentalidades gubernamentales que tengan uso público para ello, sujeto a los términos y condiciones que al efecto se establezcan.

En el caso de bienes inmuebles comerciales se dispondrá de los mismos de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”,

F. Otros

En el caso de otros bienes, la Junta de Confiscaciones dispondrá de los mismos mediante el procedimiento que establezca mediante reglamento.

Cuando la propiedad ocupada tenga un valor de tasación menor del veinticinco por ciento (25%) del valor de un bien similar en el mercado o se encuentre en tal estado de deterioro o daño que no pueda ser reparado o rehabilitado, o se trate de un vehículo que no tenga números de serie o identificación, por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado ilegalmente, y al cual no se le pueda asignar número de reemplazo, la Junta tendrá la facultad de destruirlo, conforme al procedimiento que ésta disponga para ello mediante reglamento.

Artículo 21. Bienes confiscados – Procedimiento Administrativo Uniforme Alternativo.

La Junta de Confiscaciones establecerá un procedimiento administrativo para la devolución de los bienes confiscados. Dicho procedimiento no deberá considerarse como un requerimiento ni obligación a una parte a someter y resolver una controversia a través del mismo.

La parte interesada en acogerse al procedimiento administrativo deberá presentar una petición juramentada ante la Junta de Confiscaciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se reciba la notificación de confiscación que deberá incluir la siguiente información:

- (a) Nombre y direcciones postales de todas las partes con conocimiento de los hechos constitutivos de la petición.
- (b) Todos los documentos que tiendan a demostrar que el bien fue indebidamente confiscado.
- (c) Remedio que se solicita.

Al acogerse al Procedimiento Administrativo Uniforme Alternativo ante la Junta de Confiscaciones, el peticionario tendrá que agotar todos los remedios administrativos disponibles antes de acudir al foro judicial para ejercer su derecho a presentar una demanda de impugnación de confiscación de conformidad a este título.

Artículo 22. Bienes confiscados – Procedimiento Administrativo Uniforme Alternativo - Evaluación de la Junta.

Recibida la petición, el Director Administrativo de la Junta podrá rechazarla de plano o referir el asunto a un abogado del Departamento de Justicia, quien evaluará la petición y en un término de quince (15) días a partir de la presentación de la petición de devolución, emitirá una recomendación con determinaciones de hechos y Derecho. El Director Administrativo o la persona que éste delegue, podrá adoptar o rechazar la determinación si entiende que la misma no procede y notificará al peticionario de conformidad.

Si el Director Administrativo o la persona que éste delegue rechazaren de plano la petición o no actuasen dentro de los quince (15) días, el término para radicar una demanda de impugnación de confiscación de conformidad a lo establecido en esta Ley comenzará a decursar nuevamente desde que el peticionario reciba copia de la notificación de la denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Artículo 23. Bienes confiscados – Procedimiento Administrativo Uniforme Alternativo - Notificación de la determinación del Director Administrativo de la Junta

El Director Administrativo o la persona que éste delegue notificarán al peticionario de su determinación por correo certificado incluyendo los fundamentos para la misma y su Derecho a presentar una demanda de impugnación de confiscación de conformidad con lo establecido en esta Ley y deberá archivar copia de la determinación y de la constancia de la notificación en el expediente de confiscación.

Cuando la determinación del Director Administrativo de la Junta o de la persona delega por éste sea la devolución de la propiedad, el peticionario presentará la misma ante la agencia, funcionario o entidad que tenga la custodia del bien para que le sea devuelto, según se disponga en

dicha determinación. El peticionario deberá recoger el bien en un término de siete (7) días laborables a partir del recibo de la notificación de la determinación del Director Administrativo, luego de lo cual la Junta le podrá cobrar costos razonables de almacenaje.

Artículo 24. Bienes confiscados – Procedimiento Administrativo Uniforme Alternativo - Reconsideración

Las personas adversamente afectadas por la determinación del Director Administrativo de la Junta podrán solicitar reconsideración dentro de diez (10) días de recibir la notificación de la determinación. La solicitud que se autoriza en esta sección no interrumpe el término para radicar la demanda de impugnación de confiscación.

Aquellas personas que opten por no agotar los remedios administrativos ante la Junta y por presentar la demanda de impugnación ante el Tribunal de Primera Instancia, deberán hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se reciba la notificación de la confiscación, cumpliendo estrictamente con lo establecido en esta Ley.

Artículo 25. Bienes no sujetos a confiscación - Vehículos alquilados y vehículos cuya posesión no es cedida voluntariamente por su propietario.

No estará sujeto a confiscación un vehículo alquilado a corto plazo por una empresa acreditada, el cual es usado en la comisión de un delito en que por ley se autorice la confiscación, a menos que el Estado pruebe la existencia de un vínculo delictivo entre el dueño del vehículo y la persona que lo alquile o lo maneje. Se entenderá que un vehículo ha sido alquilado a corto plazo cuando dicho alquiler no exceda de un período total de tres (3) meses, incluyendo las renovaciones, extensiones o modificaciones del contrato de alquiler.

Para que una empresa acreditada como de alquiler de vehículos pueda levantar esta defensa, deberá haber verificado que el arrendador del vehículo, cuando sea una persona natural, era un conductor autorizado conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha empresa incluirá en el expediente de la unidad arrendada, una fotografía de la persona a quien se le entregó el vehículo o una fotocopia inequívocamente clara de la licencia de conducir que lo cualifica como un conductor autorizado conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dichos expedientes, incluyendo las fotografías, estarán disponibles para la inspección de cualquier funcionario estatal o federal como parte de una investigación.

Tampoco estará sujeto a confiscación un vehículo que haya sido robado o apropiado ilegalmente, a menos que el Estado pruebe la existencia de un vínculo delictivo entre el dueño del vehículo y la persona que lo robó o se apropió del mismo ilegalmente.

Cuando no proceda la confiscación por las circunstancias antes expuestas, en la acción penal o *in personam* que se lleve contra el infractor, al dictar Sentencia, el Juez impondrá como pena adicional al convicto del delito la responsabilidad de pagar, a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el monto de la tasación del mismo al dictarse sentencia. El Tribunal ordenará que se notifique la Sentencia al Departamento de Justicia y al Departamento de Hacienda para que, de ser necesario, soliciten la ejecución de la misma, según lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas.

Artículo 26. Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley y el efecto de nulidad se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica involucrada en la controversia.

Artículo 27. Transferencia de Funciones y Personal.

Se transfieren a la Junta de Confiscaciones, creada mediante la presente Ley, las funciones y actividades, personal, récord y propiedades de la Junta de Confiscaciones creada mediante la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Art. 28. Disposiciones transitorias.

Las confiscaciones que se inicien a partir de la vigencia de esta ley y aquellos procedimientos que se hayan iniciado en virtud de los procedimientos de confiscación bajo la Ley Núm. 93 del 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 29. Derogación

Se deroga la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, y todos aquellos Artículos de ley que sean incompatibles con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 30. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y su aplicación será retroactiva.”

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; de lo Jurídico Civil; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del **P. del S. 897** con enmiendas según el entirillado que acompaña dicho informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 897 propone derogar la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, a fin de establecer la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2009.

La parte expositiva de esta medida señala que la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, le confirió autoridad a ciertas instrumentalidades del Estado Libre Asociado para confiscar bienes que son utilizados con fines ilícitos. Dicha Ley ha sido objeto de múltiples enmiendas e interpretaciones judiciales que han causado confusión en la implantación de tal estatuto, lo cual, a su vez, ha afectado el proceso de confiscación y ha causado la pérdida de cuantiosos recursos.

Se ha reconocido que el acto de confiscación, debido al temor que infunde la pérdida de la propiedad, es un disuasivo a la actividad criminal que socava la paz y sosiego de nuestra sociedad. El propósito de esta Ley es establecer las normas que regirán el procedimiento a seguir en toda confiscación. Asimismo, con el beneficio y experiencia adquirida en la aplicación de la “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, y la Ley Núm. 39 de 4 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscación de Vehículos, Bestias y Embarcaciones”, esta legislación abarca aspectos fundamentales para establecer un trámite expedito, justo y uniforme para la confiscación de bienes por parte del Estado y la disposición de éstos.

Es la intención de esta iniciativa legislativa el adelantar los esfuerzos de las instrumentalidades del Estado para viabilizar la confiscación de bienes utilizados en violación a los

estatutos de las distintas legislaciones, así como establecer un procedimiento que provea una solución justa, rápida y económica de las demandas entabladas para impugnar la determinación administrativa de confiscar.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario derogar la actual Ley Núm. 93, antes citada, y aprobar una nueva Ley Uniforme de Confiscaciones, que se atempere y ajuste a la realidad y necesidades actuales de la administración pública y de nuestra ciudadanía.

II. ANÁLISIS

La Comisión celebró vista pública a la cual fueron citados y comparecieron el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda y la Policía de Puerto Rico. El Departamento de la familia envió su posición mediante un memorial explicativo.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que la autoridad para confiscar nace de las distintas legislaciones que disponen la confiscación como medio disuasivo de la actividad criminal. A manera de ejemplo, la confiscación de bienes está autorizada, entre otras, "...en el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, en las de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes...".

El Departamento señaló que la Junta de Confiscaciones se estableció con el propósito de custodiar, controlar y disponer de la propiedad confiscada y para administrar los recursos del Fondo Especial. No obstante, el Departamento reconoció que los tiempos han cambiado y seguirán un curso de transformación, junto a la dinámica humana y los componentes socioculturales de nuestro pueblo; y que para cumplir su misión, la Junta de Confiscaciones requiere agilidad en sus procesos. En ese sentido, el Departamento considera que además de la autoridad para administrar la propiedad, la Junta debe asumir un rol activo en la administración y litigación de las demandas que se radican para impugnar las confiscaciones. Ciertamente, el consolidar estas facultades tendría un impacto positivo directo sobre varios renglones de la política pública que adelanta esta administración.

De otra parte el Departamento destacó que es esencial tomar en consideración la naturaleza in rem o civil de la confiscación, por lo cual señaló que es importante que tanto los tribunales como las partes entiendan que el ejecutivo tiene autoridad para ordenar la confiscación. En ese sentido, según expresó el Departamento de Justicia, los tribunales son renuentes en aceptar que la confiscación nace desde que el ejecutivo firma y expide la correspondiente orden. La noción es que la confiscación no se materializa hasta que el tribunal falla a favor del Estado.

El Departamento advirtió que la ley Uniforme de Confiscaciones es una ley procesal que sólo establece un procedimiento mediante el cual todas las agencias o instrumentalidades del Estado canalizan las confiscaciones que realizan en virtud de la autoridad que le confieren las leyes que administran. En su consecuencia, cónsono con esta aseveración el Departamento sugirió varias enmiendas las cuales fueron incorporadas mediante entrellado electrónico.

Finalmente el Departamento de Justicia expresó su apoyo e indicó que están convencidos del valor intrínseco de esta pieza legislativa en la guerra contra la rampante actividad criminal que arropa nuestro país.

El **Departamento de Hacienda**, en adelante el Departamento, expresó que esta medida crea la Junta de Confiscaciones, adscrita al Departamento de Justicia, cuya función será custodiar, conservar, controlar y disponer de la propiedad que adquiera el Estado Libre Asociado de Puerto

Rico mediante el procedimiento de confiscación. El Secretario de Hacienda será miembro de la misma. Actualmente el Secretario es miembro de la Junta de Confiscaciones.

En torno a los demás aspectos que conciernen, el Departamento indicó que el Artículo 6 de la medida dispone que se mantendrá en el Tesoro de Puerto Rico el Fondo Especial de Confiscaciones 240 (en adelante, “Fondo Especial”), establecido en los Libros del Departamento de Hacienda, conforme fuese creado en virtud de la Ley Núm. 93, *supra*. El Fondo Especial propuesto es idéntico al vigente y continuará estando bajo la administración de la Junta de Confiscaciones y en el mismo ingresarán todos los fondos provenientes de la venta o transferencia de la propiedad confiscada.

En lo aquí pertinente, el Departamento destacó que al mismo tiempo en la medida legislativa, se establece que, al finalizar cada año fiscal, se transferirá al Secretario de Hacienda el tres por ciento (3%) y a la Policía de Puerto Rico el cincuenta por ciento (50%) del total de fondos ingresados durante el año, descontando el valor de la propiedad reclamada y transferida. En torno a esto el Departamento de Hacienda informó que si bien esta disposición está contenida en la actual Ley de Confiscaciones, esto no ha sido así en la práctica.

El Departamento expresó a su vez, que contrario al estado de derecho actual, esta iniciativa legislativa persigue allegar recaudos adicionales al erario. El mismo tiene el fin de prevenir y satisfacer los gastos necesarios para el mantenimiento y almacenaje de los bienes confiscados.

Cabe destacar que el Departamento entiende que es esencial brindarle el apoyo necesario al Departamento de Justicia en el manejo de los casos sobre confiscaciones. Esto, según las expresiones vertidas por el propio Departamento, permitirá utilizar los recursos adecuados para el manejo de las acciones judiciales, y fomentará la existencia de fondos que ingresen a la cuenta especial para el pago de lo que en derecho corresponda. Finalmente concluyó que no tiene objeción legal que oponer a la aprobación de esta medida legislativa.

La Policía de Puerto Rico, en adelante la Policía, comenzó el análisis de esta pieza legislativa expresando que les parece adecuado que la misma pretenda establecer de una manera clara y específica que es el procedimiento *in rem*, el que se utilizará en el ámbito de confiscaciones en nuestro ordenamiento jurídico. Ello, bajo el entendido que se asevera en la Exposición de Motivos que las múltiples enmiendas de las cuales ha sido óbice la Ley Núm. 93, *supra*, ha causado cierta confusión en el ordenamiento jurídico en la implantación de ésta.

Así las cosas, la Policía de Puerto Rico concluyó que se solidariza con los nuevos estatutos legales de lo que sería la nueva legislación sobre la materia de confiscación. Todo ello en base a que la misma obedece a su deber ministerial de implantar medidas de seguridad pública, mediante la existencia de imperativos legales, como la pieza legislativa ante consideración, que refuercen la política pública de desalentar las prácticas criminales.

Finalmente, el **Departamento de la Familia**, mediante memorial explicativo, endosó totalmente lo propuesto mediante esta pieza legislativa.

Relacionado a lo propuesto mediante esta iniciativa legislativa, cabe destacar que la confiscación es el acto de ocupación que realiza el Estado de todo derecho de propiedad sobre cualesquiera bienes que hubieran sido utilizados con relación al cometimiento de ciertos delitos. Esta facultad del Estado de apropiarse de bienes relacionados con la actividad criminal puede concretizarse como parte del proceso judicial que se efectúa en contra del propietario o poseedor de la propiedad confiscada, así como también mediante una acción civil contra la cosa u objeto mismo. La primera de estas vertientes se conoce como confiscación criminal, la cual se realiza como parte

de la acción *in personam* contra un imputado en un caso criminal, y se impone la confiscación como una pena adicional. (Refiérase a Toro Lugo v. E.L.A., 136 D.P.R.973).

Dicha confiscación criminal forma parte integral del procedimiento penal contra el propietario de la cosa a ser incautada, y la convicción de éste es el fundamento que origina la confiscación.

La segunda vertiente es la confiscación civil, que es una acción *in rem*, mediante la cual se imputa la utilización de la propiedad confiscada en la comisión del delito. El Tribunal Supremo de Puerto Rico se refiere a ésta como una ficción jurídica a través de la cual, en cierto aspecto, se culpa a la propia “cosa” por su participación en el delito. El indebido uso que se le da a la misma le da la potestad al Estado de tomar posesión de ésta. Los elementos necesarios para concluir si procede este tipo de confiscación civil es: que exista prueba suficiente y preponderante de que se ha cometido un delito; y que exista un nexo entre la comisión del delito y la propiedad confiscada. Valga destacar que la confiscación civil constituye una acción independiente del redel resultado de la acción penal que el estado puede presentar por el mismo delito contra un sospechoso particular. (Refiérase a Suárez Morales v. E.L.A., 2004 TSPR 84).

Es precisamente esta segunda vertiente la que rige la materia de confiscación en Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 53, *supra*, y la que a su vez regiría en esta nueva legislación sobre el ámbito de las confiscaciones. Y, es que como se hace referencia en la medida, uno de los motivos de la confiscación es la de fungir como un elemento disuasivo para el delincuente que por temor a exponerse al peligro de perder su propiedad, limita su actividad criminal o no le resulta fácil su realización.

Tomando en consideración la máxima constitucional dispuesta en el Artículo II, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico, que reconoce el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad.; y que además, establece que ninguna persona será privada de su libertad y propiedad sin un debido proceso de ley, la presente legislación crea un procedimiento que garantiza el debido proceso de ley a todo dueño de bienes confiscados, dando así fin a procedimientos dilatorios y evitando así que los tribunales en efecto continúen congestionados por las demandas incoadas para impugnar las confiscaciones efectuadas. Esto ciertamente evita que el transcurso del tiempo deteriore las propiedades confiscadas en perjuicio de sus dueños.

En síntesis esta legislación pretende proteger adecuadamente el interés propietario de los dueños de la propiedad confiscada, minimizar la pérdida de fondos públicos en el pago excesivo de intereses y aliviar el sistema judicial mediante la implantación de un procedimiento claro y preciso para establecer el trámite expedito que debe imperar en las demandas que se instan al amparo de esta ley. Como cuestión de hecho, todas las agencias que tienen la responsabilidad de implantar la presente legislación estuvieron totalmente de acuerdo con la aprobación de la presente medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, las Comisiones evaluaron la presente medida legislativa y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias correspondientes, a saber el Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda, Policía de Puerto Rico y Departamento de la Familia, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Se encontró que la aprobación del P. del S. 897 no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, ya que actualmente el Fondo Especial propuesto y la propia estructura de la Junta de Confiscaciones, están vigentes, a tenor con

las disposiciones de la vigente Ley de Confiscaciones. Como cuestión de hecho, así lo reconoció propiamente el Departamento de Hacienda en su comparecencia ante estas Comisiones.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y de la Judicatura; de lo Jurídico Civil y de Hacienda; del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 897, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Héctor J. Martínez Maldonado
 Presidente
 Comisión de Seguridad Pública y
 Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda

(Fdo.)
 Itzamar Peña Ramírez
 Presidenta
 Comisión de lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 545, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la Ley del Servicio de Grúas de Puerto Rico; ampliar las facultades de la Comisión de Servicio Público; Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas requerirle a todo dueño de grúa una Certificación de No ~~deuda~~ Deuda de la Comisión de Servicio Público a la hora de renovar el marbete; para imponer multas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada día en nuestras carreteras transitan más vehículos. Como consecuencia existen más accidentes y vehículos que confrontan problemas mecánicos, por lo que tienen que recurrir al servicio de una grúa. Como consecuencia el aumento de grúas ilegales ~~ha aumentado~~, se ha estado afectando el negocio de los dueños de grúas que cumplen con lo dispuesto en la Ley 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico; la cual faculta a esta Comisión a otorgar autorizaciones de carácter público en la transportación de carga mediante paga.

Además, las compañías de seguros están ofreciendo un servicio de grúa a los dueños de vehículos nuevos o usados. En este servicio las compañías pagan una cantidad mínima a los grueros,

las cuales son menores a las tarifas impuestas por la Comisión. Como consecuencia, los grueros tienen pérdidas económicas, ya que ante el alto número de grúas sin autorización de la Comisión que trabajan en las calles ilegalmente, se ven obligados a aceptar estos contratos.

Además, muchos dueños de grúas con tablillas privadas alegan que el uso de la grúa es para uso personal, como por ejemplo, un taller de mecánica u ~~Hojalatería~~; hojalatería aún así existe un uso comercial e industrial que sirve de ganancias económicas para estas personas, lo cual no permite diferenciar si el movimiento del vehículo al supuesto taller existe un cargo envuelto por el acarreo, lo cual puede representar una manera de evadir el espíritu de la Ley.

Esta Honorable Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, ante el alto interés público existente, crean la “Ley de Grúas de Puerto Rico”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Por la presente se declara, en su totalidad, la actividad de transporte o carga al servicio de grúas para fines comerciales e industriales en Puerto Rico, como una actividad de interés público, a los fines de lograr un equilibrio deseado que debe existir en tal actividad. Esta ley se conocerá como la “Ley de Grúas de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- a. “Comisión” – Comisión de Servicio Público.
- b. “concesionario” – significa toda persona a nombre de quien la Comisión emite un permiso que le autoriza a prestar servicios de grúa en Puerto Rico.
- c. “grúa” – significa todo vehículo de motor convencional o de plataforma (flatbed) utilizado para izar, levantar, suspender, remolcar y transportar otro vehículo de motor.
- d. “metro” - instrumento aprobado por la Comisión de Servicio Público y utilizado por todo aquel conductor de grúa para registrar la distancia recorrida, el tiempo que un usuario utiliza el mismo y el costo del cargo a pagarse de acuerdo con las tarifas metradas aprobadas por la Comisión de Servicio Público.
- e. “proveedor de servicio y/o gruelo” – significa toda persona natural o jurídica que se dedique a proveer servicios de grúa, ya sea en carácter de dueño, administrador, poseedor u operador de una o más grúas.
- f. “persona o compañía” – significa toda persona natural o jurídica que contrate servicios de grúas.
- g. “servicios de grúa” – significa toda actividad de transporte o carga de vehículos de motor, por las vías públicas, mediante una grúa.

~~Artículo 2.3.- Ninguna persona podrá dedicarse al servicio de grúa por las vías públicas si no está provisto de un permiso que expide la Comisión de Servicio Público. Todo dueño de grúa deberá poseer una autorización de la Comisión de Servicio Público. A los fines de esta medida, e el Artículo 1 término persona cubrirá a las naturales y jurídicas, que se dedicaren a la actividad reglamentada, ya sea en carácter de dueño, administrador, poseedor u operador de las grúas.~~

~~Artículo 3. 4.- Toda persona~~ Todo concesionario deberá tener una póliza de seguros para la grúa que posee, según lo requiera la Comisión de Servicio Público.

~~Artículo 4. 5.- A partir de noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, toda persona que se dedicare a la actividad del servicio de grúa por las vías públicas todo gruelo,~~ sin estar provisto de un permiso o autorización provisional de la Comisión de Servicio Público, o que

infringiere cualquiera de estas disposiciones, u omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con cualquier orden o decisión de la Comisión dictada en virtud de este capítulo y de lo en este dispuesto, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa ~~de cinco mil \$5,000.00 dólares~~ desde cinco mil (\$5,000) dólares hasta quince mil (\$15,000) dólares o reclusión por un termino de tres (3) meses. ~~De poseer la autorización, pero estar ésta vencida, se impondrá multa de cinco mil \$5,000.00 dólares.~~

Artículo ~~5~~ 6.- La grúa deberá estar rotulada con el nombre de la compañía, teléfono, número de autorización de la Comisión de Servicio Público y las tarifas aprobadas por la Comisión conforme a la reglamentación de la Comisión de Servicio Público.

Artículo 7.- Las grúas tendrán el sistema electrónico de un metro para así fijar la distancia recorrida, el tiempo que un usuario utiliza el mismo y el costo del cargo a pagarse de acuerdo a las tarifas establecidas conforme a la reglamentación de la Comisión de Servicio Público.

Artículo ~~68~~.- Si alguna persona natural o jurídica (incluyendo corporaciones y subsidiarias, compañía, sea de seguros, teléfonos, venta o alquiler de automóviles) contrate con grúas no autorizadas por la Comisión de Servicio Público o pagaren tarifas menor a las autorizadas por la Comisión, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa de ~~diez mil \$10,000.00~~ veinticinco mil (25,000) dólares o reclusión por un término de tres ~~(6)~~ (3) meses. De continuar la practica de contratar personas no autorizadas por la Comisión de Servicio Público o pagar ~~compañía contratando o pagando~~ tarifa menor a la autorizada, o reincidir en una segunda ocasión, con no concesionarios, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa de cincuenta mil ~~\$50,000.00~~ (50,000) dólares.

Artículo ~~79~~.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, requerirá a todo dueño de grúa una Certificación que tiene una autorización vigente y una Certificación Negativa de Deuda de No Deuda de la Comisión de Servicio Público como requisito previo a la para la entrega del marbete. De no entregar al Departamento de Transportación y Obras Públicas esta certificación, no podrá obtener el marbete correspondiente del vehículo.

En aquellos casos en que el concesionario o peticionario haya instado un recurso de revisión administrativa de boleto o multa ante la Comisión de Servicio Público, así se hará constar en la Certificación. Disponiéndose que una vez la Comisión haya determinado sobre el recurso de revisión, dicha disposición será final.

Artículo ~~810~~.- Todo dueño de grúa solicitará una Certificación de Vigencia y otra de No deuda expedida por la de la Comisión de Servicio Público para presentarlo ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas a la hora de solicitar el marbete de la unidad. La Comisión emitirá esta Certificación con el pago de los aranceles correspondientes. En la misma expondrá el Nombre nombre del Concesionario concesionario, número número de autorización, vigencia de esta ésta y cualquiera otra información que entienda pertinente.

Artículo ~~911~~.- No estarán cubiertas por esta Ley las grúas de las agencias, instrumentalidades, corporaciones y municipios del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. Cualquier contratación de servicios de grúa privados que efectúen las agencias, instrumentalidades, corporaciones del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios, deberá ser con concesionarios debidamente autorizados por la Comisión de Servicio Público.

Artículo ~~1012~~.- La Comisión creará un Reglamento de Grúas para fiscalizar estas franquicias según dispone la Ley de Servicio Público. La Comisión creará un procedimiento expedito mediante Reglamento o Acuerdo para atender las solicitudes de Autorización de Permisos de Grúas en cumplimiento con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo ~~14~~14.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 545, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 545, tiene el propósito de crear la Ley del Servicio de Grúas de Puerto Rico; ampliar las facultades de la Comisión de Servicio Público; Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas requerirle a todo dueño de grúa una Certificación de No deuda de la Comisión de Servicio Público a la hora de renovar el marbete; para imponer multas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cada día en nuestras carreteras transitan más vehículos. Como consecuencia existen más accidentes y vehículos que confrontan problemas mecánicos, por lo que tienen que recurrir al servicio de una grúa. Como consecuencia el aumento de grúas ilegales ha aumentado, afectando el negocio de los dueños de grúas que cumplen con lo dispuesto en la Ley 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico; la cual faculta a esta Comisión a otorgar autorizaciones de carácter público en la transportación de carga mediante paga.

Además, las compañías de seguros están ofreciendo un servicio de grúa a los dueños de vehículos nuevos o usados. En este servicio las compañías pagan una cantidad mínima a los grueros, las cuales son menores a las tarifas impuestas por la Comisión. Como consecuencia, los grueros tienen pérdidas económicas, ya que ante el alto número de grúas sin autorización de la Comisión que trabajan en las calles ilegalmente, se ven obligados a aceptar estos contratos.

Además, muchos dueños de grúas con tablillas privadas alegan que el uso de la grúa es para uso personal, como por ejemplo, un taller de mecánica u Hojalatería; aún así existe un uso comercial e industrial que sirve de ganancias económicas para estas personas, lo cual no permite diferenciar si el movimiento del vehículo al supuesto taller existe un cargo envuelto por el acarreo, lo cual puede representar una manera de evadir el espíritu de la Ley.

Esta Honorable Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, ante el alto interés público existente, crean la “Ley de Grúas de Puerto Rico”.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 545. Entre estas el Frente Amplio de Camioneros, Departamento de Transportación

y Obras Públicas, la Comisión de Servicio Público, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, avala la medida ya que la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) y la Comisión de Servicio Público (CSP) han estado promoviendo la clasificación uniforme de este tipo de vehículo de motor como "Grúa". De hecho, ya la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, en su Artículo 23.02 (37) hace alusión al cobro de derechos especificados para las "Grúas", dependiendo de su peso bruto, y de si es de para uso público o privado.

El Frente Amplio de Camioneros, endosan la medida con varias enmiendas a la misma. Las enmiendas que plantean son producto de un proceso de dialogo que han llevado a cabo durante los últimos años donde han participado entre otros la Comisión de Servicio Público, la Oficina del Comisionado de Seguros y la Oficina del Ombudsman de Puerto Rico. De hecho el Senado de Puerto Rico aprobó en el cuatrienio pasado el P. del S. 1668 con los mismos objetivos, propósitos y fines de esta medida.

La Comisión de Servicio Público, avala la medida ya que el propósito es evitar y desalentar el que personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Comisión de Servicio Público para prestar el servicio de transporte de carga al servicio de grúa, ofrezcan este servicio a los ciudadanos, sin los requisitos exigidos por la Comisión de Servicio Público en el Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga, supra. Los mismos están dirigidos a garantizar la seguridad del servicio ofrecido en las vías públicas del país, la regulación de las tarifas y el bienestar del público en general.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar la medida entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

Al momento de redactar este informe la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emitió sus comentarios al respecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 545, tiene el propósito de crear la Ley del Servicio de Grúas de Puerto Rico; ampliar las facultades de la Comisión de Servicio Público; Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas requerirle a todo dueño de grúa una Certificación de No deuda de la Comisión de Servicio Público a la hora de renovar el marbete; para imponer multas.

Las Comisiones de Gobierno; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación de la medida ya que el Estado se ve en la necesidad apremiante de la regulación del servicio de grúas por varios factores, uno de ellos es el gran número de grúas no autorizadas a proveer estos servicios. Este factor ha ido en detrimento de la libre competencia, ya que los que cumplen con la ley incurrir en mayores gastos por lo que sus precios son más altos a tenor con lo establecido por la Comisión de Servicio Público. En adición, muchas compañías aseguradoras pagan menos de lo establecido a los grueros para que provean sus servicios dentro de las pólizas que estos ofrecen.

La presente medida es importante a la hora de establecer mecanismos de regulación para las grúas y sus conductores ya que mediante la autorización de la Comisión se establecen medidas de seguridad, evitando así conductores negligentes y que hayan tenido serias infracciones a las leyes de tránsito, así como asegurar que las grúas autorizadas se encuentren en un buen estado para cumplir con su objetivo principal evitando dilaciones al momento de cumplir con su labor y evitando posibles defectos que incidan en serios accidentes.

Mediante el poder de legislación de esta Asamblea Legislativa se busca regular ciertas actividades comerciales que inciden con la política pública de nuestro país, en cuanto al mantenimiento de la seguridad en nuestras carreteras.

Recomendamos la aprobación de la presente medida enmendándola en cuanto a la imposición de pena de reclusión a las compañías aseguradoras que incumplan con las tarifas aprobadas por la Comisión, ya que las personas jurídicas no pueden cumplir con pena de reclusión, más sin con la proposición de la multa.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Número 545, con enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Carmelo J. Ríos Santiago
 Presidente
 Comisión de Gobierno

(Fdo.)
 Larry Seihamer Rodríguez
 Presidente
 Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 71, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de ~~Educación~~ Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela Franklin D. Roosevelt que ubica en la Carretera Núm. 368, del Barrio La Torre, de dicha municipalidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Sabana Grande cuenta en su jurisdicción territorial con la antigua Escuela Franklin D. Roosevelt la cual ubica en la Carretera 368, del Barrio La Torre de dicha municipalidad. Esta escuela ha sido abandonada por el Departamento de Educación. El Municipio ha utilizado dicha estructura y la ha convertido en un Centro Early Head Start.

Por su parte, el Municipio de Sabana Grande solicita que se le transfiera la titularidad de este plantel debido a que se han realizado unas inversiones municipales para poder viabilizar su uso. Según información suministrada por la entidad municipal la inversión asciende al millón de dólares (\$1,000,000.00). Entre las mejoras realizadas a la estructura se encuentran la habilitación de la estructura para que sea apta para recibir a niños de nivel preescolar. Este tipo de mejoras se tienen que realizar con el mayor cuidado por los detalles de seguridad y sensibilidad que esta estructura requiere debido a la edad de los niños que son recibidos diariamente en el predio.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la importancia de proveer servicios de calidad a nuestros niños y de maximizar los recursos para que los municipios puedan velar por los mejores intereses de cada uno de sus ciudadanos, ordena al Departamento de ~~Educación~~ Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande de la antigua Escuela Franklin D. Roosevelt.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de ~~Educación~~ Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela Franklin D. Roosevelt la cual ubica en la Carretera Núm. 368, del Barrio La Torre de dicha municipalidad.

Sección 2.- El Departamento de ~~Educación~~ Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 71, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 71, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela Franklin D. Roosevelt que ubica en la Carretera Núm. 368, del Barrio La Torre, de dicha municipalidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Sabana Grande cuenta en su jurisdicción territorial con la antigua Escuela Franklin D. Roosevelt la cual ubica en la Carretera 368, del Barrio La Torre de dicha municipalidad.

Esta escuela ha sido abandonada por el Departamento de Educación. El Municipio ha utilizado dicha estructura y la ha convertido en un Centro Early Head Start.

Por su parte, el Municipio de Sabana Grande solicita que se le transfiera la titularidad de este plantel debido a que se han realizado unas inversiones municipales para poder viabilizar su uso. Según información suministrada por la entidad municipal la inversión asciende al millón de dólares (\$1,000,000.00). Entre las mejoras realizadas a la estructura se encuentran la habilitación de la estructura para que sea apta para recibir a niños de nivel preescolar. Este tipo de mejoras se tienen que realizar con el mayor cuidado por los detalles de seguridad y sensibilidad que esta estructura requiere debido a la edad de los niños que son recibidos diariamente en el predio.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la importancia de proveer servicios de calidad a nuestros niños y de maximizar los recursos para que los municipios puedan velar por los mejores intereses de cada uno de sus ciudadanos, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande de la antigua Escuela Franklin D. Roosevelt.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta del Senado Núm. 71. Entre estas el Departamento de Educación, Municipio de Sabana Grande, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, avala la medida e indica que el Departamento de Educación no tiene personalidad jurídica que le permita transferir la titularidad de la escuela. Éstas pertenecen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y están bajo la custodia del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, según dispone el Artículo 393 del Código Político de 1902.

También señalan que la Ley Núm. 76 del 19 de marzo de 1946, según enmendada, traspasó al Gobierno Estatal los edificios escolares propiedad de los municipios de Puerto Rico que en ese momento se dedicaban o en el futuro se dedicaren a escuelas, así como toda la propiedad mueble o inmueble perteneciente a los municipios de Puerto Rico que éstos dedican a fines escolares. En caso de propiedades inmuebles traspasadas al amparo de la disposición antes mencionada, los municipios podrán solicitar la reversión de aquellas propiedades que al ser transferidas al Gobierno Estatal estaban destinadas provisionalmente a fines escolares, y aquellas propiedades cuyo uso para fines escolares se desistió.

En los expedientes del Departamento de Transportación y Obras Públicas se encontró evidencia que demuestra que el Departamento tiene la titularidad de esta propiedad. La misma está identificada como finca #728, inscrita al folio 241 del tomo 13 de Sábana Grande. Del expediente de la propiedad surge que la misma fue adquirida mediante expediente de dominio por prescripción por el Municipio de Sábana Grande. En este caso también el Municipio de Sábana Grande presentó solicitud para la transferencia por la vía administrativa.

El Departamento de Educación, informa que la escuela se encuentra en desuso de hace mucho tiempo por falta de matrícula y por considerarse obsoletas. Actualmente el Municipio desarrolla en éstas diversas actividades y ofrece programas y servicios en beneficio de la comunidad. Para viabilizar su uso y habilitar las mismas el Gobierno Municipal ha hecho inversiones considerables de fondos municipales.

El Departamento de Hacienda, indica que la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 18 de abril de 1952, según enmendada, reza de la siguiente manera:

“El traspaso de propiedad inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a un municipio o subdivisión política o viceversa, se llevará a cabo en virtud de escritura pública a otorgarse por el alcalde del municipio correspondiente y por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Para llevar a cabo un traspaso de una propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a beneficio de un municipio, o viceversa, es necesaria la intervención del Secretario de Transportación y Obras Públicas, quien es el funcionario con dicha facultad.

En el caso de la presente medida, no surge del historial legislativo, y no les consta, que los terrenos en cuestión sean custodia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por razón de cobro de contribuciones. Por lo tanto, la responsabilidad para transferir los referidos terrenos debe recaer en el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en consulta con el Secretario de Justicia. Así pues, el Departamento de Hacienda otorga deferencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Justicia. De igual manera, es importante que se consulte con el Departamento de Educación, así como el Municipio de Sabana Grande.

El Municipio de Sabana Grande, indica que desde hace varios años la Administración Municipal fijó metas para esta estructura, que en un momento dado fue una escuela en la zona rural y que cumplieron con su cometido, más adelante fueron resultado ineficientes y se clausuraron.

Al transcurrir los años esta escuela fue abandonada y se encontraba sin uso alguno por parte del Departamento de Educación, constituyendo un problema para las respectivas comunidades, primeramente debido al deterioro natural que ocurre tras el paso y las inclemencias del tiempo a los edificios. Para detrimento de la comunidad, se convirtió en centros nocturnos para actividades ilícitas, hospitalillos para adictos y otras actividades delictivas que en nada abonan a la buena calidad de vida. Además la gente la utilizaba de vertedero para depositar basura.

La antigua escuela Franklin D. Roosevelt – hace mucho tiempo que esta estructura no se utiliza como escuela. El Municipio ha invertido una suma considerable, alrededor de un millón (1,000,000) de dólares para rehabilitarlo y convertirlo en un Centro para Early Head starta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos

a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado Número 71, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela Franklin D. Roosevelt que ubica en la Carretera Núm. 368, del Barrio La Torre, de dicha municipalidad.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que esta escuela perdió su utilidad pública para los fines del Departamento de Educación y no vemos impedimento de carácter legal para que la misma se revierta al Municipio de Sábana Grande.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 71, con enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 72, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de ~~Educación~~ Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela José Celso Barbosa que ubica en el Barrio Las Guaras de dicha municipalidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Sabana Grande cuenta en su jurisdicción territorial con la antigua Escuela José Celso Barbosa la cual ubica en el Barrio Las Guaras de dicha municipalidad. El Departamento de Educación no utiliza el plantel desde hace veinticinco (25) años.

Por su parte, el Municipio de Sabana Grande solicita que se le transfiera la titularidad de este plantel debido a que se han realizado unas inversiones municipales para poder viabilizar su uso, según información suministrada por esta entidad municipal. Esta escuela, el Municipio señala, fue parte de un convenio con el Departamento de Educación, bajo la secretaría del Dr. César Rey. El convenio estipulaba que el Departamento de Educación le cedería esta escuela, y el Municipio construiría un nuevo comedor en la nueva Escuela José Celso Barbosa y cediese los terrenos colindantes a ésta para posibles ampliaciones.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la importancia de maximizar los recursos para que los municipios puedan velar por los mejores intereses de cada uno de sus ciudadanos y proteger la inversión realizada por el Municipio, ordena al Departamento de ~~Educación~~ Transportación y Obras

Públicas la transferencia al Municipio de Sabana Grande de la antigua Escuela José Celso Barbosa la cual ubica en el Barrio Las Guaras de dicha municipalidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de ~~Educación~~ Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela José Celso Barbosa que ubica en el Barrio Guaras de dicha municipalidad.

Sección 2.- El Departamento de ~~Educación~~ Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 72, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 72, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela José Celso Barbosa que ubica en el Barrio Las Guaras de dicha municipalidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Sabana Grande cuenta en su jurisdicción territorial con la antigua Escuela José Celso Barbosa la cual ubica en el Barrio Las Guaras de dicha municipalidad. El Departamento de Educación no utiliza el plantel desde hace veinticinco (25) años.

Por su parte, el Municipio de Sabana Grande solicita que se le transfiera la titularidad de este plantel debido a que se han realizado unas inversiones municipales para poder viabilizar su uso, según información suministrada por esta entidad municipal. Esta escuela, el Municipio señala, fue parte de un convenio con el Departamento de Educación, bajo la secretaría del Dr. César Rey. El convenio estipulaba que el Departamento de Educación le cedería esta escuela, y el Municipio construiría un nuevo comedor en la nueva Escuela José Celso Barbosa y cediese los terrenos colindantes a ésta para posibles ampliaciones.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la importancia de maximizar los recursos para que los municipios puedan velar por los mejores intereses de cada uno de sus ciudadanos y proteger la inversión realizada por el Municipio, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia al Municipio de Sabana Grande de la antigua Escuela José Celso Barbosa la cual ubica en el Barrio Las Guaras de dicha municipalidad.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas

entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta del Senado Núm. 72. Entre estas el Departamento de Educación, Municipio de Sabana Grande, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, avala la medida e indica que el Departamento de Educación no tiene personalidad jurídica que le permita transferir la titularidad de la escuela. Ésta pertenece al Gobierno de Puerto Rico y está bajo la custodia del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, según dispone el Artículo 393 del Código Político de 1902.

También señalan que la Ley Núm. 76 del 19 de marzo de 1946, según enmendada, traspasó al Gobierno Estatal los edificios escolares propiedad de los municipios de Puerto Rico que en ese momento se dedicaban o en el futuro se dedicaren a escuelas, así como toda la propiedad mueble o inmueble perteneciente a los municipios de Puerto Rico que éstos dedican a fines escolares. En caso de propiedades inmuebles traspasadas al amparo de la disposición antes mencionada, los municipios podrán solicitar la reversión de aquellas propiedades que al ser transferidas al Gobierno Estatal estaban destinadas provisionalmente a fines escolares, y aquellas propiedades cuyo uso para fines escolares se desistió.

El Municipio de Sábana Grande, indica que habían logrado un convenio con el Departamento de Educación de cederle al Municipio la antigua escuela José Celso Barbosa en el barrio Las Guaras a cambio de la construcción de un cómodo y moderno comedor escolar en la nueva escuela y además que también el Municipio le donara los terrenos colindantes (que pertenecían al Municipio por si algún día la escuela nueva se tenía que ampliar, se pudiera hacer sin problemas). El Municipio cumplió con el compromiso, construyeron el comedor y cedieron el terreno pero aún no han traspasado el título de propiedad de la vieja escuela Barbosa a favor del Municipio.

El Departamento de Hacienda, indica que la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 18 de abril de 1952, según enmendada, reza de la siguiente manera:

“El traspaso de propiedad inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a un municipio o subdivisión política o viceversa, se llevará a cabo en virtud de escritura pública a otorgarse por el alcalde del municipio correspondiente y por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Para llevar a cabo un traspaso de una propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a beneficio de un municipio, o viceversa, es necesaria la intervención del Secretario de Transportación y Obras Públicas, quien es el funcionario con dicha facultad.

En el caso de la presente medida, no surge del historial legislativo, y no les consta, que los terrenos en cuestión sean custodia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por razón de cobro de contribuciones. Por lo tanto, la responsabilidad para transferir los referidos terrenos debe recaer en el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en consulta con el Secretario de Justicia. Así pues, el Departamento de Hacienda otorga deferencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Justicia. De igual manera, es importante que se consulte con el Departamento de Educación, así como el Municipio de Sábana Grande.

El Departamento de Educación, informa que la escuela se encuentra en desuso de hace mucho tiempo por falta de matrícula y por considerarse obsoletas. Actualmente el Municipio desarrolla en éstas diversas actividades y ofrece programas y servicios en beneficio de la comunidad.

Para viabilizar su uso y habilitar las mismas el Gobierno Municipal ha hecho inversiones considerables de fondos municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado Número 72, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela José Celso Barbosa que ubica en el Barrio Las Guaras de dicha municipalidad.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida debido a que consciente de la importancia de maximizar los recursos para que los municipios puedan velar por los mejores intereses de cada uno de sus ciudadanos y proteger la inversión realizada por el Municipio, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia al Municipio de Sabana Grande de la antigua Escuela José Celso Barbosa la cual ubica en el Barrio Las Guaras de dicha municipalidad.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 72, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1596, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”, para disponer que todo Clásico Internacional se ~~autoriza~~ autorice a establecer la escala de peso aplicable establecida en el Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 aprobada el 18 de enero de 2006, enmendó las disposiciones del párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico”, para facultar a la Junta Hípica a establecer mediante reglamento la escala de peso mínimo no menor de 116 libras para todo jinete de Primera Categoría A, independientemente de la edad del ejemplar. Según su redacción la disposición no excluye expresamente los eventos del Clásico Internacional del Caribe. Esta medida propone excluir expresamente los eventos del Clásico Internacional del Caribe, donde compiten ejemplares de distintos países. Se propone que para estos eventos aplicará la escala de peso establecida en el Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe el cual deberá ser radicado en la Junta Hípica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Junta Hípica – Facultades

- (a) ...
- (b) La Junta Hípica tendrá facultades para, entre otras cosas:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) Prescribir las reglas por las cuales deberá regirse la celebración de carreras de caballos, mediante la aprobación de un plan anual que se conocerá como “Plan de Carreras” y que servirá como guía y orientación para que el Secretario de Carreras prepare el conjunto de condiciones para la programación mensual de carreras. Adoptará un plan de carreras, que mantenga un balance entre caballos nativos e importados, que persiga aumentar el número de carreras de ejemplares nativos y establezca una escala de peso que fije un peso mínimo, no menor de ciento dieciséis (116) libras, para todo jinete de Primera Categoría A, sin importar la edad de los ejemplares de carreras. Disponiéndose, que para todo Clásico Internacional se ~~autoriza~~ autorice a establecer la escala de peso aplicable establecida en el Artículo 38 del Capítulo VI del Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe, el que deberá ser radicado en la Junta Hípica, previo a la celebración del evento. Este plan de carreras podrá ser revisable.”

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la Aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.1596, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C.1596 tiene el propósito de enmendar el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”, para disponer que todo Clásico se autoriza a establecer la escala de peso aplicable establecida en el Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitaron memoriales explicativos a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, El Camarero Race Track Corp. y La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), luego se celebraron audiencias publicas.

ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO (AIDH)

El AIDH, indicó que se opone al Proyecto de la Cámara Núm. 1596 que pretende enmendar el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo G de la Ley Núm.83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico,” para disponer que en todo clásico se autorice el establecimiento de la escala de peso aplicable establecida en el Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe por entender que dicho reglamento aplica a las carreras de la serie Hípica Caribeña que tienen unas condiciones particulares que no son necesariamente compatibles con el resto de los clásicos que se celebren en la programación hípica local durante el año.

Esta enmienda no sería el instrumento que el Secretario de Carreras, el “Programador” de la actividad hípica, necesita para ser más equitativo al momento de asignar los pesos en las Carreras Clásicas, y así equiparar las oportunidades de los ejemplares participantes. Por lo tanto este proyecto en nada ayudaría a que la programación hípica local resulte más atractiva al fanático apostador, quien con sus jugadas sostiene esta industria y deporte.

CAMARERO RACE TRACK CORP.

El deponente del Camarero indicó que Puerto Rico es una isla bendecida por sus grandes triunfos en el deporte. En el boxeo proliferan las medallas. El baloncesto demuestra día a día que competimos de tu a tu con los mejores. En el atletismo mundial y en el difícil arte de doblegar las vallas, estamos con los mejores del mundo. El hipismo no se queda atrás. Múltiples han sido las victorias en el Clásico Internacional del Caribe por nuestros caballos boricuas.

Desde Wiso G en 1967 hasta los más recientes como Borracoso en el 2005 y Soy Conquistador en el 2007, la hípica puertorriqueña también ha aportado triunfos que colectivamente levantan el espíritu de un pueblo y nos llenan de una alegría necesaria para nuestro diario vivir.

Por virtud de la Ley #7 de enero 18 del 2006 se estableció la escala de peso mínimo que un jinete puede cargar en una carrera de caballo (116 libras). Ello provocó una situación particular en

los eventos internacionales relacionados con el Clásico del Caribe. La Confederación Hípica del Caribe, quien es la entidad que agrupa a todos los países caribeños, estableció desde 1972 un reglamento que define cuales son los pesos para sus eventos internacionales. Dicho reglamento permite ciertas flexibilidades para las potrancas y/o yeguas cuando tienen que enfrentarse a potros y/o caballos machos. En fin tiene otras bonificaciones para aquellos países que no han logrado victoria alguna en estos eventos.

La determinación que estableció localmente la Ley #7 ha sido objeto de críticas continuas en Puerto Rico. Para la ocasión que nos compete no estamos presentando mayores objeciones a la misma, sino nuestra meta es que las escalas de peso puedan balancear la competencia equina en estos eventos internacionales.

En años anteriores potrancas puertorriqueñas como la triple coronada Mediavilla R y la Bricola disfrutaron de las bonificaciones que ofrece el reglamento de la Confederación Hípica del Caribe. Esto fue así hasta los comienzos del 2006 cuando entró en vigor la Ley #7 del mismo año. La magnífica yegua Defensora quien fue nuestra carta de triunfo el pasado 2008, se vio forzada a competir con un peso mucho más alto (118 libras) que lo usual con tal de atemperarse a la Ley #7. Una verdadera lástima ya que su derrota ante el Dominicano Sicótico pudo haberse causado por el exceso de peso que se vio obligada a cargar sobre su lomo. Tal vez el triunfo hubiese sido nuestro ya que la derrota fue en un final cerrado. Nos preguntamos entonces ¿Qué hubiese pasado si Defensora hubiese participado con las 110 libras a las cuales tenía derecho en el reglamento de la Confederación Hípica del Caribe?

No sólo el reglamento le brinda mas comodidad a los participantes sino que le permite en el caso de las potrancas un alivio adecuado que facilitaría la durabilidad de nuestros caballos puertorriqueños. No es posible que una potranca tenga que cargar el mismo peso que un potro cuando corren entre sí. No debe ser.

Además indicaron que se debe auscultar otro ángulo y es que la baja de inventario y la merma de caballos en el Hipódromo Camarero sean causadas por la inequidad en pesos entre hembras y machos que provoca que se lastimen sus extremidades de forma acelerada.

De igual manera se reafirman que es necesario excluir a los eventos internacionales de la Ley #7 y permitir que estos eventos se celebren al amparo del reglamento de la Confederación Hípica del Caribe.

Por otro lado aclararon que a pesar de que la exposición de motivos contiene el lenguaje correcto adecuada el resultado final del P. de la C. 1596 en el disponiéndose no fue expresada de la forma correcta, ya que en lugar de señalar a los eventos y clásicos internacionales solamente, se incluya todos los clásicos locales. Este error debe ser corregido para que se tenga claro que la aplicación es solo para los eventos de carácter internacional.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A Tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado , sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no

recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia ; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 1596, tiene el propósito de enmendar el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”, para disponer que todo Clásico se autoriza a establecer la escala de peso aplicable establecida en el Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe.

Por lo tanto la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico entienden necesario enmendar el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”, para disponer que todo Clásico se autoriza a establecer la escala de peso aplicable establecida en el Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1596, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 305, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Bienestar Social; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1; enmendar el Artículo 2 y añadir el inciso (a), y (b) y (c); enmendar el Artículo 3 y añadir los incisos (a), (b), y (c), (d) y (e); enmendar el Artículo 4 y añadir el inciso los incisos (a) y (b); enmendar el Artículo 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; y añadirle Artículo 12 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, a los fines de aclarar los alcances y responsabilidades en los centros de cuidado y desarrollo para niños en todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~Proporcionar una alta calidad educativa preescolar antes de que los niños lleguen al kindergarten aumenta sus logros y previene muchos problemas. Invertir en la educación preescolar conlleva una fuerza laboral más fuerte, mejores trabajos, reducción de la criminalidad y una mejor calidad de vida para todos.~~

~~La clave del éxito en la educación consiste en garantizar que los niños cuenten con oportunidades enriquecedoras para el aprendizaje de alta calidad durante los cruciales años de formación. Nunca es muy temprano para empezar a formar a nuestros hijos. Entre más pequeños, mejor empezarán a aprender y a desarrollarse.~~

~~Los primeros cinco años en la vida de un niño son una etapa dramática en su desarrollo físico, emocional, social y cognoscitivo. Cuando a los niños se les ofrecen ambientes ricos en lenguaje e interacciones literarias, llenos de oportunidades para escuchar y hacer uso constante del lenguaje, comienzan a adquirir los fundamentos esenciales para aprender a leer. Un niño que entra a la escuela sin estas destrezas aumenta sus probabilidades de comenzar su formación atrasado, limitando sus destrezas y su proceso de aprendizaje.~~

La Ley Núm. 84, de 1 de marzo de 1999, es un instrumento de justicia social. Esta Ley ordena el establecimiento de centros de cuidado y desarrollo en todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Esta legislación persigue aclarar su lenguaje.

Es el El interés de la Ley Num.84, supra, y de la enmienda propuesta, el es atender las necesidades de los padres y madres que forman parte de la fuerza laboral del Gobierno de Puerto Rico y lograr brindar servicios de cuidado y desarrollo del niño a los hijos de estos empleados gubernamentales, utilizando estrategias de implantación reales que estén de acuerdo con la realidad fiscal de cada entidad gubernamental, necesidades de sus empleados, tipo de servicio que ofrece la agencia, entre otros asuntos. Luego de la aprobación de la Ley Núm. 84, supra, las agencias han confrontado problemas en la implantación de la mencionada Ley. Entre las situaciones que podemos ~~señalar~~, señalar que han imposibilitado el establecimiento de los centros de cuido en las entidades gubernamentales, se destacan: la falta de ~~facilidades~~ instalaciones físicas adecuadas para implantar un centro de cuidado y desarrollo ~~del niño~~, de la niñez, el alto costo operacional de los centros de cuido, las necesidades de cuidado y desarrollo para que presentan los niños ~~de edad escolar~~, la inaccesibilidad de los centros para aquel personal que labora la ~~gran~~ mayoría del tiempo fuera de las ~~facilidades~~ instalaciones de la agencia, y ya que es más cómodo el recibir el servicio en otro lugar más cercano a su gestión diaria, en ocasiones son pocos los empleados que necesitan el servicio; y no es costo eficiente el establecer un centro de cuido, ya que no cuentan con suficientes niños para este servicio, falta carencia de los fondos necesarios para establecer el centro, entre otras situaciones, que han imposibilitado el establecer los centros de ~~cuido~~ cuidado y desarrollo en las entidades gubernamentales.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa el atender las necesidades de nuestros niños y niñas, proveyéndoles un lugar seguro, mientras sus padres y madres forman parte de ese gran grupo de servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, queremos proveerle las herramientas a las entidades gubernamentales para lograr cumplir con la Ley Núm. 84, supra, proveyéndoles alternativas reales que se acerquen a sus necesidades. La enmienda propuesta tiene como objetivo el beneficiar ~~al niño~~ a la niñez, la familia y a las entidades gubernamentales brindándoles diferentes alternativas para lograr el cumplimiento de la Ley Núm. 84, supra. Cada agencia podrá realizar su estudio de necesidades con el propósito de identificar la cantidad de familias que necesitan servicios de cuidado y desarrollo, las edades de los niños a atender, el tipo de servicio necesario, entre otros aspectos. Una vez se complete el estudio de necesidades la entidad gubernamental podrá estudiar las estrategias para lograr el cumplimiento con las disposiciones de la Ley. Las entidades gubernamentales seleccionarán una de las estrategias que establece la Ley para lograr cumplir con la misma. Es importante mencionar que cada entidad gubernamental tomará en consideración su situación presupuestaria al seleccionar el tipo de servicio de cuidado y desarrollo

~~del niño de la niñez que establecerá, y Cada entidad gubernamental utilizará del presupuesto, asignando los fondos necesarios para establecer el centro de cuidado y desarrollo de la niñez. la misma.~~ De igual forma, entendemos que los padres y madres participantes deberán aportar al servicio de ~~cuido~~ cuidado y desarrollo una cantidad que será determinada por el Director de cada entidad gubernamental, tomando en consideración el costo del servicio, tipo de servicio, y la disponibilidad de fondos de la entidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, para que lea como sigue:

~~“Artículo 1. Esta Ley se conocerá como Ley de Servicios de Cuidado y Desarrollo del Niño en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico.”~~

“Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como Ley de Servicios de Cuidado [para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños] y Desarrollo de la Niñez en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico.”

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 2 y se añade el inciso (a), (b) y (c) de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, para que lea como sigue:

~~“Artículo 2.— Responsabilidades y Deberes~~

“Artículo 2. – [Obligación...] Responsabilidades y Deberes

~~(a) Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, que seleccione el establecer un centro de cuidado y desarrollo del niño como la alternativa para proveer dicho servicio a sus empleados, vendrá obligado a destinar dentro de sus predios o a una distancia razonable cercana a los mismos, un área debidamente habilitada, la que operará como Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño a ser utilizado para cuidado de niños en edades pre-escolares o niños escolares para servicio después de la escuela, disponiéndose, que estos centros serán utilizados únicamente por funcionarios y empleados de dichas entidades públicas.~~

(a) Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, vendrá obligado a realizar un estudio de necesidades de servicios de cuidado y desarrollo de la niñez con el propósito de identificar las necesidades de sus empleados y establecer las estrategias adecuadas para ofrecer el servicio de cuidado. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad gubernamental realizará el estudio de necesidades. El Programa para el Cuidado y Desarrollo de la Niñez de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez orientará a los funcionarios de las diferentes entidades gubernamentales acerca del estudio de necesidades, análisis del mismo, selección de la estrategia para proveer el servicio de cuidado del niño, aspectos programáticos en el servicio de cuidado y desarrollo de la niñez, diseño de criterios de elegibilidad, puntos a considerar cuando se compra un servicio de cuidado y desarrollo de la niñez, entre otros asuntos necesarios para proveer un servicio de calidad y lograr la implantación de la Ley. Cada entidad gubernamental actualizará el estudio de necesidades anualmente.

~~(b) Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, vendrá obligado a realizar un estudio de necesidades de servicios de cuidado y desarrollo del niño con el propósito de identificar las necesidades de sus empleados y establecer las estrategias adecuadas para ofrecer el servicio de cuidado. El Director de la entidad pública nombrará un Comité de Padres, de tres (3) personas, que en conjunto con un (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad gubernamental y un (1) representante del Director de la entidad, realizarán el estudio de necesidades. El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez orientará a los funcionarios de las diferentes entidades gubernamentales y representantes del Comité de Padres sobre el estudio de necesidades, análisis del mismo, selección de la estrategia para proveer el servicio de cuidado del niño, aspectos programáticos en el servicio de cuidado y desarrollo del niño, diseño de criterios de elegibilidad, puntos a considerar cuando se compra un servicio de cuidado y desarrollo del niño, entre otros asuntos necesarios para proveer un servicio de calidad y lograr la implantación de la Ley. Anualmente cada agencia llevará a cargo su estudio y mantendrá los datos al día.~~

(b) Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, que seleccione el establecer un centro de cuidado y desarrollo de la niñez como la alternativa para proveer dicho servicio a sus empleados, vendrá obligado a destinar dentro de sus predios o a una distancia razonable cercana a los mismos, un área debidamente habilitada, la que operará como Centro de Cuidado y Desarrollo de la Niñez a ser utilizado para cuidado de niños en edades pre-escolares; disponiéndose, que la matrícula de estos centros será únicamente para niños hijos de funcionarios y empleados de dichas entidades públicas.

~~(c) Luego de realizar el estudio de necesidades y realizar un análisis del mismo el Director de la entidad pública podrá seleccionar una de las siguientes estrategias para proveer los servicios de cuidado y desarrollo del niño: centros de cuidado y desarrollo, vales para el cuidado del niño, compra de servicios para el cuidado y desarrollo, y estipendios para el cuidado y desarrollo.~~

(c) Una vez realizado el estudio de necesidades, de haber concluido que no es viable la alternativa de tener un centro de cuidado y desarrollo de la niñez, dentro de los predios de la entidad gubernamental o a una distancia razonable cercana a la misma, el Director de la entidad pública podrá seleccionar una de las siguientes estrategias para proveer los servicios de cuidado y desarrollo de la niñez: centros de cuidado y desarrollo, vales para el cuidado de la niñez, compra de servicios para el cuidado y desarrollo, y estipendios para el cuidado y desarrollo.”

~~(d) El Director de la entidad gubernamental establecerá una aportación económica al empleado, conforme a los recursos fiscales de la entidad gubernamental y considerando los ingresos de los funcionarios de la entidad gubernamental.”~~

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 3 y se añaden los incisos (a), (b), (c), y (d) y (e) de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, para que lea como sigue:

“Artículo 3.—Definiciones

[“Artículo 3.- Descripción-]

“Artículo 3. Definiciones

~~(a) Centros de cuidado y desarrollo del niño y de estudios supervisados: Se entenderá por Centros de Cuidado y Desarrollo del Niño el área designada dentro de la planta física o a una distancia razonablemente cercana del lugar de trabajo del usuario de los servicios, debidamente habilitada y acreditada por las autoridades pertinentes para el cuidado y desarrollo de niños de edad pre-escolar y escolar.~~

(a) Centros de Cuidado y Desarrollo de la Niñez: Se entenderá por Centros de Cuidado [Diurno] y Desarrollo de la Niñez el área designada dentro de la planta física o a una distancia razonablemente cercana del lugar de trabajo del usuario de los servicios, debidamente habilitada y acreditada por las autoridades pertinentes para el cuidado de niños de edad pre-escolar.

~~(b) Vales para el cuidado y desarrollo del niño: Se entenderá por vales de cuidado el pago de servicios de cuidado a un centro de cuidado y desarrollo debidamente licenciado por el Departamento de la Familia o por el Consejo General de Educación. El centro será seleccionado por el padre o madre elegible. El Director de la entidad gubernamental establecerá una tarifa máxima para este servicio y el pago será emitido mensualmente y el pago se realizará directamente al proveedor de servicio. El padre o madre será responsable de pagar la diferencia en el costo del servicio de cuidado del niño.~~

(b) Compra de Servicios de Cuidado y Desarrollo de la Niñez: Se entenderá por Compra de Servicios, la compra de espacios en un establecimiento que provea servicios de cuidado y desarrollo debidamente licenciado por el Departamento de la Familia o por el Consejo General de Educación. El Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública comprará los espacios de acuerdo a la necesidad que anualmente se establezca y lo incluirá en su petición presupuestaria anual. La entidad gubernamental podrá negociar con el o los establecimientos de cuidado y desarrollo de la niñez la tarifa mensual que pagará por niño. Se formalizará un contrato anualmente donde se detalle el tipo de servicio, cantidad de espacios, costo por niño, procedimiento de referido al establecimiento, edades de los niños a servir, método de pago, entre otros asuntos. El Director de la entidad gubernamental establecerá un tope de niños a servir anualmente tomando en consideración los fondos disponibles para este servicio.

~~(c) Compra de servicios de cuidado y desarrollo del niño: Se entenderá por compra de servicios, la compra de espacios en un establecimiento que provea servicios de cuidado y desarrollo debidamente licenciado por el Departamento de la Familia o por el Consejo General de Educación. El Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública comprará los espacios de acuerdo a la necesidad que anualmente se establezca y lo incluirá en su petición presupuestaria anual. La entidad gubernamental podrá negociar con el o los establecimientos de cuidado y desarrollo del niño la tarifa mensual que pagará por niño. Se formalizará un contrato anualmente donde se detalle el tipo de servicio, cantidad de espacios, costo por niño, procedimiento de referido al establecimiento, edades de los niños a servir, método de pago, entre otros asuntos. El Director de la entidad gubernamental establecerá un tope de niños a servir anualmente tomando en consideración los fondos disponibles para este servicio.~~

(c) Director: Se entenderá por Director, el Secretario, Director o Ejecutivo de mayor jerarquía dentro del Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública de que se trate.

~~(d) Estipendio para servicios de cuidado y desarrollo del niño: Se entenderá estipendio para servicios de cuidado, cualquier ayuda económica al empleado para el pago de los servicios de cuidado. El Director de la entidad gubernamental determinará anualmente el monto del estipendio a otorgársele a cada empleado, tomando en consideración los fondos disponibles. El estipendio podrá ser utilizado para pagar los servicios de cuidado y desarrollo del niño en centros u hogares de cuidado debidamente licenciados por el Departamento de la Familia y/o el Consejo General de Educación, según aplique."~~

(d) Estipendio para Servicios de Cuidado y Desarrollo de la Niñez: Se entenderá por Estipendio para Servicios de Cuido, cualquier ayuda económica al empleado para el pago de los servicios de cuidado. El Director de la entidad gubernamental determinará anualmente el monto del estipendio a otorgársele a cada empleado, tomando en consideración los fondos disponibles. El estipendio podrá ser utilizado para pagar los servicios de cuidado y desarrollo de la niñez en centros u hogares de cuidado debidamente licenciados por el Departamento de la Familia y/o el Consejo General de Educación, según aplique."

(e) Vales para el Cuidado y Desarrollo de la Niñez : Se entenderá por Vales de Cuido el certificado que se otorga al padre o la madre para el pago de servicios de cuidado, a un centro de cuidado y desarrollo debidamente licenciado por el Departamento de la Familia o por el Consejo General de Educación. El centro será seleccionado por el padre o madre elegible. El Director de la entidad gubernamental establecerá una aportación máxima para este servicio y el padre o madre será responsable de pagar la diferencia.

Artículo 4. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, y se ~~adiciona el inciso~~ adicionan los incisos (a) y (b) para que lea como sigue:

~~"Artículo 4. Tendrá derecho a los servicios de cuidado y desarrollo del niño todo empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico, sus Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas.~~

~~(a) Cada agencia desarrollará sus criterios de selección y procedimientos internos de acuerdo a la estrategia seleccionada y los recursos económicos disponibles.~~

~~(b) El servicio de cuidado y desarrollo del niño estará disponible para los hijos de los empleados gubernamentales."~~

"Artículo 4. Derecho a utilizar

Tendrá derecho a la utilización de los [Centros de Cuidado Diurno] servicios de Cuidado y Desarrollo de la Niñez todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas [de que se trate].

(a) Cada agencia desarrollará sus criterios de selección y procedimientos internos de acuerdo a la estrategia seleccionada y los recursos económicos disponibles.

(b) El servicio de cuidado y desarrollo de la niñez estará disponible para los hijos de los empleados o funcionarios gubernamentales."

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 5. Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, para que la definición de Director que se da en el mismo, se incluya en el Artículo 3, como parte de las definiciones.

Artículo 6. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, para que pase a ser el Artículo 5 y lea como sigue:

“Artículo 5 - Reglamentos

Se faculta al Director del Departamento, su Secretario o Ejecutivo de mayor jerarquía de la agencia, corporación o instrumentalidad pública correspondiente para adoptar aquellas reglas y reglamentos que estime pertinentes y necesarias para la adecuada planificación, dirección y supervisión de los centros creados por esta Ley. Además, el Director adoptará aquellas reglas o reglamentos que estime pertinentes y necesarios para la implementación del sistema de vales, la compra de servicios de cuidado y desarrollo de la niñez y estipendios para servicios de cuidado y desarrollo. **[siempre y cuando dicha reglamentación]** Dichos reglamentos deberán **[sea compatible]** ser compatibles con los ya adoptados para fines similares por el Departamento de La Familia o el Departamento de Educación según sea el caso.”

Artículo 7. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, para que pase a ser el Artículo 6.

Artículo 8. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, para que pase a ser el Artículo 7 y lea como sigue:

[Artículo 8 . Contribución para funcionamiento

Los usuarios del Servicio aportarán económicamente para el mejor funcionamiento del Centro; Disponiéndose, que el director determinará el pago razonable por el uso de tales facilidades y servicios.]

“Artículo 7. Contribución para el funcionamiento

Conforme a los recursos fiscales de la entidad gubernamental, el Director de la misma designará un presupuesto anual para el establecimiento de: los Centros de Cuidado, la Compra de Servicios de Cuidado y Desarrollo de la Niñez, los Estipendios para Servicios de Cuidado y Desarrollo de la Niñez, y los Vales para el Cuido y Desarrollo de la Niñez .

Asimismo, el empleado que utilice los servicios aportará económicamente para el mejor funcionamiento de los programas; Disponiéndose, que el Director determinará el pago razonable por el uso de tales servicios, conforme a los recursos fiscales de la entidad gubernamental y considerando los ingresos de los funcionarios de la entidad gubernamental.”

Artículo 9. Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, para que pase a ser el Artículo 8 y lea como sigue:

“Artículo 8. Fondos

Se autoriza al Director a llevar a cabo todas las gestiones pertinentes con la Administración **[de Familias y Niños]** para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, entidad gubernamental que conforme al Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 2003, **[12 de 1995,]** enmendado en virtud de la Ley Núm. 179 del 1ero de agosto de 2003, administra los fondos que recibe el Gobierno de Puerto Rico, bajo la ley federal "Child Care and Development Block Grant Act (PL 101-508)" para darle cumplimiento a esta Ley.”

Artículo 10. Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, para que pase a ser el Artículo 9.

Artículo 11. Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, para que pase a ser el Artículo 10.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Bienestar Social y de Gobierno; previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 305, tienen el deber de recomendar a este Alto Cuerpo, **la aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 305, tiene como propósito enmendar el Artículo 1; enmendar el Artículo 2 y añadir el inciso (a), y (b) y (c); enmendar el Artículo 3 y añadir los incisos (a), (b), (c), (d) y (e); enmendar el Artículo 4 y añadir los incisos (a) y (b); enmendar el Artículo 5, 6, 7, 8 y 9; añadirle Artículo 10 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, a los fines de aclarar los alcances y responsabilidades en los centros de cuidado y desarrollo para niños en todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de Bienestar Social solicitó a las siguientes agencias o entidades realizar un análisis comprensivo del Proyecto: Consejo General de Educación, Administración para el Cuidado Integral de la Niñez, Departamento de Educación, Procuraduría del Ciudadano, Asociación de Psicólogos Escolares de Puerto Rico y Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Departamento de Hacienda fue la única agencia que no respondió a la solicitud de la Comisión.

II. RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

a. Departamento de Educación

El Secretario del Departamento de Educación, Carlos E. Chardón, concurre en que el niño en los primeros cinco años de edad atraviesa una etapa dramática en la formación física, emocional, social y cognoscitiva. Estableció que al ofrecerle experiencias enriquecedoras al niño en esta edad, se le va dotando de fundamentos esenciales para desarrollar destrezas que le permitirán enfrentarse en un proceso educativo sistemático y estructurado.

El Departamento señaló su preocupación, respecto a que la intención original de la Ley Núm.84, *supra*, no presenta un enfoque de atención a estudiantes luego del horario escolar. Actualmente, el P. del S. 305 establece que se estaría creando una estructura paralela de tutorías, estudios supervisados u horario extendido en el mismo centro de servicios preescolares. Se entiende que el mismo tendría un costo mayor y se necesitaría personal preparado para atender ese tipo de estudiantes.

Chardón manifestó que el Departamento de Educación, ya cuenta con un Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño para sus empleados del nivel central, y coordina servicios en otros (doce) 12 centros alrededor de la Isla. Al mismo tiempo indicó que desconocen la cantidad de centros y de

Agencias o Instrumentalidades de Gobierno que han establecido este tipo de centros en la Isla. El Secretario, finalizó proponiendo que se contemple la grave crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno en este momento y estableció que no apoya la aprobación del Proyecto tal como ha sido presentado.

b. Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, María Sánchez Brás, atendió también el asunto y consideró que el ampliar los servicios de la Ley Núm. 84 de 1999, según enmendada, a niños de edades escolares atentaría contra la salud fiscal del Gobierno de Puerto Rico ya que ampliaría considerablemente el número de participantes y aumentaría significativamente el costo de los servicios, por lo que sugiere no se altere el propósito de la referida Ley, de servir a niños de entre cero a cinco años. Sin embargo entiende sobre la conveniencia y comodidad de los servicios al amparo de la Ley Núm. 84, *supra*, ya que se estimula un mayor sentido de comunidad y familia, disminuyen las ausencias de los empleados, fortalece la fuerza laboral, en especial el de la mujer trabajadora.

Sostiene además, que desde el punto de vista presupuestario las Agencias, Corporaciones y demás Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico deberán realizar un análisis de los recursos fiscales con los que cuentan antes de establecer su estrategia de servicio y tomar en consideración la aportación económica de los padres participantes.

c. Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, en adelante Administración, estableció el ser uno de los componentes programáticos y administrativos del Departamento de la Familia, creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, enmendado en virtud de la Ley Núm. 179 del 1ro de agosto de 2003. Su función principal es administrar y desarrollar los programas federales de “Head Start” y “Child Care Development Block Grant Fund Act”, ambos dirigidos al cuidado y desarrollo integral de menores desde etapas formativas tempranas. Estos, entienden que son la agencia con el peritaje sobre los temas que trata esta medida.

La Administración, señaló que no todas las agencias del gobierno tienen la infraestructura económica y física para cumplir adecuadamente con lo establecido en la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada. No obstante, el efecto ha sido positivo para aquellos empleados públicos que se han beneficiado del servicio de cuidado de niños cerca de su trabajo y a un bajo costo bajo, beneficios otorgados bajo el establecimiento de la Ley Núm. 84, *supra*. Por otra parte, es importante señalar que existen entidades gubernamentales que al presente no han podido cumplir adecuadamente con lo establecido en la Ley Núm. 84, *supra*.

La Administración, entiende la situación actual que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y todas sus agencias, de manera que recomendaron varias enmiendas para hacer del proyecto uno más viable. La Comisión de Bienestar Social, atendió cada una de las sugerencias ofrecidas por la Administración y las mismas fueron incluidas al Proyecto del Senado 305.

d. Consejo General de Educación

El Presidente del Consejo General de Educación, Dr. Juan Bigio Ramos, entiende que la Exposición de Motivos delimita claramente las dificultades de las agencias gubernamentales para implantar las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada. Indicó que las más afectadas son las agencias pequeñas para las cuales no es costo efectivo asumir la

responsabilidad de establecer y administrar un Centro de Cuido y Desarrollo de la Niñez. Entre otras cosas, el Dr. Bigio Ramos recomendó la utilización del término niñez, ya que integra ambos géneros.

El Dr. Bigio Ramos, consideró innecesario constituir un Comité de Padres para realizar un Estudio de Necesidades, para identificar la estrategia que utilizará la agencia para dar cumplimiento a la Ley. En relación a ese aspecto recomendó que el área de Recursos Humanos de cada agencia lleve a cabo el análisis de viabilidad correspondiente. Además, éste indicó que el nivel pre-escolar corresponde a un programa académico que conlleva emisión de un certificado, grado o diploma de acuerdo a la evaluación realizada por un maestro/a certificada por el Departamento de Educación en una institución educativa autorizada por el CGE. Por lo que hizo hincapié en que siempre que se refiera a centros pre-escolares éstos sean autorizados mediante la Licencia que otorga el CGE, de acuerdo con la Ley 148 de 1999, según enmendada. Consideró pertinente proveer la capacidad para que varias agencias puedan aglutinar recursos dirigidos a dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Núm. 84, supra.

e. Asociación de Psicólogos Escolares de Puerto Rico

El Presidente de la Asociación de Psicólogos Escolares de Puerto Rico, Sr. Pedro M. Nieves Díaz expresó su apoyo al proyecto por entender que el mismo tiene el potencial para que los padres se sientan más seguros al desempeñarse como empleados o funcionarios públicos. Recalcó en la importancia de que los centros de cuidado brinden los servicios de manera que se garantice el mejor bienestar y desarrollo de la niñez.

f. Procuraduría del Ciudadano

La Procuradora del Ciudadano, Lcda. Jennifer M. Aponte Vázquez manifestó conformidad con la medida ya que es afín a sus postulados. Sostiene que el proyecto brinda las herramientas a los servidores públicos para lidiar con la difícil situación del cuidado de los hijos y que contribuye al fortalecimiento de la sociedad.

III. Análisis de la Medida

Las Comisiones consideraron las sugerencias presentadas por el Secretario del Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez por lo que se trabajaron varias enmiendas al Proyecto del Senado 305. Las mismas están contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe.

Esta medida busca el proporcionar un lugar seguro de cuidado a niños en edades pre-escolares, mientras sus padres y madres forman parte de ese gran grupo de servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico. Las agencias avalaron el proyecto entendiendo que esta medida fomenta la unión familiar y propende a un mejor desempeño de nuestros servidores públicos, siempre y cuando se realizaran las enmiendas sugeridas para garantizar la viabilidad de la misma. Es importante señalar que cada entidad gubernamental tomará en consideración su situación presupuestaria al seleccionar el tipo de servicio de cuidado y desarrollo de la niñez que establecerá.

IV. Impacto Fiscal

En cumplimiento con el Artículo 8, de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la Comisión de Bienestar Social y la Comisión de Gobierno evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los

presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

V. Impacto Fiscal Municipal

En el cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, **no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.**

VI. Conclusión

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisiones de Bienestar Social, y de Gobierno, **recomiendan** la aprobación del **P. del S. 305, con enmiendas** incluidas en el entirillado adjunto al Informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luz M. Santiago González
 Presidenta
 Comisión de Bienestar Social

(Fdo.)
 Carmelo J. Ríos Santiago
 Presidente
 Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 956, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para conceder alivios temporeros en sus reservas internas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico que ayuden a minimizar el impacto que tendría en sus operaciones la imposición de una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre aquellas cooperativas cuyo ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000); y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa una crisis económica causada por el déficit presupuestario que ha venido arrastrándose por muchos años. Esta situación ha alarmado a todos los sectores de nuestra isla, propiciando la búsqueda de múltiples alternativas, particularmente la menos onerosa para la clase trabajadora del país. Así, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, con el fin primordial de proveer un plan de estabilización fiscal, eliminando el déficit estructural en cumplimiento con el mandato de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución, devolviéndole al Gobierno su salud fiscal y estableciendo las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante un plan integrado que consiste de medidas de ingresos y mejor fiscalización, medidas de reducción de gastos y medidas financieras.

En atención a lo anterior, se entendió conveniente aumentar los recaudos del Gobierno, requiriendo un impuesto con carácter temporero a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico con probada solvencia económica. La contribución especial impuesta a las cooperativas será

aplicada en forma temporera por los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.

Puerto Rico atraviesa una situación lamentable donde todos estamos llamados a colaborar para solventar la crisis fiscal. No obstante, el Movimiento Cooperativo es uno sólido y de primer orden, centrado en nuestro pueblo, un pueblo humilde y trabajador. El Cooperativismo es un modelo socioeconómico que propende el desarrollo y bienestar de nuestra Isla. Por lo cual, existe un interés apremiante de esta Asamblea Legislativa de promover la participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico en el esfuerzo de recuperación económica sin afectar su solvencia y estabilidad económica que tanto abonan al progreso del país. Es por esto que se vislumbra con esta medida proveer mecanismos internos en el manejo de sus reservas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico para aliviar el impacto en sus operaciones, y en consecuencia en los intereses de sus socios o depositantes, de la obligación contributiva impuesta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Creación de Alivios Temporeros que Minimicen el Impacto de una Contribución Especial sobre las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”.

Artículo 2. – Definiciones

- a) Alivio Temporero- para propósitos de esta Ley será toda medida concedida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, con relación a sus reservas internas, para minimizar el impacto que tendrá en sus operaciones la imposición de una contribución especial. Su extensión será para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.
- b) Cooperativas Participantes- significa toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito de primer o segundo grado constituida y organizada de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 2 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, y cuyo ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). Aquellas cooperativas cuyos socios sean entidades cooperativas, se considerarán cooperativas de segundo grado.
- c) Corporación- significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada.

Artículo 3. – Carácter Temporero

Las medidas contempladas en esta Ley de permitir ajustes en las reservas internas de las cooperativas para aliviar el impacto que tendrá en las operaciones de las Cooperativas Participantes la imposición de una contribución especial de cinco por ciento (5%) serán de aplicación temporera mientras sea de aplicación el impuesto descrito. Los alivios sólo podrán ser utilizados para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.

Artículo 4. – Alivios Temporeros

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, las Cooperativas Participantes podrán disfrutar uno de los siguientes alivios temporeros:

1. La Cooperativa Participante que haya alcanzado un capital indivisible equivalente al ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo, no tendrá que efectuar aportación alguna a su reserva de capital indivisible.

2. La Cooperativa Participante cuya reserva de capital indivisible sea menor del ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo, separará e incorporará anualmente, por el período descrito precedentemente, un veinte por ciento (20%) de sus economías netas. El término concedido en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, a la Cooperativa Participante para que su capital indivisible alcance el ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo se extenderá por tres años adicionales, o sea hasta el 31 de diciembre de 2013.
3. La Junta de Directores de la Cooperativa Participante podrá utilizar una reserva voluntaria para el pago de la contribución especial sin que le sea requerido que su asamblea de socios o delegados haya aprobado su creación y uso para estos fines previamente.

Las Cooperativas Participantes deberán seleccionar uno de los alivios mencionados y podrán utilizarlo mientras se encuentre en vigor la contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre los ingresos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito cuyo ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). Ninguna cooperativa podrá utilizar más de un alivio, a la vez, para minimizar el impacto de la contribución especial impuesta. Además, la optación por las cooperativas de alguna de las medidas dispuestas, no será tomada en consideración por la Corporación al cualificar o cuantificar su solvencia y riesgos para la imposición de garantías adicionales, costos en servicio y primas.

Artículo 5. Tratamiento Contable

La Corporación establecerá el tratamiento contable apropiado que debe acoger la Cooperativa Participante según el alivio seleccionado.

Artículo 6. – Reglamentación

Se faculta a la Corporación a adoptar toda la reglamentación necesaria para implementar la presente Ley.

Artículo 7. – Cláusula de Separabilidad

Si algún párrafo, artículo, parte o disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por algún tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición fuere declarada nula o inconstitucional.

Artículo 8. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico tiene el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 956 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico y hacen formar parte del mismo.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El Proyecto del Senado 956 tiene el propósito de conceder alivios temporeros en las reservas internas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico que ayuden a minimizar el impacto que tendría en sus operaciones la imposición de una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre aquellas cooperativas cuyo ingreso neto exceda de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión de Comercio y Cooperativismo (“Comisión”) celebró Audiencia Pública el miércoles, 19 de agosto de 2009. A dicha vista compareció la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la Liga de Cooperativas y la Comisión de Desarrollo Cooperativo.

Contando con el beneficio de las agencias y organizaciones concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte del mismo.

II. ALCANCE DEL INFORME, RESUMEN DE PONENCIAS, ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A. *Alcance del Informe:*

El proyecto de ley ante nuestra consideración propone proveerles a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico alivios para contrarrestar el impacto en sus operaciones del impuesto del 5% sobre aquellas cooperativas cuyo ingreso neto exceda de doscientos cincuenta mil dólares.

De esta forma, la medida establece tres tipos de alivios distintos, los cuales podrán ser utilizados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012. No obstante, ninguna cooperativa podrá utilizar más de un alivio a la vez para minimizar el impacto de la contribución.

El primero de los alivios consiste en que la Cooperativa Participante que haya alcanzado un capital indivisible equivalente al ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo, no tendrá que efectuar aportación alguna a su reserva de capital indivisible. Por otro lado, el segundo alivio permite a la Cooperativa Participante cuya reserva de capital indivisible sea menor del ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo, separará e incorporará anualmente, por el período descrito precedentemente, un veinte por ciento (20%) de sus economías netas. Bajo este alivio, el término concedido en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, a la Cooperativa Participante para que su capital indivisible alcance el ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo se extenderá por tres años adicionales, o sea hasta el 31 de diciembre de 2013.

Finalmente, el proyecto concede un tercer alivio que consiste en permitir a la Junta de Directores de la Cooperativa de Participantes a utilizar una reserva voluntaria para el pago de la contribución especial sin que le sea requerido que su asamblea de socios o delegados haya aprobado su creación y uso para estos fines previamente.

Así las cosas, la Comisión recibió las opiniones y recomendaciones de las distintas asociaciones y agencias concernientes. De esta forma, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes.

B. *Resumen de Ponencias:*

La **Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)** expresó que “ante la crisis económica que atraviesa el país, el Gobierno ha establecido diversas maneras de aumentar los ingresos y propiciar una mejor fiscalización, entre las que se encuentra el requerimiento temporero de una contribución especial de cinco por ciento sobre aquellas cooperativas de ahorro y crédito cuyos ingresos netos excedan de \$250,000”.

Entienden que la imposición de dicha contribución se debió mayormente a que las cooperativas de ahorro y crédito son un sector estable, de excelencia económica que pueden realizar

aportaciones adicionales para la restauración económica de Puerto Rico. No obstante, señalaron que la medida es necesaria para mantener la solvencia y estabilidad económica de las cooperativas, ya que su aportación a nuestra sociedad es incalculable.

COSSEC opinó que el propósito del proyecto es cónsono con la misión de la corporación de velar por la solvencia económica de las cooperativas; y, de igual forma, velar por los derechos y prerrogativas de los socios.

Finalmente, endosaron la medida, pero sugirieron enmendar el proyecto para que se les permita a las cooperativas seleccionar a cual alivio se acogerán de año en año.

Por su parte, la **Liga de Cooperativas** avaló la aprobación de la medida, ya que entienden que la misma reconoce la importancia de la labor y proyecto social cooperativo. Sin embargo, indicaron que es importante para el movimiento cooperativista que las medidas no redunden en cambios en la reglamentación de COSSEC dirigidas a asegurar la solvencia de las cooperativas mediante la imposición de nuevos requisitos de cumplimiento o aumento en las pólizas de seguro, entre otras medidas prospectivas.

A esos efectos, la Liga recomendó incluir una expresión de que la optación por las cooperativas de alguna de las medidas dispuestas, no será tomada en consideración por la Corporación al cualificar o cuantificar si solvencia y riesgos para la imposición de garantías adicionales, costos en servicio y primas.

Por último, la **Comisión de Desarrollo Cooperativo** expresó que el movimiento cooperativo reconoce la crisis económica por la cual atraviesa Puerto Rico y entienden que la imposición de la contribución del 5% a las cooperativas de ahorro y crédito aportará de forma directa a mejorar las arcas del Gobierno.

De igual forma, señalaron que el cooperativismo, como uno de los pilares del desarrollo económico de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de contribuir en el mejoramiento de los asuntos fiscales y presupuestarios del país. Además, acorde con el principio cooperativo de compromiso con la comunidad, el movimiento cooperativo puertorriqueño se ha destacado siempre en aportar un alto grado de responsabilidad empresarial social cooperativa en las comunidades a quienes les dan sus servicios. No obstante, la Comisión fue enfática al señalar que la responsabilidad social de las cooperativas de ahorro y crédito no puede soslayar los mejores intereses de sus socios, ni su reinversión en la comunidad.

Finalmente, la Comisión de Desarrollo Cooperativo recomendó la aprobación de la medida, pero sugirió hacer mención en el proyecto de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, la cual impone la contribución especial.

C. *Análisis de la Medida:*

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009 conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, se adoptó con el fin primordial de proveer un plan de estabilización fiscal, eliminando el déficit estructural en cumplimiento con el mandato de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución, devolviéndole al Gobierno su salud fiscal y estableciendo las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante un plan integrado que consiste de medidas de ingresos y mejor fiscalización, medidas de reducción de gastos y medidas financieras. Como parte de las medidas para allegar ingresos al Gobierno, la Asamblea Legislativa

dispuso mediante la Ley 7, supra, una contribución especial de emergencia de 5% a entidades bancarias internacionales, cooperativas de seguros y cooperativas de ahorro y crédito.

Así, para lograr los propósitos antes esbozados, en el Artículo 28 de la Ley 7, supra, se enmendó el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002” para establecer una contribución especial transitoria a las cooperativas de ahorro y crédito la cual consistirá del cinco (5%) por ciento sobre el monto de su ingreso neto para el año contributivo, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto exceda de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). Dicha contribución estará vigente durante los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.

De entrada, señalamos que tanto la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico como las agencias y organizaciones peritas en la materia del cooperativismo son concientes de la necesidad de incorporar al movimiento cooperativista en la heroica labor de sacar a Puerto Rico de la crisis y estancamiento económico en que se encuentra sumidos debido a la recesión y a las políticas fiscales irresponsables de las pasadas administraciones.

El cooperativismo es un modelo socioeconómico que propende el desarrollo y bienestar de nuestra isla. Es además, un movimiento de primer orden, centrado en los seres humanos y sus comunidades. A esos fines, las cooperativas tienen una misión de progreso social colectivo y una disposición para rescatar a Puerto Rico de la crisis presupuestaria que atraviesa. No obstante, dicha gestión no puede ser en detrimento de los intereses de sus socios o depositantes.

Es por esto que existe un interés apremiante de promover la participación de las cooperativas de ahorro y crédito en el esfuerzo de recuperación económica sin afectar su solvencia y estabilidad económica que tanto abonan al progreso del país.

La presente medida vislumbra proveer mecanismos internos en el manejo de las reservas de las cooperativas de ahorro y crédito para aliviar el impacto en sus operaciones, y en consecuencia en los intereses de sus socios o depositantes, de la obligación contributiva impuesta.

Para COSSEC, la medida es necesaria para proveer mecanismos internos a las cooperativas de ahorro y crédito en el manejo de sus reservas, de forma que puedan minimizar el impacto en sus operaciones de la contribución especial señalada. En su opinión, la medida protege la integridad financiera de las cooperativas, por lo que avalaron ampliamente la misma.

De igual forma se expresó la Comisión de Desarrollo Cooperativo, en el sentido de que los alivios concedidos en la presente medida ayudarán a las cooperativas de ahorro y crédito a disminuir el impacto que tendrá sobre los sobrantes la imposición de la contribución especial, sin dejar de contribuir a la reconstrucción económica de nuestro país.

Por su parte, la Liga de Cooperativas favoreció la aprobación de la medida, por los fundamentos antes esbozados, pero criticó enérgicamente la imposición de la contribución especial escudándose en las exenciones contributivas que han cobijado durante varios años a las cooperativas.

Como mencionáramos anteriormente, la medida propone ofrecerle, de manera temporera, a las cooperativas de ahorro y crédito tres tipos distintos de alivios, de entre los cuales la cooperativa de ahorro y crédito podrá que escoger uno. Los alivios consisten en que (1) la Cooperativa Participante que haya alcanzado un capital indivisible equivalente al ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo, no tendrá que efectuar aportación alguna a su reserva de capital indivisible; (2) la Cooperativa Participante cuya reserva de capital indivisible sea menor del ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo, separará e incorporará anualmente, por el período descrito precedentemente, un veinte por ciento (20%) de sus economías netas, bajo este

alivio, el término concedido en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, a la Cooperativa Participante para que su capital indivisible alcance el ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo se extenderá por tres años adicionales, o sea hasta el 31 de diciembre de 2013 y (3) permitir a la Junta de Directores de la Cooperativa de Participantes a utilizar una reserva voluntaria para el pago de la contribución especial sin que le sea requerido que su asamblea de socios o delegados haya aprobado su creación y uso para estos fines previamente. De igual forma, queremos aclarar que los alivios concedidos mediante la presente legislación son de carácter temporero y se podrán disfrutar después del 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012.

La Comisión de Comercio y Cooperativismo quiere dejar meridianamente claro que avala la aprobación del P. del S. 956 sin reserva alguna, ya que sin soslayar la obligación contributiva descrita, la medida permite que las cooperativas, sujetas a la aportación especial, puedan realizar ajustes en sus reservas internas para aliviar el impacto del pago de la contribución en sus resultados operacionales.

Finalmente, los deponentes tuvieron a bien someter varias enmiendas a la medida, las cuales procederemos a explicar. En primer lugar, COSSEC sugirió que las cooperativas puedan escoger de año en año a cuál de los beneficios desea acogerse, ya que dicha selección sería conforme a los parámetros establecidos por la corporación mediante reglamento. La Comisión acogió la recomendación de COSSEC y procederá a incluirla en el entirillado electrónico que se acompañe a este informe.

Por su parte, la Comisión de Desarrollo Cooperativo sugirió hacer mención de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009 en la Exposición de Motivos de la medida. La Liga de Cooperativas recomendó incluir un artículo en donde se exprese que la opción por las cooperativas de alguna de las medidas dispuestas, no será tomada en consideración por COSSEC al cualificar o cuantificar si solvencia y riesgos para la imposición de garantías adicionales, costos en servicio y primas. Sobre este particular, la Comisión consulto con COSSEC, quién no mostró reparos en incluir dicha cláusula mediante enmienda al proyecto.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL:

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe. Además, hacemos constar que el 17 de agosto de 2009 se recibió una comunicación al Departamento de Hacienda en la cual señalan que la presente medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, ni al Código de Rentas Internas.

De igual forma, informamos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto contestó nuestra solicitud de memorial, indicando que el asunto contenido en el Proyecto del Senado 956 “no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial.

V. CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico rinde el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 956 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico y hacen formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio y
Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1131, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; de Salud; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”; adoptar definiciones; establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de dicha industria; disponer que el ~~Secretario de Salud~~ Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; enumerar los poderes y facultades de dicho funcionario; crear una Junta Consultiva para hacer recomendaciones al ~~Secretario de Salud~~ Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en dicha área; se crea un Consejo Asesor responsable de asesorar a la Junta Consultiva en aspectos relacionado a salud y turismo; disponer incentivos económicos para ~~las actividades, facilidades e instalaciones certificadas~~ los negocios elegibles certificados como de turismo médico; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones y licencias para ~~dichas~~ actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Junta de Planificación instruirá a la Administración de Reglamentos y Permisos a otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; establecer prohibiciones, multas y penalidades; derogar la Ley Núm. 52 de 30 de enero de 2006; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico ha presentado un cuadro contradictorio y paradójico: por un lado, es innegable que en los últimos sesenta (60) años en Puerto Rico se han construido facilidades turísticas de renombre internacional, se ha aprobado abundante legislación para promover y fomentar el desarrollo del turismo y se han planificado y llevado a cabo una diversidad de exitosas y memorables campañas de medios para promover nuestros ofrecimientos turísticos en los mercados internacionales, lo cual ha traído millones de turistas a Puerto Rico, aportando beneficios billonarios a nuestra economía. Pero, por otro lado, numerosos estudios indican, una y otra vez, que el turismo nunca se ha desarrollado al máximo de su potencial en Puerto Rico y que su aportación a nuestra economía, tanto en términos de ingresos generados como en la

creación de empleos, está y ha estado siempre muy por debajo de lo que podría y debería ser, si se toman en cuenta las posibilidades inherentes en nuestra localización geográfica, clima, infraestructura, grado de desarrollo socioeconómico y relación política con los Estados Unidos.

Una de las áreas de mayor crecimiento a nivel mundial en la industria del turismo es el llamado turismo médico, el cual se concentra en la provisión de servicios médicos y de salud para turistas y viajeros de diversos destinos y mercados. Afortunadamente, Puerto Rico cuenta con numerosas facilidades e instalaciones médicas de primer orden, que no tienen nada que envidiarle a las de otras partes del mundo, pero no cuenta con una política pública, definida, y diversificada, y diseñada para promover y desarrollar esta clase de turismo y sacarle el máximo beneficio a nuestras excelentes facilidades hospitalarias y de salud, de manera tal que el turismo médico llegue a ser un componente sustancial en nuestra industria turística, aportando de manera significativa a nuestra economía, a un incremento en su aportación al producto bruto y contribuyendo a la creación de empleos.

En la actualidad, hay una tendencia en el aumento de los costos que se incurren en la industria de salud en los Estados Unidos. A tono con lo anterior, para el año 2008, el costo del sistema de salud en Estados Unidos fue de aproximadamente dos punto tres (2.3) trillones de dólares, y se espera que alcance cuatro (4) trillones de dólares para el año 2015. En Estados Unidos se estiman en cuarenta y cinco (45) millones de ciudadanos y ciudadanas sin seguro de salud, noventa (90) millones auto asegurados, ciento veinte (120) millones con cubierta no suficientes para sus necesidades y como resultados; setenta y nueve (79) millones de ciudadanos americanos tienen problemas económicos debido a sus deudas por servicios de salud recibidos. Ante esta situación, y como medida alternativa para recibir servicios de salud, los residentes de Estados Unidos continentales están viajando a distintas partes del mundo en busca de servicios de salud de calidad y accesibles en términos de costo.

En cuanto a las proyecciones de crecimiento de este mercado, en el 2008 el Dr. Paul H. Keckley, Director Ejecutivo del Centro de Soluciones de Salud de la firma de consultoría Deloitte, identificó un posible mercado de seis (6) millones de pacientes para el año 2010, escalonando a diez (10) millones de pacientes estadounidense en el 2012. Como se puede apreciar, las bases e indicadores del mercado son muy prometedoras.

Por otro lado, en cuanto al impacto y desarrollo económico, esta oportunidad de turismo médico, puede representar para Puerto Rico un impulso de grandes proporciones. Si tomamos la proyección de seis (6) millones de pacientes para el 2010, y asumimos una participación del mercado de sólo dos (2) por ciento, estamos hablando de ciento veinte (120) mil pacientes, que acompañados mínimo por una persona se convierten en doscientos cuarenta (240) mil nuevos visitantes para nuestra Isla, con lo que significa ésto en términos económicos. Se ha comprobado que la estadía promedio de este tipo de visitantes fluctúa entre diez (10) a catorce (14) días, utilizando un promedio de trescientos cincuenta (350) dólares diarios en gastos directos, sin incluir el gasto médico, estamos hablando de cuatrocientos veinte (420) millones de dólares de actividad económica en nuestra economía. Esto sin incluir el impacto directo por concepto de servicios médicos que pueden estimar entre uno punto ocho (1.8) a dos (2.0) billones de dólares al año. Como se puede apreciar, esta es una oportunidad de crecimiento económico para Puerto Rico, no solo de turismo, o del segmento de la salud en particular. Por lo tanto, es imperativo lograr que las personas inviertan apropiadamente en desarrollar este mercado aún cuando el flujo de pacientes no ocurre inmediatamente. Hoy por hoy, el segmento de la industria de la salud es una de las pocas que refleja crecimiento en Estados Unidos. Además, por cada empleo directo que se genera en la industria se generan de cinco (5) a diez (6) empleos indirectos. Los salarios pagados son superiores a los de otras

industrias y la necesidad de adiestramiento y reclutamiento de personal especializado es constante y real.

Cabe señalar, que en Estados Unidos no existe una visa especial para viajeros en busca de cuidado y tratamiento médico. Las personas extranjeras que necesiten recibir el cuidado y tratamiento médico dentro del territorio de los Estados Unidos, tienen que solicitar una Visa B-2, excepto los siguientes países: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Brunei, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Reino Unido, San Marino, Singapur, Suecia y Suiza, siempre y cuando no vayan a permanecer en Estados Unidos por más de noventa (90) días. Para ser elegible para una visa debido a cuidado y tratamiento médico, el paciente tiene que demostrar: información detallada sobre la naturaleza de la enfermedad, prueba de la cita médica en EE.UU, prueba de los costos proyectados del cuidado y tratamiento médico en EE.UU, prueba de la solvencia económica de la persona que va cubrir todos los gastos del cuidado y tratamiento médico y prueba de éstos. Por tanto, los pacientes residentes en los Estados Unidos no requieren obtener una visa para viajar a Puerto Rico a recibir cuidado y tratamiento médico. De igual modo, alguno de los residentes de países europeos y occidentales no requieren obtener una visa para recibir cuidado y tratamiento médico en nuestra Isla, lo que nos da una ventaja sobre otras jurisdicciones.

Puerto Rico ofrece servicios de salud siguiendo los mismos requisitos de calidad y cumplimiento que en Estados Unidos, pero a un costo mucho menor que se ha estimado entre un cincuenta (50) a un setenta (70) por ciento menos.

La presente Administración, está comprometida en desarrollar el turismo médico siendo una estrategia de desarrollo económico plasmada en el Modelo Estratégico para una Nueva Economía del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Burset. El Modelo Estratégico para una Nueva Economía, en la página 25 dispone que:

- “**Turismos y Entretenimiento**-Los planes de la Administración incluyen el desarrollo de nuevas marcas, mejores controles de calidad, la promoción del Triangulo Dorado y el desarrollo de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads como un destino turístico de clase mundial. La diversificación de mercados y productos, la promoción del turismo náutico, médico y deportivo y la generación de lugares de interés fuera del área metropolitana de San Juan, son parte del plan sectorial.”

Más adelante, en la página 26 se dispone que: “Para poder alcanzar el potencial del turismo en Puerto Rico, se proponen las siguientes medidas:”

- “Promocionar y desarrollar el turismo médico mediante alianzas con proveedores de servicios de salud, seguros y hoteles.”

Con la presente Ley, se subsana dicha omisión y se sientan las bases para que el turismo médico en Puerto Rico se desarrolle a su máximo potencial y se convierta en un componente importante de nuestros ofrecimientos turísticos a los viajeros de todas partes del mundo, promoviendo el cambio que necesita el sector turístico para poder ser una herramienta efectiva de desarrollo económico y social. De tal manera, que Puerto Rico se posicione a nivel mundial como un gran competidor de turismo médico siendo su denominador común el precio, la calidad y el servicio. De igual manera, esta Ley busca una armonía interactiva de los sectores para asegurar un buen proceso en los trámites, así como, promover el desarrollo económico de este sector, mediante la concesión de incentivos contributivos, claro está, cuando se den las condiciones necesarias para concederlos.

Como hemos podido observar, tenemos los elementos idóneos para el turismo médico. No obstante, carecemos de un componente necesario, que es la política pública. Establecer mediante legislación la política pública para proveer la infraestructura y promoción del turismo médico en Puerto Rico es la dirección correcta a seguir, con el objetivo de que llegue a ser un componente sustancial en nuestra industria turística, aportando de manera significativa a nuestra economía, a un incremento en su aportación al producto bruto y contribuyendo a la creación de empleos. Es importante recordar que los incentivos contributivos se otorgan para incentivar sectores y sirven para promover el desarrollo económico de Puerto Rico de manera significativa, de ahí, que el estado hace una concesión cuando se den las condiciones necesarias para concederlas, de tal manera que los incentivos económicos no conlleven un impacto fiscal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Se declara que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incentivar la promoción y el desarrollo del turismo médico en nuestra jurisdicción, de manera que dicha actividad contribuya significativamente a nuestra economía y que nuestros ofrecimientos en este renglón alcancen niveles de excelencia y logren reconocimiento nacional e internacional, como parte de la estrategia de diversificar los ofrecimientos turísticos tradicionales.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Actividad turística- aquellas facilidades o instalaciones que debido a un atractivo o característica especial sean un estímulo al turismo.

(b) Consejo Asesor- organismo creado bajo las disposiciones de la presente Ley adscrito a la Compañía de Turismo responsable de asesorar a la Junta Consultiva en aspectos relacionados a la salud y al turismo, entre otros. El Consejo Asesor será nombrado por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, y estará compuesto por sin limitarse a, representantes del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Asociación de Hoteles de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Colegio de Profesionales de Enfermería, el Departamento de Estado, así como el Departamento de Hacienda y el Director de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, según el Director Ejecutivo lo entienda pertinente.

(c) Director Ejecutivo- Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

~~(a)~~ (d) Endoso médico-turístico- certificación que emite el Secretario de Salud reconociendo una actividad, instalación o facilidad como que ha cumplido con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, establecidos por el Departamento de Salud y de conformidad con la presente Ley, y el reglamento, respecto a la calidad y excelencia en la prestación de servicios médico-turísticos, y haciendo elegible dicha actividad, instalación y facilidad para los beneficios establecidos en la presente Ley.

(e) Endoso turístico- certificación que emite el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo reconociendo una actividad turística, como que ha cumplido con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, establecidos de conformidad con la presente Ley, la

Ley Núm. 53 de 2 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, y sus respectivos reglamentos o leyes sucesoras.

~~(b)~~ (f) Junta Consultiva- organismo creado bajo las disposiciones de la presente Ley ~~adscrito al Departamento de Salud~~ adscrita a la Compañía de Turismo y ~~encargado~~ encargada de la implantación y el desarrollo de la política pública, parámetros, criterios, certificaciones, licencias, evaluaciones, informes y reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, incluyendo formular recomendaciones al ~~Secretario~~ Director Ejecutivo, asignar recursos para el desarrollo de la industria y supervisar la implementación de las disposiciones de la presente Ley, el cual está compuesto por el Secretario de Salud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, quien presidirá.

(g) Negocio elegible- todo negocio nuevo o existente dedicado a una actividad de turismo médico, que esté debidamente certificado y acreditado.

~~(e)~~ (h) Secretario- el Secretario de Salud de Puerto Rico.

~~(d)~~ (i) Turismo médico- ~~toda aquella actividad turística consistente en la realización de todo viaje realizado~~ viajes por pacientes de otras jurisdicciones hacia Puerto Rico con el propósito ~~específico~~ de obtener cuido y tratamiento médico ~~y servicios relacionados~~ en o a través de ~~actividades,~~ facilidades o instalaciones ~~médico-hospitalarias~~ médicas certificadas y acreditadas en Puerto Rico.

Artículo 4.- Términos empleados.

Toda palabra usada en singular en esta Ley, se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, y de igual forma el masculino incluirá el femenino, o viceversa.

Artículo 4 5.- Facultades y Poderes.

El ~~Secretario de Salud~~ Director Ejecutivo tendrá todos los poderes y facultades convenientes y necesarios para desarrollar y llevar a cabo la política pública declarada en esta Ley. Dicho funcionario tendrá los poderes y las responsabilidades que más adelante se disponen, sin menoscabo de cualesquiera otras facultades y poderes conferidos a dicho funcionario y a cualesquiera otros funcionarios, agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno Estatal en cualesquiera otras leyes:

(a) Desarrollar un plan estratégico como plataforma coherente para impulsar la industria del turismo médico en Puerto Rico, cuyo plan delinearé e integrará la participación activa de las agencias estatales que tengan relación con dicha industria, así como el sector privado de la economía y la comunidad en general; promoverá una visión integral de la industria; asegurará la continuidad en los programas y esfuerzos gubernamentales a los fines de asegurar la continuada viabilidad de la industria como una actividad económica sustentable y autofinanciable; y establecerá objetivos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la misma.

(b) Determinar los criterios, indicadores, parámetros, requisitos e implicaciones para establecer y desarrollar programas y facilidades de turismo médico que promuevan los objetivos de esta Ley y la política pública establecida para la industria.

(c) ~~Coordinar con la Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ una campaña de medios para promover la Isla a Puerto Rico como un centro mundial de turismo médico, ~~disponiéndose que la Compañía tendrá la responsabilidad primaria de coordinar e implementar dicha campaña~~ y mantendrá ~~informado al Secretario de Salud~~ informada a la Junta Consultiva sobre la implantación y efectividad de la misma, así como las tendencias

del mercado y las implicaciones de las fluctuaciones en dichas tendencias para la industria en Puerto Rico.

(d) Evaluar y revisar periódicamente todas las facilidades, instalaciones y actividades certificadas como de turismo médico para determinar el cumplimiento de las mismas con los objetivos y disposiciones de esta Ley y la política pública establecida para la industria.

(e) Promover y propiciar la cooperación y coordinación de esfuerzos entre las agencias gubernamentales, el sector privado y la comunidad en general para el desarrollo del turismo médico y la implantación de los objetivos y disposiciones de esta Ley y la política pública establecida para la industria.

(f) Evaluar solicitudes y expedir licencias, certificaciones, endosos y permisos para las facilidades, instalaciones y actividades que cumplan con las normas, parámetros y requisitos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables para ~~ser certificadas como de~~ turismo médico.

(g) Expedir multas y penalidades conforme al reglamento que a tales fines se apruebe.

(h) Establecer uno o más reglamentos para la implantación de las disposiciones de esta Ley.

(i) Adquirir, traspasar, construir, custodiar y operar la infraestructura necesaria para facilitar y promover el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico.

(j) Contratar, adiestrar, capacitar, emplear y supervisar el personal necesario para implantar las disposiciones de esta Ley y dar cumplimiento a los objetivos de la misma y a la política pública establecida para la industria.

(k) Alentar, promover y facilitar los intercambios científicos y académicos con otras jurisdicciones que propendan al desarrollo de la industria y a que Puerto Rico, se mantenga a la vanguardia de los desarrollos mundiales científicos y tecnológicos que tengan un impacto sobre la industria y su crecimiento y desarrollo en el País Puerto Rico.

(l) Delegar o traspasar mediante alianzas o convenios la planificación, desarrollo, mantenimiento y operación de la infraestructura y facilidades necesarias para fomentar y desarrollar la industria y sus ofrecimientos, asegurando, en casos de cesión o traspaso mediante escritura pública, que la propiedad revierta al Estado a la conclusión del término especificado o en caso de que el cesionario viole cualquier disposición de ley o reglamento que sea de aplicación o que viole las condiciones y requisitos especificados en el convenio o escritura.

(m) Coordinar con el Secretario de Salud todos los aspectos relacionados a la salud.

(n) Coordinar con el Secretario de Hacienda todos los aspectos relacionados a los incentivos económicos, exención contributiva y cualquier otro beneficio o responsabilidad que se provea.

(o) Diseñar y publicar en la red cibernética la política pública de Puerto Rico, para dar a conocer los servicios y productos del turismo médico en nuestra jurisdicción.

Artículo 5 6.- Junta Consultiva.

Para asegurar que los ofrecimientos de Puerto Rico en el área del turismo médico sean de excelencia y estén en condiciones de competir exitosamente con ofrecimientos similares a nivel nacional e internacional, se crea una Junta Consultiva para el fomento del turismo médico, la cual estará adscrita a la Compañía de Turismo, quien la presidirá ~~al Departamento de Salud~~. Dicha Junta

estará a cargo de la implantación y desarrollo de la política pública, parámetros, criterios, certificaciones, licencias, evaluaciones, informes y reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley. Igualmente, la Junta compilará información de los pacientes como por ejemplo: procedencia, tipo de servicio provisto, costo, tiempo de la estadía, cantidad de acompañantes. Además, la Junta será responsable de establecer métricas que permitan medir la eficiencia y efectividad de los servicios. Las métricas incluirán una encuesta sobre satisfacción a los pacientes. La Junta recomendará al ~~Secretario de Salud~~ Director Ejecutivo las prioridades, asignación de recursos para el desarrollo de la industria y la implementación de los poderes y deberes contenidos en esta Ley. La Junta estará compuesta por el Secretario de Salud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. La Junta se constituirá no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley y celebrará su primera reunión dentro de dicho término para elaborar y aprobar un plan de trabajo para la implantación de las disposiciones de la Ley. No más tarde de ciento ochenta (180) días después de haber sido debidamente constituida, la Junta recomendará los parámetros para el desarrollo de la industria; requisitos, estándares y criterios requeridos a las actividades, facilidades e instalaciones a ser certificadas como de turismo médico; reglamentación propuesta; y requisitos para licenciar y autorizar a proveedores de servicios y operadores de actividades, facilidades e instalaciones de la industria. No más tarde de noventa (90) días después de expirado dicho término de ciento ochenta (180) días, el ~~Secretario de Salud~~ Director Ejecutivo rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 4 ~~5~~ de esta Ley.

Artículo ~~6~~ 7.- Incentivos económicos para actividades y facilidades de turismo médico.

Todo negocio elegible ~~Toda actividad, facilidad o instalación~~ debidamente certificado ~~certificada~~ como de turismo médico cualificará para los beneficios e incentivos contenidos en la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada o leyes similares sucesoras, y en la Ley Núm. 53 de 2 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, la Ley 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico o leyes similares sucesoras, la Ley Núm. 168 de 30 de julio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales, la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de 1994 ~~la que más se ajuste a sus necesidades a elección del negocio elegible, y aquellos incentivos que se establezcan mediante reglamento. También calificará para beneficios otorgados en la Ley Núm. 53 de 2 de junio de 1983, según enmendada.~~

Además, ~~toda actividad, instalación o facilidad~~ todo negocio elegible debidamente ~~certificada~~ certificado como de turismo médico estará ~~exenta~~ exento del pago de cualquier impuesto, tributo, arbitrio, derecho, patente, franquicia y cualquier otra imposición estatal; o municipal directa o indirectamente relacionada con la construcción o expansión de nuevas facilidades o instalaciones destinadas a fines de turismo médico o a la importación o adquisición de equipos médicos ~~o materiales~~ destinados a operaciones en dicha industria, ~~incluyendo, pero sin limitarse a, vehículos de motor para transportar pacientes médico-turísticos, equipos médicos y materiales de construcción,~~ entre otros. Además, ~~toda actividad, instalación o facilidad debidamente certificada como de turismo médico recibirá las tarifas más baratas de electricidad y servicios de acueductos y alcantarillados.~~

Artículo ~~7~~ 8.- Certificaciones, y Licencias y Endosos.

El Director Ejecutivo ~~Secretario de Salud~~ tendrá la facultad de certificar y expedir licencias y permisos relacionados con la industria de turismo médico; establecer las reglas y requisitos para la evaluación de solicitudes y la expedición de dichas licencias y permisos; supervisar a los operadores

y proveedores de servicios de la industria; y suspender o revocar las licencias y permisos en casos de incumplimiento con las normas y reglamentos establecidos.

Solamente aquellas actividades, instalaciones y facilidades que cumplan con las normas, criterios y requisitos establecidos por el ~~Secretario de Salud~~ Director Ejecutivo serán certificadas como actividades, instalaciones y facilidades de turismo médico y solamente éstas ~~aquellas actividades, instalaciones y facilidades que sean así certificadas~~ podrán llamarse y promocionarse como de turismo médico.

El Secretario de Salud emitirá un endoso médico reconociendo una instalación o facilidad como que ha cumplido con los criterios de calidad, estándares establecidos por el Departamento de Salud y procedimientos aplicables, respecto a la calidad y excelencia en la prestación de servicios médicos y haciendo elegible dicha instalación y facilidad para los beneficios establecidos en la presente Ley.

El Director Ejecutivo emitirá un endoso turístico reconociendo una actividad como que ha cumplido con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, respecto a la calidad y excelencia en la prestación de servicios turísticos, y haciendo elegible dicha actividad, para los beneficios establecidos en la presente Ley.

Ninguna de las disposiciones de esta Ley, exime a las facilidades o instalaciones de los procesos de acreditación y licencias a nivel estatal o federal. Además, tampoco exime a los profesionales de obtener las licencias necesarias para la práctica de la profesión de la salud. Entre los requisitos mínimos para certificar a una actividad, facilidad o instalación como turismo médico se encuentran, sin limitarse a: acreditación del Joint Commission, proveedores médicos Board Certified, endoso de salud y turístico, personal dedicado al programa con dominio del idioma español e inglés.

Artículo ~~8~~ 9.- Infraestructura.

El ~~Secretario de Salud~~ Director Ejecutivo tendrá las facultades y poderes necesarios para construir, mejorar y administrar infraestructura para facilitar la promoción y el desarrollo de la industria de turismo médico en Puerto Rico, según se define en esta Ley. El ~~Secretario~~ Director Ejecutivo coordinará con otras agencias gubernamentales la implantación de las disposiciones de esta Ley y podrá establecer alianzas, convenios y acuerdos ~~cooperativos~~ con agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios, cooperativas, individuos del sector privado y corporaciones privadas con o sin fines de lucro para la implementación de los objetivos y propósitos de esta Ley. Se permitirá la inversión enteramente privada para la construcción y desarrollo de instalaciones y facilidades de turismo médico, siempre y cuando éstas cumplan con las normas, requisitos y parámetros establecidos para las mismas.

Artículo ~~9~~ 10.- Deberes de la Junta de Planificación.

La Junta de Planificación instruirá a la Administración de Reglamentos y Permisos a otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico en lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción, de acuerdo con los parámetros para las mismas. En caso de emergencia pública el Estado podrá pedir a la Junta que examine y expida los permisos necesarios conforme a derecho para realizar cualquier obra de interés público apremiante con relación a infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico. En casos de emergencia, las agencias del Estado podrán obviar las disposiciones de esta Ley en el otorgamiento de permisos, certificaciones y licencias relativos a infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico.

Artículo ~~40~~ 11.- Parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico.

Para efectos de esta Ley y con el fin de que en Puerto Rico se establezca y desarrolle una industria de turismo médico de clase mundial, el Director Ejecutivo ~~Secretario de Salud~~ y la Junta Consultiva se guiarán, entre otros, por los siguientes parámetros:

(a) La planificación y el mercadeo de las actividades de turismo médico debe tener como objetivos primordiales alcanzar niveles de excelencia en el ofrecimiento de productos y servicios en Puerto Rico y satisfacer las expectativas de los actuales y potenciales turistas del mercado internacional que buscan ofrecimientos en dicha industria, así como tomar en cuenta las tendencias existentes y emergentes en el mercado local, nacional e internacional para este tipo de turismo.

(b) La certificación y el desarrollo de infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico deberán estar enfocadas en la eficiencia, calidad y costo efectividad en el ofrecimiento de productos y servicios a los actuales y potenciales turistas que buscan servicios de este tipo, sin menoscabo de otras actividades turísticas y recreativas que puedan complementar dichos ofrecimientos.

(c) Las actividades y ofrecimientos en el área de turismo médico deberán estar dirigidas a la mejor y más eficiente utilización de los recursos disponibles en Puerto Rico para este tipo de turismo, en combinación con otros ofrecimientos y actividades de índole turística, cultural, recreativa y educativa y deberá incluir un programa educativo dirigido a promover el conocimiento de los recursos y ofrecimientos disponibles en esta área, así como su mejor y mas eficiente utilización. El Recinto de Ciencias Médicas podrá participar de estas iniciativas conforme a su disponibilidad de recursos al efecto.

(d) Todo desarrollo de actividades, facilidades e instalaciones de turismo médico deberá tomar en cuenta las necesidades de la comunidad local y la evaluación y concesión de certificaciones, licencias, endosos y permisos para las mismas incluirá, como parte de dichos procesos, una serie de consultas para auscultar el sentir de la comunidad.

(e) Todo desarrollo de actividades, facilidades e instalaciones de turismo médico incluirá un proceso de evaluaciones periódicas, supervisión y seguimiento que permita determinar su impacto y beneficio a la comunidad.

Artículo 12.- Consejo Asesor.

Se crea un Consejo Asesor, el cual estará adscrito a la Junta Consultiva. El Consejo Asesor atenderá aspectos de turismo y salud entre otros, siendo nombrados sus miembros por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. Entre los miembros a ser nombrados por éste se encuentran, sin limitarse a, representantes del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Asociación de Hoteles de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Colegio de Profesionales de Enfermería, el Departamento de Estado, así como el Departamento de Hacienda y el Director de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, y según el Director Ejecutivo entienda pertinente.

Artículo ~~44~~ 13.- Prohibiciones, multas y penalidades.

Cualquier persona que viole las disposiciones de esta Ley o del reglamento creado para su implementación, además de la imposición de cualquier multa administrativa, podrá ser procesada por la comisión de un delito menos grave y convicta que fuere será penalizada con pena de multa de mil (1,000) dólares o cuarenta (40) horas de trabajo comunitario, o ambas penas a discreción del

tribunal. El trabajo comunitario se hará bajo la supervisión del Secretario de Salud y las faltas y procedimientos administrativos estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo ~~12~~ 14.- Fondos para la implantación de esta Ley.

~~Los fondos para~~ Para la implantación de esta Ley y su política pública, provendrán del presupuesto del próximo año fiscal del Departamento de Salud la Compañía de Turismo utilizará anualmente sus propios fondos y recursos, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados con fondos provenientes de cualesquiera otras fuentes del sector público y privado sin mayores limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.

Se dispone además, que el Director Ejecutivo estará autorizado a usar los recursos humanos y fiscales de la Compañía de Turismo reconociendo al turismo médico como un mercado nicho a los cuales se les dará prioridad en la asignación de recursos.

Artículo 15.-Cláusula de Salvedad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inválida o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional. Los encabezamientos de los artículos o secciones de esta Ley sólo se incluyen para referencia y conveniencia y no constituyen parte alguna de esta Ley.

Artículo 16.- Responsabilidad pecuniaria.

En toda acción civil en que se reclamen daños y perjuicios por actos constitutivos de la impericia médico-hospitalaria (medical malpractice), el total de la compensación por daños no-económicos que pueda recobrar la parte demandante, por la impericia médica en el manejo del paciente por la institución de cuidado de salud y médico, o profesional de servicios de salud demandado no podrá exceder los doscientos cincuenta mil (250,000.00) dólares por cada uno de los médicos o profesionales de servicios de salud o la institución de cuidado de salud acumulados como demandados, excluyendo intereses, costas y honorarios de abogados. En aquellos casos en que exista responsabilidad concurrente o compartida, la cantidad a pagar individualmente por parte de los demandados nunca excederá de doscientos cincuenta mil (250,000.00) dólares. Además, para ser considerado participante del turismo médico en Puerto Rico, según establecido por esta Ley, será necesario que cada paciente firme un documento (forum selection agreement) donde acceden a entablar cualquier reclamación por impericia médico-hospitalaria únicamente ante el foro local, Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, renunciando a cualquier otro foro en el que de ordinario tuvieran derecho a reclamar.

Artículo ~~13~~ 17.- Derogación de la Ley ~~Num~~ Núm. 52 de 30 de enero de 2006.

Por la presente se deroga la Ley Núm. 52 de 30 de enero de 2006, conocida como “Ley para Crear el Consejo Médico de Cuido Internacional”.

Artículo 14 ~~18~~.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; de Salud; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1131, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1131, tiene el propósito de adoptar la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”; adoptar definiciones; establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de dicha industria; disponer que el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; enumerar los poderes y facultades de dicho funcionario; crear una Junta Consultiva para hacer recomendaciones al Director Ejecutivo en dicha área; crear un Consejo Asesor para asesorar a la Junta Consultiva; disponer incentivos económicos para los negocios elegibles certificados como de turismo médico; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones y licencias para dichas actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Junta de Planificación instruirá a la Administración de Reglamentos y Permisos y a la agencia sucesora a otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; establecer prohibiciones, multas y penalidades; derogar la Ley Núm. 52 de 30 de enero de 2006; y para otros fines relacionados.

Aduce la Exposición de Motivos, que históricamente el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico ha presentado un cuadro contradictorio y paradójico: por un lado, es innegable que en los últimos sesenta (60) años en Puerto Rico se han construido facilidades turísticas de renombre internacional, se ha aprobado abundante legislación para promover y fomentar el desarrollo del turismo y se han planificado y llevado a cabo una diversidad de exitosas y memorables campañas de medios para promover nuestros ofrecimientos turísticos en los mercados internacionales, lo cual ha traído millones de turistas a Puerto Rico, aportando beneficios billonarios a nuestra economía. Pero, por otro lado, numerosos estudios indican, una y otra vez, que el turismo nunca se ha desarrollado al máximo de su potencial en Puerto Rico y que su aportación a nuestra economía, tanto en términos de ingresos generados como en la creación de empleos, está y ha estado siempre muy por debajo de lo que podría y debería ser, si se toman en cuenta las posibilidades inherentes en nuestra localización geográfica, clima, infraestructura, grado de desarrollo socioeconómico y relación política con los Estados Unidos.

Una de las áreas de mayor crecimiento a nivel mundial en la industria del turismo es el llamado turismo médico, el cual se concentra en la provisión de servicios médicos y de salud para turistas y viajeros de diversos destinos y mercados. Afortunadamente, Puerto Rico cuenta con numerosas facilidades e instalaciones médicas de primer orden, que no tienen nada que envidiarle a las de otras partes del mundo, pero no cuenta con una política pública, definida, diversificada y diseñada para promover y desarrollar esta clase de turismo y sacarle el máximo beneficio a nuestras excelentes facilidades hospitalarias y de salud, de manera tal que el turismo médico llegue a ser un componente sustancial en nuestra industria turística, aportando de manera significativa a nuestra

economía, a un incremento en su aportación al producto bruto y contribuyendo a la creación de empleos.

En la actualidad, hay una tendencia en el aumento de los costos que se incurren en la industria de salud en los Estados Unidos. A tono con lo anterior, para el año 2008, el costo del sistema de salud en Estados Unidos fue de aproximadamente dos punto tres (2.3) trillones de dólares, y se espera que alcance cuatro (4) trillones de dólares para el año 2015. En Estados Unidos se estiman en cuarenta y cinco (45) millones de ciudadanos y ciudadanas sin seguro de salud, noventa (90) millones auto asegurados, ciento veinte (120) millones con cubierta no suficientes para sus necesidades y como resultados; setenta y nueve (79) millones de ciudadanos americanos tienen problemas económicos debido a sus deudas por servicios de salud recibidos. Ante esta situación, y como medida alternativa para recibir servicios de salud, los residentes de Estados Unidos continentales están viajando a distintas partes del mundo en busca de servicios de salud de calidad y accesibles en términos de costo.

En cuanto a las proyecciones de crecimiento de este mercado, en el 2008 el Dr. Paul H. Keckley, Director Ejecutivo del Centro de Soluciones de Salud de la firma de consultoría Deloitte, identificó un posible mercado de seis (6) millones de pacientes para el año 2010, escalonando a diez (10) millones de pacientes estadounidense en el 2012.

Por otro lado, Don Ritucci, Director Gerencial de Mergers & Acquisition de UBS Investment Bank, indica que en Puerto Rico se genera en la industria de servicios de salud la cantidad de doce (12) mil millones de dólares al año y que la misma emplea un seis (6) por ciento en el mencionado sector. Reconocen que Puerto Rico cuenta con uno de los sistemas de salud de mayor calidad en el Caribe, Centro y Sur América con ocho mil trescientos (8,300) médicos, veinticinco mil trescientas (25,300) enfermeras y enfermeros y un total de ocho mil trescientas cincuenta y tres (8,353) camas licenciadas. Como se puede apreciar, las bases e indicadores del mercado son muy prometedoras para Puerto Rico.

Por otro lado, en cuanto al impacto y desarrollo económico, esta oportunidad de turismo médico, puede representar para Puerto Rico un impulso de grandes proporciones. Si tomamos la proyección de seis (6) millones de pacientes para el 2010, y asumimos una participación del mercado de sólo dos (2) por ciento, estamos hablando de ciento veinte (120) mil pacientes, que acompañados mínimo por una persona se convierten en doscientos cuarenta (240) mil nuevos visitantes para nuestra Isla, con lo que significa esto en términos económicos. Se ha comprobado que la estadía promedio de este tipo de visitantes fluctúa entre diez (10) a catorce (14) días, utilizando un promedio de trescientos cincuenta (350) dólares diarios en gastos directos, sin incluir el gasto médico, estamos hablando de cuatrocientos veinte (420) millones de dólares de actividad económica en nuestra economía. Esto sin incluir el impacto directo por concepto de servicios médicos que pueden estimar entre uno punto ocho (1.8) a dos (2.0) billones de dólares al año. Como se puede apreciar, esta es una oportunidad de crecimiento económico para Puerto Rico, no solo de turismo, o del segmento de la salud en particular. Por lo tanto, es imperativo lograr que las personas inviertan apropiadamente en desarrollar este mercado aún cuando el flujo de pacientes no ocurre inmediatamente. Hoy por hoy, el segmento de la industria de la salud es una de las pocas que refleja crecimiento en Estados Unidos. Además, por cada empleo directo que se genera en la industria se generan de cinco (5) a diez (6) empleos indirectos. Los salarios pagados son superiores a los de otras industrias y la necesidad de adiestramiento y reclutamiento de personal especializado es constante y real.

Cabe señalar, que en Estados Unidos no existe una visa especial para viajeros en busca de tratamiento médico. Las personas extranjeras que necesiten recibir tratamiento médico dentro del

territorio de los Estados Unidos, tienen que solicitar una Visa B-2, excepto los siguientes países: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Brunei, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Reino Unido, San Marino, Singapur, Suecia y Suiza, siempre y cuando no vayan a permanecer en Estados Unidos por más de noventa (90) días. Para ser elegible para una visa debido a un tratamiento médico, el paciente tiene que demostrar: información detallada sobre la naturaleza de la enfermedad, prueba de la cita médica en EE.UU, prueba de los costos proyectados del tratamiento médico en EE.UU, prueba de la solvencia económica de la persona que va cubrir todos los gastos del tratamiento médico y prueba del tratamiento médico. Por tanto, los pacientes residentes en los Estados Unidos no requieren obtener una visa para viajar a Puerto Rico a recibir tratamiento médico. De igual modo, alguno de los residentes de países europeos y occidentales no requieren obtener una visa para recibir tratamiento médico en nuestra Isla, lo que nos da una ventaja sobre otras jurisdicciones.

Puerto Rico ofrece servicios de salud y tratamientos médicos siguiendo los mismos requisitos de calidad y cumplimiento que en Estados Unidos, pero a un costo mucho menor que se ha estimado entre un cincuenta (50) a un setenta (70) por ciento menos.

La presente Administración, está comprometida en desarrollar el turismo médico siendo una estrategia de desarrollo económico plasmada en el Modelo Estratégico para una Nueva Economía del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Burset. El Modelo Estratégico para una Nueva Economía, en la página 25 dispone que:

- “**Turismos y Entretenimiento**-Los planes de la Administración incluyen el desarrollo de nuevas marcas, mejores controles de calidad, la promoción del Triangulo Dorado y el desarrollo de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads como un destino turístico de clase mundial. La diversificación de mercados y productos, la promoción del turismo náutico, médico y deportivo y la generación de lugares de interés fuera del área metropolitana de San Juan, son parte del plan sectorial.” Subrayado nuestro.

Más adelante, en la página 26 se dispone que: “Para poder alcanzar el potencial del turismo en Puerto Rico, se proponen las siguientes medidas:”

- “Promocionar y desarrollar el turismo médico mediante alianzas con proveedores de servicios de salud, seguros y hoteles.” Subrayado nuestro.

Con la presente Ley, se sientan las bases para que el turismo médico en Puerto Rico se desarrolle a su máximo potencial y se convierta en un componente importante de nuestros ofrecimientos turísticos a los viajeros de todas partes del mundo, promoviendo el cambio que necesita el sector turístico para poder ser una herramienta efectiva de desarrollo económico y social. De tal manera, que Puerto Rico se posicione a nivel mundial como un gran competidor de turismo médico siendo su denominador común el precio, la calidad y el servicio. De igual manera, esta Ley busca una armonía interactiva de los sectores para asegurar un buen proceso en los trámites, así como, promover el desarrollo económico de este sector, mediante la concesión de incentivos contributivos, claro está, cuando se den las condiciones necesarias para concederlos.

Como hemos podido observar, tenemos los elementos idóneos para el turismo médico. No obstante, carecemos de un componente necesario, que es la política pública. Establecer mediante legislación la política pública para proveer la infraestructura y promoción del turismo médico en Puerto Rico es la dirección correcta a seguir, con el objetivo de que llegue a ser un componente sustancial en nuestra industria turística, aportando de manera significativa a nuestra economía, a un

incremento en su aportación al producto bruto y contribuyendo a la creación de empleos. Es importante recordar que los incentivos contributivos se otorgan para incentivar sectores y sirven para promover el desarrollo económico de Puerto Rico de manera significativa, de ahí, que el estado hace una concesión cuando se den las condiciones necesarias para concederlas, de tal manera que los incentivos económicos no conlleven un impacto fiscal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1131, las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; de Salud; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizaron dos (2) Audiencias Públicas en los salones Luis A. Negrón y Miguel García, respectivamente. Los deponentes fueron los siguientes:

Miércoles, 7 de octubre de 2009 (10:00 am – 1:00 pm)

- Sr. Mario González Lafuente
Sub-Director Ejecutivo
Compañía de Turismo
- Lcda. Valerie Rodríguez
Asesora Legal
Compañía de Turismo

Miércoles, 7 de octubre de 2009 (2:30 pm – 4:10 pm)

- Dr. Eduardo Ibarra
Presidente
Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico
- Lcdo. Jaime Plá
Presidente
Asociación de Hospitales de Puerto Rico

Miércoles, 14 de octubre de 2009 (10:00 am – 3:23 pm)

- Lcda. Ruby Rodríguez
Directora Ejecutiva
Asociación de Hospitales de Puerto Rico
- Sr. Ángel Santiago
Oficial Ejecutivo de Administración
Departamento de Salud
- Lcda. Nilda Ortiz
Asesora Legal
Departamento de Salud
- Sr. Héctor Mojica
Presidente
Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

- Lcda. Iraelia Pernas
Directora
Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)
- Lcdo. Armando Rodríguez
Vicepresidente Ejecutivo
Grupo HIMA San Pablo
- Sr. Milton Segarra
Director Ejecutivo
HIMA – HEALTH

La **Compañía de Turismo**, indicó que el turismo médico en los Estados Unidos genera más de dos punto cuatro (2.4) trillones de dólares y representa una de las industrias de mayor crecimiento a nivel mundial. Actualmente, hay una tendencia en el aumento de los costos que se incurren en la industria de salud en los Estados Unidos. A manera de ejemplo, los gastos en los costos de salud para el año 2006, fueron de aproximadamente dos (2) trillones de dólares y se estima que esta cifra aumente a cuatro (4) trillones de dólares en el año 2015.

Por otra parte, se ha demostrado que los procedimientos médicos que se realizan fuera de los Estados Unidos continentales son desde un cuarenta (40) a un ochenta y cinco (85) por ciento más baratos o menos costosos que los realizados en los estados. Para el año 2009, se espera que la cifra de pacientes estadounidenses que viajen por motivos médicos alcance a un (1) millón. Inclusive, debido a los bajos costos y precios que ofrecen otras naciones, varias compañías que laboran en los Estados Unidos han evaluado la opción de enviar a sus empleados a recibir tratamientos de esta índole en el exterior.

Puerto Rico es un destino idóneo para el turismo médico, en especial para los residentes y pacientes estadounidenses, ya que somos un destino accesible para viajar, contamos con un dominio del idioma inglés, utilizamos el dólar americano como moneda, no le requerimos pasaporte o visa a los ciudadanos americanos, la proximidad y numerosos vuelos aéreos y ofertas de viajes que constantemente ofrecemos y nuestros médicos cuentan con el mismo nivel de preparación académica que se le exige a todos los médicos que practican en los estados. Además de las características antes expuestas, Puerto Rico, a diferencia de otros países del mundo, es un destino turístico seguro y de alta calidad para todo el que nos visita.

Cabe señalar, que los hospitales de Puerto Rico requieren y trabajan por alcanzar un estándar de excelencia y calidad equivalente al de los Estados Unidos continentales. Muchos de nuestros hospitales cuentan con la tecnología más avanzada y con profesionales que han recibido una preparación certificada y de primera. La estabilidad política y el marco legal, tanto local como federal, hace que pueda ofrecer a sus pacientes una protección y seguridad con respecto a la calidad del trato médico recibido. Por tanto, la Compañía de Turismo **respalda** el P. del S. 1131.

El **Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico (en adelante, el Colegio)**, expresó que Puerto Rico cuenta con numerosas facilidades e instalaciones médicas de primer orden, que no tienen nada que envidiarle a las de otras partes del mundo. Además, está de acuerdo con que dichas facilidades podrían ser promovidas como destino del emergente turismo médico.

El Colegio, **endosa** el enunciado de política pública que preceptúa la incentivación, promoción y el desarrollo del turismo médico con el propósito de que contribuya significativamente a nuestra economía y que nuestros ofrecimientos en este renglón alcancen niveles de excelencia y logren reconocimiento nacional e internacional, como parte de la estrategia de diversificar los ofrecimientos turísticos tradicionales.

Si bien, el Colegio está totalmente de acuerdo en que se debe de incentivar el turismo médico enfatiza que paralelamente es su obligación crear sin dilación alguna, un sistema universal de salud que le haga justicia a todos y cada uno de los habitantes de esta Isla y que igualmente atienda con la misma eficacia y humanismo a todo aquel que nos visite.

Desde su punto de vista, “el sistema de salud futuro de Puerto Rico deberá ser uno, que le brinde una atención como la mencionada a todos los seres humanos propios y extraños”. Ello, sin duda incentivará el turismo hacia nuestra Isla, lo cual resultará en muy significativos logros económicos. El portavoz del Colegio invitó, “a que se lleve a cabo un estudio que determine qué traerá más ingresos a Puerto Rico, si el llamado turismo médico que venga en busca de opciones en el área de salud que no existan en sus países, o si un sistema universal de salud que le brinde gratuitamente seguridad en esa área a cualquiera que nos visite incentivando el turismo en general o tal vez una combinación de ambas opciones.”

Por último, desde hace mucho tiempo Puerto Rico es la primera opción de servicios médicos terciarios y supra terciarios para nuestros vecinos de las Islas Caribeñas; Así mismo, residentes de otras jurisdicciones caribeñas podrán ser atraídos mediante esta Ley. El Colegio endosa este proyecto.

Entre las recomendaciones realizadas por el Colegio, se encuentran las siguientes:

- Que la Junta Consultiva que se crearía con esta Ley, debería tener como miembro al presidente del Colegio Médicos-Cirujanos de Puerto Rico;
- En cuanto a los incentivos económicos dispuestos en el Artículo 6, se debería incluir al médico que es en definitiva quien con sus ejecutorias producirá las historias de éxito que a su vez promocionarán al programa. Así mismo, los beneficios de exención del pago de cualquier impuesto, tributo, arbitro, derecho, patente, franquicia y cualquier otra imposición estatal; o municipal directa o indirectamente relacionada con la provisión de los servicios destinadas a fines de turismo médico.

En cuanto a las recomendaciones realizadas por el Colegio, las Comisiones le concedieron a éste participación en el Consejo Asesor.

El **Departamento de Salud**, sostuvo que las actividades y ofrecimientos en el área del turismo médico se vislumbran, en el contexto de una combinación de oportunidades, no sólo para allegar una mayor cantidad de clientes a los hospitales, clínicas, oficinas médicas, laboratorios, farmacias, concesionarios de efectos médicos y una gran cantidad de proveedores y suplidores, sino para otras actividades que también pueden generar ingresos y fortalecer la economía.

Examinando los ofrecimientos y oportunidades en el ámbito del desarrollo hotelero, esto da en primera instancia, la oportunidad de reactivar la industria de la construcción, mediante la construcción de hospederías e infraestructura básica que necesitamos. La forma en la cual se estructure cada complejo hotelero, también puede ayudar a proveer grandes oportunidades de servicios y por ende, generación de empleos e ingresos para el Gobierno y los desarrolladores, inversionistas, y a las comunidades circundantes. Dentro de este ventanal de oportunidades, el proyecto de ley identifica, actividades de índole turísticas, culturales, recreativas y educativas, junto

a programas dirigidos a proveer el conocimiento de los recursos y ofrecimientos disponibles en el área de la salud. Otras oportunidades que se pueden considerar son, las de incluir salones para conferencias o convenciones como parte de las estructuras donde ubican las hospederías o en las áreas aledañas, para ofrecer seminarios y convenciones científicas y de desarrollo médico o de profesionales de la salud.

Las hospederías también pueden estar facultadas para proveer oficinas médicas, comercio de medicina alternativa o natural, restaurantes vegetarianos, tiendas de efectos ortopédicos y tecnología para mejorar la calidad de vida de personas minusválidas, farmacia, servicio de transportación especial para persona con condiciones y otros ofrecimientos. También se puede desarrollar turismo médico en áreas donde ubiquen parques pasivos, escénicos o de un ambiente natural y promocionarse como un remanso, un hospicio o un lugar de descanso, con buenas alternativas de alimentación, dentro de un concepto de cocina vegetariana, con áreas de gimnasia y veredas para caminar o ejercitarse, de modo que le brinde la oportunidad a personas que sufren condiciones endémicas un espacio más natural, donde mejorar su salud, superar o reponer su condición física y mental y mejorar su estado de salud en general.

El turismo médico se puede desarrollar por iniciativa del sector privado, en áreas aledañas a hospitales privados de nivel terciario y supra terciario. Como ejemplo de esto, podemos mencionar al Hospital HIMA-San Pablo en Bayamón. Aunque hay una hospedería en las cercanías de este Hospital, ésta se puede re conceptualizar para orientarse con más ofrecimientos hacia este tipo de negocios. En el sector privado hay una gran cantidad de hospitales que podrían entrar y aportar al desarrollo de esta industria emergente. También el Gobierno puede tomar algunas iniciativas, mediante las Alianzas Público Privadas, disponiendo de terrenos aledaños al Centro Médico de Río Piedras y negociar los beneficios a obtener con inversionistas, para que desarrollen el concepto hotelero.

Otras áreas donde ubican facilidades hospitalarias que se pueden considerar son, el Hospital Regional de Bayamón y el Centro Médico del Municipio de Mayagüez. Estas facilidades por su tamaño y ubicación ofrecen la oportunidad de desarrollo o crecimiento dentro de su perímetro o áreas circundantes y la accesibilidad a una gran cantidad de profesionales de la salud, sin tener que recorrer grandes distancias. El Centro Médico de Mayagüez, ofrece servicios terciarios y supra terciarios, lo que permite que también se puedan realizar procedimientos médicos complejos.

La conceptualización de un desarrollo mediante Alianza Público Privadas, provee la oportunidad para que inversionistas locales, como las aseguradoras y compañías que quieren invertir en el mercado local se interesen por obtener buenos rendimientos, para que entre en este tipo de industria, financiando o desarrollando los proyectos, sin que el Gobierno tenga que invertir o comprometer sus escasos recursos económicos que en este momento no tiene.

Debido al auge que proyecta esta iniciativa legislativa, el Departamento de Salud acoge con gran entusiasmo la legislación que se propone adoptar al respecto, debido a que sabe que una gran cantidad de ciudadanos que viven en diferentes partes de los Estados Unidos de América, tendrán la oportunidad de venir a nuestra Isla y obtener servicios médicos, tales como: cirugías, trasplantes, procedimientos médicos quirúrgicos, estudios médicos, cirugías plásticas y diversos tipos de tratamientos y terapias, a unos costos sumamente bajos, con respecto a lo que se paga en los Estados Unidos de América.

Mediante la Junta Consultiva a crearse bajo las disposiciones de esta Ley y la capacidad de emitir los endosos médicos que tendrá el Secretario de Salud, a través de la Junta pueden regular y garantizar aún más el que se cumpla con los propósitos que persigue este proyecto de Ley. Igualmente, hacer asequible un nuevo concepto turístico que sabemos de antemano por la

experiencia que han tenido en la escala de los costos de salud a nivel continental, que redundará en grandes beneficios para Puerto Rico. Por todo lo anterior, el Departamento de Salud **endosa** el Proyecto del Senado 1131.

La **Asociación de Compañías de Seguros (en adelante, ACODESE)**, coincide con la política pública enunciada en el Artículo 2 de la medida, ya que considera que el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico debe incentivarse como parte de las estrategias para promover la actividad económica actualmente sumida en una recesión. En la medida en que se desarrolle el concepto, no sólo se abrirá un mercado para los proveedores de servicios de salud, sino que se generará un movimiento económico como consecuencia de la llegada de personas a Puerto Rico para recibir esos servicios, impactándose positivamente renglones tales como la industria de hoteles, restaurantes, agencias de viajes y servicios de transportación turísticos, entre otros.

Por otra parte, Puerto Rico cuenta con excelentes profesionales de la salud y nuestras instalaciones médicas y hospitalarias se rigen por criterios de calidad y certificación bajo los mismos estándares que en Estados Unidos. Estos factores, unido al hecho de que nuestros precios son más competitivos que los prevalecientes en Estados Unidos, hacen aún más atractivo considerar nuestra Isla como un destino turístico a los fines de recibir tratamiento médico.

Según un estudio abarcador realizado en 2008, por el Centro de Soluciones de Salud de la firma Deloitte, para el año 2007, alrededor de setecientos cincuenta (750) mil americanos viajaron al extranjero para acceder a cuidados médicos. Esta cifra se calcula que pueda aumentar a seis (6) millones para el año 2010. Sin embargo, el incremento proyectado puede afectarse por los siguientes factores: limitación en la capacidad de los países extranjeros; la posibilidad de que los planes de seguros en Estados Unidos opten por no cubrir servicios fuera del país; adopción de políticas que puedan limitar la demanda de esos servicios; y la promoción de opciones más agresivas por parte de proveedores locales para competir con los programas que se ofrecen en el extranjero.¹

Una de las razones por las cuales según este estudio de Deloitte, ha crecido el flujo de pacientes a países extranjeros para recibir servicios médicos es que el costo de los servicios puede incluso ser menor del monto de los deducibles contemplados por las cubiertas de seguros en Estados Unidos. En países como India, Singapur y Tailandia, el costo del cuidado médico puede ser tan bajo como un diez (10) por ciento de los costos comparables en Estados Unidos. El precio es mucho menor para una variedad de servicios, incluyendo pasaje aéreo y estadía en un hotel de lujo. El estudio reconoce, además, la influencia que ha traído la accesibilidad de información a través de la red de la Internet, pues los pacientes tienen más a la mano información sobre sus condiciones médicas, resultados de diagnósticos y opciones de tratamiento. El aspecto de la calidad de los servicios es uno de los más importantes para el desarrollo de una industria de turismo médico.

De conformidad con los hallazgos del estudio de Deloitte antes referido, recibir un cuidado seguro y de calidad es lo principal para quienes acuden fuera del país para tratarse. Los programas de turismo médico que han sido exitosos cuentan, entre otros con los siguientes atributos: médicos y equipo de cuidado entrenados en Estados Unidos; uso de tecnologías de información clínica; adopción de guías clínicas en pruebas; afiliación de organizaciones basadas en Estados Unidos; adecuada coordinación de cuidado pre y post-operatorio y certificación por la Joint Commission u otra entidad acreditadora.

Para desarrollar al máximo esta posibilidad de turismo médico en Puerto Rico, ACODESE considera imperativo que se enfatice en los aspectos de calidad. Si bien nuestros proveedores

¹ Medical Tourism; Consumers in search of value, por Deloitte Center for Health Solutions, pág. 3

médicos e instalaciones de salud están certificados bajo estándares de Estados Unidos se debe considerar la promoción de la competencia entre las diversas clases de proveedores, pues el proyecto de turismo médico no se debe limitar a instituciones hospitalarias. Puede promoverse el que las diversas prácticas médicas individuales, centros de cirugía ambulatoria y laboratorios, por mencionar sólo unas categorías de proveedores de servicios médicos, opten por calificar para el endoso médico-turístico. De modo que, Puerto Rico tiene a su favor la situación geográfica, accesibilidad tanto para pacientes de habla hispana como para estadounidenses que sólo hablen inglés, y una infraestructura médico-privada certificada en temas de calidad, seguridad y atención. Este potencial, lógicamente, tiene que llevar al gobierno a refrendar medidas como el P. del S. 1131, que declaran de interés público las iniciativas y actividades relacionadas con el turismo de salud. De materializarse los propósitos de este proyecto, el País tendrá en sus manos una gran oportunidad para atraer mayores flujos de inversión, así como la exportación de los servicios, lo cual representará, a su vez, mejores oportunidades para los profesionales en medicina y todos los demás sectores económicos relacionados. Por todo lo anterior, ACODESE **endosa** el Proyecto del Senado 1131.

Por otro lado, el **Grupo HIMA San Pablo (en adelante, Grupo HIMA)**, manifestó que en términos de turismo médico la oportunidad para Puerto Rico es muy significativa y viable a corto plazo. Para el año 2008, el costo del sistema de salud en Estados Unidos fue de aproximadamente dos punto tres (2.3) trillones de dólares, y se espera que alcance cuatro (4) trillones de dólares para el año 2015. Este hecho, junto con el objetivo de ofrecer acceso a servicios de salud a todos en Estados Unidos, son las principales razones de la Reforma de Salud impulsada por el Presidente Barak Obama. Como sinopsis del mercado, en Estados Unidos se estiman en cuarenta y cinco (45) millones de ciudadanos sin seguro de salud, noventa (90) millones auto asegurados, ciento veinte (120) millones con cubierta no suficientes para sus necesidades y como resultado; setenta y nueve (79) millones de norteamericanos tienen problemas económicos debido a sus deudas por servicios de salud recibidos. Las deudas de carácter médico o de salud, se han convertido en una de las principales razones por las cuales los norteamericanos se están acogiendo a la quiebra. Ante esta situación, y como medida alternativa para recibir servicios de salud, éstos están viajando a distintas partes del mundo en busca de servicios de salud de calidad y accesibles en términos de costo. Entre los principales lugares se encuentran países como India, Singapur, Tailandia, Dubai, Costa Rica, México, Nueva Zelandia y Brasil, entre otros.

En cuanto a las proyecciones de crecimiento de este mercado, la firma de consultoría Deloitte, ha establecido un posible mercado de seis (6) millones de pacientes para el año 2010, escalonando a diez (10) millones de pacientes estadounidense en el 2012. Como se puede apreciar, las bases e indicadores del mercado son muy prometedoras.

No existe razón alguna por la que Puerto Rico no pueda optar por convertirse en competidor mundial en este mercado. Contamos con la más avanzada tecnología, nuestros médicos son adiestrados en muchos casos en Estados Unidos y están debidamente certificados. Nuestros hospitales cumplen con los más altos y estrictos requisitos de calidad y cumplimiento exigidos a cualquier hospital en Estados Unidos. Los pacientes que opten por realizarse sus procedimientos y tratamientos médicos en Puerto Rico están protegidos por las leyes locales y federales. No hay necesidad de pasaporte o visado, no se requiere pasar por el proceso de aduana o inmigración para entrar a Puerto Rico. Español e inglés son los idiomas oficiales, el dólar es la moneda oficial y nuestra proximidad y acceso aéreo con Estados Unidos continentales es insuperable. No obstante, hay que asegurar que se mantiene los esfuerzos por atraer líneas aéreas y por ampliar rutas existentes para consolidar esta ventaja como un elemento clave de competitividad. Además, la variedad de

hoteles en términos de nivel de servicios y precios, unidos a la gran oferta turística y de infraestructura que ofrece Puerto Rico; tales como: restaurantes, actividades, compras, recreación y vida nocturna, hacen de Puerto Rico un destino que pueden convertirse en una de las principales opciones a nivel mundial en este renglón. En resumen, Puerto Rico ofrece servicios de salud y tratamiento médicos siguiendo los mismos requisitos de calidad y cumplimiento que en Estados Unidos, pero a un costo mucho menor que se ha estimado entre un cincuenta (50) a un setenta (70) por ciento menos.

En cuanto a impacto y desarrollo económico, esta oportunidad, puede representar para Puerto Rico un impulso de grandes proporciones. Si tomamos la proyección de seis (6) millones de pacientes para el 2010, y asumimos una participación del mercado de sólo dos (2) por ciento, estamos hablando de ciento veinte (120) mil pacientes, que acompañados por una persona se convierten en doscientos cuarenta (240) mil nuevos visitantes para nuestra Isla. Se ha comprobado que la estadía promedio de este tipo de visitantes fluctúa entre diez (10) a catorce (14) días, utilizando un promedio de trescientos cincuenta (350) dólares diarios en gastos directos, sin incluir el gasto médico, estamos hablando de cuatrocientos veinte (420) millones de dólares de actividad económica en nuestra economía. Esto sin incluir el impacto directo por concepto de servicios médicos que pueden estimarse entre uno punto ocho (1.8) a dos (2.0) billones de dólares al año. Como se puede apreciar, esta es una oportunidad de crecimiento económico para Puerto Rico, no solo de turismo, o del segmento de la salud en particular. Hoy por hoy, el segmento de la industria de la salud es una de las pocas que refleja crecimiento en Estados Unidos. Por cada empleo directo que se genera en la industria se generan de cinco (5) a seis (6) empleos indirectos. Los salarios pagados son superiores a los de otras industrias y la necesidad de adiestramiento y reclutamiento de personal especializado es constante y real.

En cuanto al P. del S. 1131, en **Grupo HIMA San Pablo** entiende que es un paso en la dirección correcta para dotar a Puerto Rico de una ley que promueva el desarrollo de política pública y un plan estratégico entre el sector gubernamental y privado que propicie el posicionamiento de Puerto Rico en este mercado de alcance mundial. Otros países y jurisdicciones han establecido distintos modelos de desarrollo y planificación y los resultados son evidentes.

El **Grupo HIMA San Pablo**, recomienda, las siguientes enmiendas:

- La Junta Consultiva debe estar adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y presidida por su Director Ejecutivo;
- El endoso médico debe ser otorgado por el Departamento de Salud y el turístico por la Compañía de Turismo de Puerto Rico;
- La función de certificación y supervisión de hospitales le compete al Secretario de Salud;
- El endoso turístico, se daría en función de que los hospitales cumplan con la presentación física y de producto que demanda el turismo médico;
- Esta Ley deberá ordenar que se le asigne a la Compañía de Turismo un presupuesto inicial de un (1) millón de dólares. En el primer año de vigencia de esta Ley y quinientos (500) mil dólares en el segundo año para ser utilizados únicamente en el desarrollo promocional de este programa;
- Esta Ley debe incentivar la construcción, expansión y modernización de hospitales que cumplan con las expectativas del turismo médico.

Las Comisiones acogieron gran parte de las recomendaciones tomando en consideración la experiencia que el Grupo HIMA-San Pablo ha tenido incursionando en el turismo médico. No obstante, las Comisiones no acogieron la enmienda de asignar a la Compañía de Turismo un presupuesto específico para los primeros años, debido a la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico en la actualidad.

Además de los comentarios y opiniones vertidos en las Audiencias Públicas, las Comisiones recibieron memoriales de las siguientes instituciones:

- Asociación Médica de Puerto Rico;
- Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe;
- Recinto de Ciencias Medicas de la Universidad de Puerto Rico;
- Departamento de Hacienda.

La **Asociación Médica de Puerto Rico (en adelante, la Asociación)**, manifestó que está a **favor** de la aprobación del proyecto. Indicó que su organización ha sido testigo de los adelantos tecnológicos en todas las áreas de la medicina y en su aplicación en nuestra Isla. Teniendo una posición geográfica privilegiada en el Caribe, la Asociación entiende que el Centro Médico de Puerto Rico con todas sus dependencias, especialmente el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe en donde se realizan las más sofisticadas cirugías, incluyendo trasplante de corazón, cirugía de corazón abierto; y hospitales privados en donde existen programas que incluyen trasplante de riñón e hígado, deben ponerse a la disposición de nuestros hermanos del Caribe que no cuentan con facilidades médicas como las nuestras.

El turismo médico será positivo para la academia, para el pueblo de Puerto Rico en general y pudiera ser un atractivo importante adicional para fomentar las visitas a Puerto Rico. La Asociación entiende que el Secretario de Salud y la Junta Consultiva que se propone crear con este proyecto son los organismos adecuados para salvaguardar la excelencia del servicio que se brinde.

El **Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (en adelante, el Cardiovascular)**, **endosó** el proyecto y se allanó a la ponencia del Departamento de Salud.

El **Recinto de Ciencias Medicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, el Recinto)**, concurre con los argumentos presentados en la exposición de motivos, los cuales dan origen a tan importante proyecto, que viabilizara esfuerzos para el desarrollo de infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico de gran importancia a los ofrecimientos turísticos en los mercados internacionales, redundando en beneficios millonarios a nuestra economía.

El Recinto, realizó las siguientes recomendaciones:

- Se incluya al Recinto en la Junta Asesora;
- Se haga claro en la Ley que las unidades de servicios médicos puedan también ser talleres de educación de profesionales de salud;
- Se incluya que ninguna de las disposiciones de la Ley exime a las facilidades de los procesos de acreditación a nivel estatal o federal y al igual, no exime a los profesionales de obtener las licencias necesarias para la práctica de la profesión de la salud;
- Que el Secretario de Salud establezca y exija para instituciones de turismo médico que se cumplan con los criterios de calidad establecidos por el Departamento de Salud.

Las Comisiones acogieron parcialmente las enmiendas sugeridas por el Recinto. Las Comisiones le concedieron la Recinto el formar parte del Consejo Asesor.

El **Departamento de Hacienda (en adelante, Hacienda)**, en su ponencia manifestó que la actividad de turismo médico debe definirse detalladamente para que quede claro lo que se pretende incentivar, de modo que los incentivos contributivos que se otorguen incentiven a los sectores y sirvan para promover el desarrollo económico de Puerto Rico de manera significativa.

Por otro lado, el Lcdo y CPA Jorge M. Cañellas, de Ernst & Young Puerto Rico, sugirió enmiendas al lenguaje del P. del S. 1131, las cuales fueron acogidas por las Comisiones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida, y entienden que la aprobación de la misma, no representaría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la misma no conlleva impacto fiscal adicional ni afecta los recaudos al Fondo General, ya que los recursos económicos que se utilizarán serán los asignados a la Compañía de Turismo, reconociendo el turismo médico como un mercado de nicho.

CONCLUSIÓN

Puerto Rico es un destino idóneo para el turismo médico, en especial para los pacientes de Estados Unidos continentales, ya que somos un destino accesible para viajar, contamos con un dominio del idioma inglés, utilizamos el dólar americano como moneda, no le requerimos pasaporte o visa a los ciudadanos americanos, la proximidad y numerosos vuelos aéreos y ofertas de viajes que constantemente ofrecemos. Nuestros médicos y profesionales de la salud como los de enfermería, cuentan con el mismo nivel de preparación académica que se le exige a todos los que practican en los Estados Unidos continentales. Puerto Rico cuenta con uno de los sistemas de salud de mayor calidad en el Caribe, Centro y Sur América. Además de las características antes expuestas, Puerto Rico, a diferencia de otros países del mundo, es un destino turístico seguro y de alta calidad para todo el que nos visita. Adicionalmente, los pacientes que viven en diferentes partes de los Estados Unidos de América, tendrán la oportunidad de venir a nuestra Isla y obtener servicios médicos, tales como: cirugías, trasplantes, procedimientos médicos quirúrgicos, estudios médicos, cirugías plásticas y diversos tipos de tratamientos y terapias, a unos costos sumamente bajos, con respecto a lo que se paga en el Continente.

En la medida en que se desarrolle el concepto, no sólo se abrirá un mercado para los proveedores de servicios de salud, sino que se generará un movimiento económico como consecuencia de la llegada de personas a Puerto Rico para recibir esos servicios, impactándose positivamente renglones tales como la industria de hoteles, hospitales, laboratorios, farmacias, venta de materiales y equipo médicos, restaurantes, agencias de viajes y servicios de transportación turísticos, entre otros.

Es un paso en la dirección correcta establecer mediante legislación la política pública para proveer la infraestructura y promoción del turismo médico en Puerto Rico, con el objetivo de que llegue a ser un componente sustancial en nuestra industria turística, aportando de manera

significativa a nuestra economía, a un incremento en su aportación al producto bruto y contribuyendo a la creación de empleos.

Por todo lo antes expresado, las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; de Salud y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, tienen a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1131, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico
y Planificación

(Fdo.)

Ángel Martínez Santiago

Presidente

Comisión de Salud

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 248, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos treinta y ocho (8,538) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 191 de 28 de septiembre de 2007, para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos treinta y ocho (8,538) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 191 de 28 de septiembre de 2007, para que sean utilizados, según se desglosa a continuación.

A. Procedencia de los fondos reasignados.

1. R.C 191- 2007

A. Administración de Servicios Generales.

Inciso ~~1~~ 3- Norma I. Galarza Quiñónez

Inciso ~~2~~ 5- Jennifer Peña Romero

Inciso ~~3~~ 6- ~~Georgia~~ Georgie Rivera Pérez

Inciso-~~4~~ 8- Elsa M. Nieves Maldonado

Inciso-~~5~~ 13- Esther Olmos Rodríguez

Inciso ~~6~~ 18- Saúl Márquez

Inciso ~~7~~ 19- Ruth Parrilla Cepeda

Inciso ~~8~~ 21- Leyda Cruz Pérez

- ~~Inciso 9 - Pedro Navarro~~
- ~~Inciso 10 - Robinsón Martínez~~
- ~~Inciso 11 - Iris Guadalupe González~~
- ~~Inciso 12 - Academia de Balonmano de Río Grande~~
- ~~Inciso 13 - Janet De la Torre Rivera~~
- ~~Inciso 14 - Héctor Figueroa~~
- Inciso 25 - Iris Guadalupe González
- Inciso 30 - Academia de Balonmano de Río Grande
- Inciso 36 - Janet De la Torre Rivera
- Inciso 37 - Pedro Navarro
- Inciso 38 - Héctor Figueroa
- Inciso 40 - Robinson Martínez

B. Fondos reasignados

Los Fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir las siguientes necesidades.

A. Administración de Servicios Generales.

1. Luz S. Asencio Díaz
 PO Box 554
 Vieques, Puerto Rico 00765
 Costo estimado: \$ 1,450
 Para la compra de materiales de construcción con el propósito de realizar mejoras a su vivienda.

Cantidad reasignada: 400 500
2. María C. Flores Rodríguez
 Calle 13 S- 22 Jardines de Palmarejo San Isidro Canóvanas, PR 00729
 Costo estimado: \$ 2,000
 Para la compra de materiales de construcción con el propósito de realizar mejoras a su vivienda.

Cantidad reasignada 400
3. Asociación de Baloncesto Infantil de Luquillo.
 PO Box 952
 Luquillo, Puerto Rico 00773
 Urb. Vistas de Luquillo Calle V-2 Final
 Luquillo, Puerto Rico
 Costo estimado: \$ 3,679
 Para realizar obras y mejoras a la cancha de baloncesto

Cantidad reasignada ~~1500~~ 1700
4. Yelitza Nazario
 L- 2, Villa Conquistador
 San Isidro, Canovanas 00729
 Costo estimado: \$1,500
 Para la compra de materiales de

<p>construcción con el propósito de realizar mejoras a su vivienda.</p> <p style="text-align: right;">Cantidad reasignada</p>	400
<p>5. Laura Ayala Levy Calle Ceiba #92 Estancias del Río Canóvanas, Puerto Rico 00729 Costo estimado: \$1,150 Para la compra de materiales de construcción con el propósito de realizar mejoras a su vivienda.</p> <p style="text-align: right;">Cantidad reasignada</p>	400
<p>6. Jamilette García Rodríguez Urb. Las Vegas Calle B B- 22 Canovanas, Puerto Rico Para la compra de materiales de construcción con el propósito de realizar mejoras a su vivienda.</p> <p style="text-align: right;">Cantidad reasignada</p>	400
<p>7. Iris N. Guadalupe González Calle A Casa # 57 Río Grande, PR. 00745 Costo Estimado: \$ 1,070.50 Para la compra de materiales de construcción con el propósito de realizar mejoras a su vivienda</p> <p style="text-align: right;">Cantidad Reasignada</p>	700
<p>8. Iris Guerra Estrada PO Box 89 Río Grande, PR 00745 Calle 9 Barrio Malpica Parcela 113 Costo estimado: \$1,800 Para la compra de materiales de construcción para un baño de impedido</p> <p style="text-align: right;">Cantidad reasignada</p>	700
<p>9. Sra. Rosa López Carretera 175 Km. 12 Hm. 0 Interior los Barros Trujillo Alto, PR Costo estimado: \$900 Para la compra de materiales de construcción con el propósito de realizar mejoras a su vivienda.</p> <p style="text-align: right;">Cantidad reasignada</p>	538 <u>438</u>

<p>10. Asociación Recreativa Las Dolores Calle Colombia 116 Comunidad Las Dolores Río Grande, PR 00745 Costo estimado: \$ 1,895 Para la reconstrucción de los baños de la cancha de la comunidad.</p>	<p>Cantidad reasignada</p>	<p>1000</p>
<p>11. Nereida Hernández Guzmán Calle Juan de Dios # 19 Comunidad Estancias del Sol Río Grande, PR 00745 Costo estimado: \$1,590 Para la compra de materiales de construcción con el propósito de realizar mejoras a su vivienda.</p>	<p>Cantidad reasignada</p>	<p>400</p>
<p>12. José Torres Ríos Carretera 844 Km. 4.9 Barrio Carraizo San Juan, PR 00726 Costo estimado: \$1,041 Para la compra de materiales de construcción con el propósito de realizar mejoras a su vivienda.</p>	<p>Cantidad reasignada</p>	<p>300</p>
<p>13. Luz Delia Ramos Medianía Baja Loíza, PR 00772 Costo estimado: \$1,786 Para la compra de materiales de construcción con el propósito de realizar mejoras a su vivienda.</p>	<p>Cantidad reasignada</p>	<p>400</p>
<p>14. <u>Juan Ramos Trinidad</u> <u>Villa Conquistador</u> <u>Parcela E-13</u> <u>Barrio San Isidro</u> <u>Canóvanas, PR 00729</u> <u>Costos estimados: \$ 2,169</u> <u>Para la compra de materiales de construcción</u> <u>con el propósito de realizar mejoras a su vivienda.</u></p>	<p><u>Cantidad reasignada</u></p>	<p><u>300</u></p>

15. Alejandrina Matos Carmona

Barrio Casa Blanca

Luquillo, PR

Costos estimados: \$ 5,438

Para la compra de materiales de construcción con el proposito de realizar mejoras a su vivienda.

<u>Cantidad reasignada</u>	<u>500</u>
TOTAL REASIGNADO	8,538
SOBRANTE	0

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 248**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 248** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos treinta y ocho (8,538) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 191 de 2007, para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar \$8,538 para la compra de materiales de construcción para mejoras a viviendas. Estos recursos provendrán de asignaciones concedidas a través de la Resolución Conjunta Núm. 191 del 28 de septiembre de 2007. Esta Resolución reasignó la cantidad de \$25,039 a la Administración de Servicios Generales (ASG) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1569 de 7 de septiembre de 2004; 1572 de 7 de septiembre de 2004; 276 y 277 de 15 de diciembre de 2006.

Conforme a lo antes expresado y para completar el proceso legislativo de la medida, el 17 de septiembre de 2009 la ASG informó que varias de las asignaciones concedidas a través de la RC 191 de 2007 no fueron utilizadas y los fondos se encuentran disponibles en la cuenta # 141-0310000-0001-155-2008 por \$5,039 y en la cuenta #313-0310000-155-208 por \$20,000.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la

disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos provistos por la Administración de Servicios Generales (ASG) a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 17 de septiembre de 2009 la ASG certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 248, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 31, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Policía de Puerto Rico a adoptar conjuntamente ~~que cree~~ un Reglamento ~~sobre~~ para establecer un protocolo uniforme de intervención y abordaje por parte de las diferentes agencias de seguridad para inspección de las medidas de seguridad de las embarcaciones de Puerto Rico y que el mismo incluya que se certifique la aprobación mediante sello provisional por cada inspección.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el propiciar y garantizar a la ciudadanía, es la prácticas recreativas marítimas, acuáticas y deportes relacionados, así como proteger el agua, la fauna, la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que se desarrolle en los diferentes cuerpos de aguas del país.

La Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 se creó para propiciar el uso ordenado de los recursos naturales de forma que estimule su uso comercial y recreativo, facilitando el acceso y la

navegabilidad de las aguas. En adición esta Ley deberá interpretarse y administrarse en una forma cónsona con la política pública de estimular y fomentar el turismo náutico en nuestro país.

Los dueños y operadores de embarcaciones en Puerto Rico están confrontando el problema de que son intervenidos en un mismo día por varias agencias de seguridad pública estatales, municipales y federales tales como el Coast Guard, Policía Marítima Estatal, Policía Marítima Municipal, Recursos Naturales, etc. con el mismo propósito de inspección de requisitos de seguridad en muchos casos violentando el derecho constitucional a la intimidad contra registro y allanamiento irrazonable y sin motivos fundados.

Para evitar que se violen los derechos de los dueños y operadores de embarcaciones y se puedan cumplir de forma ordenada las inspecciones de seguridad, se debe certificar la inspección mediante un sello provisional por cada inspección.

En el descargo de su función constitucional de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos y producir legislación al respecto, es que radicamos esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.-Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Policía de Puerto Rico a adoptar conjuntamente que cree un Reglamento sobre para establecer un protocolo uniforme de intervención y abordaje por parte de las diferentes agencias de seguridad para inspección de las medidas de seguridad de las embarcaciones de Puerto Rico y que el mismo incluya que se certifique la aprobación mediante sello provisional por cada inspección.

Sección 2.- Ambas agencias incorporarán, sin limitarse a, los siguientes criterios, al establecer el protocolo uniforme. Los mismos serán parte del marco conceptual del protocolo y tendrán carácter vinculante:

- a. En ningún caso se intervendrá con un pescador mientras esté pescando.
- b. Sólo se podrá intervenir una embarcación en movimiento cuando se haya cometido una violación de ley o reglamento en presencia de un agente del orden público; o cuando haya motivo fundado para creer que se ha cometido alguna violación a una ley o a un reglamento administrado por el DRNA.
- c. Bajo ninguna circunstancia se harán intervenciones con embarcaciones en movimiento cuando el oleaje alcance o exceda los tres pies. En tal caso, los agentes deberán seguir la embarcación hasta que ésta llegue a puerto, para entonces proceder con la intervención; de esta manera se evitarán riesgos de seguridad.
- d. Los agentes del orden público tratarán a los pescadores en una forma digna, y los requerimientos que por ley tengan que hacer, los harán siempre en la forma más cortés, civilizada y respetuosa posible. En ningún momento se utilizará fuerza, lenguaje autoritario o agresivo, armas, ni se requerirá a los pescadores que levanten las manos, a menos que ello se justifique para repeler una amenaza real e inminente.
- e. En toda intervención con el operador de una embarcación, el agente entregará al intervenido, en el acto, una certificación que documente lo ocurrido. Específicamente, el agente documentará la razón de la intervención, el tiempo de duración y las acciones, si alguna, que se hayan tomado durante la intervención. En el caso de intervención con pescadores, deberá especificar además los tipos y cantidades de especies y equipos que fuesen confiscados, si alguno. El agente firmará, bajo juramento y so pena de perjurio, dicha certificación. Por su parte, el intervenido tendrá derecho a firmar dicha certificación y a certificar en la misma cualquier

objección o discrepancia en cuanto a lo documentado por el agente interventor. El agente entregará al intervenido, en el acto, copia de la certificación. Cualquier evidencia obtenida durante una intervención en violación a este proceso, será inadmisibile en cualquier foro adjudicativo, ya sea administrativo o judicial.

Sección 2 3.-Esta Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 31**, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 31 ordena al Departamento de Recursos Naturales que cree un Reglamento para establecer un protocolo uniforme de abordaje por parte de las diferentes agencias de seguridad para inspección de las medidas de seguridad de las embarcaciones de Puerto Rico y que el mismo incluya que se certifique la aprobación mediante sello provisional por cada inspección.

El autor de la medida indica, en la Exposición de Motivos de la misma que *“los dueños y operadores están confrontando el problema que son intervenidos en un mismo día por varias agencias de seguridad pública estatales, municipales y federales, tales como el Coast Guard, Policía Marítima Estatal, Policía Marítima Municipal, Recursos Naturales, etc., con el mismo propósito de inspección de requisitos de seguridad en muchos casos violentando el derecho constitucional a la intimidad contra registro y allanamiento irrazonable y sin motivos fundados.”* De aquí se desprende la razón por la cual se propone ordenar al DRNA establecer tal protocolo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 31 fue recibida de la Cámara sin memoriales. De hecho, fue aprobada como resultado de descargue, por lo que no contamos con memoriales y opiniones de agencias y otras entidades sobre la misma. Las Comisiones en el Senado optaron por convocar audiencia pública, citando al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Agricultura, Departamento de Hacienda y la Federación de Pescadores de Puerto Rico/Defensores del Mar (FEPDEMAR).

La Audiencia se llevó a cabo el 13 de agosto de 2009, compareciendo físicamente tanto el DRNA como FEPDEMAR (los Deptos. de Hacienda y Agricultura sometieron sus memoriales por escrito). El **Depto. de Hacienda** indicó que en la medida que la Resolución no contenía elementos que aumenten o disminuyan los recaudos del fisco, no es de competencia para ellos. (Es necesario aclarar que se le solicitó la participación a Hacienda no por esta medida, sino porque junto a ella se consideró también la R. C. del S. 126, con la cual sí tiene competencia esa agencia). Los otros tres

ponentes coinciden en que (1) el problema de intervenciones redundantes existe; y (2) se debe desarrollar una metodología interagencial para enfrentar esta situación.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** indicó que no existe un protocolo de abordaje, tal como ordena el Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática. Este Artículo, dispone, en su inciso (10):

“(c)ualquier agente del orden público podrá intervenir y detener, y en los casos que exista un protocolo de abordaje, abordar cualquier embarcación o vehículo de navegación, así como poner bajo arresto a su operador cuando tuviese motivos fundados para creer que el mismo está siendo usado en violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, cuando se tuviese motivo fundados para entender que se está cometiendo un delito bajo cualquier ley estatal o cuando tuviese motivos fundados para creer que su operador lo está manejando bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas, según se definen...”

Es decir, que la facultad de abordar embarcaciones por parte de las autoridades del orden público está sujeta, al menos en la Ley de Navegación y Seguridad Acuática, a la existencia de un protocolo de abordaje que no ha sido elaborado.

El DRNA prosiguió indicando en su ponencia que debido al reconocimiento de la inexistencia del protocolo, el Departamento, representado por el Comisionado de Navegación, y el Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del DRNA han unido esfuerzos con la Policía de Puerto Rico para crear el protocolo ordenado en la Ley. Entienden que, luego de un análisis de la medida en discusión, el reglamento o las reglas sobre protocolo uniforme de abordaje deben ser aprobados conjuntamente por las diferentes agencias de seguridad, para que de esta forma estar seguros que los interventores por parte del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios actúen con un grado de armonía mínimo. Para ello, someten una enmienda, la cual hemos acogido.

Por su parte, la **FEPDEMAR**, en representación de múltiples asociaciones de pescadores ubicadas alrededor de toda la isla, comenzaron su ponencia indicando su enorme interés para que se regule todo lo relacionado a la intervención por parte de agentes del orden público, pues los pescadores:

“sufrimos en la mayoría de las veces, por no decir todas las veces, las intervenciones más injustas, arbitrarias y abusivas del Cuerpo de Vigilantes del DRNA y de la Policía Marítima - FURA. Sentimos que en demasiados casos, en vez de tener una relación de trabajo y que facilite el comanejo de los recursos marinos, los Vigilantes y la FURA lo que tienen es un patrón de persecución y acoso contra los pescadores.”

Plantean también los pescadores que están de acuerdo con la elaboración del protocolo propuesto, aunque sugieren que se debe ir más allá de una mera metodología de intervención en las embarcaciones de uso recreativo para incluir también elementos que protejan la dignidad de los trabajadores del mar.

Insisten los pescadores que el protocolo a elaborarse tiene que partir de la premisa de que los pescadores puertorriqueños no son delincuentes, que parecería ser la actitud de parte de algunos de

los agentes del orden público que intervienen con ellos. Plantean que son los pescadores los que más interés tienen en la protección de los recursos marinos y naturales, pues su vida depende de ellos; y que por la naturaleza de su trabajo, en su enorme mayoría poseen más experiencia en la navegación marina que sus contrapartes en embarcaciones de uso recreativo.

Somete FEPDEMAR una serie de enmiendas a la resolución bajo discusión, de las cuales la Comisión ha recogido varias. Así por ejemplo, hemos incorporado como enmienda en la Resolución Conjunta ciertos criterios por los cuales las agencias que adopten este protocolo, o metodología de intervención, tienen que dejarse llevar. Uno de ellos se refiere a que no se puede intervenir con embarcaciones en movimiento cuando el oleaje alcance o exceda los tres pies. En tal caso, los agentes deberán seguir la embarcación hasta que ésta llegue a puerto, para entonces proceder con la intervención; de esta manera se evitarán riesgos de seguridad. También se incorporó como criterio el que sólo se podrá intervenir una embarcación en movimiento cuando se haya cometido una violación de ley o reglamento en presencia de un agente del orden público; o cuando haya motivo fundado para creer que se ha cometido alguna violación a una ley o a un reglamento administrado por el DRNA. Como criterio también se ha incorporado el que los agentes del orden público tratarán a los pescadores en una forma digna, y los requerimientos que por ley tengan que hacer, los harán siempre en la forma más cortés, civilizada y respetuosa. En ningún momento se utilizará fuerza, lenguaje autoritario o agresivo, armas, ni se requerirá a los pescadores que levanten las manos, a menos que ello se justifique para repeler una amenaza real e inminente.

CONCLUSIONES

Indudablemente resulta en una relación saludable entre la sociedad y el Estado el que existan procesos claros, transparentes, sin sorpresas, a la hora de que el segundo lleve a cabo intervenciones de algún tipo con algún sector de la primera. Este es uno de estos casos. La intervención de agentes del orden público con operadores de embarcaciones, sean éstas utilizadas para la recreación, pesca comercial o deportiva, debe estar regida por criterios claros y definidos. La función de vigilancia y el cumplimiento con las leyes del mar por parte del Estado, no deben prestarse al abuso. Sobre todo, cuando las fuerzas del estado que potencialmente pueden intervenir operan bajo distintas jurisdicciones: federal; gobierno estatal (por más de una agencia) y hasta municipal, en algunos casos. Por lo que el desarrollo de una metodología como la que mandata la R. C. de la C. 31 es necesaria, con las enmiendas que estamos proponiendo se incorporen a ella.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, las Comisiones evaluaron la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias correspondientes, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Se encontró que la aprobación del R. C. de la C. 31 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del gobierno de Puerto Rico, ya que actualmente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales contempla en su presupuesto el proceso de elaboración y enmiendas a sus reglamentos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y concluyen que la aprobación de la misma no conlleva ningún impacto fiscal sobre los gobiernos municipales.

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura recomiendan la aprobación de la **R. C. de la C. 31** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales
y Ambientales

(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 697, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a ~~las~~ la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar ~~una urgente investigación abarcadora~~ un estudio abarcador del plan médico Triple S; ~~o a Triple-S Salud, Inc.; o a Triple S, Inc.; o a Triple-S Management Corporation, en adelante~~ adelante todas referidas como “SSS”, ~~en~~ con relación a alegadas prácticas de dicho plan ~~para~~ de limitar el acceso de sus miembros a los servicios de salud médicamente necesarios; por alegada falta de pago y/o dilación en el pago ~~de dicho plan médico~~ a sus proveedores de servicios de salud; por alegadas reclamaciones mal adjudicadas o adjudicaciones arbitrarias; por practicar la medicina ilegalmente; y por alegadas prácticas monopolísticas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Diariamente miles de pacientes acuden a oficinas médicas, laboratorios, farmacias, hospitales y centros de pruebas especializadas a recibir servicios de salud como beneficiarios del plan de seguro de salud SSS, el cual actualmente es uno de los planes privados principales en Puerto Rico en número de participantes. Los médicos cardiólogos han traído quejas y preocupaciones al Senado de Puerto Rico alegando dicho plan y la compañía que lo emite o respalda ha adoptado prácticas indebidas que pueden considerarse inclusive ilícitas con el propósito de limitar el acceso y racionar los servicios médicos de sus participantes, así como los pagos a recibirse por dichos médicos cardiólogos. Dicha práctica sería extremadamente perjudicial para los participantes de dicho plan máxime cuando el mismo es un plan “Advantage” que se nutre de fondos federales de Medicare y sus beneficiarios son parte de la población de la edad dorada, envejecientes que por lo regular requieren de más servicios médicos y más servicios especializados que el resto de la población. Además, proveedores se han quejado de que SSS deja de pagar y/o paga tardíamente por los servicios médicos que proveen a los recipientes del plan.

Además, los médicos cirujanos se quejan y han traído quejas y preocupaciones sobre otra práctica de SSS en la cual alegadamente restringe o elimina el pago de la anestesia a brindarse a los pacientes participantes del plan.

A tales fines, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación minuciosa que incluya, pero no se limite a, los procesos de contratación y facturación medica de los

proveedores de servicios médicos a SSS; todas las alegaciones de que dicho plan limita a sus participantes el acceso a proveedores de servicios, entre los cuales está la dificultad del acceso a médicos, laboratorios y hospitales a sus participantes; toda alegación de que SSS le paga o bonifica a los médicos por evitar el acceso de sus miembros a servicios especializados y de hospitalización; toda alegación de que SSS no adjudica reclamaciones adecuadamente y alegaciones de que SSS pueda estar incurriendo en un patrón de prácticas monopolísticas.

A través de los años, proveedores de salud han reclamado que las aseguradoras alegadamente utilizan alegadamente tácticas dilatorias obstaculizando irrazonablemente el pago a los proveedores de servicios de salud, por servicios prestados a los pacientes, ocasionándoles pérdidas económicas y hasta obligando a cancelar o no renovar contratos debido a la inconsistencia recurrente en los pagos. Esta situación afecta grandemente a los pacientes, pues tiene el efecto a largo plazo de ir reduciendo la accesibilidad y disponibilidad de proveedores y servicios de salud, lo cual nos preocupa grandemente.

Según se alega, SSS se ha caracterizado por adjudicar erróneamente reclamaciones, tardanzas injustificadas en la entrega de informes e informes incompletos o con información errónea. Del mismo modo, los proveedores de servicios de salud arguyen que cuando han existido controversias con referencia a los informes emitidos por parte de los mismos, se niegan a ser ágiles en responder y rectificar sus errores.

Por su poder económico, se ha alegado que SSS usa su fuerza para controlar la forma, manera, y momento en el cual se prestan servicios médicos a sus participantes, en ocasiones imponiendo a sus hospitales-proveedores el plan de guardia de los médicos que atenderán sus salas de emergencia con el propósito de que los médicos empleados o contratistas del plan limiten al máximo el acceso de los pacientes a servicios médicos necesario, incluyendo la denegación de hospitalización aunque esta sea necesaria por la condición del paciente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador en torno al proceso de contratación, prestación y/o limitación de acceso a servicios médicos ~~de sus participantes~~, las alegadas reclamaciones mal adjudicadas, la alegada dilación en pago por servicios médicos prestados, la legalidad de las actuaciones de las aseguradoras de servicios de salud, ~~y~~ el alegado control ~~desmedido de dicho plan~~ que pudiera incidir en práctica prácticas monopolísticas en detrimento del paciente. ~~Se deberá investigar además ;~~ y cualquier intromisión o intento de intervención indebida por parte del plan médico Triple S; Triple-S Salud, Inc.; Triple S, Inc.; o Triple-S Management Corporation de SSS en el tratamiento o cuidado de los participantes.

Sección 2. - La investigación a realizarse contará con la información que se obtenga de las compañías objeto de esta investigación, de sus relacionadas, subsidiarias, matrices, ~~etcétera~~ y otras, de sus oficiales, agentes o representantes, de los proveedores de servicios médicos, de la asociación o asociaciones que agrupen a dichas entidades, de la Oficina del Comisionado de Seguros, del Departamento de Salud, y de cualquier otra persona natural o jurídica que la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas entienda pertinente o procedente.

Sección 3. - La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado ~~deberán~~ deberá presentar al Senado de Puerto Rico un informe ~~conjunto~~ conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 697, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 697 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador del plan médico Triple S; a Triple-S Salud, Inc.; Triple S, Inc.; o Triple-S Management Corporation, en adelante todas referidas como “SSS”, con relación a alegadas prácticas de dicho plan de limitar el acceso de sus miembros a los servicios de salud médicamente necesarios; por alegada falta de pago y/o dilación en el pago a sus proveedores de servicios de salud; por alegadas reclamaciones mal adjudicadas o adjudicaciones arbitrarias; por practicar la medicina ilegalmente; y por alegadas prácticas monopolísticas.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 697, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 224, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios y agencias según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de doscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y tres (288,263) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008 para realizar obras y mejoras permanentes públicas; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con el fin de promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los fondos que se asignan mediante esta Resolución Conjunta proceden de las primas que se generaron en la Serie A de la Emisión de Bonos del Año Fiscal 2007-2008, la cual se vendió en el Mercado de los Estados Unidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de doscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y tres (288,263) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008 para ser distribuidos a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios y agencias según se dispone a continuación:

1. Municipio de Aibonito	
a. Remodelación y reconstrucción de la cancha de baloncesto y aula deportiva de la escuela Federico Degetau.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$50,000
2. Municipio de Arroyo	
a. Construcción de baños y almacén en el parque de pelota en la comunidad Pitahaya.	<u>20,000</u>
Subtotal	\$20,000
3. Municipio de Bayamón (Oficina Desarrollo Comunal)	
a. Construcción de un muro de contención en el barrio Buena Vista, Sector El Limón <u>Realizar obras y mejoras permanentes en Cristhian Academy, Carr. Vía Rexville, EE 38, Bayamón PR.</u>	<u>40,000</u>
Subtotal	\$40,000
4. Municipio de Isabela	
a. Realizar obras y mejoras permanentes al Centro de Adultos y Niños con Impedimentos Inc. (CANII).	<u>35,000</u>
Subtotal	\$35,000
5. Municipio de Moca	
a. Realizar obras y mejoras permanentes al Centro Ayani.	<u>35,000</u>
Subtotal	\$35,000
6. Municipio de San Lorenzo <u>Autoridad de Acueductos y Alcantarillados</u>	
a. Instalación del sistema de acueductos y alcantarillados en la Comunidad Quebrada Honda <u>en el municipio de San Lorenzo.</u>	<u>12,000</u>
Subtotal	\$12,000
7. Municipio Trujillo Alto	
a. Realizar obras y mejoras permanentes al parque de pelota El Conquistador, ubicado en la Urbanización El Conquistador.	<u>20,000</u>
Subtotal	\$20,000

8. Municipio de Toa Alta

a. Realizar mejoras a las facilidades recreativas de la Urbanización Terrazas del Toa.	<u>76,263</u>
Subtotal	\$76,263
Gran Total	<u>\$288,263</u>

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008.

Sección 3.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 224**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 224** tiene el propósito de asignar a los municipios según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de doscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y tres (288,263) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008 para realizar obras y mejoras permanentes públicas; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio tiene el propósito de asignar \$288,263 a varios municipios y agencias para realizar obras y mejoras. Estos recursos provienen de las primas que se generaron en la Serie A de la Emisión de Bonos del año fiscal 2007-2008.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el 25 de marzo de 2009 la OGP envió la certificación que nos permite identificar la cantidad disponible de \$576,263.37 por concepto de las referidas “primas”. De estos recursos, mediante la Resolución bajo estudio se asignan \$288,263 para el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la certificación que nos permite confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. La misma fue referida por la OGP el 25 de marzo de 2009. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y expone que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un receso.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Le agradecemos la solicitud. Es que estaba yo en el teléfono y el Portavoz de la Minoría, muy gentilmente, como ha sido siempre con este servidor, solicitó un receso, pero ya estamos “ready”, señora Presidenta, para que comencemos con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día, con la consideración de los nombramientos incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, con todos los nombramientos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Cándida Sellés Ríos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 30 de julio de 2009, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 16 de septiembre de 2009.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Cándida A. Sellés Ríos nació en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Son sus padres el Sr. Julio Sellés De La Rosa y la Sra. Ivis Ríos Borges. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Trujillo Alto.

La nominada cursó sus estudios en el Colegio Notre Dame en el Municipio de Caguas. Para el año 2000 se graduó de cuarto año de dicha escuela, y a su vez fue reconocida por el Municipio de Caguas como estudiante destacada. Durante nueve años tomó clases de piano y mandolina en la Escuela Libre de Música Antonio Paoli del Municipio de Caguas. Además fue parte de la Rondalla Nuevas Raíces de Puerto Rico, grabó un disco y obtuvo el primer lugar en el Orlando Music Fest en el año 1997. A su vez, tomó clases de baile en los Ballets de San Juan y compitió para el año 1999, en la American Amateur Union en la disciplina de danza aeróbica, donde obtuvo medalla de oro y fue reconocida como atleta más destacada de la competencia celebrada en Cleveland, Ohio. Luego para el año 2003 culminó sus estudios obteniendo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en el Municipio de Ponce. Ese mismo año comenzó sus estudios en Derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Tres años más tarde, para el año 2006, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de dicha Universidad. En el año 2007 fue admitida a la práctica de la abogacía en Puerto Rico.

La nominada trabajó con la Hon. Berta Mainardi Peralta, donde laboró en la redacción de memorandos de Derecho en aspectos de Derecho Civil, además de realizar investigaciones jurídicas. Para el año 2004 laboró como Asistente Legal del Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Para verano del año 2005 fue Asistente Legal en el Bufete de Pietrantonio, Méndez & Álvarez. Para el año 2005, fungió como Oficial Jurídico en el Bufete de Abogados de McConnell Valdés. Fue Asistente del Grupo de Relaciones Gubernamentales, preparando informes mensuales sobre legislación, atendiendo y asistiendo a Vistas Públicas, además de realizar investigaciones jurídicas y escribir memorandos de Derecho Bancario. Para el año 2006, luego de revalidar comenzó a trabajar en el Departamento de Justicia como Abogada I, donde laboró y permaneció hasta principios del 2009 cuando fue designada como directora de la División de Legislación del Departamento de Justicia, posición que ocupó hasta que fuera nominada como Fiscal Auxiliar I.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 16 de septiembre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Cándida A. Sellés Ríos fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistadas la Lcda. Myrna Padró, Fiscal de Distrito Interina, y la Lcda. Ileana Espada Fiscal Auxiliar II, quienes describen a la nominada como una abogada sumamente competente, muy organizada y sobre todo, ha demostrado mucho interés en aprender sobre las faenas diarias. Ambas funcionarias recomiendan muy positivamente la designación de la Lcda. Selles Ríos y no conocen de ningún impedimento para su nombramiento.

De otra parte fueron entrevistados varios funcionarios, entre estos:

- Lcda. Grisell Santiago, Secretaria Auxiliar de Litigios Generales
- Lcdo. Juan M. Tirado Ríos, Fiscal
- Lcdo. Eduardo Rebollo, Fiscal
- Hon. Pagán Ocasio, Juez Superior
- Hon. Concepción Igartúa Pontón, Juez Superior
- Hon. Mirinda Vicenty Nazario, Juez Superior
- Lcda. Ana Quintero, Ayudante Principal del Secretario de Justicia

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurren en describir a la nominada como una Abogada competente, conocedora del derecho, justa, responsable, organizada, firme y respetuosa. Añadieron que se prepara muy bien y litiga con mucha responsabilidad sus casos.

Finalmente se entrevistaron varios vecinos de la nominada, y todos expresaron que es una excelente vecina, de quien no hay queja alguna.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el Miércoles, 21 de octubre de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Cándida A. Sellés Ríos, ante los miembros de la

Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Fiscal Auxiliar I.

De entrada en la Vista Pública la nominada comenzó expresando que mientras laboró como Abogada del Departamento de Justicia, representó a varias agencias gubernamentales y funcionarios públicos, tales como jefes de agencias y oficiales del orden público, tanto en el foro federal como en el estatal, en temas como: derecho laboral, daños y perjuicios, violación de derechos civiles y discrimen político, entre otros.

Finalmente la nominada expresó que el amor que siente por la abogacía, especialmente por el Ministerio Público, le hacen constatar que tomó la decisión correcta al preferir laborar como abogada gubernamental, en vez de ejercer como abogada de la práctica privada.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y con un gran compromiso con el servicio público.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Cándida A. Sellés Ríos como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, de la licenciada Cándida Sellés Ríos, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la licenciada Cándida Sellés Ríos, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Cándida Sellés Ríos, como Fiscal Auxiliar I.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, voy presentar una moción para que aplique a todos los nombramientos en el día de hoy, y es que se releve la Regla 47. 9, para que se le notifique inmediatamente al señor Gobernador de todos los nombramientos que estaremos considerando durante la sesión del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se deja sin efecto la Regla 47.9 para todos los nombramientos que se presenten y se aprueben en el día de hoy.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Iris A. Reyes Maldonado, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Iris A. Reyes Maldonado recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el nombramiento de la Lcda. Iris A. Reyes Maldonado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 19 de octubre de 2009.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Iris A. Reyes Maldonado nació en el Municipio de Utuado, Puerto Rico. Son sus padres el Sr. José Reyes Rivera (Q.E.P.D) y Lydia Maldonado. La nominada reside en el Municipio de Utuado junto a su esposo el Sr. Otilio Rivera Reyes y su hijo Otilio José. Además tiene una hija de nombre Lydiaris González quién es Doctora en Medicina.

La designada completó el cuarto año de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera para el año 1976. Ese mismo año la designada ingresó en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo donde cursó estudios por un año, trasladándose luego a los Estados Unidos, a realizar estudios en UWM, Milwaukee, Wisconsin. Posteriormente para el año 1980, la nominada regresó a Puerto Rico ingresando nuevamente a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, donde obtuvo en el 1985, su Bachillerato Magna Cum Laude en Educación, con concentración en Matemáticas.

Durante los años 1985 al 1991, se desempeñó como maestra de matemáticas en el Sistema Público en diferentes escuelas de la Región de Utuado. En los años del 1986 al 1991, tomó clases nocturnas completando así una Maestría Magna Cum Laude en Orientación y Consejería, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 1991, fue admitida en la Facultad de Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Ponce, donde para el año 1995, obtuvo el grado de Juris Doctor. Para el año 1996, juramentó y fue admitida a ejercer la Abogacía en Puerto Rico. Ese mismo año comenzó a laborar en la Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico. Luego desde el año 1998 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 19 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Iris A. Reyes Maldonado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Iris A. Reyes Maldonado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Iris A. Reyes Maldonado, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Iris A. Reyes Maldonado, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado Don Otilio De Jesús, esposo de la nominada, quien la describió como una persona sumamente responsable con sus compromisos profesionales y quien siempre ha luchando para superarse profesionalmente y alcanzar las diferentes posiciones que ha ocupado. Además, la describió como una excelente madre y compañera.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes Jueces, Fiscales, Abogados, Alguaciles y ciudadanos particulares. Durante la vista al Centro Judicial de Utuado fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Hon. Vélez Morales, Jueza Administradora, Reg. Judicial, Utuado.
- Hon. Víctor D. De Jesús Cubano, Juez Superior
- Hon. Alvin D. Rivera Rivera, Juez Superior
- Sr. Wilfredo Cruz Afanador, Alguacil Servicio a Salas
- Sr. Ángel Rivera Arroyo, Alguacil Regional, Utuado
- Lcdo. Miguel Torres Maldonado, Práctica Privada
- Lcdo. José H. Rivera Hernández, Práctica Privada
- Lcdo. Richard Rosado Jiménez, Fiscal Distrito, Utuado
- Lcdo. Juan Ayala Acevedo, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Jorge D. Llavona Ramos, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Brunilda Cruz Colon, Secretaria Fiscal de Distrito.
- Sra. Francés González Torres, Transcriptora, Investigaciones Criminales

- Sr. José A. Quesada Rodríguez, Agente Investigador Fiscalía, Utuado
- Pol. María Díaz Echandia, División de Delitos Sexuales

Cabe destacar que todos los entrevistados concuerdan en que la nominada es una persona muy profesional, sumamente responsable y quien siempre ha atendido casos difíciles y de alto interés público en la Región Judicial de Utuado. De igual forma le describen como un excelente ser humano; y ejemplo de superación personal para todos los que la conocen.

Finalmente fueron entrevistados varios vecinos de la nominada, quienes describieron a la nominada como una ciudadana ejemplar con un núcleo familiar muy saludable, de quien no tiene queja alguna ni conocen de impedimento para que se pueda dar su confirmación como Juez Superior.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 21 de octubre de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Iris A. Reyes Maldonado, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior.

La Lcda. Iris A. Reyes Maldonado comenzó expresando que en los once años que lleva como Fiscal Auxiliar ha investigado un sinnúmero de casos tanto de asesinato, robo, sustancias controladas, violencia doméstica y delitos sexuales. Hace ocho años fue designada por el Fiscal de Distrito como Coordinadora de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato a Menores y Abuso Sexual.

Finalmente la nominada indicó que para los años 2005, 2006 y 2007 fue seleccionada como Fiscal del Año, y que ha representado al Pueblo de Puerto Rico en un sinnúmero de casos de asesinato.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Iris A. Reyes Maldonado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura “

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, a la licenciada Iris A. Reyes Maldonado, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la licenciada Iris A. Reyes Maldonado, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Iris A. Reyes Maldonado como Jueza Superior del Tribunal del Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador de inmediato.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Sheila Karilys Santisteban Soto, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 30 de julio de 2009, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 14 de octubre de 2009.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Sheila K. Santisteban Soto nació en Newark, New Jersey. Son sus padres el Sr. Carlos Santisteban Santiago y la Sra. Consuelo Soto Díaz. Actualmente la designada reside en el Municipio de Guayama, Puerto Rico.

La nominada estudió sus primeros años en la Escuela Elliot Street School en Newark, New Jersey. Para el año 1988 la nominada se mudó para Puerto Rico, y prosiguió sus estudios en la Escuela Luis Muñoz Marín en el Pueblo de Salinas. Tuvo la oportunidad de pertenecer a distintas organizaciones estudiantiles tales como la Sociedad Nacional de Honor Juvenil, Vice Presidenta de la Cooperativa Alpha Salinense, Milagros de Amor y del Centro de Adiestramiento de Bellas Artes en Aguadilla. Además representó a su escuela en distintas competencias de deletreo en español e inglés, como bailarina y coreógrafa y declamación de poemas; logrando así los primeros lugares en competencias a nivel distrito e isla.

Para el año 1995 continuó sus estudios en la Escuela Superior Francisco García Boyrie, en el pueblo de Guayama. Un año más tarde fue admitida para continuar sus estudios en C.R.O.E.M. en el pueblo de Mayagüez, completando así el cuarto año para el año 1998 en la Escuela Superior Boyrie. La nominada fue parte de un elenco infantil de producciones Oscar Saco en el canal 2 de Telemundo y luego animadora de secciones en el programa de Conejilandia en el Canal 64.

Posteriormente, para el año 2002 la designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Durante dichos años la nominada perteneció a varias organizaciones tales como Vice Presidenta de la Clase Graduanda del 2002, miembro de Psychy, y miembro de Confra. Además durante su Bachillerato trabajó en ventas y en los medios de comunicación como locutora a través de la emisora radial conocida como Radio Guayama 1540 am en el pueblo de Guayama y luego en la emisora radial 88.1 FM como locutora y Directora de Programación. Luego para el año 2006 culminó sus estudios obteniendo el grado Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Luego de revalidar la designada comenzó su carrera profesional en la Universidad Interamericana, Recinto de Guayama, como Profesora; trabajó como Consejera en la Oficina de Asuntos del Consumidor y Rehabilitación Vocacional en el Municipio de Coamo; y además fue Locutora en la estación de Radio Revelación y Radio Caribe.

La nominada fue voluntaria de la Sociedad para Asistencia Legal para el año 2006. Ese mismo año ejerció la práctica privada en la litigación de casos como Paralegal con el Lcdo. Miguel A. Pérez Burgos y el Lcdo. Josian A. Rivera. Luego para el año 2007 con el Lcdo. Darwin Covas Iraola y el Lcdo. Hernand Cruz Mateo. Posteriormente para el año 2008 trabajo con el Lcdo. Carmelo Báez, Lcdo. Camacho y el Lcdo. Eladio Malavé Núñez. Desde julio del 2009 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Abonito.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 14 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Sheila K. Santisteban Soto fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios del Tribunal de Aibonito:

- Lcdo. Héctor J. Vázquez Santiesteban, Fiscal de Distrito Interino en Aibonito.
- Lcda. Nannette Benítez Monllor, Fiscal Especial
- Lcda. Carmen Padilla Sáez, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Emérita Zayas Berrios, Secretaria del Fiscal de Distrito en Aibonito
- Hon. Rafael E. Taboa Dávila, Juez Administrador
- Hon. Yasmin Chaves Dávila, Juez Superior

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurren en describir a la nominada como una Fiscal competente, conocedora del derecho, justa, responsable, organizada, firme y respetuosa.

De otra parte fueron entrevistados varios Abogados que han litigado en contra de la nominada:

- Lcdo. Darwin Coves
- Lcdo. Carmelo Báez
- Lcdo. Miguel Pérez
- Lcda. Roberto Bolorin
- Lcda. Lydia Aponte Malavé

Cabe destacar que todos los abogados entrevistados expresaron que la nominada es una excelente abogada, íntegra, inteligente y responsable.

Además fue entrevistado el Hon. Andino Olguín, Juez Superior del Tribunal de Guayama, quien manifestó que la nominada es muy buena, respetuosa, profesional y preparada. Finalmente se entrevistó a la Sra. Lidia Soler, vecina de la nominada, quien la describió como una persona con reputación intachable, proveniente de buena familia y gran calidad de persona.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el Miércoles, 21 de octubre de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada Fiscal Auxiliar I, Lcda. Sheila K. Santisteban Soto, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Fiscal Auxiliar I.

La nominada comenzó exponiendo que en los tres meses que lleva fungiendo como Fiscal ha tenido la oportunidad de desempeñar todas y cada una de las áreas de trabajo y exigencias requeridas para el puesto; desde la entrevista de testigos e investigación de casos, tomar la decisión de radicar los mismos, mociones orales y escritas, litigación de casos menos graves y la litigación de casos de

naturaleza grave en la sala superior, desde la vista de causa probable para arresto y vista preliminar hasta juicio en su fondo. A su vez expresó que su interés es ser una funcionaria de excelencia; y que el Ministerio Público le ha permitido ser una de las dos fiscales escogidas en dicha región para la litigación e investigación de casos de naturaleza grave como parte de un programa de integración con el foro federal y que además ha solicitado de forma voluntaria ser parte del Centro de Fortalecimiento Familiar del Programa Escape dirigido a orientar y educar para la prevención de víctimas de maltrato.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible y justa.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, a la licenciada Sheila Santisteban Soto, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la licenciada Sheila Santisteban Soto, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Sheila Santisteban Soto como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge L. Díaz Reverón, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón, recomendando la nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 22 de octubre de 2009.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón nació en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Hijo de Don Alejandro Díaz quien fuera veterano de los conflictos de Korea y Vietnam y su madre Enfermera Práctica de la Sala de Emergencias del Centro Médico. Tiene cuatro hijos de nombre Jorge, Stephanie, Beatriz y Gustavo. Actualmente reside en el Municipio de Gurabo junto a su esposa la Lcda. Wanda Vázquez Garced.

El nominado obtuvo su bachillerato en Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras para el año 1982. Mientras estudiaba se dedicaba a dar clases de Boxeo Chino y luego clases de defensa personal en el Colegio de Hostos en Hato Rey y en la Sala de Revistas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 1987 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Un año más tarde fue admitido en la práctica de la Abogacía.

Para el año 1987 trabajó para la Compañía de Fomento Industrial. Luego para el año 1988 en ese entonces fue nombrado como Fiscal Especial en la División para Combatir la Corrupción Gubernamental del Departamento de Justicia. Posteriormente para el 1989 fue ascendido en ese entonces como Fiscal Auxiliar para el Tribunal de Distrito. Para el año 1991 fue nombrado como Fiscal Auxiliar Superior. Desde el año 1993 al presente se desempeña en la práctica privada con oficina propia. A su vez se ha desempeñado como Asesor Legislativo de los Representantes Liza Fernández y Jorge Navarro, y Asesor Legal del Secretario de Salud, Dr. Lorenzo González Feliciano.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 22 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Lcda. Wanda Vázquez Garced, esposa del nominado, quien describió al Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón como un excelente padre y esposo. A su vez expresó que es muy responsable con sus compromisos profesionales y un ser humano comprometido con su familia en general.

De otra parte fueron entrevistados varios funcionarios, vecinos y personas particulares:

- Hon. Aldo González, Juez Superior
- Hon. Elizabeth Linares, Juez Superior
- Lcdo. Manuel Rodríguez Córdova, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Eduardo Rebollo Casalduc, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Griselda Rodríguez, Secretaria Regional del Tribunal Superior
- Alguacil Auxiliar Carlos Vélez, Supervisor Servicios a Sala
- Alguacil Auxiliar Jesús M. Marrero Oyola
- Lcdo. Manuel Herrero García
- Lcdo. Claudio Aliff Ortiz
- Sra. Elsa Rodríguez Vargas
- Sra. Brenda González Toledo
- Arq. Jorge L. Ortiz
- Lcda. Inés Otero
- Sra. Michelle Franco
- Sr. José Cruz
- Sra. Evelyn Santiago
- Sr. Antonio Figueroa García

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar al nominado como Juez Superior. A su vez expresaron que es una persona muy respetable y capacitada.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el Miércoles, 21 de octubre de 2009; a la cual fue citado y compareció el designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón comenzó exponiendo que como Fiscal Especial tuvo la oportunidad de investigar y participar en varias investigaciones y casos en los tribunales del país tales como: investigación de las compras en el área de comedores escolares del Departamento de Educación; la apropiación ilegal de marbetes en el Departamento de Transportación; fue el Fiscal que investigó y procesó a 18 empleados del Municipio de San Juan acusados de venta de drogas y material pornográfico en las facilidades de Obras Públicas Municipal; la apropiación de fondos en la Corporación de Empresas Correccionales; y varias investigaciones preliminares de la ley del FEI.

Finalmente el nominado indicó que como Fiscal Auxiliar Superior investigó y litigó los casos de la Masacre de Puerta de Tierra; el caso de Elliot Rosado, un doctor en medicina que asesinó a su profesor en el Hospital de Psiquiatría; el caso de Emilio González, quién asesinó a un ser humano frente a las cámaras de televisión; el caso de José “Chepito” Caraballo; la investigación “Apagón de 1992” donde se acuso por obstrucción a la justicia a miembros de la UTIER, entre otros asesinatos.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la profesión legal. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, del licenciado Jorge L. Díaz Reverón, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del licenciado Jorge L. Díaz Reverón, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el

nombramiento del licenciado Jorge L. Díaz Reverón, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Héctor J. Vázquez Santisteban, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Héctor J. Vázquez Santisteban recomendando la nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Héctor J. Vázquez Santisteban como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 26 de octubre de 2009.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Héctor J. Vázquez Santisteban nació en el pueblo de Salinas, Puerto Rico. Sus padres son el Sr. Fidel Vázquez Rivera y Doña Iris Santisteban. El nominado reside junto a su esposa Gloria Angélica Rothschuch y sus dos hijas Tadana y Fabiola en el Municipio de Guayama, Puerto Rico.

El nominado se graduó de cuarto año del Colegio San Antonio de Guayama para el año 1983. Luego para el año 1988 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia y Mercadeo de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Ese mismo año ingresó a la Facultad de Derecho de dicha Universidad. Para el año 1991 completó el grado Juris Doctor con honores y fue reconocido por haber obtenido el promedio más alto en el curso de Derecho Administrativo. En sus años de estudiante en derecho se distinguió por ser parte del “Dean List” y por ser miembro de la Revista de Derecho. Mientras el nominado se desempeñaba como estudiante de derecho trabajó como Oficial Jurídico e Investigador Legal en los Bufetes del Lcdo. Héctor J. Rivera y Lcdo. Juan C. Morales Girona.

El Lcdo. Héctor J. Vázquez laboró para el año 1992 como Director Administrativo y Oficial Jurídico de la Comisión Industrial de Puerto Rico, Oficina Regional de Ponce. Luego para el año 1995 fue nombrado Fiscal Auxiliar de Distrito por el entonces Gobernador. Posteriormente para el año 1998 fue ascendido a Fiscal Auxiliar II. En la actualidad se desempeña como Fiscal de Distrito en la Fiscalía de Aibonito.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 26 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Héctor J. Vázquez Santisteban fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Héctor J. Vázquez Santisteban. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Héctor J. Vázquez Santisteban, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Héctor J. Vázquez Santisteban, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada se entrevistó a la Sra. Gloria Rothschuch, esposa del nominado, quién describió al nominado como un excelente padre y muy buen esposo.

De otra parte se entrevistaron varios vecinos del nominado, quienes recomendaron al nominado y lo describieron como un excelente padre y vecino.

Además fueron entrevistados varios funcionarios del Centro Judicial de Guayama y de la Región Judicial de Aibonito:

- Hon. Isidro Rivera Sánchez, Juez Superior
- Hon. Mariela Miranda Recio, Juez Superior
- Lcda. Inés del C. Carrau Martínez, Fiscal de Distrito Interina
- Lcdo. Ángel L. García Rodríguez, Fiscal II
- Sr. Ángela Martínez Jorge, Secretaria en Fiscalía de Guayama
- Sra. Carmen Nolasco Padilla, Secretaria
- Sra. Judith Santiago Díaz, Agente Investigadora
- Sra. Wanda I. López Rivera, Secretaria
- Agente Edgardo Rivera Matos
- Lcdo. Ricardo Pérez Bartolomei, Abogado Sociedad para Asistencia Legal
- Lcdo. Cándido Cordero

- Sr. Luis A. Rivera Soto, Alguacil Regional
- Alguacil Auxiliar José Tirado
- Alguacil Auxiliar Miriam Ñeco Cintrón
- Hon. Rafael Taboas, Juez Administrador de Aibonito
- Hon. Yasmin Chaves, Juez Superior Vistas Preliminares
- Sr. José Orlando Meléndez, Alguacil Regional de Aibonito
- Lcda. Carmen Esparra, Directora Sociedad de Asistencia Legal, Aibonito
- Lcdo. Alfredo Ortiz Rivera
- Lcdo. Dennis Núñez Fields

Cabe señalar que todos los entrevistados expresaron que el nominado es muy profesional, cordial, conocedor del derecho y tiene un manejo excelente en los trabajos de Sala.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el Miércoles, 21 de octubre de 2009; a la cual fue citado y compareció el designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Héctor J. Vázquez Santisteban, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Lcdo. Héctor J. Vázquez Santisteban comenzó exponiendo que en su experiencia como Fiscal Auxiliar II ha tenido la oportunidad de investigar y procesar numerosos casos de gran impacto social y trascendencia pública. A su vez ha participado como deponente y conferenciante en innumerables simposios y seminarios impartidos tanto a miembros de la Policía de Puerto Rico así como a estudiantes de derecho.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en la profesión legal. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Héctor J. Vázquez Santisteban como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, sabemos que el senador Héctor Martínez está observando a través de los canales de One Link, porque me acaba de comunicar por “pin” que nos está observando. Así que saludos y pronta recuperación a nuestro querido amigo y compañero Héctor Martínez. El senador Cirilo Tirado me había solicitado unas breves expresiones sobre el nombramiento. Así que antes de hacer la confirmación, señora Presidenta, vamos a permitir que el compañero Cirilo Tirado se pueda expresar.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, simplemente quería hacer constar para récord que conozco personalmente al licenciado Héctor J. Vázquez Santisteban. Fuimos vecinos en la misma urbanización. Nuestros padres, en los años 80 cuando nos mudamos a Guayama, vivían en la misma urbanización, en Rexmanor. Luego, el fue compañero mío de trabajo en la Comisión Industrial de Puerto Rico. Actualmente es fiscal en Aibonito. Un extraordinario nombramiento por parte del señor Gobernador. Conocemos que Héctor Javier Vázquez va a ser un gran Juez Superior, y yo estoy seguro que la compañera Margarita Nolasco también lo conoce. Está actualmente en la fiscalía de Aibonito. Estuvo en la fiscalía de Guayama muchos años, y yo estoy seguro que le va a seguir sirviendo al Pueblo de Puerto Rico a través de este nombramiento como Juez Superior de Primera Instancia. Por eso felicito al Gobernador y estaremos avalando la designación del amigo Héctor Javier Vázquez Santisteban.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senador.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, luego de las expresiones del compañero senador Cirilo Tirado, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, al licenciado Héctor J. Vázquez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Héctor J. Vázquez Santisteban, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Héctor J. Vázquez Santisteban, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero José Luis Rosado Manzanet, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Ing. José Luis Rosado Manzanet** como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

El 17 de agosto de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Ing. José Luis Rosado Manzanet como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 23 de septiembre de 2009.

El Informe de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Ing. José Luis Rosado Manzanet nació el 18 de marzo de 1942 en el Municipio de Adjuntas. Está casado con la señora Darcy Frontanés Vázquez, con quien ha procreado a sus hijos de nombres: José Luis, Darcy María, José Antonio y Ana Rosado. Actualmente reside en Guaynabo. Fueron sus padres Don Luis Rosado Vélez y Doña Encarnación Manzanet Mirabal.

Surge del expediente académico que el nominado obtuvo un Bachillerato en Ingeniería Industrial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para el año de 1965. Además, cuenta con varios cursos en Gerencia de las Universidades de Harvard y Wharton.

El Ing. José Luis Rosado Manzanet laboró para el 1991 hasta el 2003, como Presidente y Gerente General de SmithKline, conocida hoy como Glaxo SmithKline.

Fue Director de Logística y Apoyo Técnico de la misma compañía desde diciembre de 1980 al 1991. En agosto de 1978 al 1980 laboró para la Bristol Myers Pharmaceuticals, como Director de Operaciones de Manufactura. En diciembre de 1975 hasta agosto de 1979, laboró como Ingeniero a cargo del Departamento de Ingeniería Industrial. Para ese tiempo, estuvo ejerciendo su profesión con los Laboratorios Baxter. De febrero de 1975 hasta noviembre de 1975, fungió como Director de Ingeniería de la General Electric, en Manatí. Para abril de 1970, estuvo en el Servicio Militar como Especialista de Inteligencia del U.S. Army Artillery. Para junio de 1965 hasta marzo de 1968, laboró como Ingeniero Industrial, Superintendente de Planta de la Internacional Shoe Corporation, en el Municipio de Manatí.

II. EVALUACION PSICOLOGICA:

El Ingeniero José L. Rosado Manzanet no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por el Ing. José Luis Rosado Manzanet. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al Ing. José Luis Rosado Manzanet a ser Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

El 18 de septiembre de 2009 se entrevistó al nominado el Sr. José Luis Rosado Manzanet. Indicó que reside en el Municipio de Guaynabo, es ingeniero retirado y nació el 18 de marzo de 1942. Indicó que está muy interesado en la posición al que fue designado por el Gobernador.

Este expresó que mantiene buenas relaciones con su esposa, la familia de su esposa y que le dedica tiempo a su familia. Actualmente no trabaja ya que está retirado, que mantiene buenas relaciones con sus vecinos, no ha tenido problema alguno con la justicia o alguna otra persona. Mencionó que perteneció al ejército de los Estados Unidos de América para los años 1968-1970, con rango E-5 en el área de artillería "Intelligent Specialist". Hizo la salvedad de que pertenece a diversas organizaciones cívicas y que posee propiedades.

También manifestó que la razón que lo motiva para haber aceptado la nominación de parte del Gobernador es que ha estado ligado a la Universidad de Puerto Rico, fue Presidente de la Organización Industry University Research Center y le interesa el aspecto de la educación en Puerto Rico.

Se entrevistó a la señora Darsy Frontanés Vázquez, esposa del nominado, quien es maestra retirada de profesión y actualmente es ama de casa. Indicó que está casada con el nominado alrededor de cuarenta y cuatro años. Mencionó que mantiene muy buenas relaciones con su esposo. Así también expresó que el nominado comparte con sus hijos, es buen proveedor, dedica tiempo libre a ella y a su familia. Es una persona con principios religiosos. Recalcó que el nominado tiene dominio de sí mismo, está emocionalmente estable, mantiene buenas relaciones con los vecinos y nunca ha tenido problema alguno con nadie ni la justicia. Subrayó que es una persona responsable, justa y de muy buena conducta moral. No tiene reserva alguna de que puede estar en el cargo.

Se entrevistó a varias personas allegadas al nominado. Entre los cuales se encuentra el señor Serafín Massol, quien reside en el Municipio de Caguas y trabaja como Director de Finanzas en la Hewlett Packard de Puerto Rico. Indicó que es amigo del Ing. Rosado por más de veinte años. Lo clasificó como una persona excelente en las relaciones con la comunidad, hace muchas gestiones comunitarias y que preside el albergue de niños Margarita en Cidra y en las relaciones familiares lo consideró como un padre ejemplar que tiene una excelente familia y lleva sobre cuarenta años de matrimonio. Lo describió personalmente como un gran ser humano, sensible, buen golfista, buen amigo y un tremendo líder. En el aspecto laboral hizo la salvedad de que es muy trabajador, sumamente eficiente. Lo favoreció sin reserva alguna para el puesto ya que cumple con los requisitos éticos y profesionales.

Así también fue entrevistado el señor Miguel Casanova quien reside en Guaynabo y es retirado del gobierno. Tiene una amistad con el nominado desde la década del cincuenta. Lo considera un líder comunitario e impecable, recalcó que lleva más de cuarenta años de matrimonio sólido, que tienen cuatro hijos todos profesionales y que son lo más importante para él. Dijo que el nominado cuenta con características personales excepcionales como lo son: cooperador, honesto, muy atento, tiene una capacidad intelectual y muy servicial. Comentó que hace un excelente trabajo ya que cuando era el gerente de Glaxo SmithKline fue muy emprendedor. Lo recomendó favorablemente para el puesto sin reserva alguna.

En el ámbito laboral fue entrevista la señora Sonia Berrios, quien es Directora del Área de Recursos Humanos de la farmacéutica Pfizer y lo conoce por alrededor de veinticinco años. Aludió que las cualidades personales del nominado resaltan que es una persona responsable, honesta y muy trabajadora. Recalcó que es un excelente líder, dado a la comunidad y dejó un sinnúmero de huellas en su trayecto. Mencionó también que cuenta con un compromiso genuino y promovía la empresa.

Lo clasifica éticamente como una persona recta. Esta lo recomienda favorablemente sin reserva alguna.

V. VISTA PUBLICA COMISION DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA

En la audiencia pública celebrada el martes, 20 de octubre de 2009 se consideró el nombramiento del Ing. José Luis Rosado Manzanet como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. En la misma el nominado sometió un memorial explicativo en el que ofreció información sobre su desempeño educativo, profesional y su vasta experiencia. Durante la vista pública indicó que el mayor problema que enfrenta la Universidad de Puerto Rico actualmente es que cuenta con limitados recursos económicos por lo que empezaría estableciendo prioridades; entiende que la composición actual de la Junta de Síndicos es apropiada, dinámica y satisfactoria y no debe modificarse. También está de acuerdo que la Universidad de Puerto Rico debe ampliar el Programa de Ingeniería a la Universidad de Puerto Rico de Bayamón. Que por ser miembro de un Cuerpo Colegiado como la Junta de Síndicos implicaría tener ideas propias e ideas de consenso expresó que de surgir situaciones donde el consenso fuera en contra de sus ideas o principios, indicó que expresaría siempre posición para que conste en récord y dentro de la moral, la ley y la democracia.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia celebró una reunión ejecutiva el día 21 de octubre de 2009 para consideración y análisis del Informe Positivo.

CONCLUSION

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Positivo recomendando la confirmación del **Ing. José Luis Rosado Manzanet** como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta en Funciones
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, del ingeniero José Luis Rosado Manzanet, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del ingeniero José Luis Rosado Manzanet, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del ingeniero José Luis Rosado Manzanet, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge Souss Villalobos, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Lcdo. Jorge Souss Villalobos como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.**

El 31 de julio de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Lcdo. Jorge Souss Villalobos como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 15 de septiembre de 2009.

El Informe de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Jorge Souss Villalobos nació el 9 de junio de 1947 en San Juan, Puerto Rico. Casado con la señora Lourdes L. Tapia Fernández Puente. Tienen tres hijos, de nombres: Jorge Enrique, Lourdes Liza y Eduardo Luis Souss Tapia.

Surge del expediente académico que el nominado obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales en el año 1969 de la Universidad de Puerto Rico. Así también, en el año 1972 obtuvo un Juris Doctor y una Maestría en Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En el campo laboral, surge que el nominado se encuentra trabajando desde el 2009 hasta el presente como Asesor Legal de Usera Morell, Bauzá Dapena & Cartagena. En el año 2007 hasta 2008 laboró como Asesor Legal del Bufete Goldman Antonetti Córdova. En los años 1974 hasta el 2007, igualmente laboró para el Bufete de Goldman, Antonetti & Córdova. Siendo socio financiero para dicha firma del año 1978 hasta 2007. Fue Director del Departamento de Corporaciones y Leyes Bancarias desde 2001 hasta 2007. Miembro del Comité Ejecutivo desde 1980 hasta 2002. En el año 1973 hasta 1974 laboró como “Law Clerk” Tribunal Supremo con el Hon. Juez Carlos V. Dávila.

II. EVALUACION PSICOLOGICA:

El Lcdo. Jorge Souss Villalobos no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

III. ANALISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por el Lcdo. Jorge Souss Villalobos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al Lcdo. Jorge Souss Villalobos ser Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Surge de la entrevista que se le realizara al nominado, indica que prácticamente se encuentra retirado de su carrera como abogado. Está casado con la señora Lourdes Tapia Fernández-Puentes, con quien ha procreado a sus hijos: Jorge Enrique; Lourdes Liza y Eduardo Luis. Actualmente mantiene un contrato con el Bufete Usera Morell. Fue Miembro de las Fuerzas Armadas del Ejército de los Estados Unidos de América para los años 1968 al 1974.

Así también, fue entrevistada la señora Lourdes Tapia Fernández-Puentes, quien indica que lleva treinta y nueve (39) años de matrimonio con el nominado, con quien tiene tres hijos. Manifestó que sus relaciones son excelentes y comparte su tiempo con la familia. Lo describe como un hombre de altos valores, de principios religiosos y ético. Lo considera emocionalmente estable y equilibrado.

De la entrevista que se le hiciera al Sr. Fernando Rivera Quiñones, residente del Municipio de Añasco, quien conoce al nominado hace cuarenta y dos años. Comunicó que el nominado mantiene relaciones familiares excelentes. Exalta que es un hombre íntegro, buen amigo e inteligente. Lo describe como un hombre trabajador, de solvencia moral. Recomienda favorablemente al nominado.

Fue entrevistado el Lcdo. Héctor Ramos Díaz, compañero de estudios y amigo del nominado. Conoce al nominado desde hace más de cuarenta (40) años. Expresa que dedica su tiempo a la familia y que es una persona honesta, seria y responsable. Lo recomienda sin reserva.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia celebró una reunión ejecutiva el día 27 de octubre de 2009 para consideración y análisis del Informe del nominado. La Comisión evaluó y consideró el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, así como también, la documentación sometida. El 23 de octubre de 2009 el nominado expresó que su práctica legal comenzó el año 1973, con especialidad en derecho corporativo y derecho bancario, lo que resultó en su participación en un sinnúmero de Juntas de Directores. Destacó, entre éstas, a Scotiabank de Puerto Rico, de cuya Junta de Directores continúa siendo Miembro y Secretario, además de participar en Comités que la Junta ha tenido a bien nombrar, entre ellos, el Comité de Auditoría y el Comité de Crédito.

CONCLUSION

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Positivo

recomendando la confirmación del **Lcdo. Jorge Souss Villalobos como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, del licenciado Jorge Souss Villalobos, como miembro de la Junta de Síndicos de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del licenciado José Souss Villalobos, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Jorge Souss Villalobos, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Sr. Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior.**

El 1 de agosto de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Sr. Edgar Sánchez Rivera como Miembro del Consejo de Educación Superior.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 6 de octubre de 2009.

El Informe de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera

e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Edgar Sánchez Rivera nació el 11 de octubre de 1941 en el Municipio de Naguabo. Casado con la señora Carmen R. Pérez Quiñones. Tienen dos hijas de nombres: Zaida y Lillian. El nominado y su familia residen en Naguabo.

De su expediente académico surge que el nominado posee un Bachillerato en Artes, con concentración en Educación Comercial de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1967 obtuvo un Certificado en Ocupaciones de Oficina de la Universidad de Northern Iowa. En el año 1968 obtuvo una Maestría en Artes con concentración en Educación Comercial, Supervisión y Administración de Educación Comercial de la Universidad de New Cork.

En el campo laboral surge que el nominado trabajó desde 1998 hasta 2000, como Asesor del Subsecretario de Administración del Departamento de Educación. Desde 1996 a julio 1997 laboró como Gerente General de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas. De 1993 a 1996 fue Ayudante Especial del Secretario de Administración del Departamento de Educación. En agosto de 1985 hasta abril de 1993 laboró como Supervisor General V del Programa General del Departamento de Educación. Para agosto de 1968 hasta 1991 laboró como Instructor del Departamento de Ciencias Secretariales y del Colegio de Pedagogía en la Universidad de Puerto Rico. Desde septiembre de 1976 hasta 1990 fungió como Profesor del Ramírez College of Business and Technology, En agosto de 1982 hasta julio de 1985 laboró como Ayudante Especial IV del Subsecretario de Administración del Departamento de Educación. En enero de 1979 hasta julio de 1982, fue Secretario Auxiliar del Programa de Educación Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas del Departamento de Educación. Para septiembre de 1977 hasta octubre de 1978 fue Director Estatal del Programa de Educación Vocacional, Técnica y Altas Destrezas del Departamento de Educación. Del año 1976 al 1977 fue Supervisor General del Programa de Educación Comercial del Departamento de Educación. En enero del año 1977 fue Profesor del Seminario en Métodos para la Enseñanza de Contabilidad del Ministerio de la Educación de la República de Costa Rica. Para mayo del año 1977 fue Profesor del Seminario de Métodos para la Enseñanza de Mecanografía del Ministerio de Educación de la República de Costa Rica. Para los años de 1975 y 1976 laboró como Maestro de Asignaturas Comerciales de la Escuela Superior Rafael Rocca en Naguabo. En el año 1971 hasta 1975 laboró como Supervisor General del Programa de Educación Comercial del Departamento de Educación. Del año 1970 al 1971 laboró como Coordinador de Programas Vocacionales Especiales del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. En el año 1969 hasta el 1970, fue Director de las Escuelas Segunda Unidad de Camino Nuevo, Distrito Escolar en Yabucoa. Del 1968 al 1969 fue Supervisor de Educación Comercial, Programa Nocturno, Departamento de Educación. Desde 1963 al 1967 laboró como Maestro de Asignaturas Comerciales, Programa Nocturno en el Eastern College en Fajardo, Humacao y Fajardo. Desde 1962 al 1969 fue Maestro de Asignaturas Comerciales en la Escuela Superior Rafael Rocca en Naguabo.

II. EVALUACION PSICOLOGICA:

El Sr. Edgar Sánchez Rivera no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

III. ANALISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por el Sr. Edgar Sánchez Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al Sr. Héctor Luis Berberena Rosado como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, como parte de la investigación, entrevistó al nominado Sr. Edgar Sánchez Rivera quien resaltó que lleva cuarenta años de matrimonio con la señora Carmen R. Pérez Quiñones, con quien ha procreado dos hijas. Fue Legislador Municipal y estuvo activo en el Club de Leones de Naguabo y en el Club Ramón Rivero Diplo.

De la entrevista a la señora Carmen R. Pérez Quiñones, esposa del nominado, nos indica que éste es buen padre, proveedor y comparte con la familia. Expresó que es un hombre equilibrado, emocionalmente estable y justo; trabajador y dedicado al magisterio y enseñanza. Lo recomienda sin reserva alguna para la nominación.

El Profesor Samuel Mendoza, quien es maestro retirado y contable, expresó que conoce al nominado hace cuarenta años. Nos indica que es un hombre excelente, honrado, trabajador incansable y diligente que todo lo que emprende. Recomienda al nominado sin reserva alguna para la nominación.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia celebró una reunión ejecutiva el día 27 de octubre de 2009 para consideración y análisis del Informe del nominado. La Comisión evaluó y consideró el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, así como también, la documentación sometida.

CONCLUSION

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la confirmación del **Sr. Edgar Sánchez Rivera como Miembro del Consejo de Educación Superior.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, del señor Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado, la confirmación del señor Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Edgar Sánchez Rivera, como Miembro del Consejo de Educación Superior. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Héctor Luis Berberena Rosado, como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Sr. Héctor Luis Berberena Rosado, como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.**

El 17 de agosto de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Sr. Héctor Luis Berberena Rosado, como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 5 de octubre de 2009.

El Informe de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Héctor L. Berberena Rosado nació el 26 de junio de 1946 en el Municipio de Humacao. Actualmente casado con la señora Alicia Cay López. Tiene cinco hijos de nombres: José A. Merced Cay, Juan, Héctor, Otto y Juanita Berberena Vázquez. El nominado reside en San Lorenzo, Puerto Rico.

Surge del expediente académico que el nominado tiene un Bachillerato en Artes de la Universidad Católica de Ponce. Para el año 1971 al 1972 estuvo estudiando derecho laboral en la Universidad Laboral de Sevilla, España. En el 1973 completó su maestría en Justicia Criminal de la

Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el año 1976 obtuvo un Juris Doctor en la Universidad Interamericana.

Laboró en el Departamento de Servicios Sociales , Administración de los Tribunales, Departamento de Justicia, Administración del Derecho al Trabajo, agencia para la cual prestó servicios desde el año 1978 hasta el año 1997, donde terminó como Director de la División Legal. En el año 1997 al 2004, el Ex-Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro Rosselló, lo designó como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

II. EVALUACION PSICOLOGICA:

El Sr. Héctor Luis Berberena Rosado no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

III. ANALISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por el Sr. Héctor Luis Berberena Rosado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al Sr. Héctor Luis Berberena Rosado como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación realizada fueron entrevistados varias personas. Entre éstos, el Hon. Miguel A. Fabres Ramírez, Juez Superior, expresó que conoce al nominado desde hace varios años. Resalta que éste es inteligente, dedicado, trabajador, vertical y gran servidor público. Entiende que la nominación es una acertada y que no duda que los intereses y gestión del nominado servirán a los mejores intereses del sistema. Recomienda sin reserva al nominado.

Así también fue entrevistado el señor Fernando Quiñones Machado, quien funge como funcionario de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. El señor Quiñones conoce hace muchos años al nominado, tanto en lo personal como profesional. Expresa que el nominado es una persona responsable y excelente. Recomienda sin reserva alguna al nominado.

Fue entrevistado el Hon. Representante, Waldemar Quiles, quien fue jefe inmediato del nominado cuando éste fungía como Presidente de la Comisión de Servicio Público y el nominado se desempeñaba como Miembro Asociado de dicha comisión. Este expresó que en el desempeño de sus labores es excelente. Fue gratificante haber laborado con el nominado pues ejerció con gran responsabilidad y entrega total a sus labores. El Represente Quiles lo recomienda sin reserva alguna para la posición que ha sido denominado.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia celebró una reunión ejecutiva el día 27 de octubre de 2009 para consideración y análisis del Informe del nominado. La Comisión evaluó y consideró el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, así como también, la documentación sometida.

CONCLUSION

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo

recomendando la confirmación del **Sr. Héctor Luis Berberena Rosado, como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y
Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, del señor Héctor Luis Berberena Rosado, como miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del señor Héctor Luis Berberena Rosado, como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Héctor Luis Berberena Rosado como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico. Notifíquese de inmediato al señor Gobernador.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a pedir un receso porque tenemos varios de los nombramientos que hemos confirmado en la tarde de hoy, hemos confirmado nueve nombramientos por parte del señor Gobernador, hay algunos que están aquí en el Salón de Mujeres Ilustres. Vamos a solicitar un breve receso para permitir que ellos entren al Hemiciclo del Senado de Puerto Rico a saludar a los Senadores y Senadoras en la tarde de hoy. Breve receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 897, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, a fin de establecer la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas enmiendas adicionales en Sala, en el Artículo 6, página 9, línea 4, después de “transferirá” insertar “en partes iguales” y luego de “familia” insertar “y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”. Son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 897, de la autoría del senador Rivera Schatz, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 545, titulado:

“Para crear la Ley del Servicio de Grúas de Puerto Rico; ampliar las facultades de la Comisión de Servicio Público; Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas requerirle a todo dueño de grúa una Certificación de No ~~deuda~~ Deuda de la Comisión de Servicio Público a la hora de renovar el marbete; para imponer multas.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 71, titulada:

“Para ordenar al Departamento de ~~Educación~~ Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela Franklin D. Roosevelt que ubica en la Carretera Núm. 368, del Barrio La Torre, de dicha municipalidad.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Gobierno del compañero Carmelo Ríos, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 71, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 72, titulada:

“Para ordenar al Departamento de ~~Educación~~ Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela José Celso Barbosa que ubica en el Barrio Las Guaras de dicha municipalidad.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Gobierno, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado, la Resolución Conjunta del Senado 72, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1596, titulado:

“Para enmendar el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”, para disponer que todo Clásico Internacional se ~~autoriza~~ autorice a establecer la escala de peso aplicable establecida en el Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Recreación y Deportes, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1596, según ha sido enmendado, del representante Rodríguez Traverso, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe de la Comisión, para que se aprueben las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 305, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1; enmendar el Artículo 2 y añadir el inciso (a), ~~y~~ (b) y (c); enmendar el Artículo 3 y añadir los incisos (a), (b), ~~y~~ (c), (d) y (e); enmendar el Artículo 4 y añadir ~~el inciso~~ los incisos (a) y (b); enmendar el Artículo 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; y añadirle Artículo 12 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, a los fines de aclarar los alcances y responsabilidades en los centros de cuidado y desarrollo para niños en todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe Conjunto de las Comisiones de Bienestar Social; y de Gobierno, para que se aprueben las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe Conjunto? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, la senadora Mariíta Santiago va a hacer unas enmiendas adicionales en el “floor”.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senadora.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Sí, señora Presidenta, para que se enmiende el entirillado en la página 6, la línea 15, para que se elimine la palabra “podrá”; y en la línea 16, para que lea “seleccionará”.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: La senadora Sila Mari González va a hacer unas expresiones sobre la medida y sobre la enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora González Calderón, adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, muchas gracias, señora Presidenta, quería expresarme sobre la enmienda, que muy bien ha hecho la Presidenta al Proyecto del Senado 305. Solicité que se hiciera dicha enmienda, señora Presidenta, porque el propósito de este Proyecto, o mejor dicho, la Ley actual que se está enmendando a través de este Proyecto, que es la Ley 84 del 1ro. de marzo del 99, que entiendo es una medida de justicia social, que beneficia a hombres y mujeres, pero diría que mayormente beneficia, primordialmente, a las mujeres trabajadoras puertorriqueñas en agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la medida que esa Ley que se aprobó en el 99, exigía a las agencias y otras corporaciones, instrumentalidades del Gobierno a que tuvieran unos centros de cuidado de niños, centros preescolares de niños, para las personas que fueran empleados de esas agencias e instrumentalidades pudieran dejar a sus niños de cero a cinco años en esos centros de cuidado y así poder laborar en sus diferentes agencias y a la misma vez tener a sus niños en centros de cuidado.

Lamentablemente por situaciones fiscales, muchas de esas agencias que en su momento las agencias de Gobierno, para cumplir con esa Ley de 1999, abrieron centros de cuidado para atender a esta población de niños menores de cinco años, cuyos padres y madres estaban laborando en las agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Lamentablemente, la situación fiscal ha provocado que algunos de esos centros de cuidado y desarrollo de la niñez, como se les llamaba, fueran cerrados, y dejando a estos padres y madres, en muchas ocasiones, desprovistos de lugares dónde dejar a sus infantes menores de cinco años. Algunas agencias buscaron alternativas, como darle un estipendio. Inclusive, aquí en el Senado en este cuatrienio se cerró el Centro de Cuido de niños que atendía a los niños de los empleados de la Legislatura.

La medida que tenemos ante nosotros provee una alternativa a esos centros de cuidado para que esa ley que está vigente no se incumpla y lo que hace es proveer alternativas de que se le dé un estipendio o un vale a estos padres y madres. Está medida para mí es importantísima porque -valga la redundancia- porque en la medida que las madres que laboran fuera de sus hogares y no tienen donde dejar sus niños, especialmente las que laboran en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ven entonces desprovistas de poder tener a sus niños cerca -son niños que son menores de cinco años, algunas de estas madres son madres que lactan a sus hijos, van al lugar donde están los niños- me parece que es importantísimo que sea obligatorio -y a eso va la enmienda que acaba de hacer la Presidenta de la Comisión de Bienestar Social a solicitud mía-, que sea obligatorio el que se le dé, el que el jefe de la agencia tenga que optar por una de las alternativas. O

sea, que no sea a discreción del jefe de agencia, si lo va a hacer o no lo va a hacer. Una vez determina que no va –por razones fiscales-, que no va a abrir el centro de cuidado o que va a cerrar el que tiene, que tiene la obligación de darle o un estipendio o un vale, que no sea a su discreción.

Yo creo que es importantísima esta enmienda, por eso la solicité, para que entonces el Proyecto del Senado 305 verdaderamente le exija al jefe de la agencia o la instrumentalidad, a esa empleada o empleado, darle un estipendio o un vale para que vaya a un lugar privado a buscar una alternativa para ese niño o niña, de cero a cinco años.

Así que, pues solicito se apruebe la enmienda y quería expresarme sobre la misma, porque entiendo que ahora sí el Proyecto del Senado 305 hace sentido y también impone esa obligación al jefe de la agencia, una vez determina que es imposible fiscalmente tener ese centro de cuidado abierto.

En un mundo ideal, quisiéramos -y era el propósito de la medida original en el año 99 de la Ley vigente, que cada agencia tuviera su centro de cuidado. Eso sería en un mundo ideal es lo que quisiéramos para el beneficio de las mujeres, particularmente de las mujeres puertorriqueñas.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, la senadora Lucy Arce va a hacer unas expresiones sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta.

Primeramente, gracias doble por este turno y como Presidenta de la Comisión de Bienestar Social, agradecerle su diligencia para que estemos aquí hoy aprobando esta medida de justicia social, no solamente para nuestros niños y niñas, sino también para sus padres, sus madres, sus tutores, que puedan estar tranquilos y tranquilas en sus áreas de trabajo mientras sus niños están participando de un desarrollo integral.

Precisamente, como bien se ha señalado, la intención de las enmiendas a la medida, es viabilizar ante la realidad de que muchos de estos centros que se abrieron en virtud de esta Ley de 1999, fueron cerrados por la situación fiscal que en aquel momento, en dos cuatrienios pasados, se cerraban dichos centros, inclusive el propio Departamento de la Familia había cerrado su centro que estaba en la Antigua Base Miramar. Estas son medidas asertivas y que van de la mano, no solamente con la política pública en Puerto Rico, sino con la política pública del presidente Barack Obama, quien dentro de su agenda de trabajo va a dar, ya se están dando prioridad al desarrollo integral de nuestros niños, especialmente aquéllos en lo que se conoce como “edad temprana”.

Puerto Rico, con medidas como éstas, ya venía siendo pionero en este tiempo de gestión. Sea de paso, ya se comenzó con la implantación de una ley abarcadora en cuanto a la niñez en edad temprana, que tuvimos la oportunidad de trabajar en el cuatrienio pasado, un proyecto de consenso, que por más de un año, estuvo un grupo de trabajo, compuesto por la academia, los directores de los centros de cuidado, una Organización que agrupa a los padres, a los maestros, a APENET (Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez de Edad Temprana), y personas interesadas en el desarrollo integral del niño. Y este proyecto ahora mismo está siendo modelo a través de Estados Unidos y otros países. Y de eso es que se trata, no solamente donde ponemos la palabra, poner la acción para que nuestros niños y niñas, ésos que decimos que son el futuro de Puerto Rico, tengan el mejor desarrollo que le permita ser en un futuro, ese ciudadano que Puerto Rico y el mundo necesita en este nuevo milenio.

Así que, señora Presidenta, nuevamente, solicitamos a los miembros de este Senado que se unan a la aprobación de esta medida de vanguardia y le demos las herramientas a las agencias, a los

municipios y a la propia Legislatura, de que tengan alternativas para cumplir con nuestros niños y niñas en cuanto a su desarrollo integral. Muchísimas gracias.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz M. Santiago González, Presidenta Accidental.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado Número 305, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Debidamente aprobado. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): A la moción presentada por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 956, titulado:

“Para conceder alivios temporeros en sus reservas internas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico que ayuden a minimizar el impacto que tendría en sus operaciones la imposición de una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre aquellas cooperativas cuyo ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000); y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Comercio y Cooperativismo, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el compañero Cirilo Tirado va a hacer unas expresiones sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): Adelante, Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señora Presidenta, gracias. Esta medida busca enmendar prácticamente la Ley 7. Dice que es para conceder alivios temporeros en sus reservas internas a las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, que ayuden a minimizar el impacto que tendría en

sus operaciones la imposición de una contribución especial de 5% sobre aquellas cooperativas cuyo ingreso neto exceda 250,000; y para otros fines relacionados. Ese 5% fue parte de lo que ustedes mismos legislaron en la Ley 7. De esas inmensas enmiendas que hicieron, de ese caudal de enmiendas que hicieron a distintas leyes, le espetaron el 5% a las cooperativas. Y ésta es una gran oportunidad, con esta enmienda que voy a presentar, para que ustedes actúen. Una enmienda –y la voy a presentar ahora, señora Presidenta- en el Artículo 1 y 7, eliminar todo su contenido.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un breve receso.

SR. TIRADO RIVERA: Estoy en pleno uso de la palabra, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): Decretamos un breve receso.

SR. ARANGO VINENT: Esa enmienda no está terminada. Vamos a escuchar la presentación de las enmiendas del compañero Cirilo Tirado, pero antes de eso, un pequeño receso, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): Señor Portavoz, acabé de escuchar al senador Cirilo Tirado que no va a presentar ninguna enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Sí, es que las va a presentar en bloque. Un breve receso, señora Presidenta, receso.

PRES. ACC. (SRA. SANTIAGO GONZALEZ): En estos momentos decretamos un pequeño receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, durante el receso técnico que tuvimos porque se dañó el sistema de sonido y obviamente, si las grabaciones no funcionan, pues no podemos continuar haciendo los trabajos, el compañero Cirilo Tirado iba a someter unas enmiendas a este Proyecto del Senado 956.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Le solicito, señor Presidente, su indulgencia. Voy a someter la enmienda y quiero un turno sobre la enmienda que voy a someter. Y creo que el compañero Jorge Suárez y Alejandro también iban a...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda es sencilla. Artículo 1 y 7, eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 1. Se deroga la Ley Número 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada”. Página 5 línea 8, tachar “8” y sustituir por “2”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción a la enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero consumir un turno.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción a las enmiendas, vamos a darle la oportunidad al senador para que se exprese. Adelante, senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: La enmienda es sencilla. El Proyecto del compañero Toñito Soto nos da la oportunidad como herramienta germana al concepto que estamos hablando, de poder traer la Ley 7 a discusión en este Hemiciclo en un Proyecto que, precisamente, enmienda diversos Artículos de la Ley 7, que afectan directamente a las cooperativas en el país. Siendo un asunto germano, pues podemos nosotros traer enmiendas a los efectos de eliminar, no solamente el articulado que el compañero Toñito Soto quiere eliminar, sino eliminarla por completo. Este es el momento que tienen ustedes, compañeros, de si en verdad están con el pueblo, de si escucharon realmente las llamadas de las 10,000 personas que fueron a marchar, si escucharon el lamento de las mujeres que fueron despedidas, de las cacerolas (hubo problemas con la grabación) si escucharon a los padres y madres, jefes de familia, que han sido despedidos. Si les duele de verdad el despido de esos miles de empleados, que no solamente son los miles de empleados públicos, ahora las diversas corporaciones públicas están tomando como base la Ley 7 y la están incorporando a su estructura para botar gente en la Autoridad de Energía Eléctrica, para botar gente en ACAA, para botar gente en el Fondo del Seguro del Estado, en la Autoridad de Edificios Públicos. No son todos los que están en la Ley 7. Ahora sí que todos van a estar cuando esas corporaciones comiencen, precisamente, a aplicar el estatuto de la Ley 7 en sus respectivas corporaciones.

Y ésta es la oportunidad de oro que tienen ustedes para salir de una vez de esto, derogamos la Ley 7 por completo, paralizamos los despidos. Le envían un mensaje a su partido, de que ustedes están con el Pueblo de Puerto Rico. De que el grupo de la Milla de Oro que se apoderó del Partido Nuevo Progresista, ustedes lo van a detener ahora con la acción en la enmienda del Proyecto del compañero Toñito Soto, para eliminar de una vez y por todas la Ley 7. Retomen el control de su partido ustedes. Ustedes saben que ése no es el partido de ustedes. Que ese partido que estamos hablando es el partido de la Milla de Oro. Que ese partido que está en Fortaleza, no es el partido de Rosselló ni de Ferré ni mucho menos de Romero. Ustedes lo saben, pero no quieren hacer caso. No quieren hacer caso porque tienen miedo a que Fortaleza les vete los proyectos, a que Fortaleza les busque candidatos. Éste es el momento, señores y señoras, compañeras y compañeros. Es el momento de dejar atrás nuestras diferencias, en el Proyecto del compañero Soto, dejar sin efecto completo la Ley 7. Están las enmiendas presentadas, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Hay una Cuestión de Orden que está presentando el compañero. Déjeme atender primero la Cuestión de Orden.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, una Cuestión de Orden, en la Regla 37.2, dice: “Enmiendas no Consideradas”. Dice: “No podrán ser tomadas en consideración las siguientes enmiendas: a) Aquéllas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el proyecto de ley

o resolución; b) Aquéllas que varíen su propósito; c) Las que no estén directamente relacionadas con dicho asunto”.

En este caso las enmiendas sometidas por el compañero Cirilo Tirado le aplicaría en la Sección 37.2 b) “Aquéllas que varíen su propósito”. Por eso presentamos esta Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, lo planteado por el compañero, usted, de leer solamente la Exposición de Motivos, sabe que la enmienda que estoy sometiendo es germana. Fíjese que la Exposición de Motivos la enmiendan, la enmiendan y dice lo siguiente: “*Así esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Número 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como Ley Especial. Declarando Estado de Emergencia Fiscal y estableciendo el Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico...*” y sigue por ahí.

Mire, compañero, esa enmienda, precisamente, me da la razón cuando hago el planteamiento de que si enmendamos el mismo, en el Artículo I, elimina lo que tiene que ver con las cooperativas, y eliminas también toda la Ley 7, de por medio, que está por el medio. Vamos a actuar, dejemos los tecnicismos. Deja los tecnicismos afuera y vamos a actuar, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, aunque entiendo que usted tiene razón en su planteamiento, voy a someter a Votación la enmienda del compañero Tirado Rivera. Así es que los que estén a favor de la enmienda del compañero senador Tirado Rivera dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 956 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 956, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1131, titulado:

“Para adoptar la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”; adoptar definiciones; establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de dicha industria; disponer que el ~~Secretario de Salud~~ Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; enumerar los poderes y facultades de dicho funcionario; crear una Junta Consultiva para hacer recomendaciones al ~~Secretario de Salud~~ Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en dicha área; se crea un Consejo Asesor responsable de asesorar a la Junta Consultiva en aspectos relacionado a salud y turismo; disponer incentivos económicos para ~~las actividades, facilidades e instalaciones certificadas~~ los negocios elegibles certificados como de turismo médico; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones y licencias para ~~dichas actividades, facilidades e instalaciones~~; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Junta de Planificación instruirá a la Administración de Reglamentos y Permisos a otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al

otorgamiento de permisos de construcción; establecer prohibiciones, multas y penalidades; derogar la Ley Núm. 52 de 30 de enero de 2006; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe Conjunto de las Comisiones, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 1131.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1131? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la autora y Presidenta de la Comisión de jurisdicción primaria va a hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, distinguida compañera senadora Norma Burgos, adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, muchas gracias, señor Presidente, Portavoz, compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico.

En estos momentos me produce mucha satisfacción poder exponer a los compañeros que no integran las tres Comisiones que tuvieron la oportunidad de discutir en detalle esta pieza legislativa, como la mía, la de Desarrollo Económico y Planificación; la del compañero, honorable Angel “Chayanne” Martínez, de la Comisión de Salud; la compañera Migdalia Padilla de la Comisión de Hacienda, son las tres Comisiones que estudiaron la pieza legislativa. Quiero consignar en registro que el otro autor de esa importante pieza legislativa es el señor Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz, quienes llevamos más de tres meses trabajando en la misma, que es para que se logre en Puerto Rico legislación que establezca la política pública del turismo médico en el país. Y esto lo definimos, en términos del turismo médico, como todo viaje realizado por pacientes a otras jurisdicciones hacia Puerto Rico, con el propósito de obtener cuidado y tratamiento médico en/o a través de facilidades o instalaciones médicas certificadas y acreditadas en Puerto Rico.

Puerto Rico cuenta con numerosas facilidades e instalaciones médicas de primer orden, pero no cuenta con una política pública, definida, diversificada y diseñada para promover y desarrollar esa clase de turismo y sacarle el máximo de beneficio a nuestras excelentes facilidades hospitalarias de salud, así como los profesionales de salud que dan servicio, entre ellos médicos, enfermeras, etcétera, de manera tal que el turismo médico llega a ser un componente sustancial en nuestra industria turística, aportando de manera significativa a nuestra economía a un incremento en su aportación, al producto bruto del país, y contribuyendo a la creación de empleos. Fíjense que aporta en varias áreas medulares importantes a raíz de la situación del país.

En la actualidad hay la tendencia de un aumento en los costos que se incurre en los servicios de salud en los Estados Unidos. De ahí que muchos pacientes de los Estados Unidos están emigrando, visitando otros países, otras jurisdicciones para recibir cuidado y tratamiento médico, porque es un costo menor.

Para el 2008, el costo del sistema de salud de los Estados Unidos fue aproximadamente 2.3 trillones de dólares, esperándose que alcance los 4 trillones de dólares para el año 2015.

Hay varios estudios que se ilustran en el Informe que han tratado este tema, pero quiero resaltarle dos importantes. Uno, que es el más importante sobre el tema del turismo médico, el que realizó la firma y la empresa de consultoría Deloitte, su centro de soluciones de salud, que indica que el posible mercado de 6 millones de pacientes para el año 2010, es decir, para el próximo año, 6

millones de estadounidenses van a emigrar a buscar cuidado y tratamiento de salud. Y que para el 2012 hay una proyección de 10 millones de pacientes. Vamos a ver por qué es la importancia que Puerto Rico establezca la política pública para insertarse, de manera tal que sea Puerto Rico el lugar escogido por estos visitantes, más que sobre otros países del Continente americano o asiático o europeo.

Se ha demostrado que los procedimientos médicos que se realizan fuera de los Estados Unidos son de 40 a 85% menos costosos que los que se realizan en cualquiera de los estados del Continente. Hay un estudio importante que es el de UBS Investment Bank, que fue directo al tema de turismo médico en Puerto Rico, que dice que esta industria ahora mismo, la industria de los servicios de salud, generan la cantidad de 12,000 millones de dólares, empleando el 6% del mencionado sector. En este estudio se reconoce que Puerto Rico cuenta con uno de los sistemas de salud de mayor calidad, cuando se compara con el Caribe, Centro y Suramérica, que contamos con 8,300 médicos aproximadamente, 25,300 enfermeros y enfermeras, y un total de 8,353 camas licenciadas. Las bases y estos indicadores del mercado son muy prometedores para Puerto Rico.

En términos del impacto y el desarrollo económico, esta oportunidad del turismo médico puede representar para Puerto Rico un impulso grande, de grandes proporciones. Si tomamos como ejemplo los 6 millones que podían estar emigrando de Estados Unidos en el 2010, y asumimos una participación en el mercado, exclusivamente Puerto Rico puede capturar el 2% de ese total, estaríamos hablando de 120,000 pacientes, que acompañados mínimo por una persona que les asista, un familiar u otra persona que les acompañe, se convierte en 240,000 nuevos visitantes para la Isla, con lo que significa esto, en términos económicos por el costo de todo lo que se gasta en el aeropuerto, la transportación, taxi, transporte público, en algunos casos ambulancia o aviones, etcétera, los que compran el medicamento en Puerto Rico, equipo a veces que necesitan para la condición de salud que tengan, etcétera; los hoteles, los restaurantes. Así que el impacto es grandísimo.

Se ha comprobado que la estadía promedio de un visitante, ustedes saben que un visitante promedio en Puerto Rico se estima de tres a cuatro días en el país. Sin embargo, cuando se trata de un paciente de turismo médico, la estadía promedio sube de 10 a 14 días, la estadía en Puerto Rico, utilizando un promedio de 350 dólares diarios de gastos directos, sin incluir los gastos médicos, estamos hablando de 420 millones de dólares en la actividad económica que ayudaría a nuestra economía.

Por otra parte, tengo que indicar, que sin incluir el impacto directo por concepto de servicios médicos, que podrían estimarse, hay unos estimados de 1.8 a 2 billones de dólares al año, ésta es una oportunidad de crecimiento para Puerto Rico, para el turismo, particularmente, también, para el crecimiento de la salud.

Empleos directo, por cada uno que se emplea directamente en la industria, sepa que se generan de 5 a 10 empleos indirectos en nuestra economía.

Así que es por eso que también nuestra Administración ha incorporado en el nuevo Modelo Estratégico para una Nueva Economía del Gobernador, honorable Luis Fortuño, este tema que lo incorpora también en las mismas, como habla del turismo náutico y otro tipo de nichos dentro del turismo en Puerto Rico.

Una consideración especial que sepan es que tenemos como ventaja que los costos en Puerto Rico, cuando los comparamos con el mismo procedimiento quirúrgico, entendiéndose a veces trasplante de corazón o intervenciones cardiovasculares o cirugía estética, etcétera, cuando los comparamos con los precios a nivel de los estados del Continente, Puerto Rico está en un 50, 70% por debajo de los costos del Estado, de los distintos estados. Ese es uno. Otro, que en el caso de Puerto Rico tiene

otras variables que nos hace, inclusive, nos pone en mejor posición que cualquier otro país europeo, asiático, etcétera, que es que dominamos el idioma inglés en los aspectos de salud, que utilizamos el dólar americano como moneda, que no requerimos pasaporte o visa a los ciudadanos americanos, que la proximidad en los numerosos vuelos que hay disponibles aéreos y ofertas de viajes son constantes y ofrecen mejores condiciones cuando las comparan con otras jurisdicciones y otros países del mundo. Que es un destino seguro y de alta calidad para los que nos visitan.

Otro dato importante es que en los hospitales de Puerto Rico requieren y trabajan por alcanzar un estándar de excelencia y calidad equivalente al de los Estados Unidos Continentales, y saben que ellos buscan la aprobación de la Joint Commission para que los evalúe y los certifique. Así mismo, otros países y otras jurisdicciones como Méjico, por ejemplo, que está en la frontera sur de Estados Unidos, ya hay algunas ciudades de Méjico que lo que han hecho es buscar que la Joint Commission le certifique sus hospitales y de ahí que son varios hospitales ya que lo han logrado, así como otros países, Brasil, por ejemplo, tiene varios hospitales, acreditados por la Joint Commission de los Estados Unidos, mientras que los nuestros, todos, buscan esa certificación.

Muchos de nuestros hospitales ya cuentan también con tecnología más avanzada y con profesionales que han recibido la preparación certificada y de primera. Es decir que también los profesionales médicos nuestros, los doctores y las doctoras, las profesionales de la medicina, tienen la certificación de lo que llamamos los “certified board” que se le requieren a los médicos, la misma de los Estados Unidos. Eso nos pone en una ventaja superior a la de otros países. La actividad política, el marco legal, local, tanto como el federal, ofrecen a los pacientes, protección y seguridad de la calidad en el trato recibido.

Puerto Rico tiene a su favor también la situación geográfica, la accesibilidad, tanto del paciente de habla hispana, como el estadounidense que sólo habla inglés y una infraestructura médico-privada, certificada en temas de calidad y seguridad.

Igualmente, tengo que indicar que como los médicos pasan los criterios de calidad y certificación bajo los mismos estándares de los Estados Unidos, nos hace a nosotros más competitivos que cualquier otra jurisdicción.

Otro dato importante, el asunto de las visas. Cuando un norteamericano o alguien que viva en los Estados Unidos Continentales quiera venir, no se requiere nada de visa. Si es de otros países, como por ejemplo, Alemania, Australia, Bélgica, Brunei, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Holanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Mónaco, Reino Unido, Portugal, Singapur, Suecia, Suiza, etcétera, etcétera, etcétera, hay muchos países que tampoco se les requiere esta visa. Sí estamos hablando de que vienen al turismo médico, venir a Puerto Rico por 90 días o menos. En caso de que se requiera alguna visa de alguna otra jurisdicción, lo que tienen que hacer es ir a sus respectivas embajadas en términos de Estados Unidos en ese país, solicita la visa-b-2, y le dan la autorización para que estén 6 meses en Puerto Rico, terreno de los Estados Unidos, para un tratamiento o cuidado médico de la salud.

Creo que otro dato importante de la avanzada tecnología de algunos de los hospitales en Puerto Rico, que tienen hasta los robots que hacen las cirugías. Esto es algo que se promociona en el caso de la máquina conocida como Da Vinci, que está en Puerto Rico, vale millones de dólares, la tiene uno de nuestros hospitales privados, y eso es un incentivo.

La Ley entonces lo que busca es que se den las bases para que el turismo médico en Puerto Rico se desarrolle al máximo potencial y se convierta en un componente importante de nuestro ofrecimiento turístico a los viajeros de todas las partes del mundo.

Igualmente, hay que indicar que hay un artículo que toca sobre el tema de incentivos contributivos para buscar incentivar a este sector y que amplíen también las facilidades físicas y la

expansión de los servicios. Y como hablaban en las vistas públicas que se llevaron a cabo, el que esto ocurra ayuda a que también se mejoren aún y se perfeccionen aún más los servicios, que se adquieran mejores equipos, mejores instalaciones para dar servicio a los locales, a nuestros habitantes en la medida en que se esfuerzan también para competir, dar un ofrecimiento de mayor calidad a personas que vienen de otros países del mundo.

Creo que es importante indicar que en las vistas públicas participaron la Compañía de Turismo, el Colegio de Médicos Cirujanos, la Asociación de Hospitales, la Asociación de Hoteles, el Departamento de Salud, la Compañía de Seguros de Puerto Rico, ACODESE, distintos hospitales como Pavía, Grupo Hima San Pablo, que ellos están desarrollando todo un programa hacia el turismo médico.

La Asociación Médica de Puerto Rico sometió ponencias, al igual que el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, el Recinto de Ciencias Médicas, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y el licenciado y CPA del sector privado, el CPA Jorge M. Cañellas, de Ernst & Young de Puerto Rico.

Agradecemos la participación de todos ellos, incorporamos gran parte de las enmiendas, así como las enmiendas sometidas por el honorable Eder Ortiz Ortiz, Portavoz de la Delegación Minoritaria en la Comisión que me honro en presidir, que nos sometió unas enmiendas a nombre de él y de su Delegación y que fueron incorporadas también en la pieza legislativa.

Igualmente, hay una enmienda adicional del Secretario de Salud, que tuve la oportunidad de reunirme con él anoche, y que se va a incorporar luego en la etapa de las enmiendas en Sala, pero entendemos que las enmiendas también de la Escuela Regional del Recinto de Ciencias Médicas, también, pudieron ser incorporadas, aparte de que estas entidades se les agrupa en lo que se creó como un Consejo Consultivo, puesto que hay una Junta Consultiva, el cuerpo del consejo asesor.

La Junta Consultiva estará integrada para implantar la política pública por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el Secretario de Salud y el Secretario de Desarrollo Económico. Se crea por ley un Consejo Asesor, que estará integrado porque han pedido participación, muchas de las organizaciones que les mencioné, como el Colegio de Médicos Cirujanos, la Asociación del Colegio que agrupa las enfermeras y enfermeros del país del Recinto de Ciencias Médicas, etcétera, así como Hacienda, en ese Consejo Asesor, como hemos dispuesto en la pieza legislativa.

Yo entiendo que he podido exponer a grandes rasgos la importancia de que se apruebe esta pieza legislativa. Agradecemos la participación de las compañeras y compañeros que tuvieron a bien incorporar también enmiendas a las tres Comisiones de la honorable Migdalia Padilla, del honorable “Chayanne” Martínez, así como las enmiendas del honorable Eder Ortiz, a esta pieza que está ante nuestra consideración en estos momentos, señor Presidente.

Y solicito a mis compañeras y compañeros el apoyo con su voto a esta pieza. Muchas gracias.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: La senadora creo que había pedido un turno...

SR. PRESIDENTE: No, pero el que reconoce los turnos soy yo. Si usted quiere usted se dirige y si no me lo dice y sometemos la medida a Votación.

SR. ORTIZ ORTIZ: Estamos tratando de ser corteses, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Por eso, pero “lo cortés no quita lo valiente”, y el Reglamento aplica a todos por igual.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, yo aspiraba a hablar a favor de la medida, pero yo creo que en solidaridad con mi compañera, yo entonces me retiro.

SR. PRESIDENTE: Ah, no va a hablar, pues muy bien. Ante la consideración del Cuerpo...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1131, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada. Próximo asunto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, que se desprenden del Informe Conjunto, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 1131, porque tiene unas enmiendas adicionales en Sala. Para que se reconsidere.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se reconsidere? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1131, titulado:

“Para adoptar la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”; adoptar definiciones; establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de dicha industria; disponer que el ~~Secretario de Salud~~ Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; enumerar los poderes y facultades de dicho funcionario; crear una Junta Consultiva para hacer recomendaciones al ~~Secretario de Salud~~ Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en dicha área; se crea un Consejo Asesor responsable de asesorar a la Junta Consultiva en aspectos relacionado a salud y turismo; disponer incentivos económicos para ~~las actividades, facilidades e instalaciones certificadas~~ los negocios elegibles certificados como de turismo médico; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones y licencias para ~~dichas actividades, facilidades e instalaciones~~; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Junta de Planificación instruirá a la Administración de Reglamentos y Permisos a otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; establecer prohibiciones, multas y penalidades; derogar la Ley Núm. 52 de 30 de enero de 2006; y para otros fines relacionados.”

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Para unas enmiendas adicionales en el Decrétase.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 7, línea 2

Página 7, línea 20

Página 11, línea 6

tachar “1983” y sustituir por “1993”
tachar “acreditas” y sustituir por “acreditadas”
después de “pacientes,” insertar “será
responsabilidad de la Junta hacer las gestiones
pertinentes con los hospitales para que éstos
concedan privilegios a los médicos de Estados
Unidos que acompañen a sus pacientes para
cuidado y tratamiento médico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, permiso por la compañera Burgos Andújar, es que quiero, para que quede claro en récord, que se están tomando las enmiendas tomadas de la reconsideración, según fue enmendada. Para efectos de récord de cómo se va...

SR. PRESIDENTE: Eso queda completamente claro, adelante, compañera.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Gracias, Portavoz y señor Presidente, continuando:

ENMIENDAS EN SALA

Página 12, línea 5

Página 12, línea 9

Página 12, línea 10

Página 18, línea 20

tachar “la Ley 73 de 28 de mayo de 2008,
conocida como la Ley de Incentivos
Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico o
leyes similares sucesoras”
entre “1994” y “a” insertar “por las actividades
incentivadas elegibles que cualifiquen bajo
dichas leyes,”
después de “reglamento” insertar
“disponiéndose, que el negocio elegible sólo
podrá acogerse a beneficios de una de estas
leyes por cada actividad incentivada. A estos
efectos, se establece que, aunque un mismo
negocio elegible debidamente certificado como
de turismo médico pueda beneficiarse de varias
de las leyes antes citadas por las distintas
actividades incentivadas que lleve a cabo, una
misma actividad elegible no podrá gozar de los
beneficios de más de una de las leyes que
proveen incentivos antes citadas.”
reenumerar los Artículos 17 y 18 como
Artículos 18 y 19 y añadir un nuevo Artículo
17, para que lea como sigue: “Artículo 17.-
Añadir un Apartado (5) al inciso (c) del Artículo

22 de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” para que se lea como sigue:

Artículo 22.- Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.- Tipos de Licencias.-

- a. Licencia regular:...
- b. Licencias Especiales...
- c. Licencias Provisionales:

1....

2....

3....

4....

5. La Junta podrá otorgar licencias provisionales por un periodo de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días a petición del Secretario de Salud a los médicos u osteópatas que legalmente ejerzan la medicina en cualquier estado de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, a los fines de que dichos facultativos puedan acompañar a pacientes suyos a someterse a cualquier procedimiento de cuidado y tratamiento de salud médico en Puerto Rico en facilidades, instalaciones o actividades que hayan sido debidamente certificadas y acreditadas bajo la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”. El Departamento de Salud aprobará un reglamento a esos fines.”

Señor Presidente, hay una enmienda en el título.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de aprobar las enmiendas introducidas en el “floor” por la compañera Norma Burgos, vamos a aprobar las enmiendas contenidas en el Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase.

SR. PRESIDENTE: Sí, porque entiendo que también la compañera tiene enmiendas al título.

SR. ARANGO VINENT: Sí, las enmiendas al título se someten, después que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Vamos a atender entonces primero los que estén a favor.

SR. ARANGO VINENT: Las enmiendas contenidas en el Informe, en la Exposición de Motivos y en el Decrétase.

SR. PRESIDENTE: ...de dichas enmiendas contenidas en el Informe dirán que sí. En contra, no. Aprobadas esas enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que ahora se sometan y se aprueben las enmiendas introducidas en el “floor” por la compañera senadora Norma Burgos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por la senadora Norma Burgos en el “floor” a la medida, luego de la aprobación del Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la reconsideración del Proyecto del Senado 1131, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título, que se desprenden del Informe, para que se aprueben esas enmiendas primero.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas al título que están contenidas en el Informe, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

SR. ARANGO VINENT: Ahora las enmiendas al título que se dirán en el “floor”.

SR. PRESIDENTE: Y hay unas enmiendas adicionales al título. Adelante, compañera Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Es correcto, señor Presidente, muchas gracias.

La enmienda en Sala al título es la siguiente:

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 17

después de “2006;” insertar “añadir un Apartado (5) al inciso (c) del Artículo 22 de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica””

Eso es todo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 248, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos treinta y ocho (8,538) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 191 de 28 de septiembre de 2007, para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese, que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe a la Resolución Conjunta del Senado 248.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 248? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 248, según aquí enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 31, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Policía de Puerto Rico a adoptar conjuntamente ~~que erree~~ un Reglamento ~~sobre~~ para establecer un protocolo uniforme de intervención y abordaje por parte de las diferentes agencias de seguridad para inspección de las medidas de seguridad de las embarcaciones de Puerto Rico y que el mismo incluya que se certifique la aprobación mediante sello provisional por cada inspección.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 31, según ha sido enmendada, los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 697, titulada:

“Para ordenar a ~~las~~ la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar ~~una urgente investigación abarcadora~~ un estudio abarcador del plan médico Triple S; ~~o a Triple-S Salud, Inc.; o a Triple S, Inc.; o a Triple-S Management Corporation~~, en ~~adelantes~~ adelante todas referidas como “SSS”, ~~en~~ con relación a alegadas prácticas de dicho plan ~~para~~ de limitar el acceso de sus miembros a los servicios de salud médicamente necesarios; por alegada falta de pago y/o dilación en el pago ~~de dicho plan médico~~ a sus proveedores de servicios de salud; por alegadas reclamaciones mal adjudicadas o adjudicaciones arbitrarias; por practicar la medicina ilegalmente; y por alegadas prácticas monopolísticas.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 697, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 697, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDEDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 224, titulada:

“Para asignar a los municipios y agencias según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de doscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y tres (288,263) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008 para realizar obras y mejoras permanentes públicas; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese, que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta del Senado 224.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 224, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 762.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, con sus respectivos informes, el Proyecto de la Cámara 2062 y el Proyecto del Senado 693, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le dé lectura a las tres medidas adicionales incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 762, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar el rechazo del Senado de Puerto Rico al establecimiento de un nuevo sistema de vídeo lotería como mecanismo para incrementar los recaudos del gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos meses, ha incrementado la discusión pública sobre la propuesta del Departamento de Hacienda de Puerto Rico de implementar un nuevo sistema de vídeo-lotería a los fines de aumentar los recaudos del gobierno. El Secretario del Departamento Hacienda, Honorable Juan Carlos Puig, ha expresado en diversos foros públicos y legislativos el inicio de un proceso de evaluación dirigido al establecimiento de este sistema el cuál sería administrado por varias empresas privadas, entre las que se encuentran las compañías Emprecom, Caribbean Cage y Scientific Games.

El funcionario ha estimado que la aprobación e implementación del sistema redundaría en un beneficio económico para el gobierno que podría ascender a los cuatrocientos millones de dólares (\$400,000,000) anuales, y que dicho juego sustituiría las máquinas ilegales que operan en Puerto Rico, las cuales se estima entre 60,000 y 80,000, y de las cuales aproximadamente sólo 8,000 pagan derechos al Departamento de Hacienda. Dentro de este contexto, durante una comparecencia ante la Comisión de Hacienda del Senado el Funcionario explicó que el objetivo de éste es mantener máquinas controladas por el Estado, quién tendría una participación de entre 25 y 35 por ciento de las ganancias generadas.

A pesar de los argumentos fiscales que se han expresado a favor de la implantación de un nuevo sistema de vídeo-lotería en Puerto Rico, la propuesta ha sido fuertemente rechazada por diversos sectores de la sociedad los cuales fundamentan su oposición, entre otros en factores procesales, jurídicos, y socio-económicos. Varios grupos han argumentado que el establecimiento de este sistema tendría un impacto económico significativo en otros sectores de la economía, particularmente en el sector turístico. Igualmente, muchos han rechazado la posición del Secretario de Hacienda de que dicho sistema se puede implementar sin la necesidad de nueva legislación, ya que entienden que actualmente no existe legislación que autorice dichas operaciones por lo que sería necesario enmendar la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la Ley de Juegos de Azar y/o Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Sistema de Lotería Adicional. Asimismo, se ha cuestionado la participación de ciertos grupos de interés.

No obstante, la oposición mayor al establecimiento de este sistema se fundamenta en el posible impacto nocivo del establecimiento de nuevos juegos para la juventud y la sociedad en general. A pesar que este tipo de juegos es relativamente nuevo en comparación con otros juegos de apuesta, existen cada día más estudios que indican que los juegos de vídeo-lotería se encuentran entre los más adictivos, con un impacto social sustancial en las comunidades donde se han introducido. Igualmente, hay estudios que indican que las loterías y juegos similares afectan particularmente a los sectores más desaventajados económicamente de la sociedad, tendiendo a convertirse o surtiendo un efecto similar a un impuesto sumamente regresivo. En ausencia de controles adecuados, la introducción de nuevos juegos de azar atenta contra la salud, estabilidad y seguridad del pueblo puertorriqueño.

Este Senado de Puerto Rico reconoce plenamente la crisis económica y fiscal que enfrenta el gobierno de Puerto Rico y reitera su compromiso de continuar evaluando y promoviendo medidas que ayuden a resolver este problema que nos afecta a todos. No obstante, igualmente reconoce que la evaluación adecuada de una medida no se puede limitar a la evaluación de su impacto económico, sino que requiere una evaluación de su impacto social. Es en consideración de estos factores que el Senado de Puerto Rico rechaza el establecimiento de un nuevo sistema de vídeo-lotería como mecanicismo para incrementar los recaudos del gobierno de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.- Se expresa el rechazo del Senado de Puerto Rico al establecimiento de un nuevo sistema de vídeo lotería como mecanismo para incrementar los recaudos del gobierno de Puerto Rico

Sección 2- Copia de esta resolución será enviada al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 3- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2062, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Educación y de Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que deseen participar del Programa; disponer para la promulgación de la reglamentación pertinente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, se creó con el propósito de ampliar y diversificar la experiencia del salón de clases y facilitarle al estudiante las vivencias de un universo más amplio y real con el propósito de lograr que éste sea un profesional exitoso en el futuro.

Tomando en consideración los propósitos por los cuales se crearon el “Programa de Viajes Estudiantiles”, hemos evaluado toda la Ley Núm. 32, *supra*, con las enmiendas que ha sufrido desde su creación. De dicho proceso se desprende que algunas de las mismas no han cumplido con el objetivo que expresó la Ley que la originó. Una de las enmiendas que ocasionó un gasto económico mayor fue la creada por la Ley Núm. 93 de 30 de junio de 2007, la cual tuvo el propósito de requerir que cuando un viaje estudiantil coincida con la celebración de Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u Olímpicos de Verano, donde participen delegaciones de atletas puertorriqueños, se realice un itinerario de viaje que le permita a un grupo de estudiantes participar de los mismos.

En sus méritos, dicha enmienda es una que puede ser valiosa y justa para que nuestros jóvenes tengan la oportunidad de viajar a dichos juegos y de una vez apoyar a su equipo de Puerto Rico. Una excursión normal a cualquier destino en el “Programa de Viajes Estudiantiles” consiste de 40 jóvenes participantes y 4 adultos acompañantes. Pero la realidad de los jóvenes que lograron viajar a los Juegos Olímpicos de Beijing 2008, fueron 4 estudiantes y dos adultos acompañantes por un costo de sesenta y un mil dólares (\$61,000). Esto demuestra que de 800 jóvenes que participan de los viajes sólo 4 tuvieron la oportunidad de presenciar tan importante evento a un costo considerablemente alto para cumplir con el objetivo original de la Ley Núm. 32, *supra*.

Por otro lado, el 16 de agosto de 2001, entró en vigor la Ley Núm. 105, la cual tenía como intención ampliar el alcance del Programa de Viajes Estudiantiles permitiendo a los estudiantes participantes realizar viajes dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. En aquel momento surgió una preocupación legítima de la reglamentación interna aprobada por la Junta Coordinadora Interagencial creada por la Ley Núm. 32, *supra*, donde los requisitos de promedio académico podrían ser unos excesivamente restrictivos para estudiantes con impedimentos, quienes por sus condiciones físicas o emocionales pueden tener, en algunas situaciones, una mayor dificultad para alcanzar un mejor promedio o aprovechamiento académico.

Además, al flexibilizar los requisitos antes mencionados, se promueve que estudiantes regulares con impedimentos, que por su condición física o emocional no han podido lograr mejores índices académicos, no sean excluidos por razón de su condición de participar en el Programa de Viajes Estudiantiles. Entendemos que las razones antes descritas son válidas y resuelven la situación de desventaja de un sector y otro. Para añadir dicha enmienda no era necesario ampliar a

todo estudiante con un promedio académico de 2.00 previo al viaje, del beneficio de participar en el proceso de sorteo.

Haber ampliado el margen a todo estudiante sin ningún tipo de impedimento físico o emocional, coloca en desventaja a todo estudiante que inclusive teniendo limitaciones económicas y de condición social, se esfuerza día a día para mantener un promedio académico de excelencia. Es por tal razón que entendemos se debe aumentar el índice académico a todo estudiante del programa regular que quiera participar en el sorteo del Programa de Viajes Estudiantiles, excluyendo de dicho requisito los estudiantes de la corriente regular con impedimentos, registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorias las enmiendas aquí propuestas. De esta manera podemos atemperar la Ley Núm. 32, *supra*, a la realidad económica en la cual se encuentra el país y de esa manera hacer partícipe de esta oportunidad a jóvenes que día a día ponen sus estudios como prioridad para lograr ser hombres y mujeres de bien.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan el primer, segundo y tercer párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm.32 de 23 de junio de 1985, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Es la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, establecer un “Programa de Viajes Estudiantiles” a lugares fuera de Puerto Rico, en la que participarán jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de las escuelas públicas de nivel secundario del país y procedente de todos los pueblos de nuestra isla los cuales serán seleccionados mediante un sorteo especial utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico.

Una vez se establezca el número de estudiantes que participarán, éstos se distribuirán proporcionalmente en relación al número de estudiantes que cada institución educativa aporte al número total de estudiantes que cualifiquen, bajo la reglamentación que se establezca. Se llevará a cabo un sorteo para seleccionar los agraciados de cada distrito escolar. No podrán participar aquellos estudiantes que hayan realizado viajes bajo este Programa anteriormente.

Es la finalidad de este Programa exponer a los jóvenes participantes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y, en esta forma, estimularlos intelectualmente a través de tal exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural, social, así como, en el desarrollo tecnológico. En la consecución de este fin, el Programa podrá facilitar a los estudiantes recursos o talleres de adiestramiento sobre aspectos culturales, tecnológicos o idiomáticos.”

Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (4) y (12) del Artículo 3 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones

Los siguientes términos donde quiera que se usen o se les haga referencia en esta ley, salvo donde resulten incompatibles con los fines de ésta, significarán:

(1) ...

(4) “Estudiante Participante” – Todo Estudiante, de ambos sexos, que de acuerdo a los reglamentos y normas aplicables a cada caso, sea considerado como un “estudiante regular” en el nivel de “escuela superior” y que resulte

seleccionado para participar en el Programa de Viajes Estudiantiles en el sorteo que a estos efectos se efectúe conforme dispone esta ley.

- (5) ...
- (12) Estudiante regular con impedimento- es aquel que tiene un impedimento físico o mental que lo limite sustancialmente en una o más actividades principales de la vida que esté registrado en la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles.”

Artículo 3.-Se deroga el actual inciso (a), y se reenumeran los subsiguientes, se enmienda el inciso (f), y se derogan los últimos dos párrafos del Artículo 6 de la Ley Núm.32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Director – Facultades y Funciones

Con el propósito de implantar la política pública enunciada y lograr los objetivos del Programa, éste tendrá, entre otras funciones y poderes, la siguiente encomienda:

- (a)
- (b)
- (c)
- (d)
- (e)
- (f) Seleccionar a las personas que tengan la idoneidad, cualificaciones morales y preparación académica necesaria para supervisar adecuadamente las actividades de los estudiantes participantes. Dichas personas podrán viajar en más de una ocasión incluyendo los empleados de la Oficina de Asuntos de la Juventud, siempre y cuando hayan demostrado una labor de excelencia, responsabilidad y compromiso en anteriores ocasiones para trabajar con los jóvenes participantes del Programa. Además, establecerá el enlace más efectivo con las autoridades gubernamentales de los países que serán visitados en cada viaje."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Estudiantes Participantes

La selección de los estudiantes participantes se llevará a cabo mediante sorteo. La Oficina de Asuntos de la Juventud establecerá un sistema de sorteo que se implantará utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico. A ese propósito, el Secretario de Hacienda queda autorizado para, conjuntamente con el Director, establecer el plan que resulte más efectivo tomando en cuenta las necesidades de la Lotería y el tiempo en que deban quedar finalizados los trámites para seleccionar los estudiantes que integrarán los grupos que viajarán en cada época propicia de cada año académico, sujeto a los recursos económicos disponibles. Así también seleccionarán aquellos estudiantes que sustituirán a los participantes que, por cualquier razón, no puedan disfrutar del viaje.

El Director Ejecutivo establecerá los reglamentos que fueren necesarios y efectuará los convenios que requiera el procedimiento para seleccionar los estudiantes participantes según lo aquí dispuesto. No se establecerá requisito de promedio académico a los estudiantes regulares con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos

Integrales para Personas con Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles.

El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, podrá utilizar el sobrante del año fiscal anterior del Presupuesto del Programa de Viajes Estudiantiles, para incentivar a jóvenes estudiantes a nivel universitario de instituciones universitarias públicas y privadas., incluyendo además organizaciones sin fines de lucro incorporadas en el Departamento de Estado, compuestas por jóvenes que participen de actividades educativas, culturales, cívicas, cooperativismo juvenil y/o empresarismo fuera de Puerto Rico. A los mismos se les estará otorgando una aportación para su estadía y transportación aérea.”

Artículo 5.-Se enmiendan el primer párrafo y el inciso (b) del Artículo 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 12.- Reglamentos

El Director Ejecutivo adoptará, sujeto a la aprobación del Gobernador, y del Secretario de Hacienda, cuando fuera necesario, entre otros, los siguientes reglamentos:

(a) ...

(b) Para establecer criterios para la elegibilidad de los candidatos a participar en el Programa y el mecanismo de selección; disponiéndose, que los estudiantes tendrán como requisito de participación el mantener un promedio académico igual o mayor a 3.00 durante el año académico previo al viaje, ~~y evidenciar, mediante certificación emitida a tales efectos, por una agencia gubernamental u organización sin fines de lucro que han realizado trabajo comunitario o labores de consejería,~~ quedando excluidos del cumplimiento de dichos requisitos los estudiantes de la corriente regular con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Dependiendo del impedimento, tendrá derecho a viajar con un tutor, pagado por el Estado, que pueda atender y conozca sus limitaciones físicas y particulares.

...“

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud para promulgar o atemperar, con lo aquí dispuesto, aquella reglamentación que estime pertinente.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Educación y de Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2062, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 2062, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que

deseen participar del Programa; disponer para la promulgación de la reglamentación pertinente; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, se creó con el propósito de ampliar y diversificar la experiencia del salón de clases y facilitarle al estudiante las vivencias de un universo más amplio y real con el propósito de lograr que éste sea un profesional exitoso en el futuro.

Tomando en consideración los propósitos por los cuales se crearon el “Programa de Viajes Estudiantiles”, hemos evaluado toda la Ley Núm. 32, *supra*, con las enmiendas que ha sufrido desde su creación. De dicho proceso se desprende que algunas de las mismas no han cumplido con el objetivo que expresó la Ley que la originó. Una de las enmiendas que ocasionó un gasto económico mayor fue la creada por la Ley Núm. 93 de 30 de junio de 2007, la cual tuvo el propósito de requerir que cuando un viaje estudiantil coincida con la celebración de Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u Olímpicos de Verano, donde participen delegaciones de atletas puertorriqueños, se realice un itinerario de viaje que le permita a un grupo de estudiantes participar de los mismos.

En sus méritos, dicha enmienda es una que puede ser valiosa y justa para que nuestros jóvenes tengan la oportunidad de viajar a dichos juegos y de una vez apoyar a su equipo de Puerto Rico. Una excursión normal a cualquier destino en el “Programa de Viajes Estudiantiles” consiste de 40 jóvenes participantes y 4 adultos acompañantes. Pero la realidad de los jóvenes que lograron viajar a los Juegos Olímpicos de Beijing 2008, fueron 4 estudiantes y dos adultos acompañantes por un costo de sesenta y un mil dólares (\$61,000). Esto demuestra que de 800 jóvenes que participan de los viajes sólo 4 tuvieron la oportunidad de presenciar tan importante evento a un costo considerablemente alto para cumplir con el objetivo original de la Ley Núm. 32, *supra*.

Por otro lado, el 16 de agosto de 2001, entró en vigor la Ley Núm. 105, la cual tenía como intención ampliar el alcance del Programa de Viajes Estudiantiles permitiendo a los estudiantes participantes realizar viajes dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. En aquel momento surgió una preocupación legítima de la reglamentación interna aprobada por la Junta Coordinadora Interagencial creada por la Ley Núm. 32, *supra*, donde los requisitos de promedio académico podrían ser unos excesivamente restrictivos para estudiantes con impedimentos, quienes por sus condiciones físicas o emocionales pueden tener, en algunas situaciones, una mayor dificultad para alcanzar un mejor promedio o aprovechamiento académico.

Además, al flexibilizar los requisitos antes mencionados, se promueve que estudiantes regulares con impedimentos, que por su condición física o emocional no han podido lograr mejores índices académicos, no sean excluidos por razón de su condición de participar en el Programa de Viajes Estudiantiles. Entendemos que las razones antes descritas son válidas y resuelven la situación de desventaja de un sector y otro. Para añadir dicha enmienda no era necesario ampliar a todo estudiante con un promedio académico de 2.00 previo al viaje, del beneficio de participar en el proceso de sorteo.

Haber ampliado el margen a todo estudiante sin ningún tipo de impedimento físico o emocional, coloca en desventaja a todo estudiante que inclusive teniendo limitaciones económicas y de condición social, se esfuerza día a día para mantener un promedio académico de excelencia. Es por tal razón que entendemos se debe aumentar el índice académico a todo estudiante del programa regular que quiera participar en el sorteo del Programa de Viajes Estudiantiles, excluyendo de dicho

requisito los estudiantes de la corriente regular con impedimentos, registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorias las enmiendas aquí propuestas. De esta manera podemos atemperar la Ley Núm. 32, *supra*, a la realidad económica en la cual se encuentra el país y de esa manera hacer partícipe de esta oportunidad a jóvenes que día a día ponen sus estudios como prioridad para lograr ser hombres y mujeres de bien.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 2062.

La Oficina de Asuntos a la Juventud, (OAJ) endosa plenamente y favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 2062. Se nos expone, además, que en la Oficina están consientes de la gran responsabilidad que se les ha encomendado para administrar y ejecutar adecuadamente el cumplimiento efectivo de dicha Ley.

Como cuestión de hecho, la referida Ley Núm. 32, antes citada, fue aprobada como parte de la política del Gobierno de Puerto Rico durante el año 1985, creando así mediante la correspondiente legislación el Programa de Viajes Estudiantiles, el cual desde entonces le ha ofrecido la gran oportunidad a miles de jóvenes estudiantes de ambos sexos, tanto de nivel secundario como de bachillerato y quienes son residentes de todas las municipalidades de la Isla, de beneficiarse directamente del mismo y de todas las valiosas experiencias que de ahí se derivan. La Ley dispone que los participantes agraciados han sido y siguen siendo seleccionados mediante un sorteo especial en el cual se utilizan las facilidades apropiadas de la Lotería de Puerto Rico.

Es menester señalar que en todo momento el objetivo principal del Programa ha sido exponer a los jóvenes participantes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando así la instrucción que reciben en los salones de clases y de esta forma, estimularlos intelectualmente a través de dicha exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural como en el desarrollo tecnológico.

Desde 1986 más de 15,000 estudiantes se han beneficiado de este Programa. Se han visitado todos los continentes, los jóvenes han viajado a más de 100 destinos.

El Programa tiene como propósito ampliar los horizontes intelectuales y enriquecer las experiencias de vida de nuestros jóvenes exponiéndolos a otras culturas, idiomas y formas de convivencia social. Para ello se confecciona una ruta que recorre los lugares culturales, artísticos e históricos de aquellos países previamente seleccionados.

Con las propuestas enmiendas en el P. de la C. 2062, se persigue establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que deseen participar del Programa. Actualmente, la Ley Núm. 32, antes citada, establece que los estudiantes que soliciten participar del Programa deben tener un promedio igual o mayor de 2.00. Sin embargo, es el pensar de la Oficina de Asuntos de la Juventud que *“...la oportunidad y privilegio de participar del Programa de Viajes Estudiantiles también debe servir de estímulo y aliento para que todos los jóvenes se incentiven a llevar esfuerzos continuos y consistentes para mejorar y mantener su desempeño académico a un buen nivel, y así verse, justamente recompensados por sus positivas actuaciones.”* Aspecto con la que coinciden estas comisiones informantes.

De otra parte, el proyecto recomienda que aquellas partes de la Ley que fueron enmendadas por virtud de la Ley Núm. 93 de 30 de junio de 2007, con respecto a requerir que cuando un viaje estudiantil coincidiese con la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u Olímpicos de Verano, donde participasen delegaciones de atletas puertorriqueños, se realizase un itinerario de viaje que le permitiese a un grupo de estudiantes participar de los mismos, sean derogadas.

La Agencia expuso que aunque de primera instancia podría pensarse que tal enmienda fue muy justa y meritoria, y no dudamos que haya sido así, la realidad económica es que cumplir con lo que se dispuso allí fue sumamente oneroso para el Programa.

Estas comisiones entienden que los planteamientos de la Oficina de Asuntos de la Juventud son sumamente justos y válidos. Las enmiendas aquí propuestas van dirigidas a lograr mayor excelencia en los estudiantes participantes y a lograr eficiencia en el manejo de los fondos disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Esta medida, sin lugar a dudas, establecerá nuevos paradigmas en el escogido de los participantes, abriéndole la oportunidad de beneficiarse a aquellos estudiantes que muestren una verdadera excelencia académica. Sin menoscabar, por supuesto, las oportunidades que se le brindan a los estudiantes con impedimentos y que se encuentren registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación, toda vez que, dichos estudiantes quedarían excluidos de los requisitos de promedio académico y la prestación de servicio comunitario.

A base de lo antes expuesto, estas comisiones de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia están plenamente convencidas de lo conveniente y necesario que resulta aprobar la presente pieza legislativa.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2062, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y
Asuntos de la Familia”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 693, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos (b) (d) y (h) del Artículo 2; añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 4 B; reenumerar los Artículos subsiguientes y enmendar el nuevo Artículo (g); reenumerar los subincisos (6) y (7) como (5) y (6) respectivamente y enmendar el nuevo subinciso (6) del inciso (e) del Artículo 4 C Segundo; enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 4 C Tercero; enmendar el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 4 E; enmendar y añadir dos subincisos al subinciso (6) del inciso (a) del Artículo 4 F; enmendar el inciso (c) del Artículo 4 G; enmendar el Artículo 5; enmendar los Artículos 4 y 5; enmendar el inciso (a) del Artículo 8; enmendar los Artículos 9 y 10; de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, denominada “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar términos en las definiciones; extender el beneficio de prioridad en admisión a hijos de veteranos hasta concluir sus estudios universitarios; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a promulgar reglas y reglamentos relacionados con la exención dispuesta en el inciso Segundo del apartado C del Artículo 4; establecer el pago de arbitrios a terceros que adquieren vehículos de motor de veteranos impedidos; establecer que la Oficina del Procurador del Veterano tendrá jurisdicción para velar el cumplimiento de la Sección 2.31 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada; prohibir el discrimen contra veteranos al momento de seleccionar candidatos para ocupar un puesto; prohibir el despido de un veterano por su condición de veterano; excluir de la determinación de ingreso las pensiones y compensaciones que reciban los veteranos que no excedan mil quinientos (1,500) dólares, así como beneficios concedidos por el Hospital de Veteranos en medicamentos y servicios; prohibir el discrimen a veteranos que soliciten alguno de los derechos establecidos por Ley; aumentar la pena de multa a cinco mil (5,000), y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, se aprobó con el propósito principal de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños y derogar la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980. Se pretendía reafirmar Con su aprobación, se reafirmaron los derechos que tienen

reconocidos a los veteranos del país y otorgar algunos nuevos como se concedieron otros en reconocimiento al esfuerzo demostrado durante su servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

La Entre los derechos reconocidos en la Ley Núm. 203, ~~supra, concede derechos~~ están aquellos relacionados a con la adquisición de propiedades, educación, obligaciones contributivas, servicios médicos y hospitalarios, sistemas de retiro gubernamentales y trabajo. También crea y establece las funciones y deberes de; así como creó la Junta Asesora sobre Asuntos del Veterano Puertorriqueño, la cual está adscrita a bajo la Oficina del Procurador del Veterano, establece unas penalidades y la forma en que se interpretará la ley.

A pesar de que la Ley Núm. 203, ~~supra, fue aprobada recientemente, es necesario revisar algunos de los derechos concedidos debido a que en ocasiones, se ha hecho difícil su implantación por la diversidad de es de reciente aprobación y ha sido enmendada, resulta necesario revisar algunos de sus artículos con la finalidad de aclarar su implantación ante las diversas interpretaciones de a las que ha sido objeto. Esto ha provocado a su vez dilación en el reconocimiento de los derechos allí concedidos, a pesar de que la propia ley Ley en su Artículo 10 dispone que se ésta “deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el veterano”.~~

Específicamente, resulta Reconocemos necesario revisar las definiciones de veterano y servicio militar activo establecidas en la Ley, así como aumentar y aclarar beneficios relacionados a en favor de la educación. También es necesario aclarar ciertos aspectos de los derechos relacionados con las obligaciones contributivas, y el sistema de retiro, y fortalecer los derechos relacionados con el trabajo y aumentar las posibilidades de recibir beneficios de asistencia pública. Del mismo modo, es necesario ampliar el alcance de la evidencia de servicio y la cantidad de organizaciones de veteranos que pueden participar en la Junta Asesora. Finalmente, es importante revisar el artículo de las violaciones y penalidad penalidades para atemperarlo a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. De esta manera, Con la aprobación de las enmiendas aquí propuestas, la Carta de Derechos del Veterano tendrá un mayor impacto en la vida de los veteranos, sus dependientes y se logra cumplir con el logrando el verdadero espíritu de la ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~Se enmienda el~~ enmiendan los incisos (d) y (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2-Definiciones.

Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

a) ~~(...)~~ ...

b) d) “Veterano” significa toda persona que haya servido [**honorablemente**] en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndase el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, [**y que tenga la**] y *haya sido licenciado bajo cualquier condición que no sea deshonorosa,* teniendo así, condición de veterano, de acuerdo a las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos ~~veteranos~~ veterano o ~~veteranos~~ veterana podrán usarse, indistintamente, y esta Ley será indiferente en cuanto al género de la persona.

Para efectos de esta Ley, se considerará ~~como veteranos~~, veterano con el único propósito de disfrutar de los derechos aquí concedidos, los miembros de la Guardia Nacional que al momento de licenciarse honorablemente, no reciben una Forma DD-214, sino una Forma NGB 22.

- e) ~~(...)~~ e) ...
- ~~(...)~~ f) ...
- g) ...
- h) "Servicio Militar Activo" es el servicio a tiempo completo de un militar en las

Fuerzas Armadas. Incluye además, cualquier tiempo de servicio activo: bajo estatutos federales.

- i) ~~(...)~~...
- j) ~~(...)~~..."

Artículo 2.- ~~Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 4 B, se reenumeran los Artículos subsiguientes y se enmienda el nuevo Artículo (g); se reenumeran los subincisos (6) y (7) como (5) y (6) respectivamente y se enmienda el nuevo subinciso (6) del inciso (e) del Artículo 4 C Segundo; se enmienda el inciso (a) y se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 4 C Tercero; se enmienda el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 4 E; se enmienda y se añaden dos subincisos al subinciso (6) del inciso (a) del Artículo 4 F; y se enmienda el inciso (e) del Artículo 4 G de La enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, para que lea como sigue:~~

"Artículo 4- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

- A. ~~(...)~~ Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:
- B. Derechos Relacionados con la Educación:

- (a) ~~(...)~~ ...
- ~~(...)~~...

f. (f) Se le otorga preferencia, en igualdad de condiciones y exención total de matrícula en la Universidad de Puerto Rico y en todas sus unidades académicas, así como en cualquier institución de educación del Estado o municipales a los veteranos que deseen cursar estudios ~~postsecundarios, técnicos o profesionales, incluyendo estudios de~~ mejoramiento profesional, tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel postsecundario técnico-profesional, como al nivel graduado y profesional y incluyendo mejoramiento profesional y Educación Continuada.

[f] ~~g~~ (g). La Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus Municipios, brindarán prioridad en la admisión de estudiantes a los veteranos, sus cónyuges y sus hijos. Los cónyuges e hijos de los veteranos tendrán derecho a un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales, ~~cuotas, libros y otros materiales~~ necesarios para completar su grado académico. Este privilegio aplica tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel postsecundario técnico-profesional, como al nivel graduado y profesional. incluyendo mejoramiento profesional y Educación Continuada, ~~Dicho beneficio aplica al hijo hasta la conclusión de su objetivo profesional irrespectivamente de~~

independientemente que haya alcanzado la mayoría de edad y o del deceso del veterano.

- (...)
- [g] ~~h.~~ (h) (...)
- [h] ~~i.~~ (i) (...)
- [i] ~~j.~~ (j) (...)

C. Derechos relacionados con las Obligaciones Contributivas:

Primero: Contribución sobre ingresos.

- (...)
- (a) ...

Segundo: Contribución sobre la propiedad.

- ~~a.~~ (...)
- (a) ...

- ~~b.~~ (...)
- (b) ...

- ~~e.~~ (...)
- (c) ...

- 1. (...)
- ...

- 2. (...)
- 2. ...

- 3. (...)
- 3. ...

- 4. (...)
- 4. ...

- [6] 5. (...)
- ...

[7] 6. [El Secretario de Hacienda] El Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales queda facultado para promulgar las reglas y reglamentos necesarios con relación a esta exención y las mismas tendrán fuerza de Ley tan pronto sean aprobadas por el Gobernador.

Tercero: Automóviles de veteranos impedidos

~~a.~~ (a) Estarán exentos del impuesto sobre vehículos que establece la Sección [2010] 2011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", los automóviles provistos a veteranos impedidos para su uso personal por o con la ayuda de la Administración de Veteranos. Los reemplazos del automóvil, así adquirido, tendrán también derecho a esta exención, siempre que el automóvil a reemplazarse haya sido poseído por el veterano para su uso personal por un período no menor de ~~cuatro (4) seis (6) años~~ cuatro (4) años. Si el dueño de un automóvil que esté disfrutando de esta exención, vende, traspasa, o en otra forma enajena el automóvil, antes de los ~~seis (6) cuatro (4) años~~ de haberlo poseído para su uso personal, el adquirente vendrá obligado a pagar impuestos sobre dicho automóvil, antes de tomar posesión del mismo, ~~el arbitrio~~. El arbitrio aplicable será aquella cifra que resulte al aplicar la tasa contributiva de conformidad a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a base del "precio contributivo" sobre el cual se concedió la exención, menos la depreciación sufrida.

- ~~b.~~ (...)
- (b) ...

- ~~e.~~ (...)
- (c) ...

- ~~d.~~ (...)
- (d) ...

- ~~e.~~ (...)
- (e) ...

- ~~f.~~ (...)
- (f) ...

~~g-~~ (g) La Oficina del Procurador del Veterano tendrá jurisdicción para velar por el cumplimiento ~~de las secciones 5032 y 5032(a)~~ la Sección 2.31 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada en relación a las tablillas especiales ~~para~~ concedidas a prisioneros de guerra, militares condecorados con la orden de Corazón Púrpura, militares de carrera retirados, miembros de las Reservas, Guardia Nacional y veteranos en general.

~~(...)~~ ...

Cuarto: Excedentes de guerra.

~~(...)~~ (a) ...

~~D. Derechos relacionados con servicios médicos y hospitalarios~~

E. Derechos relacionados con los sistemas de retiro gubernamentales

a. ~~(...)~~ (a) ...

~~1-~~ (1) Para la acreditación de estos servicios, independientemente del tiempo en que hubiesen sido prestados, el veterano pagará las aportaciones correspondientes e intereses simples al seis por ciento (6%) anual de sueldo que resulte menor entre aquel devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquel percibido al ingresar al servicio activo en las fuerzas armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas, desde el momento en que se prestaron los servicios acreditables no cotizados, hasta la fecha de pago total de los mismos, si se pagaren en efectivo o hasta la fecha que el Administrador del Sistema de Retiro considere pertinente, conceda un plan de pago. Los servicios militares prestados en cualquier momento, en tiempo de paz, se limitarán a cinco (5) años y el veterano pagará **[las aportaciones]** *la aportación* individual, **[patronal]** e intereses simples al seis por ciento (6%) anual al sistema de retiro pertinente, a base del sueldo que resulte menor entre aquel devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquel percibido al ingresar al servicio activo en las Fuerzas Armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas. Los intereses se computarán desde el momento en que se prestaron dichos servicios en tiempo de paz.

~~(...)~~ (b) ...

F. Derechos relacionados con trabajo

a. ~~(...)~~ (a) ...

1. ~~(...)~~ (1.) ...

2. ~~(...)~~ (2.) ...

3. ~~(...)~~ (3.) ...

4. ~~(...)~~ (4.) ...

5. ~~(...)~~ (5.) ...

~~6-~~ (6). Se garantiza el derecho a reemplazo de todo aquel miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que ocupe una plaza regular dentro del Estado Libre Asociado, sus dependencias, corporaciones públicas, municipios y/o cualesquiera otro organismo o instrumentalidad pública, o una plaza regular en la empresa privada, en una plaza igual o similar a la

que ocupaba con los mismos derechos y privilegios que pudiera tener el empleado al momento de incorporarse al servicio activo en las Fuerzas Armadas. El empleado retendrá todos sus derechos y privilegios incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, a su derecho de antigüedad (“seniority”) como si hubiera continuado ocupando la plaza que tenía al momento de unirse a las Fuerzas Armadas, y cualquier desarrollo o crecimiento que la plaza que ocupare pudiera haber obtenido, de haber ocupado la misma de forma continua y sin interrupción, entre otros. El derecho a reemplazo se extenderá por el período en el cual el veterano se encuentre en servicio activo en las Fuerzas Armadas, sin importar la cantidad de años que dicho veterano sirva en las Fuerzas Armadas. **[Disponiéndose, que esta regla no será de aplicación retroactiva para aquella persona que no siendo previamente veterano, ni miembro de los cuerpos de reserva, se alistare voluntariamente como miembro de nuevo ingreso en las Fuerzas Armadas regulares.]**

- ~~a.~~ (7) Se prohíbe el discriminar contra un veterano ~~al~~ al momento de seleccionar para ocupar un puesto ya sea de ascenso, empleo, oportunidad de empleo, o contratación de nuevo reclutamiento.
- ~~b.~~ (8) Se prohíbe el despido de un veterano por su condición de veterano.
- (9) En aquellos casos en que se apruebe una Ley que establezca cesantías en el sector público los veteranos tendrán preferencia para retener su empleo.

G. Derechos adicionales

Salvo que aplicaren disposiciones específicas de otros apartados de esta Ley, o de otras leyes especiales o legislación, o reglamentos federales a efecto contrario, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantará las siguientes consideraciones generales para con los veteranos que soliciten servicios o beneficios públicos de cualquier agencia o programa gubernamental

- ~~a.~~ (...)(a) ...
- ~~b.~~ (...)(b) ...
- ~~c.~~ (c) En caso de la solicitud por parte de un veterano o cónyuge sobreviviente de beneficios de asistencia pública que estén condicionados a nivel de ingresos, no se considerará como ingreso, para fines de determinación de elegibilidad, el pago suplementario de Pensión Especial Mensual (Special Monthly Pension), por concepto de Ayuda y Asistencia (Aid and Attendance) y restricción en el hogar (Homebound) del Departamento de Asuntos del Veterano. Asimismo, no se considerará como ingresos, las pensiones y compensaciones que reciban los veteranos del Departamento de Asuntos del Veterano siempre y cuando no excedan \$1,500 mil quinientos (1,500) dólares mensuales. Tampoco se considerarán los beneficios concedidos por el Hospital de Veteranos en medicamentos y servicios.”
- (d) Se prohíbe también el discrimen contra el veterano cuando éste solicite cualquiera de los derechos aquí concedidos.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5- Evidencia de Servicio en las Fuerzas Armadas

A los fines de este capítulo, será evidencia acreditativa de haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, el certificado de licenciamiento o separación bajo

condiciones **[honorables]** ~~distintas a la deshonrosa~~, que no sean deshonrosa deshonrosas o una certificación expedida al efecto por la Administración Federal de Veteranos o por ~~la autoridad federal correspondiente~~ las autoridades federales correspondientes.”

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Creación de la Junta Asesora

- (a) Se crea, adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico, una Junta que será conocida como “Junta Asesora sobre Asuntos del Veterano Puertorriqueño”, compuesta por un miembro de cada una de las organizaciones de servicio a veteranos reconocidas por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal en Puerto Rico ~~o y~~ por el Departamento de Estado de Puerto Rico, cuatro miembros representantes del interés público, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Educación, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, el Procurador de las Personas con Impedimentos y el Comisionado Residente en Washington.

~~(...)~~” (1) ...”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Violaciones y penalidad.

Aquella persona que se encuentre que viole algunos de los derechos aquí establecidos será culpable de delito con una multa hasta **[dos mil (2,000)]** *cinco mil (5,000)* dólares. Las empresas o agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellos individuos que obstruyan o actúen de forma tal que afecten los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas o los veteranos, serán responsables por los daños que ocasionen al soldado o veterano, incluyendo el pago de honorarios de abogados. Será facultad del Juez imponer una indemnización de hasta el triple de los daños que se ocasione al veterano, ~~en los casos en que se demuestre que el veterano fue objeto de discrimen.~~

~~(...)~~ ...”

Artículo 6. - Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Interpretación de la Ley

Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el veterano. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare más favorable para el veterano y/o aquella persona protegida por la presente Ley.

Artículo ~~6~~ 7.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y Hacienda** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 693, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar los incisos (b) y (h) del Artículo 2; añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 4 B; reenumerar los Artículos subsiguientes y enmendar el nuevo Artículo (g); reenumerar los subincisos (6) y (7) como (5) y (6) respectivamente y enmendar el nuevo subinciso (6) del inciso (c) del Artículo 4 C Segundo; enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 4 C Tercero; enmendar el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 4 E; enmendar y añadir dos subincisos al subinciso (6) del inciso (a) del Artículo 4 F; enmendar el inciso (c) del Artículo 4 G; enmendar el Artículo 5; enmendar el inciso (a) del Artículo 8; y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI se aprobó con el propósito principal de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños y derogar la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980. Se pretendía reafirmar los derechos que tienen los veteranos del país y otorgar algunos nuevos como reconocimiento al esfuerzo demostrado durante su servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

La Ley Núm. 203, *supra*, concede derechos relacionados a la adquisición de propiedades, educación, obligaciones contributivas, servicios médicos y hospitalarios, sistemas de retiro gubernamentales y trabajo. También crea y establece las funciones y deberes de la Junta Asesora sobre Asuntos del Veterano Puertorriqueño, la cual está adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano, establece unas penalidades y la forma en que se interpretará la ley.

A pesar de que la Ley Núm. 203, *supra*, fue aprobada recientemente, es necesario revisar algunos de los derechos concedidos debido a que en ocasiones, se ha hecho difícil su implantación por la diversidad de interpretaciones de las que ha sido objeto. Esto ha provocado dilación en el reconocimiento de los derechos allí concedidos, a pesar de que la propia ley en su Artículo 10 dispone que se “deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el veterano”.

Específicamente, resulta necesario revisar las definiciones de veterano y servicio militar activo; aumentar y aclarar beneficios relacionados a la educación. También es necesario aclarar ciertos aspectos de los derechos relacionados con las obligaciones contributivas, sistema de retiro y fortalecer los derechos relacionados con el trabajo y aumentar las posibilidades de recibir beneficios de asistencia pública. Del mismo modo es necesario ampliar el alcance de la evidencia de servicio y la cantidad de organizaciones de veteranos que pueden participar en la Junta Asesora. Finalmente, es importante revisar el artículo de las violaciones y penalidad para atemperarlo a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

De esta manera, la Carta de Derechos del Veterano tendrá un mayor impacto en la vida de los veteranos, sus dependientes y se logra cumplir con el verdadero espíritu de la ley.

En el descargue de sus funciones, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**, al **Departamento de Estado**, a la **Oficina del Procurador del Veterano**, al **Departamento de Hacienda** y al **Departamento de Transportación y Obras Públicas**.

El 28 de mayo de 2009 se llevó a cabo una Audiencia Pública donde se citó a **The American Legion of Puerto Rico**, **65th Infantry Retired Association**, **The Military Order of the Purple Heart** y a **DAV**. En ésta audiencia se acordó solicitar al Departamento de Transportación y Obras Públicas un informe de a quienes se les entregaron las tablillas de Veteranos y que se solicitara a la

Oficina del Procurador del Veterano un informe en el cual desglosaran los Centros de Cuido de Personas de Edad Avanzada a los cuales les han otorgado el permiso de brindar servicios a Veteranos y sobre los deberes y funciones del monitor de la Casa del Veterano.

Al momento de la redacción de este informe, ni el Departamento de Hacienda ni el Departamento de Transportación y Obras Públicas habían sometido sus comentarios.

La **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**, expone que siempre han tenido gran deferencia al servicio que nuestros (as) veteranos (as) brindaron y siguen brindando a nuestro país. La acreditación de los servicios de veterano fue incluida desde que se aprobó el P. del S. 532, que posteriormente se convirtió en la Ley 447 de 15 de mayo de 1951. Esto significa que la acreditación de este servicio es tan antigua como la propia Ley 447, supra. Más aún, al momento de acreditación de servicios, siempre se tomaba en consideración la antigua Carta de Derechos del Veterano, Ley 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, (derogada por la Ley 203, supra), la cual prevalecía si concedía mayores beneficios o derechos a los veteranos que la Ley 447, supra.

Actualmente, después de la aprobación de la nueva Ley, se continúa con la misma interpretación, esto es, al momento de la concesión de un beneficio o derecho si la Carta de Derechos concede mayores beneficios y derechos que nuestra Ley, la primera prevalece.

Una evaluación del proyecto de referencia refleja que las enmiendas propuestas no enmiendan directamente los derechos relacionados con los sistemas de retiro gubernamentales. No obstante, enmienda la definición de “Veterano” para eliminar que haya servido “honorablemente” por que “haya sido licenciado bajo cualquier condición que no sea deshonrosa”. Además, se adiciona dentro del concepto de veterano los “miembros de la Guardia Nacional que al momento de licenciarse honorablemente no reciben una DD-214 sino una NGB 22.”

La otra definición que se propone enmendar es la de “Servicio Activo”, en donde se incluye “cualquier tiempo de servicio activo.”

Consideran que las enmiendas propuestas que podrían afectar el Sistema de Retiro son para aclarar conceptos y de naturaleza procesal, por lo que la Administración **no tiene objeción** a la aprobación de las mismas, máxime cuando su propósito es brindar mayor flexibilidad a los militares al momento de acreditar un servicio no cotizado.

El **Departamento de Estado** indica que luego de evaluar los méritos de la presente medida expresados en su Exposición de Motivos, **no tiene objeción** a la misma.

La **Oficina del Procurador del Veterano**, en adelante **OPV**, mencionan que, como bien surge de la Exposición de Motivos, la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI se aprobó con el propósito de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños y derogar la Ley 13 de 2 de octubre de 1980. A pesar de que la Ley 203 supra, fue aprobada recientemente, es necesario revisar algunos de los derechos concedidos debido a que en ocasiones, se ha hecho difícil su implementación por la diversidad de interpretaciones de las que ha sido objeto.

Actualmente, en su artículo 2 (b), la Ley 203 define veterano como “toda persona que haya servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndase el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos.

Están de acuerdo en que se enmiende la definición de veteranos para que incluya a las personas que hayan sido licenciadas bajo cualquier condición que no sea deshonrosa. De esta manera, la definición estatal de veteranos estaría acorde con la definición que dispone la ley federal. Sin embargo, entendemos que se debe eliminar el párrafo que incluye a los miembros de la Guardia Nacional que al momento de licenciarse honorablemente, no reciben una DD-214, sino una NGB 22.

En la misma línea, entienden que se debe incluir en la definición de veteranos a aquellas personas que han sido activados para entrenamiento. Esta es una ley estatal y puede dar mayores beneficios que la ley federal.

Apoyan igualmente, que se considere como servicio activo cualquier cantidad de tiempo que haya servido el veterano siempre y cuando haya sido a tiempo completo. Este es el artículo 2 (h) de la Ley.

En cuanto a la definición de hijo, contenida en el artículo 2 (i), recomiendan que se incluya a los hijos del cónyuge del veterano siempre y cuando se demuestre que éste es dependiente del veterano.

Sobre las enmiendas a los derechos relacionados con la educación, apoyan que se añada un nuevo inciso (f) al artículo 4 B que incluya los estudios postsecundarios, técnicos o profesionales y los de mejoramiento profesional que están cubiertos por la exención total. De esta manera se amplían las oportunidades de estudios que disfrutaban los veteranos, las cuales en este momento están limitados a bachilleratos u otros estudios post graduados.

Sobre la enmienda sugerida al inciso que dispone un 50% de descuento a los hijos de veteranos que cursen estudios en cualquier institución del Estado, recomiendan que se elimine y que en su lugar se enmiende el Artículo 6 (b) de la ley para disponer como excepción, que los hijos de veteranos disfrutarán de la exención parcial a pesar de que el veterano haya fallecido. De esta manera se protege al hijo del veterano en un momento tan difícil.

En cuanto a las obligaciones contributivas, apoyan que se sustituya al Secretario de Hacienda por el Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales como la persona facultada en promulgar las reglas y reglamentos necesarios para la implementación de las exenciones sobre la propiedad que disfrutaban los veteranos.

Del mismo modo, en relación a los automóviles de veteranos impedidos, coinciden con lo propuesto en la medida para que sustituya la sección 2010 por la 2011 de la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas debido a que ésta última, es la que dispone sobre los impuestos a vehículos. La sección 2010 se relaciona con el petróleo y otros derivados. El artículo a enmendarse sería el 4 C Tercero (a).

En ese mismo párrafo, entienden que se debe eliminar la última oración que aumenta de cuatro a seis años el tiempo que debe poseer un veterano el vehículo exento de impuestos para poder adquirir uno nuevo que este exento del impuesto. Esto iría en detrimento del veterano.

Por otro lado, entienden que es muy importante que la Oficina del Procurador del Veterano tenga jurisdicción para velar por el cumplimiento de las secciones 5032 y 5032 (a) de la Ley de Vehículos y Tránsito en relación a las tablillas especiales para veteranos. Comentan que han recibido muchas quejas de veteranos informándoles que le han negado su derecho. Por lo que entienden que es importante que se le otorgue al procurador, el poder para fiscalizar dicho beneficio. Para esto hay que añadir un nuevo inciso (g) al artículo 4 C Tercero.

En cuanto a los derechos relacionados con los sistemas de retiro gubernamental cubiertos en el artículo 4 E (a) (1), entienden que es importante que se aclare que las aportaciones que tiene que pagar el veterano son las individuales y no las patronales. Concluir lo contrario iría en contra de toda lógica.

Los derechos relacionados con el trabajo recogidos en el artículo 4 F, es otra de las áreas que se está enmendando. Están de acuerdo en que se elimine la última oración del artículo 4 F (a) (6) que limita el derecho a reemplazo de las personas que se alistaron voluntariamente como miembro de nuevo ingreso en las Fuerzas Armadas y que no eran veteranos ni miembros de los cuerpos de reserva con anterioridad. El propósito de su eliminación es garantizar el reemplazo a las personas que deseen enlistarse voluntariamente.

Apoyan del mismo modo que se prohíba el discrimen contra los veteranos en el trabajo en todas las modalidades que dispone la enmienda, las cuales son: ascensos, empleo, oportunidad de empleo o contratación de nuevo reclutamiento. Del mismo modo, apoyan que se prohíba el despido de un veterano por su condición de veterano.

En cuanto a los derechos adicionales que dispone el artículo 4 G (c) sobre los beneficios de asistencia pública que están condicionados a nivel de ingresos, apoyan que no se consideren como ingresos las pensiones y compensaciones que reciban los veteranos del Departamento de Asuntos del Veterano siempre y cuando no excedan los \$1,500 mensuales. Tampoco se considerarán los beneficios concedidos por el Hospital de Veteranos en medicamentos y servicios. La idea de esta enmienda es ayudar a los veteranos que no tienen suficientes ingresos para disfrutar de una mejor calidad de vida y que a su vez no cualifican en este momento para recibir beneficios de asistencia pública. Se estima que unos 88,600 veteranos se podrían beneficiar con esta enmienda.

Por otro lado, para coincidir con la nueva definición de veterano, es importante enmendar también el artículo 5 de la Ley 203 para que disponga que la separación bajo condiciones distintas a la deshonrosa sea evidencia acreditativa de haber servido en las Fuerzas Armadas.

Apoyan la enmienda al artículo 8 de la Ley para que se incluya a las organizaciones de veteranos reconocidas por el Departamento de Estado de Puerto Rico como parte de la Junta Asesora sobre Asuntos del Veterano Puertorriqueño. De esta manera se le da mayor participación a los veteranos en los asuntos que les afectan.

En cuanto al artículo 9 que dispone la penalidad a imponerse en caso de que se pruebe alguna violación, recomiendan que se enmiende para que se incluya la pena de cárcel por seis meses o una multa de \$5,000 o ambas penas. De esta manera, le daríamos mayor fuerza a la ley.

Finalmente, apoyan que se añada un nuevo inciso para prohibir el discrimen contra el veterano cuando éste solicite algunos de los derechos aquí concedidos.

Estas enmiendas fueron discutidas con personal de la OPV, en reunión efectuada el 9 de julio de 2009 y varias de ellas han sido incorporadas en el entirillado electrónico que anejamos.

El **Sr. Pablo Badillo Rodríguez**, Oficial de Servicios de la OPV, presentó las siguientes sugerencias:

- 1) Que el Departamento de la Familia de igual consideración al ingreso por concepto de Pensión de Veteranos, que al ingreso de Seguro Social.
- 2) Que se les otorgue el privilegio de comprar en las Tiendas Militares de la Guardia Nacional a las viudas que reciban Pensión de Veteranos.
- 3) Beneficios para los retirados de la Reserva y la Guardia Nacional de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos.

Estas sugerencias se han evaluado tanto en este como en otros proyectos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 693, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 750, de la autoría del senador García Padilla.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 750, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno al impacto en el mercado de combustible de Puerto Rico que tendrá la reducción de oferta del producto como consecuencia del daño causado a los tanques de almacén de combustible en el fuego de gran magnitud ocurrido en la madrugada del 23 de octubre de 2009. La Comisión deberá identificar las medidas de intervención gubernamental necesarias para garantizar la estabilidad del mercado y el acceso del consumidor al producto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria del combustible reviste de un alto interés público ante su impacto en las múltiples facetas del quehacer económico de Puerto Rico. Es por esto que la Asamblea Legislativa ha intervenido en numerosas ocasiones para velar por que persista un marco legal propicio para la estabilidad de la industria, el precio al consumidor y el desarrollo económico de Puerto Rico.

Una explosión de grandes proporciones se registró en la madrugada del 23 de octubre de 2009 en varios tanques de la compañía Caribbean Petroleum Corp de la compañía Gulf en la zona industrial ubicada en los predios de la PR-28 y el expreso De Diego. En horas de la mañana se estimaba que al menos 11 tanques habían sufrido daños por el siniestro y llegaron a estallar al menos once de las treinta calderas de la refinería. Además, se ha informado que será necesario esperar hasta que el incendio sea controlado para determinar las causas de este incidente.

El mercado de combustible en Puerto Rico se considera un oligopolio por su estructura de funcionamiento en el cual existen pocos distribuidores-mayoristas que controlan la estructura de distribución del mercado. Por lo cual, el siniestro descrito puede tener repercusiones negativas en el balance del mercado si no se toman las medidas preventivas necesarias. En informe de las Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, presentado sobre el tema en junio de 2005, se reportaba que el mercado en la Isla esta compuesto por seis (6) compañías distribuidoras mayoristas de gasolina abanderados principales: Shell, Texaco, Esso, Gulf, Citgo Internacional y Total. El informe asegura que estos seis (6) distribuidores-mayoristas abanderados venden aproximadamente el setenta por ciento (70%) de la gasolina en Puerto Rico. El otro treinta por ciento (30%) es vendido por distribuidores-mayoristas independientes locales que compran y venden productos en el mercado abierto a detallistas independientes.

Esta realidad obliga a intervenir de manera proactiva ante la situación para garantizar que se toman las medidas imperiosas para determinar el impacto real en el balance del mercado del siniestro ocurrido en los tanques de la compañía Caribbean Petroleum Corp de la compañía Gulf.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno al impacto en el mercado de combustible de Puerto Rico que tendrá la reducción de oferta del producto como consecuencia del daño causado a los tanques de almacén de combustible en el fuego de gran magnitud ocurrido en la madrugada del 23 de octubre de 2009. La Comisión deberá identificar las medidas de intervención gubernamental necesarias para garantizar la estabilidad del mercado y el acceso del consumidor al producto.

Sección 2.- La Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto, de esta investigación, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que comencemos la discusión, llamando al Proyecto de la Cámara 2062.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2062, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que deseen participar del Programa; disponer para la promulgación de la reglamentación pertinente; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase, que se desprenden del Informe de la Comisión, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2062, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 762, titulada:

“Para expresar el rechazo del Senado de Puerto Rico al establecimiento de un nuevo sistema de vídeo lotería como mecanismo para incrementar los recaudos del gobierno de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 762, sin enmiendas.

SR. GARCÍA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador García Padilla.

SR. GARCÍA PADILLA: Para un turno a favor de la Resolución 762.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARCÍA PADILLA: Señor Presidente, la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 762, de la autoría de Su Señoría, indica lo siguiente, refiriéndose al señor Secretario de Hacienda. El funcionario ha determinado que la aprobación e implementación del sistema, refiriéndose ahora a la Lotería Electrónica, redundaría en un beneficio económico para el Gobierno que podrá ascender a los 400 millones de dólares anuales. Y dijo que sustituiría las máquinas ilegales que operan en Puerto Rico, etcétera.

El Gobernador de Puerto Rico, en su mensaje inaugural aquí en los predios del lado norte del Capitolio, dijo una frase que caló en los puertorriqueños donde indicaba que un dólar en el bolsillo del puertorriqueño rendía más que un dólar en el bolsillo del Gobierno.

Los propios argumentos que el Gobernador ha vertido a través de su Secretario de Hacienda van en contra de lo que fue su promesa y de lo que fue su argumento inicial en este gran juicio de 4 años.

Si bien es cierto que “una golondrina no hace verano”, señor Presidente, es menester indicar que esta Resolución atiende los asuntos del país en la dirección que entendemos que es correcto. Contrario a la Ley 7, contrario a los préstamos, contrario a las decenas de miles de las cuales el único responsable de despidos es el Gobernador, esta Resolución va en la dirección correcta.

Por eso, señor Presidente, voy a votar a favor a la Resolución del Senado 762. Entiendo que defiende los mejores intereses del desarrollo del país. Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 762, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 693, titulado:

“Para enmendar los incisos (b) (d) y (h) del Artículo 2; ~~añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 4 B; reenumerar los Artículos subsiguientes y enmendar el nuevo Artículo (g); reenumerar los subincisos (6) y (7) como (5) y (6) respectivamente y enmendar el nuevo subinciso (6) del inciso (e) del Artículo 4 C Segundo; enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 4 C Tercero; enmendar el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 4 E; enmendar y añadir dos subincisos al subinciso (6) del inciso (a) del Artículo 4 F; enmendar el inciso (e) del Artículo 4 G; enmendar el Artículo 5; enmendar los Artículos 4 y 5; enmendar el inciso (a) del Artículo 8; enmendar los Artículos 9 y 10; de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, denominada “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar términos en las definiciones; extender el beneficio de prioridad en admisión a hijos de veteranos hasta concluir sus estudios universitarios; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a promulgar reglas y reglamentos relacionados con la exención dispuesta en el inciso Segundo del apartado C del Artículo 4; establecer el pago de arbitrios a terceros que adquieren vehículos de motor de veteranos impedidos; establecer que la Oficina del Procurador del Veterano tendrá jurisdicción para velar el cumplimiento de la Sección 2.31 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada; prohibir el discrimen contra veteranos al momento de seleccionar candidatos para ocupar un puesto; prohibir el despido de un veterano por su condición de veterano; excluir de la determinación de ingreso las pensiones y compensaciones que reciban los veteranos que no excedan mil quinientos (1,500) dólares, así como beneficios concedidos por el Hospital de Veteranos en medicamentos y servicios; prohibir el discrimen a veteranos que soliciten alguno de los derechos establecidos por Ley; aumentar la pena de multa a cinco mil (5,000), y para otros fines.”~~

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 693? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado, adelante, senador.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, este Proyecto del Senado 693 tiene muchas cosas loables, pero tengo que dejar para el récord plasmado que en la página 11 del Proyecto, en la línea 13 a la 17, hay dos cosas que me preocupan; la primera, en la Carta de Derechos se prohíbe el despido de un veterano por su condición de veterano. Hay que ver si ese despido de un veterano por su condición de ser veterano, está bien definido ahí, porque eso está muy amplio. Me preocupa, pero lo pueden dejar, yo no tengo problemas.

Con lo otro, en aquellos casos en que se apruebe una ley que establezca cesantía en el sector público, los veteranos tengan preferencia para retener su empleo, ése sí me preocupa. Esta Ley 7, pero entonces están discriminando contra los otros: impedidos, madres solteras, distintas personas que han sido despedidas en el servicio público, producto de la Ley 7. O sea, es verdad que al veterano hay que darle unos privilegios, pero entonces, la pregunta que nos hacemos, el despido de la Ley 7, la Ley 7 que está aplicando a todo el mundo por igual, entonces no le aplicará a los veteranos, pero sí a los impedidos, pero sí a las madres solteras, sí a las madres jefas de familia, es un articulado totalmente discriminatorio en contra de los demás sectores de la sociedad. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 693, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 755.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 755, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación, sobre las deudas contributivas de la Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO) con el Departamento de Hacienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A raíz de la explosión de 21 de los 40 contenedores en la finca donde ubica CAPECO en el municipio de Cataño, han salido una serie de especulaciones del porque ha sucedido esta situación, entre las cuales la deuda que arrastra dicha Corporación con el Departamento de Hacienda. Según se ha comentado, CAPECO le adeuda unos \$100 millones al erario. La deuda estaría principalmente asociada pago de arbitrios penalidades, recargos e intereses. Además de dicha deuda, CAPECO tiene otra deuda contributiva, separada de la anteriormente mencionada, la cual asciende a \$32 millones y que CAPECO no ha terminado de pagar.

En el año 2003, el Departamento de Hacienda llegaron a un acuerdo con CAPECO donde el Departamento le condonó unos \$159 millones. Como parte del acuerdo, CAPECO pagaría una suma inicial de \$11 millones y después tendría un pago anual de \$1.5 millones por seis años. Según el acuerdo, en marzo pasado el Departamento debió recibir otros \$10 millones y la deuda terminaría de pagarse a razón de \$1 millón en los años 2010 y 2011.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico, entiende necesario realizar una minuciosa evaluación sobre la alegada deuda contributiva a los fines de determinar los ajustes necesarios y la acción que deba tomar la Asamblea Legislativa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, sobre la situación por la cual atraviesa la Caribbean Petroleum Corporation y la responsabilidad que tiene sin pagar con el Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión de Hacienda deberá rendir un informe detallado dentro del término de noventa (90) días.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, próximo asunto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 750, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno al impacto en el mercado de combustible de Puerto Rico que tendrá la reducción de oferta del producto como consecuencia del daño causado a los tanques de almacén de combustible en el fuego de gran magnitud ocurrido en la madrugada del 23 de octubre de 2009. La Comisión deberá identificar las medidas de intervención gubernamental necesarias para garantizar la estabilidad del mercado y el acceso del consumidor al producto.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en “floor”, en el Resuélvese, luego de “causada a los tanques de almacén de combustible”, añadir “de la compañía Caribbean Petroleum” y luego de 23 de octubre de 2009, añadir “y las consecuencias de trato contributivo ofrecido a esta Compañía al erario público”. Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, sometí unas enmiendas al texto resolutivo, que puedo volverlas a leer.

SR. PRESIDENTE: Okay, adelante, léalas de nuevo.

SR. ARANGO VINENT: Las enmiendas al texto resolutivo en el “floor” son las siguientes: Luego de “causada los tanques de almacén de combustible” añadir “de la Compañía Caribbean Petroleum”. Y luego de terminada la oración que dice “la madrugada de 23 de octubre de 2009” añadir “y las consecuencias del trato contributivo ofrecido a esta Compañía al erario público”. Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Un breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en “floor”.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero García Padilla, para segunda enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Bueno, yo la sometí en bloque, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bueno, pues entonces hay objeción del compañero Alejandro García Padilla, los que estén a favor de la enmienda dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 750 según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 750, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, y lee de la siguiente manera: Luego de “tanques de almacén de combustible” añadir “de la Compañía Caribbean Petroleum”. Luego de “madrugada de 23 de octubre de 2009 y las consecuencias de trato contributivo ofrecido a esta compañía al erario público”. Son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Para un turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, acabamos de aprobar, con objeción de este Senador, una enmienda a la Resolución del Senado 750, que le impone a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, que estudie la posibilidad de un trato contributivo preferente a la compañía que sufrió el fuego de la madrugada de 23 de octubre de 2009. Y de repente, en atención a la peor metodología procesal imaginable, se va a aprobar otra Resolución sobre el mismo asunto, una detrás de la otra. La Resolución del Senado 755 pretende realizar una investigación sobre las deudas contributivas de la misma Compañía del fuego.

A veces se critica, a veces no. Cotidianamente se critica a la Asamblea Legislativa por legislar demás, por duplicar los esfuerzos. Al incluir la 750, que se investigue el trato contributivo que se le dio a la Compañía del fuego, no es necesario entonces aprobar la Resolución 755. A mi juicio era, por eso la objeción ahorita, necesario aprobar ambas, porque se está incluyendo en una Resolución algo que no es germano a lo que incluía y si está en otra Resolución, como se supone que sea, atendiendo el asunto.

De nuevo, señor Presidente, nos parece que es en esta circunstancia, la peor de las metodologías procesales imaginables en la Asamblea Legislativa, cosa que me parece que debe ser aborrecida por nosotros, y mucho más en estas circunstancias. Esas son las razones de mi objeción, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, solamente para dejar el récord claro. Lo que está atendiendo con la enmienda introducida en el “floor” es el trato contributivo que se le dio a esta Compañía. La 755, que no se ha atendido, pero para dejarlo meridianamente claro, el título lo dice, “deudas contributivas”. Es lo que deba en deudas contributivas. No tiene que ver nada con el trato contributivo. Son dos asuntos diferentes que se están atendiendo. Si el senador García Padilla no quiere que se vean las deudas contributivas o el trato contributivo que se le dio, el tiene la prerrogativa de votarle en contra.

Por eso, señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el título, señor Presidente.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Quisiera un turno de rectificación de preguntas, si el señor Portavoz de la Mayoría acepta una pregunta.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: En la discusión de la medida, yo cierro el debate.

SR. GARCIA PADILLA: No, pero se puede rectificar, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: El debate está cerrado ya.

SR. GARCIA PADILLA: No, señor Presidente, yo estoy en turno de rectificación.

SR. ARANGO VINENT: Por lo tanto, se somete a Votación.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador García Padilla, están en la etapa de la discusión de las enmiendas al título. Se discutió la medida. El compañero senador Arango Vinent, Portavoz, cerró y le dimos la oportunidad a usted de expresarse.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el “floor” al título de la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 755, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación, sobre las deudas contributivas de la Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO) con el Departamento de Hacienda.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 755, sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 755, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 305, 897, 956, 1131, 693; Proyectos de la Cámara 1596, 2062; Resoluciones del Senado 697, 762, 750, 755; Resolución Conjunta de la Cámara 31; Resoluciones Conjuntas del Senado 71, 72, 248, 224; las Concurrencias a los Proyectos del Senado 350, 366 y 567; el Anejo B en su totalidad (Resoluciones del Senado 753, 758, 760 y 761); y que la Votación Final se considere con el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTO DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 305

“Para enmendar el Artículo 1; enmendar el Artículo 2 y añadir el inciso (a), (b) y (c); enmendar el Artículo 3 y añadir los incisos (a), (b), (c), (d) y (e); enmendar el Artículo 4 y añadir los incisos (a) y (b); enmendar los Artículo 5, 6, 7, 8, 9, 10 ,11; y añadirles el Artículo 12 a la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, a los fines de aclarar los alcances y responsabilidades en los centros de cuidado y desarrollo para niños en todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 350

Concurrencia con las enmiendas Introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 366

Concurrencia con las enmiendas Introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 567

P. del S. 693

“Para enmendar los incisos (d) y (h) del Artículo 2; enmendar los Artículos 4 y 5; enmendar el inciso (a) del Artículo 8; enmendar los Artículos 9 y 10; de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, denominada “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar términos en las definiciones; extender el beneficio de prioridad en admisión a hijos de veteranos hasta concluir sus estudios universitarios; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a promulgar reglas y reglamentos relacionados con la exención dispuesta en el inciso segundo del apartado C del Artículo 4; establecer el pago de arbitrios a terceros que adquieren vehículos de motor de veteranos impedidos; establecer que la Oficina del Procurador del Veterano tendrá jurisdicción para velar el cumplimiento de la Sección 2.31 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada; prohibir el discrimen contra veteranos al momento de seleccionar candidatos para ocupar un puesto; prohibir el despido de un veterano por su condición de veterano; excluir de la determinación de ingreso las pensiones y compensaciones que reciban los veteranos que no excedan mil quinientos (1,500) dólares, así como beneficios concedidos por el Hospital de Veteranos en medicamentos y servicios; prohibir el discrimen a veteranos que soliciten alguno de los derechos establecidos por Ley; aumentar la pena de multa a cinco mil (5,000); y para otros fines.”

P. del S. 897

“Para derogar la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, a fin de establecer la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2009.”

P. del S. 956

“Para conceder alivios temporeros en sus reservas internas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico que ayuden a minimizar el impacto que tendría en sus operaciones la imposición de una contribución especial de cinco por ciento (5%) sobre aquellas cooperativas cuyo ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000); y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1131 (segundo informe)

“Para adoptar la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”; adoptar definiciones; establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de dicha industria; disponer que el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; enumerar los poderes y facultades de dicho funcionario; crear una Junta Consultiva para hacer recomendaciones al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en dicha área; se crea un Consejo Asesor responsable de asesorar a la Junta Consultiva en aspectos relacionado a salud y turismo; disponer incentivos económicos para los negocios elegibles certificados como de turismo médico; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones y licencias para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Junta de Planificación instruirá a la Administración de Reglamentos y Permisos a otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; establecer prohibiciones, multas y penalidades; derogar la Ley Núm. 52 de 30 de enero de 2006; añadir un apartado (5) al inciso (c) del Artículo 22 de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 71

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia, libre de costo, al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela Franklin D. Roosevelt que ubica en la Carretera Núm. 368, del Barrio La Torre, de dicha municipalidad.”

R. C. del S. 72

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela José Celso Barbosa que ubica en el Barrio Las Guaras de dicha municipalidad.”

R. C. del S. 224

“Para asignar a los municipios y agencias según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de doscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y tres (288,263) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008 para realizar obras y mejoras permanentes públicas; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

R. C. del S. 248

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos treinta y ocho (8,538) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 191 de 28 de septiembre de 2007, para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 697

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador del plan médico Triple S; a Triple-S Salud, Inc.; Triple S, Inc.; o Triple-S Management Corporation, en adelante todas referidas como “SSS”, con relación a alegadas prácticas de dicho plan de limitar el acceso de sus miembros a los servicios de salud médicamente necesarios; por alegada falta de pago y/o dilación en el pago a sus proveedores de servicios de salud; por alegadas reclamaciones mal adjudicadas o adjudicaciones arbitrarias; por practicar la medicina ilegalmente; y por alegadas prácticas monopolísticas.”

R. del S. 750

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno al impacto en el mercado de combustible de Puerto Rico que tendrá la reducción de oferta del producto como consecuencia del daño causado a los tanques de almacén de combustible de la Compañía Caribbean Petroleum Corp. en el fuego de gran magnitud ocurrido en la madrugada del 23 de octubre de 2009 y las consecuencias del trato contributivo ofrecido a esta compañía al erario público. La Comisión deberá identificar las medidas de intervención gubernamental necesarias para garantizar la estabilidad del mercado y el acceso del consumidor al producto.”

R. del S. 755

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las deudas contributivas de la Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO) con el Departamento de Hacienda.”

R. del S. 758

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización, sin fines de lucro, “Caregivers” de Puerto Rico, y a su equipo de trabajo de “Cuidadores”, que brindan asistencia en las necesidades básicas de los Envejecientes, convalecientes e impedidos, en ocasión de la celebración del “Mes Nacional del Cuidador”, por la extraordinaria labor llevada a cabo a dichos pacientes.”

R. del S. 760

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la antropóloga Jane Goodall por su destacada trayectoria en el campo de la investigación, por su compromiso con los animales y por todas sus aportaciones en el campo de la investigación con primates.”

R. del S. 761

“Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Consorcio de Recursos Universitarios Sembrando Alianza de Alerta a las Drogas, al Alcohol y a

la Violencia en Puerto Rico (CRUSADA), con motivo de su Vigésimo Aniversario y Congreso “Universidades Aliadas con la Salud de sus Comunidades...Pasado, Presente y Futuro”.”

R. del S. 762

“Para expresar el rechazo del Senado de Puerto Rico al establecimiento de un nuevo sistema de vídeo lotería como mecanismo para incrementar los recaudos del gobierno de Puerto Rico.”

P. de la C. 1596

“Para enmendar el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”, para disponer que todo Clásico Internacional se autorice a establecer la escala de peso aplicable establecida en el Reglamento de la Confederación Hípica del Caribe.”

P. de la C. 2062(Derrotado)

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que deseen participar del Programa; disponer para la promulgación de la reglamentación pertinente; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 31

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Policía de Puerto Rico a adoptar conjuntamente un Reglamento para establecer un protocolo uniforme de intervención y abordaje por parte de las diferentes agencias de seguridad para inspección de las medidas de seguridad de las embarcaciones de Puerto Rico y que el mismo incluya que se certifique la aprobación mediante sello provisional por cada inspección.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 305; 693; 897; 596; 1131; las Resoluciones Conjuntas del Senado 71; 72; 224; 248; las Resoluciones del Senado 697; 750; 758; 760; 761; la Resolución Conjunta de la Cámara 31 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado. 350 y 567, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago

González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 30

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 755, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Alejandro García Padilla.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1596, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Melinda K. Romero Donnelly.

Total 1

La Resolución del Senado 762, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Sila María González Calderón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 366, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 2062, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly.

Total..... 5

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Luz M. Santiago González, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 16

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, excepto el Proyecto de la Cámara 2062, todas las demás medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 2062.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del senador Tirado Rivera, los que estén a favor de que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 2062 dirán que sí. En contra, no. Aprobada la reconsideración.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación:

Moción Núm. 1009

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a Maribel Rosado, por sus honorables ejecutorias en el cumplimiento de su deber al enfrentarse durante setenta y dos (72) horas consecutivas al siniestro ocurrido en las instalaciones de la Caribbean Petroleum Corporation.”

Moción Núm. 1007

Por la señora Santiago González:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envía un mensaje de felicitación a la Senadora Norma E. Burgos Andújar, con motivo de su cumpleaños, hoy 29 de octubre de 2009.

Cada cumpleaños renueva nuestra existencia

Y es un año más de juventud

Cuando se tiene un corazón sin edad,

Una vida inspirada por el amor

Y guiada por la inteligencia

Feliz Cumpleaños”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

Moción Núm. 1008

Por el señor García Padilla:

“El Senador que suscribe solicita por conducto de la Secretaría del Senado, que la Oficina del Gobernador someta ante este Alto Cuerpo información detallada pertinente al gasto en publicidad sufragado con fondos públicos para la pauta de un anuncio de página completa en los rotativos principales a nombre del Gobierno de Puerto Rico, publicado el Jueves, 29 de octubre de 2009. El

anuncio de referencia fue publicado en: El Nuevo Día en la página 40, Primera Hora en la página 67 y El Vocero en la página 17.

Si bien este Alto Cuerpo se ha unido a las expresiones oficiales de reconocimiento y agradecimiento a los servidores públicos que se desempeñaron valientemente en el manejo de la crisis causada por el fuego suscitado en las facilidades de la empresa Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO), ante la actual situación fiscal por la cual se ha intentado justificar el despido masivo de miles de servidores públicos, el Senado de Puerto Rico estima meritorio asumir un rol fiscalizador sobre el uso de fondos públicos.

Copia de lo anterior deberá ser sometida ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico, dentro de los dos (2) días laborables siguientes al recibo de esta solicitud.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, se han radicado varias mociones en Secretaría, la Moción 1009, de su autoría, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción de la senadora Santiago González, que quiero unir a toda la Delegación, voy a unir a todo el Senado de Puerto Rico, y es que en el día de hoy, tenemos una compañera Senadora, que un día como hoy hace unos añitos atrás nació. Y unos añitos, pocos añitos.

SR. PRESIDENTE: Veintiuno.

SR. ARANGO VINENT: Pocos huracanes. Yo digo, 15, lo que no sabemos, señor Presidente, 15 qué, pero son 15.

SR. PRESIDENTE: Bueno, deben ser 15, es que yo no veo bien de aquí.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la compañera Norma Burgos hoy cumple años y queremos el Senado de Puerto Rico le exprese la más sincera y calurosa felicitación por su cumpleaños. Hay una Resolución sometida por la compañera Mariíta Santiago y queremos unir a todo el Cuerpo completo en esa felicitación a nuestra compañera y que pueda disfrutar muchos, muchos años más su cumpleaños. Muchas felicidades, compañera. Para que se apruebe esa Moción, señor Presidente, la Moción Núm. 1007.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. No hay duda de que la senadora Norma Burgos goza del aprecio y la amistad de todos los compañeros y compañeras. Le deseamos muchas bendiciones, mucha salud, mucho éxito. Y en honor a la verdad, luce hermosa y radiante, como siempre.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción radicada en Secretaría, la 1008, para que se derrote.

SR. GARCÍA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCÍA PADILLA: Señor Presidente, no hay quórum para votar sobre esa moción.

SR. PRESIDENTE: Bueno, vamos a ver.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, vamos a permitirnos, por lo menos hasta el lunes, para que el mismo baja a Calendario de Ordenes Especiales del Día y que se pueda entonces discutir en el Orden del Senado.

SR. ARANGO VINENT: Bueno, yo no tengo problemas con discutirlo el próximo lunes, pero no sería esa razón, porque ya está considerada porque ésta es una Relación de Mociones que presenta Secretaría, que es considerada por el Senado una vez son presentadas durante la sesión y antes de terminar la sesión. Estamos considerando unas mociones en específico. O sea, que podría ser por otra razón que lo hagamos, pero no por ese ejercicio.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para dejarla para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: A la petición de dejarla para un turno posterior, ¿no hay objeción?

SR. ARANGO VINENT: No tengo ningún problema, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Así que se permita para una ocasión posterior.

SR. MUNIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Luis Daniel Muñiz.

SR. MUNIZ CORTES: Sí, señor Presidente, para unas expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MUNIZ CORTES: Quisiera extenderle una cordial invitación a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo y los que nos escuchan o nos ven a través de la televisión, que precisamente hoy a través de la Corporación para la Difusión Pública, los Canales 3 y 6, PRTV, del Gobierno de Puerto Rico, se va a estar transmitiendo la política “Christian y Cristal”, una película que jóvenes de las escuelas públicas de Puerto Rico, específicamente del área oeste, incluyendo la Escuela Esther Feliciano Mendoza de Aguadilla, han trabajado junto a la Fundación, la Corporación Cine Caretas, dirigida por el profesor Víctor Aldarondo, y hoy se va a llevar a cabo esa presentación de 7 a 9 de la noche. Y es por eso, pues que le estamos cursando la invitación, y vamos a estar pendientes de la misma. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, compañero.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Senadora Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, yo iba a plantear una Cuestión de Orden, por lo que planteó el compañero, sí es controversial, porque es que él sale en la película y yo no.

SR. PRESIDENTE: Sale de maestro, creo.

SR. ARANGO VINENT: Por eso él está promoviendo tanto que se vea esa película.

SR. PRESIDENTE: Pero de todas maneras son expresiones no controversiales.

Tenemos un anuncio que hacer. A tenor con la Ley 29, que se aprobó en este año, que creó la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cual estará integrada por cuatro personas, senadores o senadoras, estoy anunciando que la Comisión será presidida por la senadora Burgos Andújar, quien será nuestra Presidenta de esa Comisión, el senador Larry Seilhamer Rodríguez estará también en esa Comisión como el Vicepresidente, la senadora Itzamar Peña Ramírez será la tercera integrante de nuestra colectividad, y por el Partido Popular, me informó el señor portavoz José Luis Dalmau, que estaba asignando al compañero senador Eder Ortiz Ortiz. Así que esos cuatro compañeros y compañeras constituyen la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa en representación del Senado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para levantar los trabajos hasta el próximo lunes, 2 de noviembre, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes 2 de noviembre de 2009, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy jueves, 29 de octubre de 2009, las dos y cuarenta y tres de la tarde (2:43 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
29 DE OCTUBRE DE 2009**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Lcda. Cándida Sellés Ríos	10916 – 10920
Nombramiento de la Lcda. Iris A. Reyes Maldonado	10920 – 10923
Nombramiento de la Lcda. Sheila Karilys Santisteban Soto	10923 – 10926
Nombramiento del Lcdo. Jorge L. Díaz Reverón	10926 – 10930
Nombramiento del Lcdo. Héctor J. Vázquez Santisteban	10930 – 10933
Nombramiento del Ing. José Luis Rosado Manzanet	10933 – 10936
Nombramiento del Lcdo. Jorge Souss Villalobos	10937 – 10939
Nombramiento del Sr. Edgar Sánchez Rivera	10939 – 10942
Nombramiento del Sr. Héctor Luis Berberena Rosado	10942 – 10944
P. del S. 897	10944 – 10945
P. del S. 545	10945
R. C. del S. 71	10945 – 10946
R. C. del S. 72	10946
P. de la C. 1596	10947
P. del S. 305	10947 – 10950
P. del S. 956	10950 – 10953
P. del S. 1131	10953 – 10958
P. del S. 1131 (rec.)	10958 – 10961
R. C. del S. 248	10961 – 10962
R. C. de la C. 31	10962
R. del S. 697	10963
R. C. del S. 224	10963 – 10964
P. de la C. 2062	10986
R. del S. 762	10986 – 10987

MEDIDAS

PAGINA

P. del S. 693.....	10987 – 10988
R. del S. 750.....	10989 – 10992
R. del S. 755.....	10992